

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemerita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

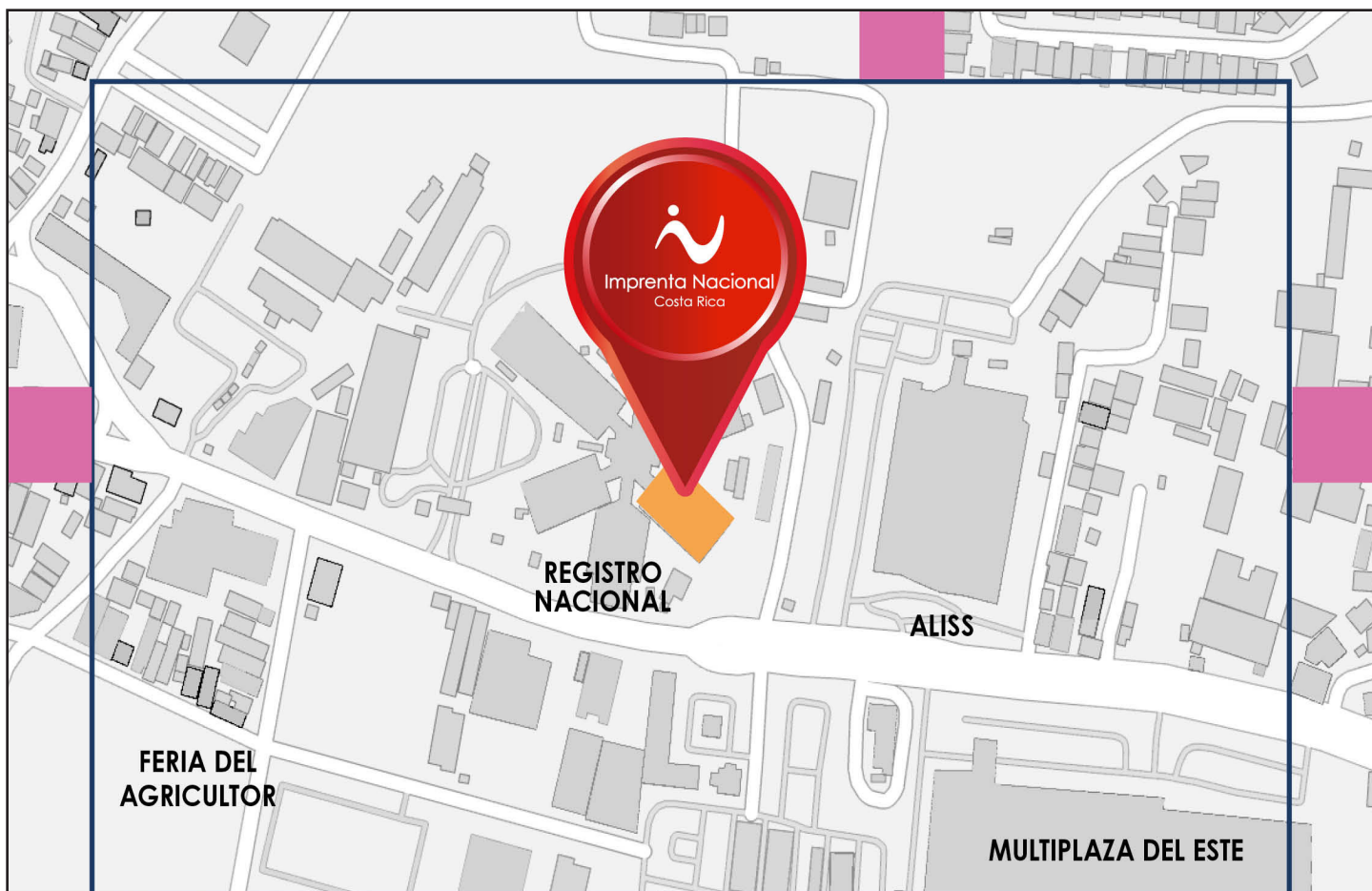
Firmado digitalmente
por JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2024.09.24
15:32:24 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de setiembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 178

148 páginas



Estamos en
Curridabat

En las instalaciones del Registro Nacional (Módulo 3).



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	8
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	38
DOCUMENTOS VARIOS	43
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	92
CONTRATACIÓN PÚBLICA	95
REGLAMENTOS	95
REMATES	108
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	109
RÉGIMEN MUNICIPAL	120
AVISOS	120
NOTIFICACIONES	135

El Alcance N° 163, a La Gaceta N° 177; Año CXLVI, se publicó el martes 24 de setiembre del 2024.



PODER LEGISLATIVO

LEYES

10515

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso d) del artículo 234 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 234- Destinos específicos de las multas
[...]

d) Un noventa y cinco por ciento (95%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial, financiamiento del Programa de los inspectores de tránsito municipal y para el fortalecimiento de la Policía Municipal. Dichas transferencias quedan exentas de la aplicación de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

[...]

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina Olga Lidia Morera Arrieta
Primera secretaria Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.— Exonerado.—(L10515 - IN2024894947).

10514

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA POTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA
Y SEGURIDAD DE LOS AEROPUERTOS
INTERNACIONALES Y AERÓDROMOS
ESTATALES DE COSTA RICA

Artículo 1- Se reforma el punto 1 y se adicionan nuevos incisos en el artículo 2 de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Desglose de la tarifa del tributo

1- El monto del tributo establecido en el artículo anterior estará constituido por los siguientes conceptos

a) Una tasa de nueve dólares estadounidenses con sesenta y cinco centavos (US\$9.65), a favor del Gobierno central.

b) Una tasa de doce dólares estadounidenses con ochenta y cinco centavos (US\$12.85), por concepto de derechos aeroportuarios a favor del Consejo de Aviación Civil.

c) Una tasa de cincuenta centavos de dólar estadounidense (US\$0.50), por concepto de ampliación y modernización para cada uno de los siguientes aeropuertos: Aeropuerto Internacional de Limón (MRLM), Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (MRPV), Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (MRLB).

d) Una tasa de un dólar y quince centavos estadounidenses (US\$1.15), por concepto de ampliación y modernización de los demás aeródromos estatales.

e) Una tasa de un dólar y quince centavos estadounidenses (US\$1.15), con el propósito de cumplir las funciones y responsabilidades asumidas por el Estado costarricense en combate al crimen organizado, según lo previsto en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y las actividades específicas de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

f) Una tasa de treinta y cinco centavos de dólar estadounidense (US\$0.35), que se destinarán en favor de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea de Costa Rica, para el equipamiento del personal policial en los puestos de seguridad de los aeropuertos internacionales, compra de equipos de aviación y para la inspección de pasajeros en los aeropuertos internacionales, repuestos, capacitaciones técnicas en Seguridad de la Aviación Civil Internacional (AVSEC) y otras de naturaleza técnica aeronáutica, además de financiar las labores de protección de la soberanía nacional en el espacio aéreo.

g) Una tasa de treinta y cinco centavos de dólar estadounidense (US\$0.35) será en favor de la Policía Profesional de Migración, para la dotación de personal policial, equipamiento y capacitación para el personal policial, en los puestos de ingreso y salida de los aeropuertos internacionales del país.

ARTÍCULO 2- Se reforma el punto 4 contenido en el artículo 2 de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. Los textos son los siguientes:

[]

4- Los recursos referidos en los subincisos 1.c) y 1.d) se administrarán de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, de forma tal que se depositarán para el efecto en una cuenta abierta, por la Tesorería Nacional, en el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos financiarán el presupuesto del Consejo Técnico de Aviación Civil y se destinarán, exclusivamente, a la ampliación y modernización de los aeropuertos y aeródromos del país, distribuido según lo indicado en los subincisos 1.c) y 1.d). La Tesorería Nacional girará los recursos de conformidad con las necesidades financieras de dicho Consejo Técnico, según se establezca en su programación presupuestaria anual; estos fondos no podrán ser utilizados en objetivos y proyectos que no vayan en la línea del mantenimiento, mejoramiento o desarrollo de infraestructura civil y tecnológica en los aeropuertos y aeródromos estatales.

[]

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 3 de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Administración y fiscalización del tributo

El control y la fiscalización del tributo corresponderán a la Dirección General de Tributación. Para este efecto, la Dirección General de Aviación Civil, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General del Servicio de Vigilancia Aérea de Costa Rica, así como cualquier otro ente involucrado en el cobro del tributo, se constituirán en colaboradores obligados de la Administración Tributaria y brindarán la información que ella requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades responsables del cobro del tributo al Estado deberán establecer y mantener por separado un registro contable del tributo percibido y reintegrado por el Estado por concepto del derecho de salida del territorio nacional por vía aérea, según las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

En lo que respecta a los subincisos 1.c), 1.d), 1.f) y 1.g), la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea (SVA) y la Policía Profesional de Migración (PPM), según corresponda, deberán rendir un informe detallado y con periodicidad semestral ante la Comisión Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, indicando, como mínimo, la cantidad recibida por cada órgano correspondiente, parte de la Tesorería Nacional por concepto de la recaudación de impuestos de salida del país por vía aérea para el periodo reportado, la efectiva distribución y ejecución de acuerdo con las reglas de esta ley y como sigue:

La Dirección General de Aviación Civil aportará, además, la justificación de las inversiones, proyectos, mejoras y nuevos desarrollos en materia de infraestructura aeroportuaria.

Las direcciones del Servicio de Vigilancia Aérea (SVA) y de la Policía Profesional de Migración (PPM) incluirán en el informe los detalles sobre el efectivo cumplimiento en cantidades de las personas oficiales de policía en los puestos de seguridad, entrada y/o salida de los aeropuertos internacionales del país, según corresponda, y de acuerdo con las normas, las recomendaciones y los estándares internacionales a ese respecto, así como los proyectos, las capacitaciones y los equipos adquiridos con estos fondos.

Asimismo, la Tesorería Nacional deberá rendir una certificación de fondos trasladados a cada órgano correspondiente, en lo que respecta a los subincisos 1.c), 1.d), 1.f) y 1.g), por concepto de la recaudación de impuestos de salida del país por vía aérea para el periodo reportado, con periodicidad semestral, ante la Comisión Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que otorgue en concesión la gestión de cobro del tributo creado en esta ley a un ente no gubernamental sin fines de lucro, reservándose las potestades de fiscalización y control para el cumplimiento adecuado de sus deberes. El contrato celebrado en aplicación de lo dispuesto en este párrafo será suscrito por el ministro de Hacienda en representación del Poder Ejecutivo y le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, quedarán autorizados para la recaudación de dicho tributo los bancos estatales designados al efecto por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad

con los procedimientos legales correspondientes. El ente adjudicatario de la licitación para recaudar el tributo tendrá la potestad discrecional de facultar a otros entes, instituciones o cualquier sujeto de derecho, a fin de que lo recauden.

ARTÍCULO 4- Se deroga el transitorio I contenido en la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina Olga Lidia Morera Arrieta
Primera secretaria Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—Exonerado.— (L10514 - IN2024894943).

N° 10521

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY 7594, CÓDIGO
PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 293 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

El texto es el siguiente.

Artículo 293- Anticipo jurisdiccional de prueba

Cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible, que afecte derechos fundamentales o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá recibirse durante el juicio, o bien, cuando por la complejidad del asunto exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce o cuando se trate de personas que deban abandonar el país, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que la realice o reciba.

Esta prueba se gestionará, de forma inmediata y en todos los casos, por el Ministerio Público, cuando una persona sea identificada por el procedimiento correspondiente como víctima de un delito sexual y esté dispuesta a rendir entrevista o declaración en el proceso penal.

Cuando se trate de un testigo o una víctima cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso y se presuma, razonablemente, que su declaración en juicio no será posible, pues el riesgo no se reducirá o podría aumentar, el Ministerio Público, el querellante o la defensa solicitarán al juez que ordene la recepción anticipada de su testimonio. En todos los casos en que se haya acordado la reserva de las características físicas del declarante, por la existencia de un riesgo para su vida o la integridad física, se procederá a recibir su testimonio en forma anticipada.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, quienes tendrán el derecho de asistir, con todas las facultades y obligaciones previstas por este Código.

Cuando se solicite el anticipo de prueba en delitos sexuales previstos y sancionados en la legislación costarricense, en todos los casos, el juez ordenará de inmediato la realización del anticipo de prueba a la víctima. Para la recepción del anticipo jurisdiccional de prueba podrán utilizarse los medios tecnológicos de los cuales se disponga, como la videoconferencia, las grabaciones, los circuitos cerrados de televisión, las filmaciones o cualquier otro medio, a fin de garantizar la pureza del acto y la vigencia de los principios de inmediación y oralidad propios del juicio, así como el derecho de defensa. Cuando la identidad del testigo o la víctima se encuentre protegida, se recibirá el anticipo, manteniendo reserva de sus datos de identificación y con el auxilio de los medios tecnológicos disponibles o de cámaras especiales que permitan mantener ocultas o disimuladas sus características físicas, según el alcance de la protección acordada por el juez.

La resolución que acoja o rechace el anticipo será apelable por la defensa, el Ministerio Público y el querellante.

El rechazo de una solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba no impedirá su replanteamiento, si nuevas circunstancias o elementos de prueba así lo señalan.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina Olga Lidia Morera Arrieta
Primera secretaria Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (L10521 - IN2024894953).

10513

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO
D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA
FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN
DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA
DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO SOLIDARIO
PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS
DEVIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008**

**LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO
DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo capítulo III, “Fondo del Bono Colectivo”, al título III, “De los Fondos Especiales”, a la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. Los textos son los siguientes:

TÍTULO III DE LOS FONDOS ESPECIALES

(...)

CAPÍTULO III Fondo del Bono Colectivo

Artículo 65 A- Se crea el Fondo del Bono Colectivo con el objetivo prioritario de financiar el Programa del Bono Colectivo, destinado al financiamiento de la construcción de las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento, energía y comunicación, así como otras obras de naturaleza similar requeridas para el mejoramiento urbano de los asentamientos informales y precarios, incluyendo la adquisición de inmuebles para destinarlos a los usos públicos indicados.

En caso de que se cuente con recursos suficientes tras cumplir con el objetivo prioritario antes definido, también se podrán utilizar recursos del Fondo del Bono Colectivo para el financiamiento de la construcción de obras comunales y de equipamiento social, que facilite la articulación de los programas sociales, con un objetivo de integralidad, que fomente la inclusión y cohesión social en las zonas intervenidas en asentamientos humanos. En términos de obras comunales y de equipamiento social, la inversión puede contemplar:

1. Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento energía y tecnología de la información.
2. El equipamiento social y comunitario.
3. Las redes internas y externas de acceso y movilidad entre los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.
4. Las zonas verdes, deportivas y recreativas, que promueven la convivencia y la cohesión social para el mejoramiento de la calidad de vida, en los asentamientos y comunidades.
5. Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.

La entidad solicitante del bono colectivo podrá aportar inversiones en infraestructura social como contrapartida en el proyecto.

Artículo 65 B- El Fondo del Bono Colectivo será administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), el cual deberá usar los recursos tanto financieros como humanos con los que ya se contaba para administrar dicho Fondo, sin que medie un aumento en el presupuesto de la República asignado para dicha entidad, y estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del impuesto regulado en la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008.
- b) Los aportes que las municipalidades puedan realizar para el desarrollo de proyectos conjuntos de mejoramiento urbano. Para estos efectos, se autoriza a las municipalidades para que realicen donaciones y transferencias al Fondo del Bono Colectivo.
- c) Las transferencias que realice el Poder Ejecutivo, a través de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República para financiar el desarrollo de proyectos de bono colectivo, que serán asignados por intermedio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah).

d) Las donaciones, los legados y demás aportes al Fondo, que realicen entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos, se autoriza a las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas para que realicen donaciones y transferencias al Fondo del Bono Colectivo.

Estas aportaciones pueden considerarse contrapartidas, en el caso de las instituciones proponentes de proyectos a financiar con el bono colectivo.

Artículo 65 C- La selección de los proyectos a financiar, bajo la modalidad de bono colectivo, será realizada por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en la población meta definida y los criterios objetivos. Se deberán tomar en cuenta criterios como los índices de pobreza y desarrollo social elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el inventario de asentamientos informales del Mivah y el Sistema de Priorización para la Atención de Asentamientos Informales (Sipai), considerando, además, las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Poder Ejecutivo en materia de vivienda, y procurando una distribución equitativa de los recursos en todas las regiones del país, que favorezca intervenciones integrales y multisectoriales que contribuyan efectivamente a aliviar la pobreza y a propiciar la inclusión social.

La definición de prioridades para la atención, a través de la modalidad de bono colectivo, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, que tomará en cuenta el grado de integralidad y multisectorialidad de las intervenciones que se proponga realizar en los asentamientos humanos, sus perspectivas de éxito para aliviar condiciones de vulnerabilidad, su efectividad para propiciar la inclusión social y derecho a la ciudad.

Los diferentes proyectos a financiar a través del bono colectivo deberán tener, dentro sus prioridades, mejorar la calidad de vida de los habitantes, el acceso a los servicios institucionales, dando especial preferencia a aquellos de atención integral, especialmente para que la población tenga acceso de esta a la oferta institucional de programas sociales y saneamiento ambiental. También, se analizarán proyectos que promuevan comunidades resilientes y que procuren espacios públicos seguros y accesibles.

El Fondo de Bono Colectivo no podrá destinarse a casos de reparación de infraestructura que se encuentre durante el periodo de responsabilidad civil profesional o garantía. Cuando se detecten deterioros o fallos, la entidad competente activará los procedimientos para exigir la calidad y el buen funcionamiento de las obras contratadas, así como las sanciones que procedan, sean estas obras del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda o de otras instituciones.

Artículo 65 D- Las solicitudes de financiamiento de los proyectos que recibirán recursos del bono colectivo podrán ser realizadas directamente por asociaciones u organizaciones de las comunidades beneficiarias, por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), los gobiernos locales u otros entes públicos, con competencias relacionadas con las obras que se pretenden financiar.

El Mivah brindará asesoramiento y orientará a las organizaciones comunales y sociales que deseen formular proyectos para beneficio de sus comunidades basados en

datos y mediante el desarrollo de metodologías participativas y técnicas, teniendo como respaldo instrumentos de planeación urbana que permitan la toma de decisiones y priorización informada de proyectos basados en evidencia.

ARTÍCULO 2- Se modifica la numeración del capítulo III, “Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes”, del título III de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, para que pase a ser “Capítulo IV”. Además, se modifican la numeración de los artículos 65 bis, 65 ter y 65 quater de dicho capítulo, para que pasen a ser los artículos “65 E”, “65 F” y “65 G”, respectivamente.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un inciso d) al artículo 46 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 46- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes, las personas adultas mayores sin núcleo familiar y las mujeres jefas de hogar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el banco y estará constituido por los siguientes aportes:

(...)

d) El setenta por ciento (70%) de los ingresos generados por el impuesto regulado en la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008, a fin de que sea dirigido a la atención del público meta definido. (...)

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 1 de la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Creación

Créese un impuesto directo a favor del Gobierno central, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda adecuada e infraestructura social y al mejoramiento del hábitat, para personas, familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo; incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes.

Los ingresos provenientes de este impuesto serán destinados a financiar los programas de vivienda y el Programa del Bono Colectivo del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), destinándose un setenta por ciento (70%) de los recursos recaudados al Fondo de Subsidios para la Vivienda, y un treinta por ciento (30%) al Fondo del Bono Colectivo, para inversión en infraestructura social, de conformidad con lo definido en el artículo 65 A de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El Banhvi no podrá utilizar más de un siete por ciento (7%) de la totalidad de los recursos de este impuesto en gastos administrativos.

Para tales efectos, se establece como obligación para el Banhvi presentar un informe anual a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto

Públicos de la Asamblea Legislativa, en el que se indique la totalidad de recursos asignados, de recursos gastados y de recursos disponibles, así como el respectivo detalle del cumplimiento de metas, conforme a lo estipulado en el Plan Anual.

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Carlos Felipe García Molina

Primera secretaria

Olga Lidia Morera Arrieta

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado, y la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ángela Mata Montero.—1 vez.—Exonerado.—(L10513 - IN2024894949).

N° 10518

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

LEY PARA DOTAR DE RECURSOS AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, PARA SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 85 de la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 85- La autoridad judicial depositará diariamente los dineros decomisados en las cuentas del Sistema de Cuentas del Sector Público y de inmediato remitirá comprobantes del depósito efectuado a la Tesorería Nacional, con copia a la Unidad Administrativa Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). La Tesorería Nacional podrá invertir esos dineros decomisados, de forma tal que se permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. En todo caso, la Tesorería Nacional deberá mantener la disponibilidad de estos dineros hasta que se ordene el comiso del dinero.

Los intereses que produzca el dinero invertido deberán ser presupuestados anualmente al Instituto Costarricense sobre Drogas por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a fin de que lo destine de la siguiente manera:

1- El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos; de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

2- El treinta por ciento (30%) a los programas represivos.

3- Un diez por ciento (10%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo 84 de esta ley.

El mismo tratamiento se les dará a los dineros que se obtienen producto de la venta, subasta, remate o cualquier forma de enajenación de bienes que hayan sido entregados en depósito judicial provisional a la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Carlos Felipe García Molina

Primera secretaria

Olga Lidia Morera Arrieta

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—Exonerado.—(L10518 - IN2024894957).

10523

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA MEJORAR LAS CAPACIDADES
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
PARA CONSTATAR LA VERACIDAD
DE LAS DECLARACIONES JURADAS SOBRE
LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS
PÚBLICOS. REFORMA DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY
8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 34 de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004. El texto es el siguiente:

Artículo 34- Constatación de veracidad de la declaración. Cuando lo estime oportuno, la Contraloría General de la República podrá examinar y verificar, con todo detalle, la exactitud y veracidad de las declaraciones, de conformidad con los procedimientos y las facultades que le otorgan la Constitución Política y las leyes. Asimismo, podrá requerir por escrito, a la persona declarante, las aclaraciones o adiciones que estime necesarias, dentro del plazo que prudencialmente se le fije.

Para efectos de esta constatación de la veracidad de las declaraciones, la Contraloría General de la República deberá informar al Banco Central de Costa Rica, al menos una vez al año, los nombres y las cédulas de todas las personas e funcionarias obligadas a realizar la declaración patrimonial, según lo regulado en esta ley. El Banco Central de Costa Rica, en un plazo máximo de 15 días hábiles, deberá remitir a la Contraloría un informe que detalle las personas o estructuras jurídicas en las que las personas funcionarias obligadas aparezcan como accionistas o beneficiarias finales,

haciendo constar la fecha a partir de la cual esas personas funcionarias fungen como accionistas o beneficiarias finales y las fechas de finalización de esa calidad de accionistas o beneficiarios finales, según corresponda, de conformidad con la información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, creado de conformidad con lo regulado en el capítulo II de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 14 de diciembre de 2016. Esta información recibida por la Contraloría General de la República será de carácter confidencial frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971; en el capítulo II de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 14 de diciembre de 2016, y en el artículo 11 de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Carlos Felipe García Molina

Primera secretaria

Olga Lidia Morera Arrieta

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado y el Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(L10523 – IN2024894960).

10281

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY 2245, AUTORIZACIÓN
A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA PRESTAR
100.000.00 COLONES AL ICE PARA LA INSTALACIÓN
DE LA LÍNEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA DEL
“DESCANSO” A LA CIUDAD DE GRECIA,
DE 1 DE AGOSTO DE 1958**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley 2245, de 1 de agosto de 1958, Autorización a la Municipalidad de Grecia para Prestar 100.000.00 colones al ICE para la Instalación de la Línea de Trasmisión de Corriente Eléctrica del “Descanso” a la Ciudad de Grecia, de 1 de agosto de 1958.

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que

Para ello se realizó la adición del inciso i) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública que trata sobre las exclusiones de actividades que aplica esta ley, tal como se expresa actualmente en la última versión de la norma, que se detalla a continuación.

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

- i) Las contrataciones que realice la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, al amparo de lo establecido en la Ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, de 4 de marzo de 2009.

No obstante, el 27 de agosto se aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley N.º 23.111 LEY PARA LA DINAMIZACIÓN DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO; en la que se le asignó el N.º de Ley 10522, el cual se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Esta ley, en su texto más actualizado, propone cambios a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y reformas a otras leyes que se encuentran dentro del ámbito de aplicación. Las reformas que se plantean incluyen la modificación de varios artículos con el fin de que no existan impedimentos para apoyar a las medianas empresas de la misma manera que se impulsan proyectos de las micro y pequeñas empresas, esto considerando la importancia de las medianas empresas en términos de generación de empleo y encadenamientos productivos, así como la afectación que han sufrido a partir de la crisis, que hace que requieran también de apoyo para recuperarse y desarrollarse. Por ello, al igual que la ley N.º 10466, también realiza una adición de un inciso al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, con la finalidad de excluir del alcance de esta ley la actividad contractual de los servicios no financieros y de desarrollo empresarial, así como aquellas empresas bajo modelos de deuda subordinadas al éxito, capital semilla y capital de riesgo que se encuentran contempladas en los incisos c) y d) del artículo 15 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008; sin embargo, el inciso adicionado es también el inciso i). La adición realizada al artículo 2 se lee de la siguiente manera:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

- i) La actividad contractual de los sujetos beneficiarios de los incisos c) y d) del artículo 15 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008.

Siendo así, con la aprobación en segundo debate del proyecto de ley N.º 23.111, se modifica el inciso i) del artículo 2 que actualmente se encuentra vigente en la Ley General de Contratación Pública que fue reformada por el artículo único de la Ley de Protección de datos sensibles de víctimas y testigos, N.º 10466 de 6 de mayo de 2024, sin que esa haya sido la pretensión de ninguna de las diputaciones.

Tomando en cuenta la situación anteriormente descrita, y con la intención de subsanar el error material suscitado, se propone adicionar un inciso i) y un nuevo inciso j) al artículo

2 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, para respetar el espíritu del legislador, de manera que el inciso i) mantenga la redacción que yace actualmente en la ley vigente, y para que el inciso j) contemple la redacción que pretende adicionar la ley N.º 10522 que aún no ha sido publicada.

Por los motivos y las razones expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y de las señoras diputadas, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO I) Y UN INCISO J) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso i) y un inciso j) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y sus reformas, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

- i) Las contrataciones que realice la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, al amparo de lo establecido en la Ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, de 04 de marzo de 2009.

- j) La actividad contractual de los sujetos beneficiarios de los incisos c) y d) del artículo 15 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí Katherine Andrea Moreira Brown

Diputado y Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895030).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N.º 2035, DEL 17 DE JULIO DE 1956, PARA QUE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL TENGAN LA CERTIFICACIÓN TICO-BPA

Expediente N.º 24.543

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) es un ente gubernamental encargado de promover el desarrollo económico y social del país; orientado al fomento y al apoyo de las y los productores locales, opera como intermediario entre los micro y pequeños productores, mediante el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), esto como una medida favorable de impulso a los productores nacionales frente a grandes cadenas de supermercados o de proveedores.

El Programa de Abastecimiento Institucional tal y como lo establece el artículo 5 de su reglamento es un servicio institucional de gestión mixta del CNP, creado para dar apoyo a la comercialización de sus suplidores prioritarios, es decir, los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas del país y en respuesta a las necesidades de las instituciones públicas, es decir, los clientes.

El gobierno costarricense brinda mediante el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), un programa para la Certificación TICO-BPA, de manera gratuita, que distingue a los productores que implementan medidas que contribuyen a la estandarización de la calidad de los productos, a la salud de los trabajadores de campo, así como a la protección del ambiente, con el objetivo de ofrecer un producto inocuo de alta calidad para los consumidores.

Para el año 2022 se habían certificado con TICO-BPA, 130 hectáreas de cultivos tales como banano, papa, cebolla, zanahoria, fresa, culantro, aguacate y pitahaya entre otros.

Además, según los datos del Consejo Nacional de Producción al mes de julio del 2024, de los 408 suplidores del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), el 35,78%, cuenta con el curso de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

El programa de certificación, mediante la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas, es el medio por el cual los productores o empresas aseguran la aplicación de un sistema de gestión de calidad e inocuidad química, física y biológica en sus vegetales. Regula el uso de agroquímicos, respeta los Límites Máximos Requeridos (LMR), presentes en el Reglamento técnico de LMR de plaguicidas en vegetales, adaptados por el país, establecidos por Codex Alimentarius o, en su defecto, en EPA y la Unión Europea.

Pese a que las tendencias en la alimentación han cambiado, la mayor parte de las frutas y vegetales que consumimos diariamente son el resultado de un modelo productivo que prioriza la rentabilidad y la eficiencia por sobre la calidad e inocuidad de los alimentos y el cuidado del medio ambiente.

Sin embargo, los modelos productivos, que utilizan productos agroquímicos, pueden provocar efectos negativos en la salud humana, según el grado de exposición, pueden provocar efectos agudos, relacionados con una exposición a altas dosis durante un breve periodo de tiempo o crónicos vinculados a una exposición a bajas dosis durante un largo periodo de tiempo.

Los efectos concretos que provocan los agroquímicos en la salud pueden ser extremos (muerte) en caso de intoxicación muy aguda. Mientras que en intoxicaciones crónicas y prolongadas pueden aparecer distintos tipos de cáncer, deficiencias del sistema inmunitario, deformidades congénitas, trastornos del sistema neurológico, problemas reproductivos, entre otros.¹

En el 2020, el SFE coordinó un muestreo orientado en los vegetales frescos que forman parte de las dietas que se manejan en los hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); en los que se comercializan mediante el Consejo Nacional de la Producción-Programa de Abastecimiento Institucional (CNP-PAI) y el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada).

El cual tuvo como resultado que un 20% de los vegetales frescos de producción nacional no cumplieron los límites máximos de residuos, entre ellos un 72% del chile, un 42% del culantro, un 40% de la lechuga, un 64% del apio, un 42% la zanahoria no cumple estos LMR, el tomate, la papaya, la fresa, el pepino, el aguacate, la vainica, la papa, el ayote y el zucchini son otros de los productos que no cumplen con estos límites.²

Actualmente, el CNP en coordinación con el SFE realizan análisis a los suplidores del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI). De 200 suplidores, de momento se han realizado 60 muestras. De estas 60 muestras el 14% sobrepasa los LMR.

Por lo anterior, y debido a que normalmente los resultados de las muestras llegan hasta un mes después y los productos ya fueron consumidos, es que apoyan esta iniciativa para poder controlar los LMR de una mejor manera en los productos comercializados.

Por lo anterior, la estandarización de la inocuidad y calidad de los productos, que proporciona el Programa de Abastecimiento Institucional debe ser un tema importante, ya que este mercado local contribuye con la seguridad alimentaria y nutricional de la población costarricense.

Por otra parte, el uso inadecuado de agroquímicos provoca que el Estado deba invertir grandes sumas de dinero en tratamiento de dolencias, incapacidades y productividad perdida, asociadas al alto consumo de plaguicidas en el país.

Según un estudio realizado en el año 2022 llamado “Diagnóstico de afectación a la salud por uso de plaguicidas en Costa Rica”, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), entre 2010 y 2020 se reportaron 58 muertes por intoxicación por plaguicidas.

El país debe invertir más de cinco mil millones de colones anuales en tratamientos a la salud e incapacidades relacionadas al uso de los plaguicidas, estos costos están subestimados ante la escasez de datos a nivel nacional, y que eximen en la ecuación los terribles daños psicológicos, sociales y ambientales que ocasionan estas sustancias.³

Es por esto que los organismos internacionales recalcan la necesidad de promover alternativas de base agroecológica, fortalecer la legislación y las regulaciones nacionales, así como implementar mejores prácticas en el uso de agroquímicos.

Relacionado a lo anterior, en este estudio se menciona que la problemática del uso indiscriminado de agroquímicos y la contaminación que provocan violenta derechos establecidos en la Constitución Política, asociados a la protección del ambiente y a la seguridad de los alimentos. Tal como el artículo 50, sobre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el artículo 46, el cual establece que “...los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo...”.

2 Pomerada, F. (2021) Seminario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/pais/un-72-del-chile-dulce-que-se-consume-en-el-pais-incumple-los-limites-de-residuos-de-plaguicidas/>

3 Organización Panamericana de la salud. (2022) ONU alerta a Costa Rica sobre alto costo del uso plaguicidas en la salud.

1 Gavidia, P. (2020). Plaguicidas: efectos dañinos en el medio ambiente y la salud. Revista el tiempo, España.

En ese sentido, es de suma importancia que la población en general pueda tener acceso a productos más saludables, con altos estándares de calidad, además, de tratarse de fondos del Estado, se debe velar por que sean utilizados de la mejor manera, aportando a la salud de los clientes y a la sostenibilidad ambiental.⁴

El presente proyecto tiene una vinculación directa con los ODS, opta por cuidar la salud y el bienestar de los productores y consumidores, además de contribuir al trabajo decente y crecimiento económico, reducir desigualdades y fomentar comunidades sostenibles, generando, a su vez, aportes en producción y consumo responsables.

El fin del proyecto es utilizar las herramientas presentes en el país para mejorar la calidad de los productos que consumen diariamente los clientes del programa, en su mayoría niños, ya que el Programa de Abastecimiento Institucional tiene como principal cliente el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (Panea) ocupó el 54% del total vendido desde el año 2013 hasta el año 2022.

Esta reforma, además, propicia la inserción del productor en un proceso sistemático de mejora e incluso expandirse a otros mercados comerciales, exige estándares de calidad, servicio y precio competitivo, mejora continua, innovación y responsabilidad social, sin perder de vista el principio solidario con que fue creado el Programa de Abastecimiento Institucional en pro de los pequeños y medianos productores del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de los señores y señoras diputados y diputadas el proyecto de ley “Reforma del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.° 2035, del 17 de julio de 1956, para que los Productos de Origen Vegetal del Programa de Abastecimiento Institucional Tengan la Certificación TICO-BPA”, para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN,
N.° 2035, DEL 17 DE JULIO DE 1956, PARA QUE
LOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL DEL
PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL
TENGAN LA CERTIFICACIÓN TICO-BPA**

ARTÍCULO ÚNICO- Reforma del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.° 2035, del 17 de julio de 1956. El texto es el siguiente:

Artículo 9- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) de todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.

En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica.

Los proveedores de productos de origen vegetal del Programa de Abastecimiento Institucional deberán tener la certificación TICO-BPA otorgada por el Servicio Fitosanitario del Estado, con el fin de asegurar la aplicación de un sistema de gestión y estandarización de la calidad e inocuidad química, física y biológica en sus productos.

El CNP podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del CNP de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla.

Se autoriza al CNP para que en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que son necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.

Se entienden como suministros genéricos propios del tráfico ordinario del CNP, los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícola.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberán ajustarse a las reformas establecidas, al menos el 10% de los suplidores del Programa de Abastecimiento Institucional. El Programa de Abastecimiento Institucional deberá aumentar un 10% anual de suplidores con Certificación TICO-PBA hasta llegar al 100% de los suplidores certificables.

Rige a partir de su publicación.

**María Marta Padilla Bonilla
Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895035).

PROYECTO DE ACUERDO

**DECLARACIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO
A SHERMAN ISIDRO GUTY GUTY**

Expediente N.° 24.558

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo declarar a Sherman Isidro Guty Guty, paratleta costarricense, como Ciudadano Distinguido de la República de Costa Rica. Esta propuesta se fundamenta en los logros excepcionales de Guty en el ámbito deportivo y su notable influencia como símbolo de superación, resiliencia y orgullo nacional.

Sherman Guty es un claro ejemplo de perseverancia frente a la adversidad. En 2017, sufrió un accidente de motocicleta que resultó en la amputación de su pierna izquierda. A pesar de este duro golpe, no abandonó su pasión por el atletismo, sino que transformó ese reto en una

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), (2022). Diagnóstico de afectación a la salud por uso de plaguicidas en Costa Rica”.

oportunidad para brillar en el deporte paralímpico. Su historia es la de un hombre que, ante la dificultad, optó por reconstruir su carrera con una determinación inquebrantable.

En los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020, Guity hizo historia al convertirse en el primer costarricense en ganar una medalla en esa competencia, obteniendo la plata en los 100 metros planos y el oro en los 200 metros planos en la categoría T64. Estos logros no solo fueron hazañas deportivas, sino también un reflejo de su esfuerzo, disciplina y fortaleza emocional. Posteriormente, en los Juegos Paralímpicos de París 2024, reafirmó su supremacía mundial al ganar dos medallas de oro adicionales en las mismas categorías, rompiendo récords y consolidándose como el mejor atleta paralímpico del mundo en su disciplina.

El impacto de Sherman Guity trasciende lo deportivo. Su historia es fuente de inspiración para miles de personas en Costa Rica y el mundo. Se ha convertido en un modelo a seguir, especialmente para la juventud, demostrando que la resiliencia y el esfuerzo personal pueden superar cualquier obstáculo. Con sus victorias, Guity ha elevado el nombre de Costa Rica a nivel internacional, consolidándose como un embajador de los valores más altos de nuestra nación.

Este proyecto de acuerdo busca reconocer oficialmente el invaluable aporte de Sherman Isidro Guity Guity a nuestra sociedad, no solo en términos de sus logros deportivos, sino también por su impacto en el fortalecimiento de la identidad costarricense y en la promoción de la inclusión y la igualdad. En consecuencia, se propone que la Asamblea Legislativa lo distinga como Ciudadano Distinguido de la República de Costa Rica, otorgándole el lugar que merece en la historia del país.

Por lo anterior, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

**DECLARACIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO
A SHERMAN ISIDRO GUITY GUITY**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Sherman Isidro Guity Guity como Ciudadano Distinguido por su valiosa contribución en el deporte y ejemplo de superación personal en Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación.

María Marta Carballo Arce
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895537).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL DE ACERAS Y
SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE Y SANEAMIENTO,
REFORMA LOS ARTÍCULOS 83, 83 BIS Y 84 INCISO D,
DEL CÓDIGO MUNICIPAL**

Expediente N.º 24.538

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde los años 70 con la promulgación de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, las municipalidades asumieron la administración de la red vial cantonal sin

contar con un presupuesto definido que permitiera atender adecuadamente esta tarea. Esto originó un rezago en la capacidad de las municipalidades para gestionar de manera eficiente toda la infraestructura vial, incluyendo las aceras.

Con la entrada en vigor de la Ley 9329 desde 2015, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, formalizó la competencia municipal sobre la red vial cantonal, incluyendo el derecho de vía; sin embargo, esta transferencia no derogó la obligación de los propietarios de inmuebles de construir y mantener las aceras adyacentes a sus propiedades, una responsabilidad que sigue vigente en los artículos 83, 83 bis y 84 del Código Municipal.

A pesar de la Ley de Movilidad Peatonal (Ley 9976) de 2021, que reafirma la competencia municipal sobre la gestión de aceras, persiste una incongruencia legal. Esta ley otorga a las municipalidades la responsabilidad de mantener las aceras, pero no de construirlas, manteniendo esta última obligación en manos de los propietarios privados. Esta dualidad ha perpetuado la disparidad y la falta de uniformidad en la infraestructura peatonal, así como la dificultad de muchos propietarios para cumplir con las obligaciones impuestas.

El Código Municipal, en sus artículos 83, 83 bis y 84, establece las responsabilidades de los gobiernos locales en cuanto a la prestación de servicios públicos, incluyendo la construcción y mantenimiento de aceras. Sin embargo, la normativa vigente deja una carga significativa sobre los propietarios privados para la construcción de aceras nuevas, creando una obligación “propter rem” que resulta desproporcionada y difícil de cumplir por parte de los ciudadanos.

Estos antecedentes subrayan la necesidad de una reforma legal que realinee las competencias municipales con las responsabilidades de gestión de toda la infraestructura peatonal, garantizando una mayor equidad y eficiencia en la provisión de este servicio público esencial.

La presente propuesta contó con la asesoría del Abogado Msc. Carlos Lanzas Quesada, especialista en derecho administrativo y municipal, y tiene por objeto reformar los artículos 83, 83 bis y 84 del Código Municipal. Tiene como objetivo principal corregir una disparidad legal y operativa que actualmente afecta tanto a los propietarios privados como a las municipalidades en Costa Rica.

Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de garantizar una gestión equitativa y eficiente de la infraestructura peatonal, alineada con los principios de accesibilidad universal y seguridad vial, así como con el mandato constitucional que regula las competencias municipales.

La Ley 9329 y la Ley de Movilidad Peatonal de 2021 reafirman la competencia de las municipalidades en la gestión de la red vial cantonal, incluyendo las aceras. No obstante, estas leyes también perpetúan la obligación de los propietarios privados de construir aceras nuevas, lo cual ha generado una falta de uniformidad en la infraestructura peatonal y ha obstaculizado el cumplimiento efectivo de los derechos de accesibilidad, especialmente para personas con discapacidad, según lo establecido en la Ley 7600.

Uno de los problemas más evidentes en la situación actual es la falta de uniformidad en las aceras construidas por propietarios privados. La construcción de aceras requiere un

nivel técnico que no siempre es accesible para los ciudadanos, lo que ha resultado en una infraestructura peatonal deficiente y no homogénea. Además, la imposición de esta obligación sobre los propietarios privados ha generado una serie de problemas legales y operativos, dado que no siempre se cuenta con los recursos económicos necesarios para cumplir con dicha obligación.

Otra problemática clave es la desigualdad en la aplicación de estas normativas, ya que las condiciones económicas de los propietarios varían significativamente, lo que a menudo resulta en la omisión de la construcción de aceras o en la construcción de aceras de baja calidad. Esto no solo afecta la movilidad y seguridad de los peatones, sino que también perpetúa las desigualdades sociales y económicas dentro de las comunidades.

Adicionalmente, el presente proyecto de ley incluye el servicio de construcción y mantenimiento de sistemas urbanos de drenaje sostenible y de alcantarillado pluvial, el servicio de acueducto y de alcantarillado sanitario cuando sea el municipio quien brinde el servicio. La inclusión de este servicio es esencial para asegurar la gestión integral y sostenible del agua en el ámbito urbano. La construcción y mantenimiento de sistemas urbanos de drenaje sostenible y de alcantarillado pluvial son fundamentales para mitigar los efectos de las lluvias intensas y evitar inundaciones, protegiendo tanto la infraestructura como a los ciudadanos. Además, un adecuado servicio de acueducto y alcantarillado sanitario es crucial para garantizar la salud pública y la calidad de vida de los habitantes, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas.

Las condiciones climáticas extremas que enfrentamos, desde intensas lluvias que sobrecargan los sistemas de alcantarillado pluvial hasta la escasez de precipitaciones y altas temperaturas que requieren una mejor infiltración del agua para recargar los acuíferos, demandan que los gobiernos locales dispongan de los recursos adecuados para invertir en la incorporación de nuevas tecnologías, soluciones naturales y métodos modernos de sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS), facilitando así la adaptación de las ciudades a los desafíos del cambio climático.

Las reformas propuestas son esenciales para corregir la actual disfuncionalidad del sistema. Al transferir la responsabilidad de la construcción de aceras a las municipalidades, no solo se alivia la carga sobre los propietarios privados, sino que también se garantiza que la infraestructura peatonal cumpla con los estándares técnicos y de accesibilidad necesarios. Esto es especialmente importante en el contexto de las leyes de movilidad peatonal y de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

Además, al incluir la construcción y mantenimiento de sistemas urbanos de drenaje sostenible, alcantarillado pluvial, y los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario como parte de las competencias municipales, se asegura que estas infraestructuras críticas sean gestionadas de manera eficiente y sostenible. Esto permite a las municipalidades implementar soluciones modernas que no solo mejoran la resiliencia urbana frente a los desafíos del cambio climático, sino que también promueven un entorno más equitativo y accesible para todos los ciudadanos, fortaleciendo así la cohesión social y la calidad de vida en las comunidades.

Por estos motivos, sometemos a las señoras diputadas y a los señores diputados la siguiente iniciativa de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL DE ACERAS Y
SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE Y SANEAMIENTO,
REFORMA LOS ARTÍCULOS 83, 83 BIS Y 84 INCISO D,
DEL CÓDIGO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 83 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá lo siguiente:

Artículo 83- Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación de aceras y construcción de aceras nuevas, construcción y mantenimiento de sistemas urbanos de drenaje sostenible y de alcantarillado pluvial, el servicio de acueducto y de alcantarillado sanitario, cuando sea el municipio quien brinde el servicio, y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

En el caso de los servicios de mantenimiento, rehabilitación de aceras y construcción de las aceras nuevas, construcción y mantenimiento de sistemas urbanos de drenaje sostenible y de alcantarillado pluvial, el servicio de acueducto y de alcantarillado sanitario, cuando sea el municipio quien brinde el servicio, el cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido; la municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos, tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Para las personas mayores de sesenta y cinco años, en condición de pobreza o pobreza extrema, calificados así de conformidad con el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 83 bis del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá lo siguiente:

La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, de 4 de julio de 2001 y la Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporarlos dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 84 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá lo siguiente:

Artículo 84- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.

b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.

c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.

d) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los municipios.

e) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.

f) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.

g) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

h) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.

Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias.

Con base en un estudio técnico previo, el concejo municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en *La Gaceta* para entrar

en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento.

Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior.

En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para eximir del cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico que practique la corporación municipal, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes.

Rige a partir de su publicación.

Horacio Martín Alvarado

Leslye Rubén Bojorges León Alejandro José Pacheco Castro

Melina Ajoy Palma Carlos Andrés Robles Obando

Vanessa de Paul Castro Mora María Daniela Rojas Salas

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895031).

PROYECTO DE LEY

LEY DEL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO

Expediente N° 24.541

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El marco regulatorio del cáncer en Costa Rica está conformado por una gran cantidad de decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, manuales y algunas leyes, pero no cuenta Costa Rica con una ley específica sobre el cáncer que reúna toda esa normativa sobre la cual se rigen las diferentes organizaciones de salud y los ciudadanos.

El proponente de este proyecto de ley considera que se debe contar con legislación específica para el derecho al olvido oncológico, la cual será una herramienta legal que garantice la igualdad y la no discriminación de las personas que superaron una enfermedad oncológica al momento de reinsertarse a la vida social y económica. Este es un modelo que deseamos replicar de otros países como Chile, España, Irlanda, la Unión Europea y Perú, modelo en cual se basa específicamente el presente proyecto de ley.

Considera el diputado que suscribe, que la afectación para las personas sobrevivientes de una enfermedad oncológica ya ha sido suficiente y superada tras un largo proceso médico que ha golpeado al ser humano en lo más profundo, como para que además después de su recuperación tenga que enfrentarse a la discriminación en diversos ámbitos como el laboral, social, financiero, e incluso los seguros de vida que son de muy difícil acceso a personas sobrevivientes oncológicos.

La finalidad de este proyecto de ley es garantizar el derecho de igualdad y no discriminación de la persona que ha superado una enfermedad oncológica al momento de contratar una prestación en salud, un seguro de vida,

productos financieros y contrataciones laborales, transcurrido un determinado período de tiempo de 3 años si fueron diagnosticados antes de los 18 años y un período de 5 años si fueron diagnosticados después de esa edad, desde la finalización de su tratamiento sin episodios de recurrencia.

Muchas personas han tenido que acudir a la Sala Constitucional porque sus derechos laborales se han visto afectados mientras combaten esta enfermedad y también posterior a la superación de ésta. En el sector financiero, muchas personas no son objeto de crédito por el solo hecho de ser sobrevivientes oncológicos. Y en el ámbito social, muchas personas sobrevivientes oncológicas también son discriminadas si padecieron o no de la enfermedad para poder ser objeto de ayudas o de la simple participación en comités, juntas directivas, asociaciones y otros. Por las razones anteriores, quien suscribe este proyecto de ley propone que el Estado garantice el derecho al olvido oncológico en la contratación de prestaciones de salud, cobertura de seguros y productos bancarios y contrataciones laborales para las personas sobrevivientes oncológicas, una vez transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento médico sin episodios de recurrencia. Si la enfermedad oncológica fue diagnosticada antes de los 18 años, este plazo se reduce a tres años después de haber terminado el tratamiento sin episodios de recaída. Este período de cinco años se justifica porque, estadísticamente, el riesgo de recurrencia del cáncer disminuye considerablemente después de este tiempo, indicando que las probabilidades de que el cáncer regrese son mucho menores. En oncología pediátrica, el riesgo de recaída disminuye considerablemente después de tres años de remisión, mientras que en algunos cánceres en adultos puede ser necesario un seguimiento de cinco años, lo que justifica los diferentes períodos de seguimiento. Además, un período más corto de tres años para los diagnosticados antes de los 18 años facilita su reintegración social y económica al eliminar barreras en seguros y empleo.

Asimismo, considera el diputado proponente que se garantice el derecho al olvido si son nulas las cláusulas, condiciones, exclusiones, restricciones o discriminación de cualquier forma antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, una vez transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento sin episodios de recurrencia. De igual manera, se estipula en el proyecto de ley que se debe garantizar este derecho, si transcurrido el plazo de cinco años de haber superado la enfermedad oncológica el asegurador requiriera considerar la existencia de antecedentes oncológicos para los efectos de contratación de prestaciones de salud, cobertura de seguros, créditos financieros y contrataciones laborales. Si la enfermedad oncológica fue diagnosticada antes de los 18 años, este plazo se reduce a tres años después de haber terminado el tratamiento sin episodios de recaída.

Finalmente, se incluye en esta iniciativa de ley que después de transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento de la enfermedad oncológica, sin episodios de recurrencia, la persona sobreviviente oncológica no tendrá obligación de informar sobre el padecimiento de alguna enfermedad oncológica a la fecha al suscribir algún contrato en prestaciones de salud, cobertura de seguros, créditos financieros, y contrataciones laborales. Si la enfermedad oncológica fue diagnosticada antes de los 18 años, este plazo se reduce a tres años después de haber terminado el tratamiento sin episodios de recaída.

A través de las diferentes discusiones en comisión y en el Plenario Legislativo, los señores diputados tendrán oportunidad de mejorar esta iniciativa con el fin de generar una ley justa y muy humana, llena de conciencia, solidaridad y justicia para que la persona sobreviviente oncológico sea atendida como cualquier otro ser humano.

Para comprender cuál es la cantidad de sobrevivientes oncológicos debemos conocer cuál es la incidencia de esta enfermedad, por lo cual a continuación se detallan estadísticas a nivel mundial y nacional.

Concepto

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, «Cáncer» es un término genérico utilizado para designar un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo. También se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, en un proceso que se denomina «metástasis». La extensión de las metástasis es la principal causa de muerte por la enfermedad.²

Estadísticas mundiales

La OMS cita en su página web que «el cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo: en 2020 se atribuyeron a esta enfermedad casi 10 millones de defunciones (1). Los cánceres más comunes en 2020, por lo que se refiere a los nuevos casos, fueron los siguientes:

- de mama (2,26 millones de casos);
- de pulmón (2,21 millones de casos);
- colorrectal (1,93 millones de casos);
- de próstata (1,41 millones de casos);
- de piel (distinto del melanoma) (1,20 millones de casos); y
- gástrico (1,09 millones de casos).

Aunque los tipos de cáncer más frecuentes varían en función del país, el de cuello uterino es el más habitual en 23 países.

En este punto, el diputado proponente considera que hablar del cáncer infantil y cáncer joven, o bien llamados internacionalmente CAYA's (0-39 años de edad), es de suma importancia para este proyecto de ley, ya que son los más afectados por las discriminaciones financieras, a la hora de solicitar préstamos de vivienda, seguros de vida u otros. Estas personas sobrevivientes oncológicas apenas se están reincorporando a la vida y ya los están discriminando. Es importante recalcar que, aunque el cáncer infantil y el cáncer joven sea una enfermedad considerada rara, la tasa de supervivencia es alta y por ende es más el porcentaje que se va a ver afectado, por lo cual se presenta este proyecto de Ley del Derecho al Olvido Oncológico.

Los cánceres en niños y adolescentes difieren de los cánceres en adultos en cuanto a biología y comportamiento, y generalmente presentan mejores tasas de supervivencia a largo plazo si no hay recaídas tempranas³. En oncología pediátrica,

el riesgo de recaída disminuye considerablemente después de tres años de remisión, mientras que algunos cánceres en adultos pueden después de cinco años, justificando diferentes periodos de seguimiento. Además, un periodo más corto de 3 años para los diagnosticados antes de los 18 años facilita su reintegración social y económica, eliminando barreras en seguros y empleo. Estas diferencias están respaldadas por estudios clínicos y políticas internacionales que buscan equilibrar la protección del paciente y los intereses de las aseguradoras.^{3 4}

En 2022, casi 20 millones de personas fueron diagnosticadas con cáncer y poco menos de 10 millones murieron por esta misma enfermedad. En otras palabras, el 50% de las personas diagnosticadas con cáncer ya no mueren de cáncer. Aquí también hay que tomar en cuenta que para algunos tipos de cáncer la tasa de supervivencia es muy buena; por ejemplo, para el cáncer de mama y próstata la sobrevida anda por encima del 60%.⁵

Estadísticas de Costa Rica

Tal y como se citó al inicio de esta exposición de motivos, en Costa Rica se carece de una ley donde confluyan todas las buenas intenciones y lineamientos de prevención, tratamiento y seguimiento a las personas con cáncer y sobrevivientes oncológicos. Se cuenta con una gran cantidad de decretos, tal y como lo detalla la Defensoría de los Habitantes en un oficio emitido el 3 de octubre de 2017, DH-0953-2017. De ese día a la fecha, se ha sufrido de otras reformas que generan inseguridad jurídica para aquellas personas que quieran revisar o acudir a las diferentes instancias para clamar por sus derechos, ya sea como pacientes o como sobrevivientes oncológicos. Por esta razón, esta propuesta de ley es una propuesta general para el derecho del olvido y no una reforma a otras leyes.

En Costa Rica, en el 2022 se diagnosticaron con cáncer más de 13 mil personas y cerca de 6000 costarricenses murieron por esa enfermedad⁶, de acuerdo con la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC), el ente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) encargado de las estadísticas mundiales en lo que respecta al cáncer.

Sin embargo, Costa Rica posee una de las tasas de supervivencia más altas de la región, como se puede ver en la base de datos de SURVCAN de la OMS el porcentaje de supervivencia de los pacientes con cáncer de mama en Costa Rica es más del 85%, 94% para el cáncer de próstata y 73% para el cáncer de cuello uterino (siendo el país con mayor porcentaje de supervivencia de la región). La prevalencia a los 5 años, es decir el número de personas vivas en una fecha determinada que han tenido cáncer o un diagnóstico de cáncer específico en los cinco años anteriores, es de 38.750, valores altos para la región.

En el 2022, según los resultados del control de Incidencia Tumores Malignos del Ministerio de Salud, más de alrededor de 1000 personas jóvenes fueron diagnosticadas en el país.

3 Oeffinger, K. C., Mertens, A. C., Sklar, C. A., Kawashima, T., Hudson, M. M., Meadows, A. T., ... & Robison, L. L. (2006). Chronic Health Conditions in Adult Survivors of Childhood Cancer. *New England Journal of Medicine*, 355(15), 1572–1582. <https://doi.org/10.1056/NEJMsa060185>

4 Robison, L. L., & Hudson, M. M. (2014). Survivors of childhood and adolescent cancer: Life-long risks and responsibilities. *Nature Reviews Cancer*, 14(1), 61–70. <https://doi.org/10.1038/nrc3634>

5 <https://gco.iarc.who.int/media/globocan/factsheets/populations/188-costa-rica-fact-sheet.pdf>

1 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

2 Hudson, M. M., Ness, K. K., Gurney, J. G., Mulrooney, D. A., Chemitilly, W., Krull, K. R., ... & Armstrong, G. T. (2013). Clinical Ascertainment of Health Outcomes Among Adults Treated for Childhood Cancer. *Journal of the American Medical Association (JAMA)*, 309(22), 2371–2381. <https://doi.org/10.1001/jama.2013.6297>

En el caso de pacientes onco-pediátricos (menores de 20 años), para el año 2021, los datos de la OMS para Costa Rica indican que más de un 80% de pacientes con leucemia sobreviven, siendo el caso de cáncer más común en niños.⁶

Estos datos son esperanzadores, definitivamente el diputado proponente considera que el cáncer no es sinónimo de sentencia de muerte, como pudo haber sido en el pasado y eso se debe tener muy claro. Esto se evidencia cuando se revisan las estadísticas mundiales de incidencia y mortalidad de la misma IARC para el 2022 (sus datos más recientes).

La tecnología y la investigación médica permiten que cada vez sean más los sobrevivientes de enfermedades oncológicas, razón por la cual se propone este proyecto de ley del derecho al olvido oncológico, por lo cual el diputado proponente lo presenta a consideración de las señoras y señores diputados, con el fin de que a corto plazo sea Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DEL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer el derecho al olvido oncológico como una herramienta legal que garantice la igualdad y no discriminación de las personas que superaron una enfermedad oncológica al momento de reinserirse a la vida social y económica, al momento de contratar una prestación en salud, un seguro de vida, productos financieros y contrataciones laborales, transcurrido un determinado período de tiempo de tres años si fueron diagnosticados antes de los 18 años y 5 años si fueron diagnosticados después de esa edad desde la finalización de su tratamiento sin episodios de recurrencia.

ARTÍCULO 2- Terminología

Para efectos de esta ley, se considerará que una persona es “sobreviviente oncológico” y tiene derecho al olvido oncológico si ha finalizado su tratamiento médico, ya sea curativo, adyuvante o paliativo, sin episodios de recurrencia durante el período especificado en el artículo 1. Esto asegura que quienes continúan con tratamientos preventivos o paliativos también sean cubiertos por la ley, siempre y cuando no haya evidencia de recurrencia durante el período establecido. Las personas que se encuentren en tratamientos preventivos después de los tratamientos para eliminar el cáncer también serán consideradas “sobrevivientes oncológicos” para efectos de esta ley, dado que los tratamientos preventivos o adyuvantes no están destinados a eliminar el cáncer sino a prevenir su regreso.

ARTÍCULO 3- Derecho al Olvido Oncológico

El Estado garantizará el derecho al olvido oncológico en la contratación de prestaciones de salud, cobertura de seguros de vida, productos financieros, productos bancarios y contrataciones laborales. Para ello se establecen las siguientes condiciones:

a) Tiene derecho a los alcances de la presente ley, el sobreviviente oncológico una vez transcurridos cinco años de haber finalizado el tratamiento médico sin episodios de recurrencia. Si la enfermedad oncológica fue diagnosticada antes de los 18 años, este plazo se reduce a tres años después de haber terminado el tratamiento sin episodios de recurrencia.

b) Son nulas las cláusulas, condiciones, exclusiones, restricciones o discriminación de cualquier forma antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, una vez transcurrido tres años desde la finalización del tratamiento sin episodios de recurrencia.

c) Transcurrido el plazo de tres años de haber superado la enfermedad oncológica, el asegurador no podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos para los efectos de contratación de prestaciones de salud, cobertura de seguros, créditos financieros, entre otros.

d) Transcurridos tres años desde la finalización del tratamiento de la enfermedad oncológica, sin episodios de recurrencia, la persona sobreviviente oncológica no tiene obligación de informar sobre el padecimiento de alguna enfermedad oncológica a la fecha al suscribir algún contrato en prestaciones de salud, cobertura de seguros, créditos financieros, entre otros.

e) Serán nulas las cláusulas de renuncia a lo establecido en el presente artículo y su incumplimiento dará lugar a las denuncias y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 4- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de 6 meses.

Rige a partir de su publicación.

Danny Vargas Serrano

Montserrat Ruíz Guevara

Luz Mary Alpízar Loaiza

Andrea Álvarez Marín

Geison Enrique Valverde Méndez

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895032).

PROYECTO DE LEY

**LEY DE AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO
DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DESAFECTE,
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN
PRO-VIVIENDA CALLE LA ESTEFANA**

Expediente N.º 24.539

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para segregar y donar un lote individual de su propiedad, inscrito en la provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Mata de Plátano. Este inmueble, actualmente registrado como terreno de cafetal y potrero bajo la matrícula número 1-162725-000 y el plano de catastro SJ-3377960-1996, será destinado a la construcción de viviendas dignas para cuarenta y siete familias en situación precaria, bajo la coordinación de la Fundación Promotora de Vivienda y la Asociación Pro Vivienda Calle La Estefana.

6 <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos-left/documentos-ministerio-de-salud/material-informativo/material-publicado/estadisticas-y-bases-de-datos/estadisticasybases-de-datos-vigilancia-de-la-salud/estadistica-de-cancer-registronacionaltumores/incidencia/incidencia-2017-al-2022>

La Asociación Pro Vivienda Calle La Estefana, constituida en 1994 con la cédula jurídica 3-002-154986, se formó con el propósito de desarrollar soluciones habitacionales para sus miembros. De las noventa y siete familias originales, cuarenta y siete siguen siendo beneficiarias. Durante más de tres décadas estas familias han enfrentado múltiples desafíos en su búsqueda de un hogar seguro, desde la adquisición del terreno por el IMAS hasta la obtención de los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto habitacional. Este largo proceso ha estado marcado por trámites burocráticos, litigios judiciales y la constante lucha por la titulación de tierras, evidenciando la perseverancia de la Asociación ante las adversidades.

En julio de 2002 se inició el proceso de segregación y titulación de la tierra para cuarenta y tres familias, conforme a la recomendación del Consejo Directivo del IMAS. En enero de 2006, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) incluyó a estas familias bajo el amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Sin embargo, un proceso judicial de desalojo de ocho años impidió el avance del proyecto.

A lo largo de estos años, la Asociación ha gestionado diversos permisos y trámites esenciales para el desarrollo del proyecto, incluyendo nomenclatura, topografía, y gestiones con instituciones como el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Municipalidad de Goicoechea, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), entre otras. Estos esfuerzos han sido respaldados por legisladoras como Karine Niño y Carolina Delgado, quienes han impulsado proyectos de ley para solventar esta necesidad básica.

El derecho a una vivienda digna y adecuada es inherente a todo ser humano y el Estado tiene el deber de garantizar este derecho, en concordancia con los principios de libertad, justicia y equidad. Este proyecto de ley está fundamentado en el marco normativo existente, que incluye el artículo 65 de nuestra Constitución Política, los artículos 3 y 27 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y el artículo 30 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

El Instituto Mixto de Ayuda Social, debido a sus competencias legales además de la segregación y donación del terreno, debe autorizar la modificación de la naturaleza de la propiedad para permitir la construcción de viviendas por parte de la Fundación Promotora de Vivienda.

Este proyecto de ley es crucial para resolver los impedimentos que han afectado el desarrollo del proyecto habitacional de la Asociación Pro Vivienda Calle La Estefana, garantizando la coordinación efectiva entre las distintas entidades involucradas y asegurando los permisos y gestiones necesarios para su ejecución. La materialización de este proyecto proporcionará viviendas dignas y estables a las cuarenta y siete familias beneficiarias, cumpliendo con su derecho fundamental y mejorando significativamente su calidad de vida.

Por lo tanto, se insta a la Asamblea Legislativa a aprobar este proyecto de ley, que representa un paso crucial para garantizar la continuidad y el éxito del proyecto habitacional en la finca de la Asociación Pro Vivienda, y así brindar una solución definitiva y digna para estas familias.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO
DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DESAFECTE,
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN
PRO-VIVIENDA CALLE LA ESTEFANA**

ARTÍCULO 1- Desafectación del uso público del bien

Se desafecta del uso público la finca propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N°4-000-042144), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número 1-162725-000 (N.º uno, uno seis dos siete dos cinco, cero cero cero), plano de catastro SJ-3377960-1996 (N.º tres tres siete siete nueve seis cero), naturaleza terreno cafetal y potrero con los siguientes linderos: al norte con Antonio Cubero; al sur con calle; al este con Andrés Fernández Vargas y, al oeste, con Javier Hernández Vargas.

ARTÍCULO 2- Autorización para donar un bien afectado

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N°4-000-042144), done y traspase el inmueble descrito y desafectado en el artículo primero de esta ley, a la Asociación Pro-Vivienda Calle La Estefana, cédula de persona jurídica tres – cero cero dos – uno cinco cuatro nueve ocho seis (3- 002- 154986).

ARTÍCULO 3- Autorización a la Municipalidad de Goicoechea

Se autoriza a la Municipalidad de Goicoechea, cédula de persona jurídica número tres – cero uno cuatro cero cuatro dos cero cinco uno – dos tres (N°3-014042051-23), para que en caso de ser necesario, y se justifique técnicamente, pueda aprobar fraccionamientos con dimensiones inferiores a las contempladas en el Plan Regulador vigente, sobre el bien inmueble donado en la presente ley.

ARTÍCULO 4- Destino del bien afectado

El bien donado por el Instituto Mixto de Ayuda Social se destinará exclusivamente a la construcción de viviendas destinadas a uso familiar.

ARTÍCULO 5- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que pueda corregir de manera directa los defectos que eventualmente pueda señalar el Registro Nacional sobre la escritura al momento de su calificación.

ARTÍCULO 6- Exoneración

El traspaso del bien inmueble estará exento de todo tipo de impuestos, tasas, derechos de registro y timbres de carácter Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895033).

TEXTO DICTAMINADO
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13, 18 y 45
DE LA LEY N° 8395, LEY DE REGULACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADOS, DE 1 DE DICIEMBRE
DE 2003, Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.°23989

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 13 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Ley N° 8395, de 1 de diciembre de 2003, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 13.- Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2° de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá: el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número del documento de identidad y el domicilio; asimismo, deberán aportar una fotocopia certificada del documento de identidad.

Quando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal; además, deberán aportar una fotocopia certificada de la respectiva cédula de persona jurídica, una certificación notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica.

También deberán presentar una certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada.

Anualmente deberá presentarse a la de los Servicios de Seguridad Privados una lista de los beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva, así como de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella. Comprendiendo beneficiario final, en los términos establecidos por la ley 9416 del 14 de diciembre de 2016, Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal.

Las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado, nacional o extranjero, o bien que pertenezcan a un fondo de inversión nacional o extranjero, deberán igualmente cumplir con estos requisitos, teniendo como beneficiario final al representante legal o autorizado de la entidad costarricense.

Quando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta Ley.

b) Indicar el tipo de servicios que prestará el solicitante.

c) Presentar, cuando también se aplique como escuela de capacitación, el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal.

d) Presentar la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y del equipo de seguridad con que se cuenta en ese momento.

e) Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales.

f) Suscribir ante el Instituto Nacional de Seguros la correspondiente póliza de riesgos del trabajo y una póliza de responsabilidad civil. El monto mínimo de la segunda será el equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal para las personas jurídicas y el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo legal para las personas físicas, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Los solicitantes que trabajen en forma independiente podrán suscribir la póliza de riesgos del trabajo, si lo desean.

g) Adjuntar constancia de antecedentes penales del personal administrativo y de seguridad, así como de los accionistas si se trata de una empresa.

h) Adjuntar copia certificada de las planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los seis meses anteriores a la solicitud de renovación.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 18 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Ley N° 8395, de 1 de diciembre de 2003, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 18- Trámite de renovación y/o traspaso de sociedad autorizada. Para el trámite de renovación de la autorización y/o traspaso de la titularidad de las acciones o cuotas de la sociedad autorizada y con ella la autorización otorgada, el gestionante deberá presentar una solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, acompañada de los requisitos de su solicitud inicial que requieran actualización. En todo caso, antes de otorgar la renovación y/o aprobación del traspaso de acciones o cuotas, la Dirección deberá analizar el desempeño del solicitante en las labores de seguridad durante el período de funcionamiento anterior y que no se trata de personas que hayan sido condenadas por delitos. Para esto, elaborará un informe detallado que incluirá los antecedentes de dicha gestión, las denuncias presentadas y las sanciones administrativas que, por ellas, se le impusieron durante ese mismo lapso, y prevendrá al gestionante la presentación de los requisitos de su solicitud inicial que requieran actualización y no hayan sido adjuntados a su solicitud de renovación y/o solicitud del traspaso de la propiedad de las acciones o cuotas de la sociedad autorizada.

Para el caso de trámite específico de traslado de la sociedad autorizada deberá contarse con la aprobación de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, de previo al traslado efectivo del capital accionario.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 45 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Ley N° 8395, de 1 de diciembre de 2003, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 45- Prohibiciones. Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes:

a) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada, salvo que se trate de un traspaso de la titularidad de las acciones o cuotas de la sociedad autorizada y con ella la autorización, en el marco de lo señalado en el artículo 18 de la presente ley.

b) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, a personas que hayan sido condenadas por delitos nacionales o internacionales, las acciones o cuotas de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada. O bien, a personas jurídicas cuyo beneficiario final haya sido condenado por delito nacional o internacional.

c) Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán privar de libertad momentáneamente; en este caso, deberán comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad competente.

d) Poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente.

e) Propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, aunque la autorización de funcionamiento se halle debidamente suspendida o cancelada.

f) Violentar el derecho al honor, la intimidad personal y la integridad física, así como la propia imagen.

g) Violar toda clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones.

h) Aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función.

i) Prestar servicios en centros penitenciarios.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Fabricio Alvarado Muñoz

Presidente

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895036).

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ORDENA LAS CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y ARREGLOS DE OBRAS EN LA VÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS

Expediente N.º 24.545

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las rutas cantonales y nacionales están siendo constantemente afectadas por una serie de obras, arreglos y reparaciones, afectando a los usuarios en sus actividades diarias, así como al comercio en general. Este fenómeno ha incrementado el problema de la congestión vehicular y todo el caos que ello representa para los usuarios. Se debe subrayar que, de acuerdo con un artículo publicado por la Universidad de Costa Rica el 23 de abril de 2023, “El 60 % de la red vial cantonal es la más extensa del país, se encuentra en estado de regular a muy malo”. Valga subrayar, que la red vial representa el 83% del total de la longitud de la red vial total del país y se compone de un 71% de caminos de lastres o tierra. Dicha red es la más grande del país, se extiende por aproximadamente 38.032,16 kilómetros distribuidos en 84 cantones y es administrada por los gobiernos locales. En comparación con

la red vial nacional, administrada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), solamente cubre 7.939.25 kilómetros según datos del inventario registrado ante el MOPT en el 2022”¹.

Los trabajos en las vías públicas ocurren principalmente los días entre semana, es decir, los días laborales. Esto hace que el flujo vehicular y el transporte colectivo se vea interrumpido seriamente, impactando principalmente en las actividades comerciales y laborales del país.

El problema reside en la necesidad de elaborar un plan de ordenamiento o regulación vial en esta materia, para ordenar las reparaciones, arreglos o construcciones en las vías públicas.

Por lo general, el cierre de las vías públicas es producto de las reparaciones o construcciones de obras relacionadas con el carpeteo o arreglo de los sistemas de acueductos o electricidad, y ello supone que son obras por contrato o por concesión pública.

Otro de los problemas que tiene lugar en los trabajos realizados en las vías públicas del país es la ausencia de publicidad de las empresas o adjudicatarios que realizan las obras, así como los vehículos aparcados en las aceras o en las orillas de las vías públicas, constituyendo este hecho un problema mayor para los usuarios, perjudicando especialmente a personas discapacitadas y adultos mayores en su derecho a la movilización y el libre tránsito.

Cabe destacar que el rompimiento de las calles y el entorpecimiento del libre tránsito en las vías públicas de forma desordenada, descoordinada, irresponsable y recurrente constituye quizá el problema más serio que se observa en las vías públicas del país, aparte de los trabajos de señalización y limpieza que son frecuentes en las orillas de las carreteras y que ello implica muchas veces cierre de vías y desviaciones de rutas sin la debida prevención y comunicación para los usuarios.

A raíz de estos hechos recurrentes, los arreglos en las vías públicas se han tornado una problemática angustiante en todos los sitios de país, siendo una especie de “pesadilla o infierno de las carreteras” lo cual redundando en frecuentes estados de emoción violenta, niveles elevados de estrés y en un desinterés de los conductores y las familias costarricenses; en visitar a sus seres queridos y destinos turísticos dentro del país, por lo tedioso, cansado y lo sofocante que significa el manejar para los conductores en las vías públicas, en vista de las malas condiciones de las carreteras, las obstrucciones e imparable crecimiento de la flota vehicular que hoy día supera los 2.5 millones de vehículos en este país, según el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al oficio CP-85-2023 de 31 de octubre de 2023.

Un hecho controversial que es tildado constantemente por los usuarios, como reprochable e irracional, es aquel que se manifiesta cuando una empresa o institución pública procede a realizar obras en la vía pública, rompiendo el asfalto o la calzada, que ha sido recientemente concluida por otra empresa adjudicataria o institución en el mismo sitio, con el propósito de realizar una nueva obra, y que por lo general, estos arreglos se basan en la instalación de sistemas de alcantarillado, de agua potable, aguas negras, pajas de agua, sistemas de electricidad y otros más, con lo

¹ <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2023/4/23/el-60-de-la-red-vial-cantonal-la-mas-extensa-del-pais-se-encuentra-en-estado-de-regular-a-muy-malo.html>

frustrante que ello significa para los usuarios, toda vez que han esperado por largo tiempo la realización de las obras, exigiendo del Estado mejores servicios públicos y que gracias a la ineficiencia y falta de coordinación y planificación entre las instituciones y adjudicatarios, ocurren estas falencias de la actividad estatal.

Valga señalar que aún con las reglamentaciones existentes como el Decreto N.º 29253-MOPT publicado en la Gaceta N.º 25, de 05 de febrero de 2001, y las leyes especiales, como la Ley de Concesión de Obras Públicas por Servicios Públicos N.º 7762, de 14 de abril de 1998; la Ley General de Tránsito N.º 7331, de 13 de abril de 1993; la Ley de Construcciones N.º 833 de 02 de noviembre de 1949; la Ley de Planificación Urbana N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968; la Ley General de Caminos, N.º 5060 de 22 de 08 de 1972, y otras promulgadas para ordenar y regular los derechos de vías. Pese a ello, el caos vial se ha hecho insostenible, convirtiéndose en una especie de disparador del gasto público, toda vez que ello implica un despilfarro para el Estado por el hecho del doble trabajo de las obras en carreteras, debido a la falta de coordinación en las construcciones o reparaciones que se realizan, afectando las arcas públicas y vulnerando, por otro lado, el derecho a la libertad de comercio y la libertad de tránsito.

Todo lo anterior, se puede traducir en un atraso en los horarios laborales, la afectación al libre tránsito y la movilidad de las personas, el deterioro de la salud pública, la interrupción que pueda ocurrir en casos de estado de emergencia de pacientes que son trasladados a centros de salud, la lesión al medio ambiente producida por el exceso de gases contaminantes que generan los vehículos en los embotellamientos, y el incremento del cansancio y tedio ciudadano. Debido a que la congestión vehicular altera los estados de ánimo de los conductores, con frecuencia se observan agresiones y violencia en las calles, al tiempo que se deteriora la calidad de vida de las personas y se dispara el costo económico por la movilización, como es el caso de “una persona que haga un recorrido diario de 32 kilómetros en las horas de mayor congestión entre la Sabana y Cartago. Puede gastar unos ₡ 1700 colones en gasolina en un viaje de ida y vuelta, mientras que ese trayecto, en horas de la madrugada y respetando todas las señales de tránsito, implica un costo entre ₡ 666 y ₡ 716 de acuerdo con análisis realizado por la Cámara de Empresarios del combustible para enero de este año”²

En otras palabras, todos los hechos descritos causan una violación al libre tránsito y a la movilidad de las personas, por la falta de una política o plan de ordenamiento vial, sobre la construcción, reparación y arreglo de obras en las vías públicas, a fin de ordenar de modo sistemático los trabajos en todo el país.

La indolencia de la administración, la falta de planificación y coordinación, así como el deterioro de la infraestructura nacional, redundan en un profundo caos vial y se conecta con otros problemas de las comunidades urbanas y rurales, y todo ello se resume en lo que se conoce en el lenguaje popular como: el “**infierno tico**”. Así las cosas, lo anterior trae como consecuencia el deterioro progresivo de la paz social y la pérdida paulatina de la estabilidad de la población, cuyo

estado de situación empeora día con día, y lejos de encontrar los equilibrios necesarios de bienestar, justicia, solidaridad y concordia entre el conglomerado social, se afianza como el caldo del cultivo de una sociedad que va rumbo a la descomposición generalizada, haciendo de la convivencia un hecho imposible.

En otras palabras, lo que hace falta es una política pública o plan de ordenamiento vial en todo el territorio nacional, para contrarrestar las situaciones de complejidad social propias de las ciudades y de los centros urbanos modernos, que experimentan desafíos en torno a la movilidad y seguridad de las personas, cuyos mecanismos operativos deben originarse de acciones estatales para idear salidas inteligentes y viables al funcionamiento de la sociedad costarricense del siglo XXI, a fin de garantizar una convivencia más justa, próspera y equilibrada, en concordancia con un modelo de desarrollo sostenible, que estimule los niveles de felicidad, e incremente los índices de desarrollo humano.

Cabe recordar que una óptima infraestructura pública que contemple una amplia red de rutas cantonales y nacionales en buenas condiciones, así como otras obras de infraestructura pública modernas e inteligentes, propician la inclusividad y movilización de los usuarios, y hacen posible la cristalización del derecho a la salud pública, el medio ambiente y la seguridad de las personas. Constituyen tareas esenciales e impostergables del Estado costarricense, en la búsqueda del bien común.

Con este proyecto de ley se pretende establecer un plan de ordenamiento de las construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país, para garantizar el libre tránsito y la movilización de las personas. Es fundamental idear soluciones coherentes y efectivas de manera oportuna, con el objeto de frenar situaciones de riesgo que afectan directamente a los usuarios, el comercio y la actividad turística de todo el país.

Las medidas legislativas de esta naturaleza, contribuyen a solucionar la deficiente prestación de los servicios, que se genera a raíz de la falta de coordinación que a menudo es denunciada por los usuarios, la cual constituye un malestar constante de los conductores y de la población en general, toda vez que las carreteras han dejado de ser un servicio público para convertirse en una amenaza sistémica para la población. En ese sentido, a partir de un enfoque integral se presenta este proyecto de ley, para atender el problema subyacente que se ha vuelto recurrente en la vida del costarricense y que se suma a la larga lista de males sociales que aquejan a la población.

Las obras públicas y los servicios públicos deben ser actividades que el Estado está en la obligación de garantizar a todos los ciudadanos a la luz de los principios de eficiencia y eficacia, para la concreción del ejercicio pleno de los derechos fundamentales, toda vez que las administraciones públicas son entes y órganos proactivos en función del interés público

Por último, se debe indicar que este proyecto de ley retoma la iniciativa de ley de la exdiputada Carmen Chan Mora de Nueva República, cuyo expediente es el N.º 20915, a fin de aprovechar las ideas y continuar con el espíritu del legislador, en virtud del importante esfuerzo en esta materia, realizado en la legislatura pasada.

Por todo lo anterior, someto a las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley para su aprobación.

2 Arrieta, Esteban, 22 de mayo de 2024. Cantidad de vehículos, pasó de 600 mil a 1,6 millones en este siglo, ¿cómo resolver las presas? LA REPÚBLICA, <https://www.larepublica.net/noticia/cantidad-de-vehiculos-pasó-de-600-mil-a-16-millones-en-este-siglo-como-resolver-las-presas>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE ORDENA LAS CONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y ARREGLOS DE OBRAS
EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ordenar las construcciones, reparaciones y arreglos de obras que realicen las personas físicas y jurídicas adjudicatarias, en las vías públicas del país, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley. Dichas obras estarán sujetas a los contratos y disposiciones de la Ley General de Contratación Pública N.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y su reglamento, y supletoriamente a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 2- Alcance de la ley

Esta ley será aplicable a todas las personas, físicas o jurídicas, que realicen construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país, a fin de garantizar el libre tránsito y la movilidad de las personas

ARTÍCULO 3- Principios rectores

Las construcciones, reparaciones y arreglos de las obras en las vías públicas del país se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, planificación, continuidad, racionalidad, celeridad, transparencia, acceso a la información pública, máxima publicidad, ética y probidad

ARTÍCULO 4- Conceptos

Para efectos de esta ley, se definirán los siguientes conceptos:

Principio de máxima publicidad: este principio se refiere a que los órganos y entes de la Administración Pública deben proporcionar información de oficio y excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales señaladas en esta ley y en la normativa especial vigente.

Plan de ordenamiento sobre construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país: corresponde al plan estratégico elaborado por el órgano competente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) indicado en esta ley, que ordena las vías públicas nacionales y cantonales, para mejorar las condiciones del libre tránsito y movilidad de las personas, a través de acciones de coordinación y planificación entre las instituciones y los adjudicatarios de las obras indicadas en esta ley, a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios públicos señalados y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas.

Red vial cantonal: conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos. Constituida por los caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la red vial nacional. Su administración corresponde a las municipalidades.

Red vial nacional: conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos, y constituidas por carreteras primarias, secundarias y terciarias, cuya administración es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y comprende todos los caminos nacionales y comunales de los indicados en esta ley.

Registro único de rótulo, valla, anuncio o señal: libro o base de datos donde están registrados los rótulos, anuncios, señales, etc., que estuvieren autorizados por el órgano competente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Trabajos en las vías públicas: son los realizados por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, como: construcciones, arreglos, reparaciones o señalizaciones de las vías públicas; o instalaciones y reparaciones de otros servicios públicos.

Rotonda: intersección a nivel en la cual el tránsito llega proveniente de todos los accesos y converge a una calle de un solo sentido de circulación. Esta calle es continua alrededor de una isla central.

Rótulo: todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, dibujo, u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde este se encuentre ubicado.

Rótulos o avisos temporales de obras en construcción: todo rótulo o aviso cuyo propósito sea identificar la construcción de un proyecto público o privado, para una finalidad transitoria y por un período de tiempo determinado, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Rótulo, anuncio, valla en abandono: los rótulos, anuncios, vallas, parada de buses u otras formas de publicidad exterior que no se encuentren en estado satisfactorio de conservación y que presenten deterioros tal como corrosión o daño en su estructura.

Sujetos responsables o adjudicados: son las personas físicas o jurídicas a quienes se le adjudique una obra pública de las señaladas en esta ley.

Terreno público: inmueble perteneciente al Estado, no susceptible de apropiación por particulares de acuerdo con las leyes vigentes; sin embargo, podrá darse en arrendamiento a particulares cuando así se solicite y se cumpla con los requisitos de ley y reglamentos vigentes.

Uniposte: estructura independiente realizada con un soporte instalado sobre una base o fundación.

Valla: toda estructura especialmente construida y diseñada para hacer publicidad exterior y que anuncia productos o servicios que no necesariamente se compran, venden o producen en el mismo sitio donde se encuentra instalada.

Vehículo: cualquier medio de transporte que circule por las vías públicas.

Vía pública: infraestructura vial de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de los vehículos de transporte y de las personas, de conformidad con las leyes y reglamento de planificación y que, de hecho, esté destinado a ese uso público, con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial N.º 9078 de 04 de octubre de 2012

Visibilidad: efecto de percepción y distancia necesarios para que el conductor de un vehículo pueda circular por una vía sin peligro de accidentes.

Vista panorámica: lugar en el cual, por su particular ubicación, prepondera la naturaleza en un ángulo de visión específico.

ARTÍCULO 5- Legislación aplicable

La materia regulada en esta ley le será aplicable supletoriamente la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021 y su reglamento; la Ley General

de Administración Pública, N.º 6227 de 02 de mayo de 1978; la Ley de Caminos Públicos, N.º 5060 de 22 de agosto de 1972; la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240 de 15 de agosto de 1968; la Ley de Construcciones N.º 883 de 08 de noviembre de 1949; la Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078 de 04 de octubre de 2012; la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600 de 05 de mayo de 1996; la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935 de 25 de octubre de 1999, y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N.º 7664 de 14 de abril de 1998

ARTÍCULO 6- Creación de la Comisión Interinstitucional sobre el ordenamiento de las construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país

Se crea la comisión interinstitucional sobre el ordenamiento de las construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país, la cual estará integrada de la siguiente forma:

a) Quien ostente el rango de jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) o su representante, quien la presidirá.

b) Quien ostente la Presidencia Ejecutiva de Acueductos y Alcantarillados (AYA).

c) Quien ostente el rango de jerarca del Ministerio de Planificación y Política Económica.

d) Una persona representante del Colegio de Ingenieros y Arquitectos.

e) Una persona representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales designado por la organización.

f) Una persona representante del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica.

g) Una persona representante del ICE.

El funcionamiento y la organización de este órgano se establecerá en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 7- Competencias de la Comisión Interinstitucional

Las competencias de la comisión interinstitucional serán las siguientes:

a) Formular y establecer planes, programas o proyectos sobre el ordenamiento en la construcción de obras, arreglos o reparaciones de obras en la vía pública nacional y cantonal y diseñar estrategias y proponer iniciativas de ley en esta materia.

b) Dar seguimiento al Plan de Ordenamiento sobre construcciones, reparaciones y arreglos de obras en las vías públicas del país, a fin de evitar daños y perjuicios a los usuarios en el libre tránsito y la movilización de las personas, mediante la utilización racional y responsable de los fondos y recursos públicos, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 de 18 de 09 de 2001, artículo 3 inciso a), y en el artículo 9) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 07 de 09 de 1994.

c) Celebrar convenios con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines de esta ley, así como realizar alianzas público-privadas sobre la construcción de obra e infraestructura pública, que garanticen de manera eficiente la movilidad de las personas y el libre tránsito.

d) Proponer los reglamentos indispensables al Poder Ejecutivo para el ordenamiento de las vías públicas en esta materia.

e) Aprobar el Plan de Ordenamiento sobre construcciones, reparaciones y arreglos de obras en la vía pública del país, y remitirlo al Poder Ejecutivo para su promulgación.

f) Coordinar con las instituciones públicas y las municipalidades del país, a fin de establecer las acciones y colaboraciones respectivas sobre el ordenamiento de las vías públicas que se señalan en esta ley.

g) Dar seguimiento y monitoreo de las obras y reparaciones que se realizan en las vías públicas, nacionales y cantonales en coordinación con el órgano o departamento competente del MOPT y las municipalidades respectivas.

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8- De las sesiones

La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente de la Comisión lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras parte de los miembros de la comisión.

Las sesiones serán públicas y deberán ponerse a disposición del público, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la Comisión, sus resoluciones, actas, acuerdos y toda aquella información que sea requerida de conformidad con las disposiciones sobre acceso a la información y transparencia.

La Comisión podrá invitar o convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, así como especialistas y técnicos debidamente acreditados, cuyas actividades estén relacionadas con la materia de construcción, reparaciones y arreglos en las vías públicas, para que en forma consultiva puedan contribuir a mejorar el desempeño de la comisión en beneficio del país. Las sesiones serán públicas y deberá ponerse las actas a disposición de toda persona, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la comisión. Las resoluciones, actas, acuerdos y toda información que sea requerida por una persona con interés legítimo, será en observancia a los principios de acceso a la información pública y transparencia.

Para que la Comisión pueda sesionar, debe contar con la mitad más uno o mayoría absoluta de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 9- Competencias institucionales

El Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), conforme a sus competencias institucionales y a la reglamentación que se emita para tal efecto, instruirá al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de Ingeniería de la División de Obras Públicas, órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o al órgano o departamento competente, para que ejerza el control, la fiscalización, la vigilancia, sobre las construcciones, reparaciones y arreglos en las vías públicas del país, a fin de que no se afecte el derecho al libre tránsito y la movilidad de las personas o usuarios.

ARTÍCULO 10- Plan de Ordenamiento de Construcciones, Reparaciones y Arreglos de Obras en las Vías Públicas del País

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante el órgano o departamento competente, diseñará y elaborará el Plan de

Ordenamiento de Construcciones, Reparaciones y Arreglos de Obras en las Vías Públicas del País, el cual será aprobado por la comisión interinstitucional indicada en el artículo.

ARTÍCULO 11- Contrataciones sobre las obras públicas

La construcción, reparación y arreglos de obras en las vías públicas, que se contraten o adjudiquen, se harán conforme a lo estipulado en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y su reglamento, N.º 7762 de 14 de abril de 1998; la Ley de Contratación Pública, N.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y su reglamento, y la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones normativas supletorias o concordantes, que sean aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 12- Obligatoriedad de aplicar el principio de máxima publicidad

Las personas físicas o jurídicas adjudicatarias sobre la construcción de obras, reparaciones y arreglos que se realicen en las vías pública del país, están obligados a comunicarlos por los medios idóneos, ya sean escritos, radiales, televisivos, o cualquier otro que se indique en esta ley y su reglamento, a fin de facilitar la información a los usuarios, de conformidad con el principio de máxima publicidad y transparencia.

Asimismo, se deberán colocar rótulos, avisos, letreros o cualquier otro medio publicitario, a una distancia de un kilómetro del sitio donde se realice la obra, cuya información deberá contener al menos: el nombre de la persona física o jurídica, el tipo de obra, el monto y el fin de la misma. Además, será obligatorio para el adjudicatario indicar las vías alternas idóneas para no afectar la movilidad de los usuarios. El reglamento de esta ley determinará el procedimiento, los requerimientos y especificaciones para la colocación de estos avisos.

ARTÍCULO 13- Ordenamiento de construcción de obras, reparaciones y arreglos en la red vial cantonal

Las municipalidades podrán ordenar la construcción, reparación y arreglos de obras públicas en la red vial cantonal, conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas para estos efectos, así como las que le resulte aplicable, sin perjuicio de las competencias legales y constitucionales otorgadas a las corporaciones municipales.

Una vez iniciada la obra, la persona física o jurídica no podrá interrumpir la misma: por abandono, falta de materiales, ausencia de planificación, escases de recursos humanos, económicos o financieros. Solo podrá interrumpirse por situaciones de emergencia, como caso fortuito o fuerza mayor declaradas por el ente o el órgano competente, de conformidad con la legislación especial y las disposiciones regulatorias dictadas por el ente municipal en estos casos. Las Municipalidades podrán adoptar las disposiciones contenidas en la presente ley, así como en sus reglamentos internos correspondientes sobre el ordenamiento de las vías públicas cantonales, para la movilidad y el libre tránsito de las personas.

ARTÍCULO 14- Estado óptimo de las vías públicas producto de la construcción, reparaciones y arreglos de obras

Las personas físicas o jurídicas adjudicatarias, que lleven a cabo construcciones, reparaciones y arreglos de obras en la vía pública del país, como: carpeteo, cambio de asfalto, perforaciones, instalación de sistemas de tuberías de agua potable o sistemas de aguas negras, pajas de aguas y cañerías, cordón de caño, caja de registro, muros de contención u otras determinadas por la administración, una vez finalizada la obra, deberán dejar la vía pública en

condiciones óptimas, de tal forma que no afecte el libre tránsito o movilidad de los usuarios, de conformidad con la presente ley y las disposiciones normativas que se le sean aplicables. En todo caso no podrán dejarse huecos, grietas, aberturas o baches en las vías públicas o calzada

ARTÍCULO 15- Plazo y deber de la persona adjudicataria sobre las condiciones óptimas de las obras sobre las vías públicas

La persona física o jurídica adjudicataria tendrá un plazo de hasta quince días hábiles para dejar la vía pública en condiciones óptimas después de haber finalizado la obra, tal y como se indica en el artículo anterior.

Solamente bajo justificación motivada ante el órgano competente que se indica en esta ley se podrá conceder un plazo adicional razonable a la persona física o jurídica adjudicataria, para dejar en estado óptimo la calzada o vía pública

ARTÍCULO 16- Cierre de las vías públicas, responsabilidad de los adjudicatarios y fiscalización de las obras en el sitio

El cierre de las vías públicas sobre la construcción, arreglo y reparación de obras estará sujeta a las disposiciones normativas aplicables y a las que señala la presente ley.

Sobre los alcances anteriormente señalados, se exceptúa lo dispuesto en el Reglamento para el cierre y utilización de las vías públicas terrestres, N.º 40864-MOPT de 05 de diciembre de 2017; sin embargo, el cierre total o parcial de la vía pública deberá indicarse a través de rótulos, vallas, letreros o anuncios indispensables, o a través de los medios idóneos de información. Asimismo, el adjudicatario o permisionario, según sea el caso, deberá indicar el uso de vías alternas, para garantizar el libre tránsito y la movilización de los usuarios.

Los adjudicatarios de obras públicas serán responsables por las acciones llevadas a cabo cuando existan daños a terceros o a los bienes públicos de la nación, los que deberán resarcirse conforme a lo estipulado en el contrato respectivo, conforme al debido proceso, y la normativa aplicable.

Cuando se interpongan denuncias por parte del algún interesado sobre irregularidades en las obras señaladas en la presente ley se levantará un acta por parte del supervisor o funcionario que designe la institución, el cual deberá trasladarse al lugar de los hechos, donde se harán constar los actos irregulares de las obras y otros aspectos que se indicarán en el reglamento de esta ley.

Si se determina que existen actos contrarios a lo estipulado en la presente ley y la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 de 27 de mayo de 2021, se podrá proceder a la paralización de la obra y la revocación del contrato, cuyo acto administrativo tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual deberá resolverse en un plazo de cinco días hábiles. En lo demás se aplicarán las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 17- Acciones de coordinación y planificación entre personas físicas y jurídicas adjudicatarias

La construcción, reparación o arreglos de obras en las vías públicas del país, tales como: entubamientos de electricidad o sistemas de agua potable y aguas negras, puentes, cunetas, caños, trabajos de señalización vial y limpieza, cambio o arreglos e instalación de postes de luz, rótulos, construcción de aceras y otras obras necesarias para

el mejoramiento de las vías públicas nacionales o cantonales, serán coordinadas y planificadas entre las personas físicas y jurídicas adjudicatarias o entre las instituciones públicas según sea el caso, a fin de que no se vea afectada la obra reciente realizada por la persona física o jurídica, para garantizar la movilidad de los usuarios y el libre tránsito, para lo cual deberá acatarse lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento señalado en esta ley, sin perjuicio de las competencias institucionales establecidas por ley o disposiciones normativas.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AYA) y la municipalidad respectiva, deberán coordinar y planificar las acciones indicadas en el presente artículo de acuerdo a sus competencias, así como garantizar el buen estado de las alcantarillas y ceniceros. Se deberán aplicar medidas efectivas y seguras en la construcción, sustitución o reparación de alcantarillas, mediante el uso de rejillas, mallas o cualquier otro diseño de estas estructuras, las cuales serán establecidas en el reglamento de esta ley. Dichas instituciones están obligadas, según sus competencias, a dar mantenimiento a las alcantarillas para evitar que se ponga en riesgo la vida de las personas, lo cual se especificará en el reglamento de esta ley.

Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) coordinará con la Dirección de Tránsito de la jurisdicción respectiva para supervisar las obras y llevará un registro del sitio donde se realizan las construcciones, reparaciones o arreglos de obras, a fin de garantizar el libre tránsito en la vía pública y la movilidad de las personas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito por vías Públicas y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 18- Prohibiciones a las personas físicas y jurídicas sobre la construcción, reparaciones y arreglos de nuevas obras en las vías públicas del país

Se prohíbe a las personas físicas o jurídicas adjudicadas, realizar una nueva obra, reparación o arreglo, sobre la misma vía pública o calzada, donde se haya finalizado una obra de forma reciente, con las excepciones que se establecen en esta ley y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19- Control ciudadano sobre irregularidades en las vías públicas

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante los órganos o unidades administrativas competentes de la respectiva institución, de forma verbal o escrita o a través de los medios digitales institucionales, hechos o situaciones irregulares que se presenten sobre las construcciones, reparaciones o arreglos de obras, que se realicen en la vía pública del país, que no sean acordes con el Plan de Ordenamiento y las disposiciones establecidas en esta ley.

Asimismo, el interesado podrá interponer una denuncia a través de los medios señalados cuando se detecte algún tipo de fuga de agua, bache, hoyo, grieta o hueco en la vía pública, la cual deberá atenderse por la institución u órgano competente, en un plazo máximo de dos días naturales. La resolución de la gestión sobre la denuncia en la vía pública estará sujeta al plazo establecido en la normativa aplicable para estos efectos.

ARTÍCULO 20- Medios de impugnación

Los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos administrativos por las construcciones, reparaciones y arreglos de obras, serán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 02 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 21- Sanciones

Será sancionado con pena de multa de tres (3) a cinco (5) salarios base de conformidad con la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, a quien deje, abandone, bote o tire materiales, residuos, desechos, escombros o basura de las construcciones, arreglos y reparaciones de obras en la vía pública, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por ley.

ARTÍCULO 22- Cobro de multas

El Ministerio de Hacienda será el órgano responsable y competente para el cobro de las multas establecidas en esta ley

ARTÍCULO 23- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 24- Transitorio Único

El Ministerio de obras Públicas y Transportes (MOPT) tendrá un plazo de doce meses para elaborar el Plan de Ordenamiento sobre las construcciones, reparaciones y arreglos de obras sobre las vías públicas del país

Rige a partir de su publicación.

David Lorenzo Segura Gamboa

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz Yonder Andrey Salas Durán

Olga Lidia Morera Arrieta José Pablo Salas Jiménez

Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895039).

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO Y DE LOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO A LA LEY 8950, DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, DE 12 DE MAYO DE 2011

Expediente N.º 24.544

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los costarricenses vivieron entre los años 1991 y 1995 el cierre técnico del ferrocarril en manos del Estado y concretamente del Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

Muchos consideran que los años anteriores al cierre técnico fueron la época de oro que les permite recordar los viajes de carga y pasajeros laboró unos 30 años para el ferrocarril, por lo que de esa actividad surgió, pero a la vez desapareció con el cierre, todo un personal especializado en las diferentes labores que el ferrocarril encierra: maquinistas, despachadores, cuzucos, brequeros, ayudantes, mecánicos de trenes, etc.

Se trató de un cierre inesperado que eventualmente, no sabemos hoy, pudo causar beneficios al Estado porque el argumento del gobierno de turno fue que dejaba pérdidas y no ganancias al Estado, pero lo que sí es seguro es que causó un serio problema económico y social a los trabajadores y todas sus familias, el cual no fue previsto, pues muchos estaban ya en edad de pensión, otros por cumplirla y a otra gran parte le faltaba varios años para reunir cuotas con la Caja Costarricense de Seguro Social y cumplir la edad para disfrutar de una pensión.

Apesar de que el Estado adquirió el compromiso de respetar los derechos laborales y jubilatorios de los trabajadores, no fue hasta 16 años después, el 12 de mayo de 2011, que se dictó la Ley N.° 8950, la cual estableció una prejubilación a cargo del presupuesto nacional para aquellos exferrocarrileros que a ese año no tenían ni las cuotas necesarias para pensionarse por la Caja Costarricense de Seguro Social, ni la edad necesaria para ello. Pero, de la cobertura de esta ley, solo se beneficiaron aproximadamente 150 extrabajadores, los que han ido pasando a ser tutelados por la CCSS con una pensión y al mismo tiempo con una pensión complementaria que les estableció la Ley N.° 9516, de 18 de diciembre del 2017, la cual es una adición al transitorio segundo de la Ley 8950 precitada. No obstante, el Estado ni Incofer tuvieron la iniciativa de proteger de esta forma a tan pequeño grupo de extrabajadores, sino que la verdadera iniciativa nació del esfuerzo de personas afectadas por el cierre del ferrocarril, que bien pueden citarse sus nombres: el exferrocarrilero Carlos Sánchez Castro y el abogado que los representó, Lic. Leonel Sanabria Varela, cuyos planteamientos fueron acogidos por el diputado José Manuel Echandi Meza, hasta convertirlo en ley.

Las leyes 8950 y 9516 vinieron a beneficiar a un grupo en que había quedado totalmente desamparado, a los que en tiempo del cierre técnico eran los más jóvenes, pero a la vez no tanto para engancharse a otra vida laboral, máxime que en este país siempre ha existido la problemática de que a los mayores de cincuenta años nadie quiere emplearlos, ni en el sector público ni en el privado.

El remedio legal se suministró, como explicamos, para un grupo pequeño, pero para la mayoría de los trabajadores cesados entre 1991 y 1995 no existió una verdadera protección del Estado ni este asumió su responsabilidad solidaria. Hoy la realidad social y económica de esos otros extrabajadores (los más viejos), la realidad en muchos casos de sus viudas es de miseria extrema, pues prácticamente quedaron abandonados a su suerte, con una escasa pensión de la Caja y, como dijo el exdiputado Echandi, nadie pensó que se trataba de personas que se habían desempeñado toda la vida en el ferrocarril y que por ser mayores les resultaría muy difícil obtener otro empleo, pero lo cierto es que el Estado no los protegió realmente ni fue solidario con ellos, ni asumió la responsabilidad que correspondía a la administración.

Sucedió que, al cerrar el ferrocarril, ese grupo de trabajadores, viejos en edad y viejos en sus récords de trabajo, con edad de pensión o casi con edad de pensión, con cuotas completas o faltándoles cuotas, fueron inducidos a pensionarse por la Caja como única tabla de salvación para que tuvieran un recurso económico con qué alimentarse y alimentar a sus familias. A unos se les completaron cuotas para que se pensionaran, a otros se les condujo a inscribirse como cotizantes voluntarios para completar cuotas, a otros los ampararon instituciones sociales para que estas les proporcionaran las cuotas faltantes y a otro grupo, no tan pequeño, se le propició en forma anormal, y hasta ilegal, una pensión de invalidez sin estar en esa condición, con tal de pensionarlos y supuestamente remediar el problema social y económico. Claro está, estos pensionados por invalidez sin estarlo vieron reducida su pensión al mínimo porcentaje que corresponde cuando la gestión de pensión es invalidez auténtica. Lo cierto del caso es que existe un grupo de exferrocarrileros de no menos de doscientas personas, no protegidos por la Ley 8950 ni la Ley 9516 que debieron pensionarse por la Caja voluntaria u obligatoriamente, que

hoy son adultos mayores y que solo obtuvieron una pensión que ronda apenas los ciento veinticinco mil colones, que han variado y casi no han aumentado y que en la realidad no alcanza para cubrir sus mínimas necesidades. Claro, no hablamos aquí de pensionados de un régimen no contributivo que tiene rasgos de ayuda social a personas que no han cotizado, sino de personas que sí dieron toda su vida, su esfuerzo y su trabajo para el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, en duras labores, pero que con el cierre técnico del ferrocarril tuvieron que apegarse al único beneficio que podían obtener por derecho propio, una raquítica pensión con la que ninguna familia se sostiene y menos hoy un adulto mayor y su esposa o compañera, peor si estos tienen hijos con discapacidad y si esos pensionados viejos ya han muerto y sus viudas han heredado apenas un 60 por ciento de esa pensión. No podemos imaginar cómo sobreviven esas viudas o esos hijos con discapacidad.

Se justifica este proyecto de ley con fundamento en el sagrado principio de igualdad ante la ley que contempla la Constitución Política. Se justifica, además, porque los ya beneficiados con la Ley 8950 mediante una prejubilación, luego con una pensión de la Caja, cuentan además con el beneficio de recibir complementariamente las diferencias resultantes entre la pensión y el monto de prejubilación que hayan disfrutado. Con ello, en un afán de proteger a los que no tenían ingreso ni cotizaban para la Caja, se ha creado una brecha odiosa entre extrabajadores de un mismo gremio, del mismo Incofer, donde fueron todos, los cesados entre 1991 y 1995, los que dieron su vida por la institución y no resulta moral ni justo que, en estas diferencias marcadas en los ingresos de cada uno, los más afectados sean los extrabajadores más viejos, los adultos mayores y sus familias.

En consideración a las ideas expuestas, a los argumentos y motivos válidos y consecuentes con la realidad que se han expuesto, en consideración asimismo a la responsabilidad solidaria que tiene el Estado para con los ciudadanos y a la responsabilidad todavía subyacente de enmendar el problema social y económico que el Estado propició con el cierre técnico del ferrocarril, proponemos a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio, trámite expedito y pronta aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO Y DE LOS
TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO A LA LEY
8950, DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS
EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE
FERROCARRILES,
DE 12 DE MAYO
DE 2011**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese las leyes N.° 8950 y N.° 9516 para introducir un nuevo artículo a la citada Ley 8950 que será el artículo 2 e introdúzcase un transitorio tercero y un transitorio cuarto a la Ley 8950, adición a la Ley 9516. De forma que se lean y se apliquen de la siguiente forma:

Artículo 2- Los exservidores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), que fueron liquidados en los meses comprendidos de enero de 1991 al 12 de diciembre de 1995, como resultado del proceso de cierre técnico de ferrocarril, que no califican para los beneficios del artículo único de la presente Ley 8950, de 12 de mayo de 2011, en virtud de haberse acogido a una pensión otorgada por la Caja Costarricense de

Seguro Social, por el régimen de invalidez, vejez y muerte, tendrán derecho a una pensión complementaria a cargo del presupuesto nacional.

El monto de la prestación económica asignable, en cada caso, se calculará de la siguiente manera: primeramente se calculará el equivalente a un sesenta y tres por ciento (63%) del salario promedio calculado con los doce mejores salarios mensuales percibidos por el trabajador en los últimos cinco años en que haya laborado en el Incofer, actualizados a valor presente a la fecha en que se realice la solicitud de la pensión complementaria, utilizando para ello el Índice de Precios al Consumidor definido por el Banco Central de Costa Rica, o sea, con el mismo método empleado para calcular las prejubilaciones que menciona el susodicho artículo único de esta misma ley, tal como asimismo lo indica la directriz N.º MTSS-DMT-DR-004-2018, dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Una vez obtenido el 63 por ciento precitado por cada caso, se establecerá la pensión complementaria de los beneficiarios que califiquen en un monto igual a la diferencia resultante entre lo que recibe de pensión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social y el equivalente al sesenta y tres por ciento descrito. El otorgamiento de estos beneficios estará a cargo de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Transitorio III.—Todos los extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) cubiertos por el artículo 2 de esta ley, que se encuentran en calidad de pensionados de la Caja Costarricense de Seguro Social, recibirán la diferencia establecida como complementaria a cargo del presupuesto nacional.

Dicha diferencia complementaria será gestionada a solicitud de parte ante la Dirección Nacional de Pensiones, cuya fecha de presentación servirá como rige del beneficio una vez aprobado. El Ministerio de Trabajo deberá reformar el Reglamento a la Ley 8950, N.º 38735-MTSS de nueve horas del veinte de noviembre de dos mil catorce, para establecer los requisitos documentales que debe agregar cada solicitante a su expediente.

Transitorio IV.—Los beneficios de pensión complementaria establecidos en la Ley N.º 9516 que adicionó el transitorio segundo a la Ley N.º 8950, para los prejubilados, que contempla el artículo único original de la Ley 8950 y los beneficios creados en la presente ley para pensionados extrabajadores de Incofer, podrán ser sucedidas a su esposa o compañera de unión de hecho debidamente comprobada.

Rige a partir de su publicación.

Dinorah Cristina Barquero Barquero	Alejandro José Pacheco Castro
María Marta Padilla Bonilla	Pedro Rojas Guzmán
José Joaquín Hernández Rojas	Katherine Andrea Moreira Brown
Andrés Ariel Robles Barrantes	Danny Vargas Serrano
Geison Enrique Valverde Méndez	José Francisco Nicolás Alvarado

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895037).

TEXTO DICTAMINADO
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA INTERCEPTAR LAS COMUNICACIONES
EN EL DELITO DE EXTORSIÓN

EXPEDIENTE N.º 23858

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 126 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 04 de mayo 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Circunstancia de calificación.

Artículo 126- Si en el caso de los tres artículos anteriores concurre alguna de las circunstancias del homicidio calificado o de la extorsión agravada, se impondrá prisión de cinco a diez años, si la lesión fuera gravísima; de cuatro a seis años si fuera grave; y de nueve meses a un año, si fuera leve.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 214 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 04 de mayo de 1970, el cual se leerá de la siguiente forma:

Artículo 214.- Extorsión

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o por cualquier otro medio tecnológico. Además, si la extorsión fuere cometida contra un deudor o una tercera persona con ocasión al cobro total o parcial, actual o futuro, de tasas de interés que excedan los límites del artículo 36 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, de 20 de diciembre de 1994.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 9 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, del 09 de agosto 1994, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9- Autorización de intervenciones

Dentro de los procedimientos de una investigación policial o jurisdiccional, los tribunales de justicia podrán autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas, digitales y por cualquier otro medio tecnológico, cuando involucre el esclarecimiento de los siguientes delitos: extorsión, extorsión agravada, extorsión cobratoria, secuestro extorsivo, corrupción agravada, proxenetismo agravado, fabricación, producción o difusión de pornografía y delitos sexuales contra personas menores de edad; trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y tráfico de órganos; contrabando, homicidio calificado, -homicidio simple, femicidio, femicidio en otros contextos, genocidio, terrorismo y los delitos previstos en la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998, así como los delitos de corrupción contra los deberes de la función pública que se indican: cohecho impropio, cohecho propio, corrupción agravada, aceptación de dádiva por acto cumplido, corrupción de jueces, penalidad del corruptor, concusión, prevaricato, peculado, malversación, peculado y malversación de fondos

privados, enriquecimiento ilícito, legislación o administración en provecho propio, sobreprecio irregular, tráfico de influencias, soborno transnacional, influencia en contra de la Hacienda Pública, fraude de ley en la función administrativa. Los tribunales de justicia también podrán autorizar la intervención de comunicaciones dentro de los procedimientos de una investigación policial por desaparición de una persona, cuando existan indicios suficientes que permitan presumir que la ausencia fue antecedida o propiciada por un delito de los contemplados en este artículo.

En los mismos casos, dichos tribunales podrán autorizar la intervención de las comunicaciones entre los presentes, excepto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la presente ley, cuando se produzcan dentro de domicilios y recintos privados, la intervención solo podrá autorizarse si existen indicios suficientes de que se lleva a cabo una actividad delictiva.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Fabricio Alvarado Muñoz

Presidente

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno
y Administración

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895041).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA EL INCISO R), SE CORRE LA NUMERACIÓN DE LOS INCISOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N. 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021.

LEY DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS CONTRATISTAS CON EL ESTADO

Expediente N.º 24.547

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley surge de la urgente necesidad de regular la figura de la subcontratación de servicios, la cual está siendo ampliamente utilizada por la Administración Pública en nuestro país. Mediante esta figura las instituciones públicas subcontratan con terceras personas, la mano de obra necesaria para la ejecución de determinadas tareas que se consideran accesorias del proceso productivo. En esta triangulación, la empresa contratada es patrono de los trabajadores que realizan el servicio; la empresa contratante acuerda con la contratada la forma de prestar los servicios y el pago por ello; y la empresa contratante se relaciona con los trabajadores de la empresa contratada en la ejecución del trabajo.

El jurista español Wilfredo Sanguinetti expone, en forma clara, la situación que actualmente enfrenta el Derecho Laboral con respecto a las nuevas formas de contratación empresarial descentralizadas; y, en tal sentido, plantea:

“(…) se asiste en la actualidad a una nueva fase en la evolución de las formas de organización de los procesos productivos, dentro de la cual asumen un protagonismo cada vez más amplio modalidades “externas” de inserción en los mismos, escasamente utilizadas en el pasado (…) es el caso de las nuevas formas “descentralizadas” de empleo, (…) La cada vez más extendida puesta en marcha de estrategias de “descentralización productiva”, a través de las cuales se persigue la obtención de los objetivos de la empresa, **no por la vía de la incorporación**

de trabajadores a su plantilla, sino a través de la combinación de aportaciones parciales llevadas a cabo por empresas auxiliares o por colaboradores externos, está dando lugar a un impulso hasta el momento desconocido de formas de trabajo autónomo, las cuales están pasando a ocupar parcelas cada vez más amplias del espectro productivo, las más de las veces en desmedro del trabajo subordinado. Si bien es cierto que esta tendencia a la “exteriorización” o “satelización” de las actividades empresariales no puede ser vista sino con cautela, puesto que es capaz de encubrir intentos elusivos de la aplicación de las normas laborales a verdaderas relaciones de trabajo, no parece que en todos los casos pueda darse este tratamiento al fenómeno (…)” (Sanguinetti Raymond, Wilfredo. “Contrato de Trabajo y Nuevos Sistemas Productivos”, Perú, ARA Editores, primera edición, 1997, pp. 65-68). (El destacado no corresponde al original).

Dentro del sector público, en nuestro país, el fenómeno se ha ido acrecentando prácticamente en todas las instituciones, funciones como las de limpieza y seguridad son subcontratadas; lo anterior se justifica en políticas de reducción del gasto público, especialización del personal, reducción de planillas, entre otras. Tal como señalan Caamaño y Morúa esta dinámica se refiere a «la forma de traspasar a un tercero la responsabilidad y ejecución de ciertos procesos o actividades que generan poco valor a la organización, y que le permitan a ésta enfocar sus recursos de forma eficiente en la realización de otras actividades o procesos con el ánimo de incrementar la utilidad de la empresa»¹.

No obstante, es de advertir que este proceso de modernización contribuye a generar nuevos desequilibrios laborales y provoca riesgos no previstos en el ámbito de los derechos de las personas trabajadoras. Por una parte, se crean regímenes diversos de contratación a lo interno de las empresas y, por otra, imposibilita controlar el debido cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral en el caso de las personas trabajadoras subcontratadas.

Al respecto, ya desde el año 1960 Costa Rica ha ratificado el Convenio 94 de la OIT, el cual se encuentra en vigor desde dicha fecha. El cual, en lo que interesa dice:

“Artículo 1

1. *El presente Convenio se aplica a los contratos que reúnan las siguientes condiciones:*

- (a) *que al menos una de las partes sea una autoridad pública;*
- (b) *que la ejecución del contrato entrañe:*
 - (i) *el gasto de fondos por una autoridad pública; y*
 - (ii) *el empleo de trabajadores por la otra parte contratante;*
- (c) *que el contrato se concierte para:*
 - (i) *la construcción, transformación, reparación o demolición de obras públicas;*
 - (ii) *la fabricación, montaje, manipulación o transporte de materiales, pertrechos y utensilios; o*
 - (iii) *la ejecución o suministro de servicios; y*
- (d) *ue el contrato se celebre por una autoridad central de un Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual se halle en vigor el Convenio.*

(…)

¹ Caamaño Morúa y Dinartes Bogantes. “De lucem aspicio a la sombra neoliberal: la tercerización de servicios de limpieza en la Universidad de Costa Rica”, Revista Reflexiones 102, N° 2.

Artículo 5

1. En caso de que no se observen o no se apliquen las disposiciones de las cláusulas de trabajo incluidas en los contratos celebrados por las autoridades públicas, se deberán aplicar sanciones adecuadas, tales como la denegación de contratos o cualquier otra medida pertinente.
2. Se tomarán medidas apropiadas, tales como la retención de los pagos debidos en virtud del contrato, o cualquier otra que se estime pertinente, a fin de que los trabajadores interesados puedan obtener los salarios a que tengan derecho.”

En nuestro país, los incumplimientos de derechos laborales presentan niveles preocupantes; según la encuesta continua de empleo del IV Trimestre del 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, un 30,2% de las personas trabajadoras no tienen seguro de trabajo; un 27, 7% no tienen seguro por riesgos de trabajo; un 50,8% no reciben el pago correspondiente a su jornada extraordinaria; un 20, 9% trabaja más de 48 horas seguidas y un 15,1% no recibe el salario mínimo. En ese sentido, la fuerza laboral que se encuentra trabajando bajo una lógica de tercerización, no pueden negociar sus condiciones de trabajo directamente con el Estado, pese a que trabajan en instancias estatales, debido a que su relación laboral no es con la instancia a la cual da sus servicios sino con la empresa que el Estado contrata para llevar a cabo labores que se consideran secundarias.

Señala, Rodríguez Miglio “Una forma particular de manifestarse que tiene la tercerización es la subcontratación (...) De esta manera, el trabajador se ve subordinado a una doble sujeción. Por un lado, y de forma directa, se subordina a la unidad con la que establece jurídicamente la relación laboral, y por el otro, lo hace de forma indirecta, aunque no menos evidente, con la unidad donde realiza el acto del trabajo”². Muchas razones inciden en el crecimiento de los incumplimientos laborales, a saber: la grave crisis económica mundial, la presión que ejercen las tasas tan altas de desempleo y subempleo, la recuperación económica postpandemia del COVID-19, con un panorama de relaciones obrero-patronales marcado por la informalidad, la poca presencia de organizaciones sindicales en el sector privado que velen por los derechos de las personas trabajadoras y que canalicen sus denuncias, la reconocida incapacidad del Departamento de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de garantizar que se cumpla a cabalidad con los derechos laborales de las personas trabajadoras, entre otras.

Muchas instituciones estatales tercerizan parte de sus labores con el fin de reducir sus gastos, como se ha indicado anteriormente, y en estos casos se ha podido constatar abusos contra las personas trabajadoras subcontratadas. Así lo publicó el Semanario Universidad en una nota que hace referencia a la tercerización laboral dentro de la propia Universidad de Costa Rica, donde las personas trabajadoras de una empresa subcontratada se encargan de la limpieza: “Primeramente, dijo, los salarios de las trabajadoras de Selime son apenas una fracción de los de sus pares, pero además, no se les protege contra el acoso laboral o sexual, se les rebaja el seguro sin que este se pague siempre a la CCSS y se ha despedido personal por afiliarse al sindicato”³.

2 Martín Rodríguez Miglio, 2009. ‘Breve análisis sobre la relación entre la tercerización y el grado de explotación de la fuerza de trabajo’. Ponencia presentada en Jornadas de Economía Crítica

3 Daniela Muñoz Solano, 18 de diciembre de 2020. “Selime: la invisible precariedad laboral que mantiene limpia la Universidad”, Semanario Universidad. Acceso el 19 de junio de 2024 Selime: La invisible precariedad laboral que mantiene limpia la Universidad • Semanario Universidad

Es así como la triangulación de las relaciones laborales incide, en buena medida, en que los índices de incumplimientos de derechos laborales sean altos. Debido a que la persona trabajadora que presta servicios a una empresa que no es su patrono se encuentra en una situación de eventual desprotección, si esta última incumple sus obligaciones laborales. Al establecerse una posible relación directa entre el incumplimiento de los derechos laborales y el fenómeno de la subcontratación, adquiere una especial relevancia el papel que el Estado pueda desempeñar para velar porque las condiciones de dichas contrataciones se ajusten al bloque de legalidad, así lo señala Caamaño “la tercerización es un fenómeno vigente como estrategia para incrementar la tasa de ganancia en cualquiera de las ramas del proceso productivo, sus efectos perjudiciales para la clase trabajadora, precarizándola y sobreexplotándola, hablan a las claras de una **necesidad de intervención por parte del Estado como regulador de la relación social de producción**”⁴ (el resultado no corresponde al original).

Por último, es importante mencionar que la idea de este proyecto de ley surge del criterio de la Corte Suprema de Justicia en su oficio SP-N° 247-2023 del 31 de octubre de 2023, en consulta al expediente 23.290 ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 Y UN NUEVO ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 29 DE AGOSTO DE 1943. LEY DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CASOS DE SUBCONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS, el cual a la fecha está siendo tramitado en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Con base en las consideraciones expuestas y con el objeto de modernizar y mejorar la protección de los derechos laborales, propongo a las señoras diputadas y a los señores diputados, para su aprobación, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA EL INCISO R), SE CORRE LA NUMERACIÓN DE LOS INCISOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N. 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021.

LEY DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS CONTRATISTAS CON EL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso f) del artículo 14, se reforma el inciso r) y se corre la numeración de los incisos subsiguientes del artículo 119 y se reforma el párrafo final del artículo 119 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N. 9986 del 27 de mayo de 2021 y se leerán de la siguiente manera:

Artículo 14-Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

(...)

4 Caamaño Morúa y Dinartes Bogantes. “De lucem aspicio a la sombra neoliberal: la tercerización de servicios de limpieza en la Universidad de Costa Rica”, Revista Reflexiones 102, N° 2.

f) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), las obligaciones laborales para con las personas trabajadoras, el pago de la póliza de riesgos de trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros, así como con los impuestos nacionales; lo anterior comprende cualquier contratación en el territorio nacional que realicen entes de derecho público internacional u organismos internacionales, incluidos los contemplados en el inciso a) del artículo tercero de esta ley, con respecto a las personas trabajadoras que presten sus servicios en el país.

(...)

Artículo 119- Causales de sanción a particulares
Serán causales de sanción a los particulares las siguientes:

(...)

r) El incumplimiento de la legislación laboral en cuanto al pago de salarios, aguinaldo, jornada laboral, entre otras. Así como la falta de pago de la póliza de riesgos de trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros, las contribuciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

s) Las causas atribuibles al contratista que conlleven la resolución contractual en sede jurisdiccional, cuando dicha gestión sea promovida por la administración y haya condenatoria en firme en contra del contratista.

t) Invitar a personas funcionarias públicas a participar en actividades organizadas o patrocinadas por el proveedor ordinario o potencial, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la invitación a asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta del proveedor, excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.

u) Participar de cualquier forma en los hechos sancionables establecidos en el artículo 125 de esta ley.

Cualquier violación debidamente acreditada, referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y r) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato, si se detecta en la fase de ejecución. La responsabilidad de los particulares prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.

Rige a partir de su publicación.

Rocío Alfaro Molina Sofía Alejandra Guillén Pérez

Priscilla Vindas Salazar Jonathan Jesús Acuña Soto

Andrés Ariel Robles Barrantes Antonio José Ortega Gutiérrez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895042).

Texto Actualizado
Expediente 23.712
10/09/2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 30, INCISO D) Y 37 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DERIVADOS DE LA ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman el inciso d) del artículo 30 y el artículo 37 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 30- El preaviso y el auxilio de cesantía se regirán por las siguientes reglas comunes:

(...)

d) Será absolutamente nula la cláusula del contrato que tienda a interrumpir la continuidad de los servicios prestados o por prestarse.

Igualmente, constituyen actos realizados en fraude de ley todas aquellas prácticas dirigidas a simular o aparentar la interrupción de la continuidad de la relación laboral o a encubrir dicha continuidad, con la finalidad de afectar la antigüedad de las personas trabajadoras y el cálculo de sus prestaciones laborales, incluyendo los despidos y las recontrataciones sucesivas, ya sea directamente por el mismo patrono o a través de interpósitas personas físicas o jurídicas, así como cualesquiera otras prácticas similares o de efectos equivalentes.

Quienes incurran en estas prácticas quedarán obligados a pagar a las personas trabajadoras afectadas la totalidad de las prestaciones adeudadas por concepto de preaviso y auxilio de cesantía y serán sancionados con multa de conformidad con el artículo 398 de este Código, según la gravedad de la falta.

Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que formen parte de grupos económicos o grupos de sociedades quedarán solidariamente obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Código.

(...)

Artículo 37- La sustitución del patrono no afectará los contratos de trabajo existentes, en perjuicio del trabajador. El patrono sustituido será solidariamente responsable con el nuevo patrono por las obligaciones derivadas de los contratos o de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución y hasta por el término de doce meses, siempre que no se trate de una sustitución simulada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 30, inciso d) de este Código. Concluido este plazo, la responsabilidad subsistirá únicamente para el nuevo patrono.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895043).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL INCISO Ñ) Y ADICIÓN DE LOS INCISOS
P) Y Q) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO,
LEY N.º 1721, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1953,
Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.549

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica es uno de los países más importantes dentro de la oferta turística internacional, por su diversidad ecológica, destinos de aventura y conservación, su oferta turística está basada en la abundancia de volcanes, parques nacionales y playas, entre otras.

Puntarenas es una provincia destinada a recibir y atender turistas tanto nacionales como extranjeros, la provincia, también cuenta con una gran riqueza en ecosistemas y biodiversidad, única en sus tradiciones y costumbres, por lo que se considera importante promover su belleza.

En dicha zona del Pacífico, donde se sitúan playas y lugares de atracción turística, es importante incentivar su economía, erradicando la pobreza y generando oportunidades de empleo, contribuyendo en el mejoramiento de las vidas de los puntarenenses que lo necesitan.

En la actualidad, esta provincia enfrenta problemas de índole socioeconómico que han influido en el progreso de sus familias, es por estas razones que consideramos importante, plantear nuevos proyectos que generen un impacto positivo para crear una provincia más próspera y desarrollada.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Hogares, el coeficiente de Gini para la zona Pacífico Central es de 0,478 durante el año 2023, y para la zona Brunca 0,495; ello nos indica que estas zonas tienen un alto riesgo por la desigualdad que existe en cuanto a ingresos de sus ciudadanos, requiriendo un mayor bienestar económico e impulso para desarrollar su entorno socioeconómico.

un 22,2% siendo el indicador más alto en el país. En cuanto a la pobreza extrema, en estas regiones en la Pacífico Central fue de un 9,7% y en la zona Brunca de un 8,4%. Estos indicadores de pobreza reflejan que es muy necesario mayor inversión en actividades productivas, turísticas, deportivas, recreativas, de promoción del bilingüismo y culturales, así como comerciales, de investigación, desarrollo tecnológico, de prestación de servicios y otras competencias del Incop.

Zona y región de planificación	2022					2023				
	Total	No pobres	Pobres			Total	No pobres	Pobres		
			Total	Pobreza no extrema	Pobreza extrema			Total	Pobreza no extrema	Pobreza extrema
Región de planificación										
Pacífico Central	100,0	69,0	31,0	21,1	9,9	100,0	71,6	28,4	18,7	9,7
Brunca	100,0	66,0	34,0	23,8	10,2	100,0	69,4	30,6	22,2	8,4

Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2022 y 2023.

En cuanto a las posibilidades de estudio, se puede observar que, a partir de los 18 años, la mayoría de las personas no continúan sus estudios formales, siendo que en la región Pacífico Central el 60,5% no asiste y en la región Brunca el 54,9% no asiste. Por lo que es necesario brindar oportunidades de estudio y capacitación, ya que es conocido que existe una relación inversa entre educación y pobreza, a medida que las personas tienen menor educación las posibilidades de caer en la línea de pobreza son mayores y viceversa.

Costa Rica. Población de 5 a 24 años, distribución porcentual por asistencia a la educación formal según zona y región de pl

Zona y región de planificación	De 5 a 24 años			De 5 a 12 años			De 13 a 17 años			De 18 a 24 años		
	Total	No Asiste	Asiste	Total	No Asiste	Asiste	Total	No Asiste	Asiste	Total	No Asiste	Asiste
Pacífico Central	96 292	22,6	77,4	35 912	1,3	98,7	30 495	10,4	89,6	29 885	60,5	39,5
Brunca	111 847	19,5	80,5	43 806	0,7	99,3	32 360	6,0	94,0	35 681	54,9	45,1

Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2023.

Todo esto se puede lograr mediante la coordinación de diferentes instituciones gubernamentales como el ICT, la Cámara de Turismo de Puntarenas, la Municipalidad de Puntarenas, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), entre otras.

La Ley Constitutiva del Incop, Ley N.º 8461, establece en el artículo 1 que su objetivo principal será asumir las prerrogativas y funciones de autoridad portuaria, con el propósito de explotar, directa o indirectamente, los puertos del Estado en el litoral pacífico del país, sus servicios portuarios, así como las actividades y facilidades conexas, con el fin de brindarlos de forma eficiente y eficaz para fortalecer la economía nacional.

Sin embargo, la ley en el artículo 2, inciso ñ), delimitó la inversión en actividades con énfasis en actividad turística, dejando de lado otras posibles inversiones necesarias y conexas, que son fundamentales para el desarrollo integral de la región.

Adicionalmente, es necesario modernizar las oportunidades de desarrollo para Puntarenas, mediante la conformación de alianzas para el desarrollo de nueva infraestructura, que se busque atraer inversiones en comercio, prestación de servicios y otras actividades vinculadas al que hacer del instituto.

Costa Rica. Coeficiente de Gini por región de planificación según año, julio 2010 - 2023

Año	Total	Región de planificación					
		Central	Chorotega	Pacífico Central	Brunca	Huetar Caribe	Huetar Norte
Coeficiente de Gini por hogar ^{1/}							
2010	0,503	0,486	0,520	0,501	0,543	0,482	0,519
2011	0,508	0,490	0,515	0,507	0,537	0,506	0,506
2012	0,510	0,498	0,521	0,497	0,525	0,469	0,491
2013	0,519	0,506	0,510	0,508	0,543	0,478	0,501
2014	0,512	0,495	0,501	0,481	0,538	0,439	0,520
2015	0,510	0,492	0,508	0,497	0,534	0,486	0,512
2016	0,515	0,500	0,492	0,513	0,523	0,496	0,516
2017	0,514	0,501	0,487	0,512	0,516	0,464	0,508
2018	0,511	0,499	0,502	0,505	0,520	0,467	0,482
2019	0,508	0,499	0,466	0,482	0,529	0,436	0,508
2020	0,513	0,508	0,491	0,506	0,488	0,469	0,489
2021	0,517	0,505	0,492	0,508	0,505	0,496	0,497
2022	0,503	0,487	0,515	0,498	0,507	0,484	0,492
2023	0,505	0,492	0,500	0,478	0,495	0,476	0,488
Coeficiente de Gini por persona ^{2/}							
2010	0,507	0,486	0,535	0,499	0,555	0,488	0,527
2011	0,515	0,497	0,521	0,496	0,549	0,520	0,513
2012	0,515	0,504	0,528	0,495	0,520	0,473	0,496
2013	0,522	0,508	0,514	0,505	0,544	0,493	0,501
2014	0,516	0,503	0,512	0,476	0,545	0,446	0,513
2015	0,516	0,502	0,514	0,502	0,533	0,494	0,511
2016	0,521	0,505	0,506	0,514	0,529	0,497	0,529
2017	0,514	0,502	0,485	0,523	0,503	0,473	0,503
2018	0,514	0,500	0,504	0,496	0,524	0,480	0,499
2019	0,514	0,503	0,473	0,501	0,526	0,463	0,522
2020	0,519	0,516	0,492	0,511	0,494	0,476	0,499
2021	0,524	0,516	0,500	0,500	0,514	0,482	0,490
2022	0,504	0,486	0,524	0,497	0,503	0,492	0,500
2023	0,502	0,487	0,511	0,467	0,488	0,480	0,499

1/ Para este cálculo los hogares son ordenados ascendientemente según el ingreso total del hogar y se acumula dicho ingreso.
2/ Para este cálculo las personas son ordenadas ascendientemente según el ingreso per cápita del hogar y se acumula dicho ingreso.
Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2010 - 2023.

En cuanto a los indicadores de pobreza durante el año 2023, la región Pacífico Central mostró que los hogares en pobreza no extrema son de un 18,7% y en la región Brunca de

Para impulsar el fortalecimiento de la economía puntarenense es importante autorizar, mediante este proyecto de ley, que el Incop destine fondos provenientes de las concesiones otorgadas mediante la Ley N.º 7762 a proyectos de inversión turística, pero se debe ampliar para el desarrollo económico y social, mediante actividades de índole productivas, turísticas, deportivas, recreativas, de promoción del bilingüismo y culturales, desarrollando proyectos de inversión para destinarlos a usos especiales relacionadas con estas actividades de desarrollo socioeconómico, y cualesquiera otras que promuevan el turismo en las zonas de la provincia de Puntarenas que tienen un alto potencial de crecimiento.

Con este proyecto se pretende crear un instrumento jurídico, que le permita al Incop destinar sus recursos, que no dependen del presupuesto nacional, sin poder destinarlos a otros proyectos de inversión importantes, esto vendría a dar una solución para disponer de estos recursos y maximizarlos, generando calidad en el gasto público para el desarrollo de la provincia, posicionándola como una zona de mayor atracción.

Según el informe de liquidación presupuestaria del Incop del año 2020, lo presupuestado al inicio de año se redujo en casi un 50% al final, porque no se iban a llevar a cabo la mayoría de las programaciones:

Para el año 2020, se presupuestó la suma de \$5,045,560,530.53. Al transcurrir del año los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica (fideicomiso) solicitaron reducir los recursos presupuestados, en virtud que no iban a llevar a cabo la mayoría de las programaciones, ante esta situación presento presupuesto extraordinario quedando, el presupuesto de ellos en \$2,672,518,823.53.

Según el informe de liquidación presupuestaria del Incop del año 2021, lo presupuestado al inicio de año se redujo en casi un 40% al final, porque no se iban a llevar a cabo la mayoría de las programaciones:

Para el 2021, se presupuestó la suma de \$4,787,868,746.66. Al transcurrir del año los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica (fideicomiso) solicitaron reducir los recursos presupuestados, en virtud que no iban a llevar a cabo la mayoría de las programaciones, ante esta situación presento presupuesto extraordinario quedando, el presupuesto de ellos en \$2,886,907,454.58. La subejecución se debió básicamente a la ejecución del proyecto del Puente de Mata Limón.

Según el informe de liquidación presupuestaria del Incop del año 2022, también se pretendía reducir lo presupuestado al inicio, porque no se iban a llevar a cabo la mayoría de las programaciones:

Para el 2022, se presupuestó la suma de \$2,090,563,291.62. Al transcurrir del año los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica (fideicomiso) solicitaron reducir los recursos presupuestados, en virtud que no iban a llevar a cabo la mayoría de las programaciones, ante esta situación presento presupuesto extraordinario quedando, no obstante, el INCOP por los ingresos proyectados a recibir en canon para obra turística y conforme a lo realmente recibido, el INCOP no pudo reducir ese monto, salvo lo que se tenía incluido en Superávit del canon turístico para el fideicomiso por un monto de \$292,810.820.,84.

Invertir no solo en turismo con el Fideicomiso del Incop es necesario para un desarrollo más equilibrado y sostenible, para brindar oportunidades de enseñar en bilingüismo, mejorar proyectos productivos que faciliten el comercio, además de promover las actividades deportivas, recreativas y culturales colabora como complemento al turismo con eventos y actividades que fomenten la economía local.

Asimismo, es importante que el Incop pueda establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para el desarrollo en infraestructura, y llevar a cabo los proyectos mencionados, de acuerdo con los lineamientos establecidos, para el buen logro de los objetivos y las disposiciones de esta ley.

Estas alianzas permitirían efectuar una optimización de los recursos existentes, además de aprovechamiento de conocimiento y tecnologías. Todo ello conllevaría a un mejoramiento en los puertos con mayor inversión y mejor infraestructura en beneficio del turismo, importación y exportación de productos.

Es por lo anterior, que solicito a la Asamblea Legislativa la aprobación del siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO Ñ) Y ADICIÓN DE LOS INCISOS
P) Y Q) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO,
LEY N.º 1721, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1953,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso ñ) del artículo 2 de la Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Ley N.º 1721, de 28 de diciembre de 1953, y sus reformas, para que se lea como sigue:

ñ) Destinar los ingresos provenientes de concesiones otorgadas por medio de la Ley N.º 7762, en un cien por ciento (100%) al financiamiento de obras y equipo para proyectos de mantenimiento, construcción de infraestructura, ornato, limpieza y seguridad ciudadana con énfasis en las actividades turísticas, así como el desarrollo de actividades productivas, deportivas, recreativas, promoción del bilingüismo y culturales de la provincia de Puntarenas. A estos proyectos también se destinará al menos un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos provenientes de las concesiones otorgadas o de las que sean otorgadas directamente por el Incop en el futuro; su junta directiva quedará autorizada para aumentar este porcentaje hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de estos ingresos. Los ingresos definidos en este inciso, en ningún caso podrán utilizarse para financiar proyectos o actividades relacionados con las concesiones otorgadas.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso p) y un inciso q) al artículo 2 de la Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Ley N.º 1721, de 28 de diciembre de 1953, y sus reformas, para que se lea como sigue:

p) Acordar alianzas estratégicas y cualquier otra forma de asociación empresarial, con entidades públicas o privadas para desarrollar inversiones de infraestructura, comerciales, de investigación, desarrollo tecnológico, prestación de servicios y cualquier otra actividad relacionada con las competencias de Incop. El plazo máximo de cualquier alianza estratégica será de 50 años. La reglamentación que emita la Junta Directiva del Instituto deberá regular los procedimientos y requisitos para seleccionar los aliados estratégicos.

q) Incluir bienes inmuebles propiedad o bajo administración de las partes en las alianzas estratégicas, con excepción del patrimonio natural del Estado, así como el desarrollo de la infraestructura necesaria para alcanzar los objetivos de la alianza.

Rige a partir de su publicación.

Alexander Barrantes Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895045).

PROYECTO DE LEY

SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DE UN BIEN PROPIEDAD DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

Expediente N.° 24.550

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asociación Obras del Espíritu Santo (AOES) es una organización no gubernamental y sin fines de lucro, fundada en el año 2000 por el Pbro. Sergio Valverde Espinoza. Cuenta con declaratoria de Utilidad Pública de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.° 35108-J del 02 de marzo de 2009. Además, recientemente fue declarada Organización de Bienestar Social (OBS) por el Departamento de Acción Social y Administración de Instituciones del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), según resolución N.° IMAS-DDS-DASAI-RES-623-2024.

La AOES atiende de forma integral a poblaciones en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social, lo cual coincide con los fines encomendados al Instituto Mixto de Ayuda Social, conforme con el ordinal 2 de la Ley N.° 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), del 04 de mayo de 1971. Entre sus múltiples programas sociales destaca un albergue que ha mantenido durante más de 22 años en un terreno propiedad del IMAS, donde brinda atención integral a mujeres jefas de hogar con niños en alto riesgo social, quienes en su mayoría han sido víctimas de violencia doméstica. Este albergue no solo proporciona un refugio seguro, sino que también ofrece servicios de apoyo psicosocial, educativo y de desarrollo personal, esenciales para la restauración de la vida de estas mujeres y sus hijos e hijas.

La situación jurídica actual de la AOES respecto al terreno en el que opera el albergue limita su capacidad para planificar y ejecutar mejoras a largo plazo. De ahí que es fundamental poder brindar a la organización seguridad jurídica mediante la donación de una fracción del lote en el que operan garantizando la continuidad y el fortalecimiento de este programa social.

El artículo 121, inciso 14), de la Constitución Política establece que corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa “decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes de la Nación”. Por lo tanto, siguiendo el principio de paralelismo de las formas, la desafectación de estos bienes para otros usos también debe ser considerada una prerrogativa estrictamente legislativa. En consecuencia, se requiere una autorización legislativa para poder desafectar el lote y autorizar al IMAS a segregar y donar parte de este a la Asociación Obras del Espíritu Santo.

Por lo tanto, por las razones expuestas someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DE UN BIEN PROPIEDAD DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

ARTÍCULO 1- Segregación del bien

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula de persona jurídica 4-000-042144, a segregar un terreno de 403 m² según el plano SJ-30871-2023, cuya finca madre se encuentra inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el Sistema de Folio Real 199399-000, y se describe así: naturaleza, varias edificaciones destinadas a servicio social, matrícula número 1-999399, situada en el distrito tres Hospital, cantón primero San José, de la provincia de San José, con los siguientes linderos: noreste calle pública con un frente a ella de 145,83 metros, noroeste: Clavelina Miranda Miranda, sureste Municipalidad de San José, en parte y en parte con río María Aguilar. Mide veintiún mil ciento setenta y siete metros cuadrados (21.777 m²), descrito por el plano catastrado número SJ- dos cero siete ocho nueve seis cinco – dos cero uno ocho (SJ-2078965-2018) un terreno con construcción, y se describe así: situado en la provincia de San José, cantón primero San José, distrito tres Hospital. Sus linderos son: al norte: calle pública con un frente de 23 metros con 28 decímetros, al este: calle pública con un frente a ella de 18 metros con 92 decímetros lineales, al oeste: el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al sur el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

El resto de la finca madre se la reserva el Instituto Mixto de Ayuda Social.

ARTÍCULO 2- Desafectación del bien segregado

Se desafecta del uso público de “varias edificaciones destinadas a servicios sociales” únicamente la finca a segregar descrita en el artículo primero de esta ley y que se ajusta al plano SJ-30871-2023.

El resto de la finca conserva su naturaleza.

ARTÍCULO 3- Autorización para donar el bien segregado

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula de persona jurídica cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (4-000-042144), a donar el terreno de su propiedad segregado y desafectado en el artículo primero y segundo de esta ley, a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número tres – cero cero dos – tres cuatro cuatro cinco seis dos (3-002-344562).

ARTÍCULO 4- Destino del bien segregado

El inmueble donado será utilizado por la Asociación Obras del Espíritu Santo para el desarrollo de sus programas sociales dirigidos a brindar atención integral a las poblaciones más vulnerables.

ARTÍCULO 5- Autorización

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula de persona jurídica 4-000-042144, a emplear notarios externos con el único propósito de cumplir la presente ley. Los actos notariales que se realicen al amparo de esta norma estarán exentos de toda tasa o tributo.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895046).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA CIUDAD

Expediente N.° 24.551

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca la tutela e inclusión en el ordenamiento jurídico costarricense del derecho a la ciudad, así como la construcción de políticas públicas concretas, desde diferentes entes y dimensiones de la institucionalidad pública para su consecución y realización.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa plantea contemplar el derecho a la ciudad dentro del quehacer institucional, con el fin de reforzar y respaldar la convivencia ciudadana y el bienestar de las personas en el marco de comunidades sostenibles, accesibles, interseccionales e inclusivas. Por esta razón, el objetivo es crear un marco jurídico que ratifique el compromiso nacional con la protección y garantía de este derecho humano emergente, tomando en cuenta las metas del objetivo #11 de la Agenda 2030 de Objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

De acuerdo con las Naciones Unidas (s.f.), el objetivo #11 de la Agenda 2030 “pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.” En ese sentido, abarca metas relacionadas con asegurar el acceso a vivienda, sistemas de transporte seguros, urbanización inclusiva y sostenible, el resguardo del patrimonio cultural, la prevención de desastres, entre otras. Todos los factores anteriores se encuentran fuertemente arraigados al derecho a la ciudad, por lo cual este proyecto de ley se dimensiona específicamente desde el ODS #11 “Ciudades y comunidades sostenibles”.

Según Barrera et al. (2017), el derecho a la ciudad hace hincapié en la garantía de una convivencia sana y balanceada entre las personas habitantes de una ciudad, de modo que puedan vivir de manera digna, reconocerse como parte de ella y obtener una distribución equitativa de los recursos y servicios para el disfrute sin discriminación. El derecho a la ciudad va de la mano con la erradicación de las discriminaciones, por lo cual considera especialmente a las poblaciones vulnerables y su acceso a diferentes garantías que les permitan tener una mejor calidad de vida.

Del mismo modo, al hacer énfasis en el sentido de pertenencia y auto reconocimiento, el derecho a la ciudad implica además la presencia de mecanismos democráticos de participación ciudadana.

En esta línea, el proyecto de ley busca crear un marco jurídico que ratifique el compromiso nacional con la protección y garantía del derecho a la ciudad, reforzando así la responsabilidad del país, tanto del Estado como de la ciudadanía, de garantizar la existencia de ciudades inclusivas y sostenibles para todas las personas.

El derecho a la ciudad posee respaldo internacional, al estar contemplado dentro de una serie de mecanismos multilaterales y declaraciones ciudadanas. En primer lugar, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, emitida en el año 2009 por el *Institut de Drets Humans de Catalunya*, específicamente en el artículo 7, donde se establece que este derecho “asegura que todo ser humano y toda comunidad encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.” (p. 60)²

Sumado a lo anterior, el derecho a la ciudad posee su propio instrumento de respaldo internacional, a partir de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Esta fue creada en el año 2004 como producto del esfuerzo de varias organizaciones sociales y posee tres ejes fundamentales: el ejercicio pleno de la ciudadanía (es decir, de todos los derechos humanos y responsabilidades para asegurar el bienestar individual y colectivo), la gestión democrática de la ciudad (es decir, la participación ciudadana en la gobernanza local), y la función social de la propiedad y la ciudad (es decir, que el suelo y la propiedad no solo tienen un valor monetario, sino un valor de uso: social, cultural, recreacional y de identidad, elementos a los que no se les puede poner un precio).³

Lo anterior se ve reforzado por Barrera et. al (2017, p.2), cuando establecen que la participación ciudadana forma parte del derecho a la ciudad:

...como un elemento central para hacer de nuestros barrios, ciudades y países, espacios más democráticos en donde se cumplan y ejerzan nuestros derechos. Reconoce también que quienes habitamos y vivimos en barrios, territorios, ciudades y países, somos protagonistas de su construcción como espacio y lugar colectivo.

En este aspecto, el derecho a la ciudad posee una dimensión enfocada en la participación ciudadana y en la reivindicación del ejercicio cívico por medio del involucramiento comunal en los procesos de toma de decisiones, por lo tanto, en la responsabilidad social para la construcción de comunidades incluyentes por parte de cada persona. Así, el derecho a la ciudad es intrínseco en la consecución de sociedades democráticas alrededor del mundo, al igual que el fortalecimiento de las existentes, como lo es la nuestra.

Vale destacar que el derecho a la ciudad, si bien no está contemplado como tal dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), no es ajeno a su ámbito de aplicación y conexidad con los 30 derechos humanos plasmados en esta declaración, según su promoción de la inclusión dentro de las ciudades, a través de la erradicación de las desigualdades, la garantía de oportunidades equitativas de desarrollo y el impulso de la sostenibilidad.

El derecho a la ciudad, según se ha descrito, es un eje fundamental que se encuentra presente en las bases de la constitución del Estado social y democrático de derecho y el actual sistema político, desde la consagración de los principios democráticos y de derechos humanos que los caracterizan. No obstante, de momento no existe un marco jurídico que contemple y reconozca el derecho a la ciudad propiamente. Esto implica una problemática para el ejercicio ciudadano de este derecho, así como para su resguardo en casos en los que se vea lesionado, ya sea por otra persona o por

2 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes.
<https://www.idhc.org/wp-content/uploads/DUDHE.pdf>

3 Barrera, A et al. (2017, abril). *Derecho a la ciudad y agendas barriales*.

1 Naciones Unidas. (s.f). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

alguna autoridad o ente. Es de suma importancia la creación de una norma jurídica que le otorgue un rango dentro del ordenamiento al derecho a la ciudad, no solo por este motivo expuesto anteriormente, sino además por cuatro razones anotadas que se explican a continuación.

En primer lugar, el derecho a la ciudad constituye una base para la realización de ciudades inclusivas, que tengan como ejes la igualdad de género, los derechos de la niñez y adolescencia y la erradicación de las desigualdades. En el marco de nuestra situación actual como país, la violencia sistemática, la ausencia de la asequibilidad y accesibilidad de los recursos para diferentes grupos de población y mecanismos débiles de representatividad, escucha y consulta en las decisiones sobre los procesos de planificación urbana, son problemáticas recurrentes que afectan a estos grupos de la sociedad.

En nuestro país, según el artículo 7 de nuestra Constitución Política, los tratados internacionales, convenios y concordatos en temas de derechos humanos, son de rango superior a la ley. Asimismo, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha establecido que aquellos tratados en materia de derechos humanos tengan un rango incluso superior a la Constitución Política en la medida que garanticen una mayor protección de derechos. Por ello, siendo una nación que ha ratificado instrumentos tales como la Convención de los Derechos del Niño, el Convenio N.° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Costa Rica posee la obligación de resguardar los derechos de estas poblaciones. Para ello, el reconocimiento del derecho a la ciudad permitiría reforzar los compromisos en materia de derechos humanos.

Sumado a lo anterior, no solo bajo normativa internacional nuestro país asume compromisos que establecen una base para reconocer el derecho a la ciudad, sino además en los artículos 33 y 50 de la Constitución Política. El primero, al referirse a la igualdad ante la ley, presenta una base para la búsqueda de la no discriminación en la sociedad costarricense, lo cual, como se mencionó anteriormente, es uno de los fines del derecho a la ciudad. Asimismo, el segundo, referente a la obligación del Estado que buscar el bienestar de las personas habitantes presenta un vínculo con el derecho a la ciudad, a partir de la garantía de comunidades que permitan un pleno desarrollo y calidad de vida.

Vale destacar que existen otras normas jurídicas de menor rango que poseen un vínculo con el derecho a la ciudad. Por ejemplo, el artículo 75 del Código de la Niñez y Adolescencia que garantiza el derecho de la niñez a la infraestructura recreativa y cultural, para lo cual es necesario un mecanismo de preservación del patrimonio cultural y recreativo de las ciudades.

También resulta importante recordar el artículo 89 de la Constitución Política, en el que se hace referencia a los fines culturales de la República, entre los que se encuentran la protección de las bellezas naturales, la conservación y el desarrollo del patrimonio histórico y artístico de la Nación, y el apoyo de la iniciativa privada para el progreso científico y artístico. Esto mismo es motivado por el derecho a la ciudad y su búsqueda de la reactivación cultural de las ciudades y la creación de espacios recreativos.

Igualmente, se puede hacer referencia al artículo 67 de la Constitución Política, referente al rol del Estado en la preparación técnica y *cultural* de las personas trabajadoras. El derecho a la ciudad está relacionado con la preservación del

derecho a la identidad colectiva en la ciudad, de la mano con la movilidad local y la accesibilidad. En este sentido, cuando se habla de derecho a la ciudad, los derechos laborales vienen incluidos, no solo desde la promoción de la empleabilidad, sino además que esta sea sostenible, de modo tal que la persona trabajadora pueda llevar a cabo una vida de calidad, en la que también tenga acceso a tiempos de descanso y de recreación cultural.

Así, retomando el artículo constitucional mencionado, es importante notar que, en el ordenamiento jurídico costarricense, existe una base legal de la que puede partir el reconocimiento del derecho de las personas trabajadoras a su recreación cultural, y en este aspecto el fomento de su identidad ciudadana, a través de la protección y garantía del derecho a la ciudad.

Sobre el último punto, referente al de identidad ciudadana, resulta importante destacar que con respecto a poblaciones tales como los pueblos indígenas, el derecho a la ciudad permitiría fortalecer el marco legal que protege su cosmovisión y patrimonio cultural. Más aún, un reconocimiento del derecho a la ciudad, que comprende el derecho a la identidad ciudadana y la identificación de la persona habitante con su comunidad garantizaría la protección a la cultura de los pueblos indígenas.

Además, reforzaría, mediante la promoción de ciudades sostenibles, inclusivas y democráticas en todo sentido, los mecanismos de consulta hacia estos grupos de población con respecto a la planificación urbana, reivindicando así no solo la voz de estas comunidades en la toma de decisiones, sino que, a través de ello, el respeto a su autonomía y territorio.

Pacheco (2021), con respecto a la aplicación del derecho a la ciudad en Costa Rica comenta que:

En Costa Rica resulta difícil y compleja la aplicación del derecho a la ciudad, en tanto no existe un sistema de gobierno urbano que reconozca y distinga de manera expresa e intersubjetiva, un orden que incluya las políticas públicas, en congruencia con el ordenamiento jurídico y la organización institucional. (p. 37)⁴

Lo anterior es un recordatorio, más que un señalamiento, de la importancia de implementar políticas públicas robustas que fortalezcan los procesos de participación ciudadana. Esto para la garantía de sociedades democráticas de las que se deriven sociedades inclusivas para todas las personas, así como sostenibles.

A lo anterior, vale añadir un último punto, en relación con la sostenibilidad promovida por el derecho a la ciudad. Para garantizar ciudades no solo amigables con el medio ambiente, sino que además sean gobernables, inclusivas y justas, debemos adoptar un enfoque de sostenibilidad, de acuerdo con los principios universales adoptados de forma unánime por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas el 25 de septiembre del 2015 bajo el lanzamiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de desarrollo sostenible.

La sostenibilidad implica llegar a un equilibrio entre el hoy y el mañana, de modo que se puedan satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer a las generaciones futuras. Para esto, no solo se requieren esfuerzos en la gestión de los recursos naturales y el cuidado del ambiente, sino además la realización de estrategias en los ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos que cumplan con este enfoque. Es decir, erradicar desigualdades, promover sistemas políticos transparentes y democráticos, abrazar la diversidad cultural,

4 Pacheco, V. M. (2021, noviembre). *Implementación del derecho a la ciudad en Costa Rica y retos para su desarrollo en el bicentenario*.

impulsar sistemas económicos equitativos, entre otros puntos. Para la consecución de este objetivo, el derecho a la ciudad es fundamental.

Así, no solo está fuertemente arraigado al Objetivo de desarrollo sostenible #11 de la Agenda 2030, sino además demuestra un punto de partida bajo el que se podría integrar dentro del ordenamiento jurídico una perspectiva de sostenibilidad para la planificación urbana y la gestión territorial del país. De esta forma, contribuiría a la realización del desarrollo sostenible en Costa Rica. En el contexto de crisis en infraestructura, dificultad para acceder a viviendas dignas, el debilitamiento del transporte público de calidad, el retroceso en sostenibilidad ambiental, entre otros aspectos, la garantía del derecho a la ciudad significaría de este modo un refuerzo de las disposiciones establecidas por los artículos 45, 50 y 65 de la Constitución Política, y, más aún, de la perspectiva de sostenibilidad en el ordenamiento jurídico nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, se puede concluir que el derecho a la ciudad engloba los derechos más básicos, de manera que al promoverlo no solo se crea un marco de protección aún mayor, sino que se garantiza una realización del desarrollo sostenible, frente a un contexto nacional crítico en temas como la educación, la salud, la seguridad, el ambiente, e incluso la democracia.

Por todo lo anterior, se somete para consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA
DEL DERECHO A LA CIUDAD**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto proteger, promover, fortalecer y garantizar el derecho a la ciudad, de conformidad con los principios emanados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y demás tratados internacionales sobre derechos humanos debidamente ratificados por Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Sujetos obligados

Mediante esta ley se reconocen los derechos de la ciudadanía que componen el derecho a la ciudad.

Todos los ministerios, instituciones públicas y entes estatales, así como todas las personas ciudadanas, residentes y quienes se encuentren bajo jurisdicción del territorio nacional estarán sujetas a los derechos reconocidos mediante esta ley y deberán respetarlos sin excepción alguna.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Derecho a la ciudad: conjunto de garantías, políticas y servicios que permiten a las personas participar en la planificación y diseño de los espacios públicos, acceder a los beneficios del desarrollo de manera equitativa y mejorar su calidad de vida en el entorno que habitan.

b) Economías municipales solidarias: son aquellos mecanismos de desarrollo económico adaptados por dos o más municipalidades en los que estas trabajan conjuntamente para un fin socioeconómico.

c) Planificación participativa del espacio público: son mecanismos de involucramiento ciudadano en los que se adoptan procesos de consulta dirigidos a la población para la planificación urbana y de los espacios públicos.

ARTÍCULO 4- Interés público

Esta ley es de orden e interés público, y está destinada a la protección, promoción, fortalecimiento y garantía del derecho a la ciudad.

ARTÍCULO 5- Fines

Son fines de esta ley los siguientes:

a) Promover el ejercicio del derecho a la ciudad en el ámbito de las competencias estatales e institucionales correspondientes.

b) Orientar las políticas públicas para que tengan un enfoque de sostenibilidad e inclusión dentro de los procesos de participación ciudadana, consulta pública y planificación urbana.

c) Incentivar el cumplimiento de los principios globales en materia de desarrollo sostenible, tales como pero no limitados a los Objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes y la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.

d) Impulsar las medidas necesarias para proteger y garantizar el derecho a la ciudad a todas las personas habitantes de la República.

e) Informar de manera pública y periódica sobre las acciones tomadas para la realización de este derecho.

f) Propiciar la participación ciudadana en el diseño y planificación del espacio urbano.

TÍTULO II

Derechos relacionados con la ciudad

ARTÍCULO 6- Derecho a la ciudad

Toda persona tiene derecho a vivir en una ciudad inclusiva, accesible, segura y sostenible, mediante políticas y servicios públicos que le permitan participar, de manera individual o colectiva, en el diseño de espacios públicos, acceder a los beneficios del desarrollo de manera equitativa y mejorar su calidad de vida en el entorno que habitan.

ARTÍCULO 7- Derecho a la identidad ciudadana

Toda persona tiene derecho a la creación de una identidad ciudadana colectiva, para lo cual podrá acceder a mecanismos de planificación participativa de los espacios públicos de conformidad con lo establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 8- Derecho a la recreación cultural

Toda persona tiene derecho a la recreación en espacios públicos, así como al acceso, disfrute y preservación del patrimonio cultural, de conformidad con las normas y restricciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 9- Derecho de acceso a los beneficios del desarrollo sostenible

Toda persona tiene derecho de acceder equitativamente a los beneficios del desarrollo sostenible en las ciudades y comunidades del territorio nacional.

TÍTULO III

Responsabilidades de las instituciones

ARTÍCULO 10- Responsabilidades institucionales

Para hacer efectivos los fines y derechos reconocidos en esta ley, las instituciones que se señalan deberán realizar las siguientes acciones:

a) Las municipalidades deberán adoptar medidas que propicien economías municipales solidarias, así como una planificación participativa de los espacios públicos.

b) La Defensoría de los Habitantes deberá fiscalizar los mecanismos que garanticen la participación ciudadana desde un enfoque de inclusión, integración y accesibilidad para todos los grupos poblacionales.

c) El Ministerio de Educación Pública deberá incluir en los programas curriculares de todos los niveles educativos formación y aprendizajes sobre el derecho a la ciudad.

d) El Ministerio de Ambiente y Energía deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en la planificación urbana.

e) El Ministerio de Justicia y Paz deberá promover en todas las ciudades y comunidades iniciativas que fomenten la convivencia cívica y la prevención de los delitos.

f) El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en conjunto con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, deberá gestionar mecanismos para la planificación del espacio urbano de conformidad con lo establecido por la Política Nacional sobre Derecho a la Ciudad.

g) El Ministerio de Cultura y Juventud deberá fomentar sus programas culturales en los espacios públicos, y en conjunto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá implementar políticas que garanticen el derecho a la recreación cultural de todas las personas trabajadoras del país.

h) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica deberá incorporar dentro del Plan Nacional de Desarrollo, procesos de consulta a mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de discapacidad, niñez y adolescencia, personas adultas mayores y cualquier otro grupo poblacional en condición de vulnerabilidad, para la ejecución de políticas públicas relacionadas con las ciudades.

i) Las universidades públicas deberán apoyar a las instituciones señaladas anteriormente en la construcción de políticas públicas para garantizar el derecho a la ciudad mediante sus programas de investigación, acción social y extensión cultural.

ARTÍCULO 11- Política Nacional sobre Derecho a la Ciudad

La Política Nacional sobre Derecho a la Ciudad, en adelante denominada Ponadec, es el instrumento que orienta el accionar de las instituciones públicas para promover, proteger, fortalecer y garantizar el derecho a la ciudad. En ella se deberán establecer los objetivos generales, fines, directrices, lineamientos, acciones y programas para la protección de este derecho de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales debidamente ratificados por Costa Rica, así como por la presente ley.

Esta política formulará las acciones institucionales que garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la ciudad y deberá contar con mecanismos de seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

Para el desarrollo de la Ponadec se designará una Comisión Técnica Interinstitucional del Derecho a la Ciudad, en adelante denominada Cotidec, que se reunirá una vez al año, iniciando desde el momento de entrada en vigor de esta ley, para la elaboración de la Ponadec.

La Ponadec tendrá un plazo de vigencia de 10 años y deberá ser evaluada cada 5 años.

La Cotidec estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica o su representante, quién la presidirá
- b) El ministro (a) de Ambiente y Energía o su representante
- c) El ministro (a) de Vivienda y Urbanismo o su representante
- d) El ministro (a) de Justicia y Paz o su representante
- e) El ministro (a) de Cultura y Juventud o su representante
- f) El ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social
- g) El Defensor (a) de los Habitantes o su representante
- h) Un representante del régimen municipal
- i) Un representante del Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica

TÍTULO IV

Disposiciones finales y transitorias

ARTÍCULO 12- Adiciones

Se adiciona un artículo 73 bis al Código de Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739, del 6 de enero de 1998, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 73 bis- Derecho a la ciudad

Las personas menores de edad tienen a vivir en una ciudad inclusiva, accesible, segura, sostenible y libre de discriminación en la que formen parte del sentido de identidad ciudadana colectiva y se garantice su acceso a oportunidades de desarrollo, recreación y educación en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 13- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de doce meses posteriores a su publicación.

Las municipalidades deberán emitir un reglamento para cumplir con lo establecido en la presente ley en un plazo máximo de doce meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO-

La Cotidec o Comisión Técnica Interinstitucional del Derecho a la Ciudad tendrá un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, para elaborar y presentar la Ponadec o Política Nacional del Derecho a la Ciudad.

Rige doce meses después de su publicación.

Montserrat Ruíz Guevara
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895052).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE N.º 23.201 CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN SESIÓN DE PLENARIO REALIZADA EL 05-09-2024

Fecha de actualización: 16-09-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RECONTEO ELECTORAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 197 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 197- Obligación de iniciar el escrutinio a la mayor brevedad posible.

(...)

Escrutinio definitivo: el escrutinio a cargo del TSE deberá realizarse con base en el conteo definitivo de los resultados efectuado por las juntas receptoras de votos. El TSE hará recuento de los sufragios únicamente en los siguientes casos excepcionales:

a. Tratándose de juntas receptoras de votos contra cuyos resultados se presenten apelaciones o demandas de nulidad admisibles y esa diligencia a juicio del TSE sea necesaria para su resolución.

b. Cuando los resultados de una junta sean manifiestamente inconsistentes o existan errores materiales evidentes en las actas.

c. Cuando, al momento del escrutinio preliminar, no estén presentes al menos tres miembros partidarios, salvo el caso en que estando dos de ellos se encuentren acompañados del auxiliar electoral y así conste en el padrón registro, independientemente de si fungen o no como integrantes de la junta receptora de votos.

d. Respecto de las juntas receptoras de votos en las que se extravíe el padrón registro, no se haya utilizado o que consten en él observaciones que ameriten el recuento.

e. Tratándose de la papeleta presidencial, cuando la totalización del cómputo hecho por las juntas receptoras de votos -según lo informe el programa electoral de Transmisión de Datos a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar- arroje una diferencia de dos puntos porcentuales o menos, ya sea entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar o entre ésta y la tercera nómina más votada, de ser necesaria una segunda vuelta electoral.

f. Tratándose de la papeleta de diputaciones a la Asamblea Legislativa, el TSE previo a iniciar el escrutinio definitivo de los votos hará una aplicación preliminar de la fórmula electoral -según lo informe el programa electoral de Transmisión de Datos a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar- y cuando esta arroje una diferencia de quinientos votos o menos, entre la lista de un partido político y otro que determine la asignación de una diputación a la Asamblea Legislativa. En dichos casos se procederá al recuento total del material electoral de todas las juntas receptoras de votos de esa provincia.

g. Tratándose de la papeleta de alcaldías, cuando la totalización del cómputo hecho por las juntas receptoras de votos -según lo informe el programa electoral de Transmisión de Datos a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar- arroje una diferencia de dos puntos porcentuales o menos, ya sea entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar.

h. Tratándose de la papeleta de Regidurías, el TSE previo a iniciar el escrutinio definitivo de los votos hará una aplicación preliminar de la fórmula electoral -según lo informe el programa electoral de Transmisión de Datos a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar- y cuando esta arroje una diferencia de ciento cincuenta votos o menos, entre la lista de un partido político y otro que determine la asignación de una regiduría al Concejo Municipal del cantón respectivo.

i. Tratándose de la papeleta de Sindicaturas, cuando la totalización del cómputo hecho por las juntas receptoras de votos -según lo informe el programa electoral de Transmisión

de Datos a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar- arroje una diferencia de dos puntos porcentuales o menos, entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar.

(...).

Rige a partir de su publicación

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\23.201\Texto actualizado con moción de fondo corregida de Plenario del 05-09-2024.docxElabora: Ana Julia

Fecha: 16-09-2024

Lee: Diorela

Confronta: Ana Julia

Fecha: 16-09-2024

SE RECIBE DE FORMA CORRECTA, 1 MOCIÓN EN TRES FOLIOS

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895048).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 551-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, y los artículos 26 incisos a) y b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que resulta necesario que el señor Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica acompañe al Presidente de la República a la Visita Oficial a realizarse en la Ciudad de Panamá el día 23 de agosto de 2024, visita cuyo objetivo es estrechar lazos de vecindad, amistad y cooperación entre ambos países y trabajar en los compromisos y perspectivas, tanto la agenda bilateral, como regional y multilateral.

2°—Que mediante correo electrónico del día 14 de agosto de 2024, enviado por la funcionaria Zeidy Cedeño Guadamuz, Asistente Personal del señor Presidente Rodrigo Chaves Robles, se solicita y autoriza la participación del señor Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, en la visita oficial antes indicada.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Víctor Julio Carvajal Porras, portador de la cédula de identidad número 6-0392-0636, Ministro de Agricultura y Ganadería, a que asista a la Visita Oficial a efectuarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 23 de agosto de 2024, autorizando su salida del país del 22 al 23 de agosto de 2024.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, transporte interno, viáticos y gastos conexos generados durante el viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Partida 1.05.03, Transportes en el Exterior y Partida 1.05.04, Viáticos en el Exterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, según se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	Monto
Tiquetes Aéreos	\$392,266 (trescientos noventa y dos dólares con doscientos sesenta y seis centavos)
Hospedaje	\$166,20 (ciento sesenta y seis dólares con veinte centavos)
Desayuno	\$22,16 (veintidós dólares con dieciséis centavos)
Almuerzo	\$33,24 (treinta y tres dólares con veinticuatro centavos)
Cena	\$33,24 (treinta y tres dólares con veinticuatro centavos)
Otros gastos	\$22,16 (veintidós dólares con dieciséis centavos)

Artículo 3º—El Ministro Carvajal Porras queda obligado, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 4º—Se nombra Ministro a. í. al señor **Fernando Vargas Pérez**, cédula de identidad número 2-0418-0290, en su calidad de Viceministro Técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería de las 14:31 horas del día 22 de agosto de 2024 a las 18:28 horas del día 23 de agosto de 2024.

Artículo 5º—Rige a partir de las 14:31 horas del día 22 de agosto de 2024 a las 18:28 horas del día 23 de agosto de 2024.

Dado en la Presidencia de la República a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 46000 94215.—Solicitud N° 013.—(IN2024895106).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

N° 193-2024-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración

Pública y el Decreto Ejecutivo N° 41794-RE. y los artículos 6, 8 inciso q) y 12 inciso j) del Reglamento de Tareas y Funciones de Ministerio de Relaciones y Culto, Decreto Ejecutivo N° 19561 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que para cumplir con los principios de eficiencia y celeridad procedimental, es necesario que el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, acuerden delegar la firma en la persona que ocupa el cargo de Director General en dicha cartera ministerial, exclusivamente, para suscribir las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de los y las servidores (as) y ex servidores (as) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

II.—Que en virtud del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, la delegación de firma de los trámites y actos de las distintas gestiones y procedimientos administrativos, tendrá los límites regulados, conforme este numeral y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

III.—Que el artículo 92 de ese mismo cuerpo normativo, dispone que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

IV.—Que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, ha señalado que “(...) La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión (...)”

V.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41794-RE de fecha 24 de mayo del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 171 del 11 de setiembre del 2019, se faculta al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a emitir el acuerdo de delegación de firma en las resoluciones administrativas sobre derechos laborales de los servidores y exservidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

VI.—Que conforme a la regla del artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, “el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado”.
Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Delegar la firma de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de los y las servidores (as) y ex servidores (as) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el señor Dennis Portugués Cascante, portador de la cédula de identidad 3-0332 0277, en su condición de Director General, de la referida cartera ministerial.

Artículo 2º—Rige del 01 de octubre de 2024 al 07 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 26 de agosto de 2024.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600094478.—Solicitud N° 004-2024 DJO.—(IN2024895064).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0253-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 065-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127 del 08 de julio de 2019; modificado por el Informe número 146-2019 de fecha 09 de setiembre de 2019, emitido por PROCOMER, el Informe número 119-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por PROCOMER, y el Informe número 90-2021 de fecha 26 de abril de 2021, emitido por PROCOMER; a la empresa CRX Life Sciences Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-768741, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que la señora Anamari Echeverría Peralta, portadora de la cédula de identidad número 1-0950-0127, en su condición de apoderada especial de la empresa CRX Life Sciences Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-768741, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

III.—Que en la solicitud mencionada empresa CRX Life Sciences Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-768741, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 202.999,27 (doscientos dos mil novecientos noventa y nueve dólares con veintisiete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 35,33% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 266,67% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 065-2019, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de CRX Life Sciences Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-768741, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 29-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

VI.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a CRX Life Sciences Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-768741 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Análisis, diseño, validación, prueba y mantenimiento de procesos y herramientas industriales; servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas; y servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; CAECR “8211 Actividades

combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Administración y gestión de proyectos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Análisis, diseño, validación, prueba y mantenimiento de procesos y herramientas industriales
			Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas.
			Servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Administración y gestión de proyectos

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Coyol S.A., específicamente en su ubicación del distrito Garita, del cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 63 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 73 trabajadores, a partir del 01 de marzo de 2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 202.999,27 (doscientos dos mil novecientos noventa y nueve dólares con veintisiete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de marzo de 2028, de los cuales un total de US\$ 200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de

América) deberán completarse a más tardar el 22 de febrero de 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 602.999,27 (seiscientos dos mil novecientos noventa y nueve dólares con veintisiete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del cano.

8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9º—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes

hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—La beneficiaria queda autorizada para para brindar los servicios descritos dentro de los servicios estratégicos “Servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas”, que corresponden a la clase CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, fuera del área habilitada como Zona Franca.

18.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 065-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127 del 08 de julio de 2019, y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024894844).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL EDICTOS

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1036-2024.—El señor Yuli Andrea Mateus Cortés, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M Y C S.A., con domicilio en: 150 m oeste del Estadio Municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 2: Sincroforte, fabricado por Ouro Fino Saúde Animal Ltda., de Brasil, con los principios activos: buserelina acetato 0.42 mg/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para protocolos de reproducción asistida o terapias reproductivas en vacas y caballos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 16 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024894829).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008009.—Collette Marie Pierre Headly / soltera, cédula de identidad 701610539, en calidad de apoderado generalísimo de nombre francés sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3102845416 con domicilio en Tibás distrito Llorente Anselmo y Lafuente, 800 metros al norte y 75

metros al oeste del MEIC, Condominio Siena apartamento B 05, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de suplementos para la nutrición, salud y belleza del cuerpo. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2024892475).

Solicitud N° 2024-0008739.—Diego Andrés Gómez Vargas, casado una vez, cédula de identidad 113380462, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Los Ángeles 100 metros norte y 150 metros oeste del Super Kur., San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024893967).

Solicitud N° 2024-0008041.—María Cristina Pedroza Mahecha, divorciada 1 vez, cédula de identidad 801030188, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio El Maná Productos Naturales S.A., cédula jurídica 3-101-263934, con domicilio en: Central, Ulloa - Calle Las Puntas, Condominio Industrial Ofi Bodegas El Barreal, etapa N° 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticas, alimentos para bebés; complementos alimenticios; suplementos y bebidas para personas o animales; productos naturales con propiedades medicinales, jarabes, geles y cremas, todos medicinales. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024893971).

Solicitud N° 2024-0007568.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en: 2DA calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PEPRALL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024893976).

Solicitud N° 2024-0005730.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Denim Tears, LLC, con domicilio en: 2102 N. Bronson Avenue Los Ángeles, CA 90068 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DENIM TEARS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: bandanas [pañuelos para el cuello]; trajes de baño [bañadores]; cinturones [prendas de vestir]; blusas; abrigos; vestidos; guantes [prendas de vestir]; prendas de calcetería; lencería femenina; chaquetas de mezclilla; jerseys [prendas de vestir]; pantalones de mezclilla; camisetas; shorts de mezclilla; faldas; calcetines; pantalones de chándal tipo sudadera; chándales; sudaderas; trajes de baño; camisetas [de manga corta]; camisetas de tirantes; pantis; ropa interior; chalecos; cortavientos; puños [prendas de vestir]; botas; sandalias; zapatos; pantuflas; gorras de punto; gorros; sombreros, fulares; viseras. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024893980).

Solicitud N° 2024-0006038.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Shandong Pet Worthy Import & Export Co. Ltd., con domicilio en: 301X, Building 1, Shengshihaoting Huijingyuan, N° 1999 Wenhua RD, Kuiwen District, Weifang, Shandong, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: abrevaderos; acuarios de interior; terrarios de interior [vivarios]; cajones higiénicos con arena para gatos; jaulas para animales de compañía; adornos para acuarios; peceras; acuario; peines para animales; cepillos de dientes para animales. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024893981).

Solicitud N° 2024-0006535.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Fertinagro Biotech International S.L., con domicilio en: C/Enebro N° 74, 2° planta Centro Empresarial Galileo 44002 Teruel (Teruel), España, solicita la inscripción de: **ENDURACOTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes; biofertilizantes; adyuvantes químicos para su uso en agricultura productos químicos industriales; productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparados biológicos para su uso en la industria y la ciencia; bacterias [que no sean para fines médicos o veterinarios]; sustancias para promover el crecimiento de las plantas; bioestimulantes para plantas; preparados para fortalecer plantas; activadores biológicos; preparados biológicos, excepto para uso médico o veterinario; reactivos para su uso en aparatos científicos para análisis químicos o biológicos; aditivos biológicos para convertir vegetación en piensos de ensilado; aditivos biológicos para convertir cultivos en abono vegetal; tierra vegetal; agentes humectantes para su uso con productos agroquímicos; células madre para investigación o fines científicos; medios para el cultivo de células para su uso en la industria de la biotecnología; tierras raras; suelo artificial para el cultivo de plantas hecho de materias plásticas; adyuvantes químicos para su uso en agricultura; reactivos químicos para uso en biotecnología, que no sean para uso médico o veterinario; reactivos para investigación; preparados de diagnóstico para uso científico o de investigación; productos bioquímicos, en concreto, anticuerpos monoclonales para uso científico o investigación in vitro. Fecha: 03 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024893982).

Solicitud N° 2024-0007541.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Ningbo Ruyi Joint Stock Co., LTD., con domicilio en 656 Taoyuan North Road, Chengguan, Ninghai 315600 Zhejiang, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

xilin

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; camiones con grúa integrada; coches robóticos; coches autónomos; remolques [vehículos]; tractores; grúas remolque; engranajes para vehículos terrestres; coches. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893983).

Solicitud N° 2024-0007589.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 No. 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS DILAVAS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 22 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024893984).

Solicitud N° 2024-0008062.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica N° 3-102-615329, con domicilio en Alajuela, Monserrat,

150 metros sur de Molinos de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

POWERVOLT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías comunes. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893985).

Solicitud N° 2024-0008227.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad N° 9-0126-0560, en calidad de apoderado especial de Federico Gil Zavagli-Ricciardelli, costarricense, casado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad N° 114270604, con domicilio en 800 metros oeste de la POPS, mano izquierda, costado este del Restaurante la Martica o Donde George, portones blancos, La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clases 35 y 44 Internacionales.

agro orchids

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización de orquídeas phalaenopsis; en clase 44: producción y comercialización de orquídeas phalaenopsis. Fecha: 06 de setiembre de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893986).

Solicitud N° 2024-0008370.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

a target brand

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda por departamentos en línea; servicios de tienda por departamentos al por menor; servicios al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2024893987).

Solicitud N° 2024-0008375.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Unidos Mayoreo S.A., cédula jurídica 3101416797, con domicilio en San José, Alajuelita, del Colegio Cedes Don Bosco 300 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas manuales agrícolas. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893988).

Solicitud N° 2024-0008387.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Circuito Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-032388, con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia, costado norte de Atlas Eléctrica, 100 metros oeste y 100 metros sur a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de distribución y comercialización como mayorista y al detalle, de soluciones y materiales para los siguientes sistemas incluyendo, pero no limitado a: distribución eléctrica, iluminación, energía de respaldo, puesta a tierra, protección contra sobretensiones (cables eléctricos, tubería y accesorios de PVC, EMT y galvanizadas, tableros eléctricos, disyuntores, tomacorrientes, apagadores, generadores, soportería y fijación, lámparas, reflectores, bombillas, generadores eléctricos, sistemas UPS, baterías, tableros de transferencia automática, barras de tierra, conductores, conectores, aisladores, supresores de sobretensión, pararrayos, dispositivos de protección); cableado estructurado, redes de datos y voz, telecomunicaciones, centros de datos e intercomunicación; alarmas y extinción de incendios, control de acceso, CCTV, vigilancia y monitoreo; climatización HVAC, calefacción, mecánica, refrigeración y extractores; plomería y saneamiento para manejo de agua potable, aguas residuales, drenaje pluvial, riego; instalación, distribución y detección de fugas de gas natural; ascensores, escaleras mecánicas, montacargas; automatización y control como gestión de edificios (BMS) en iluminación, climatización y seguridad; sistema y almacenamiento de energía solar y eólica; puertas

automáticas, ventanas de alta eficiencia energética, cortinas y persianas automatizadas y su sellado y aislamiento; señalización y comunicación de emergencia y equipos de protección personal; materiales ferreteros no limitado a: lijas, tornillos, discos de corte, desgates, pegamentos, clavos, herramientas manuales y eléctricas; servicio de un programa de incentivos por compras con premios, descuentos, rebajas, ofertas de valores agregados y cupones a través del uso del programa de fidelización; diseño y asesoría en temas eléctricos, iluminación, mecánica y aires acondicionados (HVAC). Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893989).

Solicitud N° 2024-0008388.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Circuito Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-032388 con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia, costado norte de Atlas Eléctrica, 100 metros oeste y 100 metros sur a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de distribución y comercialización como mayorista y al detalle, de soluciones y materiales para los siguientes sistemas incluyendo, pero no limitado a: distribución eléctrica, iluminación, energía de respaldo, puesta a tierra, protección contra sobretensiones (cables eléctricos, tubería y accesorios de PVC, EMT y galvanizadas, tableros eléctricos, disyuntores, tomacorrientes, apagadores, generadores, soportería y fijación, lámparas, reflectores, bombillas, generadores eléctricos, sistemas UPS, baterías, tableros de transferencia automática, barras de tierra, conductores, conectores, aisladores, supresores de sobretensión, pararrayos, dispositivos de protección); cableado estructurado, redes de datos y voz, telecomunicaciones, centros de datos e intercomunicación; alarmas y extinción de incendios, control de acceso, CCTV, vigilancia y monitoreo; climatización HVAC, calefacción, mecánica, refrigeración y extractores; plomería y saneamiento para manejo de agua potable, aguas residuales, drenaje pluvial, riego; instalación, distribución y detección de fugas de gas natural; ascensores, escaleras mecánicas, montacargas; automatización y control como gestión de edificios (BMS) en iluminación, climatización y seguridad; sistema y almacenamiento de energía solar y eólica; puertas automáticas, ventanas de alta eficiencia energética, cortinas y persianas automatizadas y su sellado y aislamiento; señalización y comunicación de emergencia y equipos de protección personal; materiales ferreteros no limitado a: lijas, tornillos, discos de corte, desgates, pegamentos, clavos, herramientas manuales y eléctricas; servicio de un programa de incentivos por compras con premios, descuentos, rebajas, ofertas de valores agregados y cupones a través del uso del programa

de fidelización; diseño y asesoría en temas eléctricos, iluminación, mecánica y aires acondicionados (HVAC). Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893990).

Solicitud N° 2024-0008489.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 14; 18; 25; 26 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas; gafas de sol; en clase 14: Joyería; en clase 18: Bolsas multifunción; carteras; bolsos; mochilas; bolsas de playa; estuches para artículos de tocador y cosméticos vendidos vacíos; maletines; estuches para llaves y tarjetas de presentación; paraguas; bolsas de joyería no ajustadas.; en clase 25: Ropa y vestimenta, a saber, jeans, camisetas sin mangas, camisetas, blusas y pantalones, vestidos, faldas, chalecos; ropa exterior, a saber, chaquetas, abrigos, guantes, mitones, bufandas como pañuelos para el cuello, orejeras, botas; ropa interior; ropa para dormir; lencería; ropa de estar en casa; ropa de baño; calzado; sombreros; calcetines; cinturones; accesorios para el cuello, a saber, bandanas y bufandas.; en clase 26: Accesorios para el cabello y adornos para el cabello, a saber, sujetadores de cabello elásticos y de coleta, cintas para el cabello, bandas elásticas para el cabello, horquillas, clips para el cabello, cintas para el cabello, lazos para el cabello, gomas elásticas, torcedores, pasadores, broches para usar como adornos para el cabello.; en clase 35: Servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda departamental al por menor; servicios de venta al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893991).

Solicitud N° 2024-0008491.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands, INC., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 8; 10; 12; 18; 20; 21; 25 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; brillo labial; brillos corporales; limpiadores de brochas de maquillaje; champú para el cabello; acondicionador para el cabello; preparaciones para desenredar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; cremas para el cuidado del cabello; lociones para el cuidado del cabello; pomadas para el cabello; productos para el cuidado del cabello, a saber, sprays de protección contra el calor; laca para el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo; gel de baño; jabones de baño; baño de burbujas; bombas de baño; preparaciones de baño no medicinales; lociones corporales; pastade dientes; enjuague bucal y colutorio no medicinales; preparaciones para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; pegatinas para decoración de uñas; en clase 8: Corta uñas; limas de uñas; pulidores de uñas; recortadores de cutículas; empujadores de cutículas; pinzas; planchas eléctricas para peinar el cabello; rasuradoras; en clase 10: Rodillo facial en forma de aparato de masaje; aparatos e instrumentos de masaje, a saber, herramientas de esculpido facial, rodillos faciales, herramientas de estimulación de la fascia; en clase 12: Bolsas organizadoras para interiores de automóviles, especialmente adaptadas para instalarse en vehículos; en clase 18: Equipaje; etiquetas para equipaje; insertos para equipaje, a saber, cubos de embalaje; paraguas; bolsas de uso general; riñoneras; en clase 20: Almohadas para el cuello; en clase 21: Paquetes de hielo reutilizables para alimentos; cajas bento; cepillos para el cabello; peines para el cabello; pinceles para el cabello; productos para el baño, a saber, esponjas corporales y estropajos; cepillos de dientes; estuches para cepillos de dientes; hilo dental; palillos de hilo dental; esponjas utilizadas para aplicar maquillaje; cepillos para maquillaje; soportes para cepillos de maquillaje; cubiertas para cepillos de maquillaje; portaobjetos para sostener cosméticos, cepillos cosméticos y herramientas, para uso doméstico; en clase 25: Leotardos; mascarillas de tela, siendo un tipo de tocado; mascarillas para dormir; en clase 35: Servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024893992).

Solicitud N° 2024-0008494.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tiendas departamentales en línea; servicios de tiendas departamentales al por menor; servicios de venta al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024893993).

Solicitud N° 2024-0008496.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC., cédula de identidad 1-984-695 con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TARGET**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobre precios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra devienes y servicios.; en clase 35: Servicios de tiendas al por menor; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de panadería al por menor; servicios de delicatessen al por menor; servicios de tienda de licores al por menor; servicios ópticos al por menor; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de panadería al por menor en línea; servicios de delicatessen al por menor en línea; servicios de tienda de licores al por menor en línea; servicios ópticos al por menor en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional.; en clase 36: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones de efectivo electrónico y procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas prepago con valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepago; provisión de servicios de pago electrónico que involucren el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893994).

Solicitud N° 2024-0008501.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobreprecios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra de bienes y servicios.; en clase 35: Servicios de tiendas al por menor; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de panadería al por menor; servicios de delicatessen al por menor; servicios de tienda de licores al por menor; servicios ópticos al por menor; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de panadería al por menor en línea; servicios de delicatessen al por menor en línea; servicios de tienda de licores al por menor en línea; servicios ópticos al por menor en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional.; en clase 36: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y **débito, transacciones de efectivo electrónico y procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas prepago con valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepago; provisión de servicios de pago electrónico que involucren el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes.** Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024893995).

Solicitud N° 2024-0008504.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobreprecios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra de bienes y servicios; en clase 35: Servicios de tiendas al por menor; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de panadería al por menor; servicios de delicatessen al por menor; servicios de tienda de licores al por menor; servicios ópticos al por menor; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de panadería al por menor en línea; servicios de delicatessen al por menor en línea; servicios de tienda de licores al por menor en línea; servicios ópticos al por menor en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional; en clase 36: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones de efectivo electrónico y procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas prepago con valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepago; provisión de servicios de pago electrónico que involucran el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024893996).

Solicitud N° 2024-0008561.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Ningbo Motor Industrial CO. LTD., con domicilio en 18 N° Tian Long Shan Road, Daqi, Beilun, Ningbo, China, solicita la inscripción de: **MOTORMAN** como marca de fábrica y comercio en clase 7 y 12. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bujías de encendido para motores de combustión interna; Dispositivos de encendido para motores de combustión interna; Alimentadores de carburador; Bujías de precalentamiento para motores diésel; Carburadores; Bujías de encendido para motores de vehículos; Magnetos de encendido; Bombas de aceite para automóviles; Bombas de agua para automóviles; Bombas de aceite para motores de automóviles; Bombas de gasolina para motores de automóviles; Aerocondensadores; Compresoras [máquinas]; Turbocompresores; Máquinas de aire comprimido; Turbinas que no sean para vehículos terrestres; Válvulas de admisión para motores de combustión interna; Alternadores; Colectores de escape para motores; Radiadores de refrigeración para motores; Depósitos de agua para refrigeración de motores de vehículos; Filtros de aceite [partes de motores]; Filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; Cadenas de levas [componentes de sincronización del motor]; Piñones del árbol de levas, como componentes de distribución de motores; Piñones del árbol de levas, como componentes de distribución de motores; Correas de distribución para motores de vehículos terrestres.; en clase 12: Coches; Rodamientos [partes de vehículos]; Máquinas motrices para vehículos terrestres; Capós para motores de vehículos; Chasis de automóviles; Partes de chasis de automóviles; Retrovisores; Parachoques para automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Cadenas de motocicleta; Cubos de ruedas de vehículos; Fundas para volantes de automóviles; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Muelles de suspensión para vehículos; Pantallas contra el sol para su uso en vehículos; Cinturones de seguridad para asientos de automóviles; Llantas para ruedas de automóviles; Instalaciones de prevención de robos para vehículos; Soportes de tazas para su uso en vehículos; Turbinas de aire para vehículos terrestres; Turbinas de gas para vehículos terrestres; Pastillas de frenos para vehículos terrestres; Embellecedor interior de automóviles; Bacas para automóviles. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024893997).

Solicitud N° 2024-0008799.—María de la Cruz Villanea Villegas, **cédula de identidad** N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands Inc., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THRESHOLD** como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 14; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Popurrí, jabón para la piel, lociones para fines cosméticos, aromatizantes de ambiente, recargas de fragancia para dispensadores de ambiente no eléctricos.; en clase 4: Velas.; en clase 6: Estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; marcos metálicos para invernaderos; cajas decorativas de metal no precioso; colgadores de plantas de metal; estacas de jardín de metal; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos de metal; ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y pomos de armarios.; en clase 8: Cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de corte, cuchillos; herramientas manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos.; en clase 9: Cubiertas decorativas para interruptores; placas para enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras.; en clase 11: Aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela en la naturaleza de aparatos de iluminación; velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar.; en clase 14: Relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de joyería; armarios para joyas.; en clase 16: Soportes para cartas, soportes para libros de recetas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujeta libros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; papelería.; en clase 18: Sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano y bolsas para herramientas vendidas vacías.; en clase 19: Piedra para cerámica; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra.; en clase 20: Muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, otomanas, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, couches y chaise lounges; soportes para sombrillas; carritos para té; estanterías; espejos; marcos para fotos; marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, postes, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared

hechas de yeso, plástico o madera; tableros de exhibición; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas contra el fuego para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadillas para baño; percheros; soportes para toallas; racks para vino; cajas para trinkets hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, racks de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidores; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; estantes para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros.; en clase 21: Contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos en la naturaleza de utensilios de cocina domésticos; estantes para secar platos; tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; dispensadores de toallas de papel; anillos para servilletas no de metal preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes y dispensadores de papel higiénico y pañuelos faciales; soportes para cepillos de dientes; contenedores para uso doméstico o de cocina; estantes para secar ropa; botes de basura; cestos de basura; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas de pilar; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, soportes para servilletas no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas de pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios niveles, juegos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, soportes para esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; caddies para cubiertos; enfriadores de bebidas portátiles; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; descansa platos; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales no textiles ni de papel.; en

clase 22: Toldos de materiales textiles o sintéticos; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas.; en clase 24: Linos, a saber, linos para el hogar, linos para camas, paños de lino, linos para comidas, linos para cocina; cortinas de ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; linos para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela.; en clase 25: Delantales; botas de jardinería; sombreros.; en clase 26: Flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel.; en clase 27: Alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera.; en clase 28: Adornos y decoraciones para árboles de Navidad; bases y fundas para árboles de Navidad; faldas y calcetines para árboles de Navidad.; en clase 35: Servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2024893998).

Solicitud N° 2024-0008802.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands Inc., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y Servicios en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 14; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28 y 35. Internacional(es).

THRESHOLD



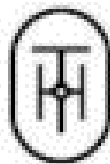
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Popurrí, jabón para la piel, lociones para fines cosméticos, aromatizantes de ambiente, recargas de fragancia para dispensadores de ambiente no eléctricos.; en clase 4: Velas.; en clase 6: Estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; marcos metálicos para invernaderos; cajas decorativas de metal no precioso; colgadores de plantas de metal; estacas de jardín de metal; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos de metal; ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y pomos de armarios.; en clase 8: Cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de corte, cuchillos; herramientas

manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos.; en clase 9: Cubiertas decorativas para interruptores; placas para enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras.; en clase 11: Aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela en la naturaleza de aparatos de iluminación; velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar.; en clase 14: Relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de joyería; armarios para joyas.; en clase 16: Soportes para cartas, soportes para libros de recetas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujeta libros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; papelería.; en clase 18: Sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano y bolsas para herramientas vendidas vacías.; en clase 19: Piedra para cerámica; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra.; en clase 20: Muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, otomanas, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, couches y chaise lounges; soportes para sombrillas; carritos para té; estanterías; espejos; marcos para fotos; marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, postes, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared hechas de yeso, plástico o madera; tableros de exhibición; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas contra el fuego para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadillas para baño; percheros; soportes para toallas; racks para vino; cajas para trinkets hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, racks de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidos; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; estantes para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros.; en clase 21: Contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros;

urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos en la naturaleza de utensilios de cocina domésticos; estantes para secar platos; tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; dispensadores de toallas de papel; anillos para servilletas no de metal preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes y dispensadores de papel higiénico y pañuelos faciales; soportes para cepillos de dientes; contenedores para uso doméstico o de cocina; estantes para secar ropa; botes de basura; cestos de basura; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas de pilar; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, soportes para servilletas no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas de pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios niveles, juegos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, soportes para esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; caddies para cubiertos; enfriadores de bebidas portátiles; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; descansar platos; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales no textiles ni de papel.; en clase 22: Toldos de materiales textiles o sintéticos; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas.; en clase 24: Linos, a saber, linos para el hogar, linos para camas, paños de lino, linos para comidas, linos para cocina; cortinas de ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; linos para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela.; en clase 25: Delantales; botas de jardinería; sombreros.; en clase 26: Flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel.; en clase 27: Alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera.; en clase 28: Adornos y decoraciones para árboles de Navidad; bases y fundas para árboles de Navidad; faldas y calcetines para árboles de Navidad.; en clase 35: Servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en

línea. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893999).

Solicitud N° 2024-0008805.—María de La Cruz Villanea Villegas, **cédula de identidad** N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands INC., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 14; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Popurrí, jabón para la piel, lociones para fines cosméticos, aromatizantes de ambiente, recargas de fragancia para dispensadores de ambiente no eléctricos.; en clase 4: Velas.; en clase 6: Estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; marcos metálicos para invernaderos; cajas decorativas de metal no precioso; colgadores de plantas de metal; estacas de jardín de metal; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos de metal; ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y pomos de armarios.; en clase 8: Cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de corte, cuchillos; herramientas manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos.; en clase 9: Cubiertas decorativas para interruptores; placas para enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras.; en clase 11: Aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela en la naturaleza de aparatos de iluminación; velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar.; en clase 14: Relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de joyería; armarios para joyas.; en clase 16: Soportes para cartas, soportes para libros de recetas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujeta libros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; papelería.; en clase 18: Sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano

y bolsas para herramientas vendidas vacías.; en clase 19: Piedra para cerámica; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra.; en clase 20: Muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, otomanas, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, couches y chaiselounges; soportes para sombrillas; carritos para té; estanterías; espejos; marcos para fotos; marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, postes, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared hechas de yeso, plástico o madera; tableros de exhibición; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas contra el fuego para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadillas para baño; percheros; soportes para toallas; racks para vino; cajas para trinkets hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, racks de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidores; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; estantes para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros.; en clase 21: Contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos en la naturaleza de utensilios de cocina domésticos; estantes para secar platos; tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; dispensadores de toallas de papel; anillos para servilletas no de metales preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes y dispensadores de papel higiénico y pañuelos faciales; soportes para cepillos de dientes; contenedores para uso doméstico o de cocina; estantes para secar ropa; botes de basura; cestos de basura; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas de pilar; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, soportes para servilletas no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas de pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios

niveles, juegos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, soportes para esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; caddies para cubiertos; enfriadores de bebidas portátiles; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; descansa platos; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales no textiles ni de papel.; en clase 22: Toldos de materiales textiles o sintéticos; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas.; en clase 24: Linos, a saber, linos para el hogar, linos para camas, paños de lino, linos para comidas, linos para cocina; cortinas de ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; linos para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela.; en clase 25: Delantales; botas de jardinería; sombreros.; en clase 26: Flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel.; en clase 27: Alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera.; en clase 28: Adornos y decoraciones para árboles de Navidad; bases y fundas para árboles de Navidad; faldas y calcetines para árboles de Navidad.; en clase 35: Servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894000).

Solicitud N° 2024-0009065.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **CLARUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894001).

Solicitud N° 2024-0009140.—María de la Cruz Villanea Villegas, **cédula de identidad** N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **SEFIR** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894002).

Solicitud N° 2024-0007140.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, **cédula de identidad** N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Rex Adhesivos SpA, con domicilio en Amunátegui N° 232, Oficina 2001, Santiago, Chile, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 1; 2 y 17. Internacional(es).

rex Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso en la industria de la construcción; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; adhesivos de poliuretano; adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial; materiales adhesivos para la industria de la construcción y baldosas; líquidos de silicona; resinas de silicona; siliconas; adhesivos para baldosas de revestimiento; adhesivos con fines industriales; adhesivos para techos; productos químicos para fabricar pinturas; resinas epoxi en bruto.; en clase 2: Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.; en clase 17: Selladores de poliuretano; selladores de silicona; fragua de silicona (sellador de silicona para el relleno de juntas); materias de relleno de caucho: materiales de relleno de caucho o materias plásticas, soluciones de caucho; espuma de caucho; película de poliuretano para su uso como barrera contra la humedad; cinta para juntas de paneles de yeso; cinta tapajuntas para tubos; cintas adhesiva de reparación; cintas aislantes; cinta de enmascarar; cinta aislantes de electricidad; pinturas aislantes, selladores adhesivos, compuestos adhesivos de calafateo, compuestos para juntas de tubería, caucho de silicona, compuestos de sellado para juntas, fragua de silicona (sellador de silicona para el relleno de juntas), selladores de

juntas, sellador de caucho y de silicona para los propósitos de calafateo y adhesivo, materiales aislantes. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894003).

Solicitud N° 2024-0007636.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, **cédula de identidad** N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Goorin Bros. Inc., con domicilio en 583 Shotwell St San Francisco, California United States 94110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOORIN** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzones de baño; Trajes de baño [bañadores]; Bañadores; Ropa de playa; Gorras de punto; Boinas; Mantas que pueden llevarse puestas; Camisolas; Bodis [ropa interior]; Calzoncillos bóxer; Sostenes; Cubrecorsés; Cinturones [prendas de vestir]; Prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; Chaquetas; Ropa de cuero de imitación; Ropa de cuero; Abrigos; Conjuntos de vestir; Puños [prendas de vestir]; Guantes de conducir; Orejeras [prendas de vestir]; Prendas de vestir bordadas; Mitones; Calzado; Guantes [prendas de vestir]; Armaduras de sombreros; Sombreros; Artículos de sombrerería; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Sombreros y gorras; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Capuchas; Prendas de calcetería; Jerseys [prendas de vestir]; Jumper [prendas de vestir]; Kimonos; Bragas [ropa interior]; Prendas de punto; Calentadores de piernas; Mallas [leggings; Leotardos; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Polainas de cuello; Bufandas de tubo para el cuello; Corbatas; Ropa exterior; Batas [guardapolvos]; Gabanes; Pijamas; Pantalones; Parkas; Pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Bolsillos de prendas de vestir; Ponchos; Suéteres; Chaquetas impermeables; Ropa de confección; Sarongs [pareos]; Fulares; Sombreros con forma; Chales; Camisas; Zapatos; Shorts; Zapatillas deportivas; Camisas de manga corta; Solideos; Pantuflas; Slips; Calcetines; Chaquetas deportivas; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Chaquetones; Calcetines absorbentes del sudor; Medias absorbentes del sudor; Sudaderas; Prendas interiores absorbente del sudor; Ropa interior absorbente del sudor; Suéteres; Pantalones cortos de baño; Trajes de baño [bañadores]; Pantis; Sombreros de copa; Gabanes; Pantalones; Camisetas [de manga corta]; Turbantes; Ropa interior; Calzoncillos; Ropa interior; Uniformes; Chalecos; Viseras en cuanto artículos de sombrerería; Chalecos; Prendas de vestir impermeables; Chaquetas impermeables. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

[illegible]

Solicitud N° 2024-0008695.—Ana Beatriz Robles Murillo, **cédula de identidad N° 112330669**, en calidad de apoderado generalísimo, Cornelis Edwin Prijs, **cédula de residencia 152800124130**, en calidad de apoderado generalísimo de Robles & Prijs Partners, **cédula jurídica N° 3101868444**, con domicilio en Condominio El Retiro, 400 mts noroeste del Restaurante Chubascos, FF24, San Isidro de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente:
Asesoramiento, planificación y operación de excursiones en territorio nacional. Traslado de turistas. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024894017).

Solicitud N° 2024-0008331.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial Co., Ltd., con domicilio en Jinlonghu Industry Región, Beibei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



VITRIX

Para proteger y distinguir lo siguiente:
 en clase 35: Puesta a disposición de un
 mercado en línea para compradores y
 vendedores de bienes y servicios;
 marketing; promoción de ventas para terceros; servicios de
 aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios
 para otras empresas]; servicios de agencia de importación y
 exportación; administración comercial de la concesión de

licencias de bienes y servicios de terceros; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial a través de un sitio web; publicidad; presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; planificación publicitaria; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; asistencia en gestión empresarial; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; consultoría en gestión de personal. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894018).

Solicitud N° 2024-0008707.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Punto Extra** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 6; 9; 19; 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Vallas metálicas; vallas publicitarias de metal; pilares metálicos para vallas publicitarias; postes en t metálicos para vallas; vallas publicitarias [estructuras] del metal; tableros de anuncios [vallas de metal]; estructuras y construcciones transportables metálicas; señales y expositores de información y publicidad metálicos. Clase 9: Vallas eléctricas; vallas electrificadas. Clase 19: Vallas plásticas; vallas no metálicas; vallas publicitarias no metálicas; postes para vallas (no metálicos); postes en t no metálicos para vallas; tableros publicitarios (vallas que no sean metálicas); estructuras y construcciones transportables, no metálicas; señales y expositores de información y publicidad, no metálicos. Clase 35: Alquiler de vallas [vallas publicitarias]; arrendamiento de vallas publicitarias; publicidad en vallas publicitarias electrónicas; alquiler de vallas publicitarias digitales; servicios promocionales, de marketing y publicidad; prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios. Clase 37: Instalación de vallas; reparación de vallas. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024894019).

Solicitud N° 2024-0008597.—Braulio Alvarado Salazar, cédula de identidad N° 113780478, en calidad de apoderado especial de Importaciones Cava y Terroir S.R.L., cédula jurídica

N° 3102-777946, con domicilio en provincia 03 Cartago, cantón 01 Cartago, San Francisco, trescientos metros norte de la Escuela Pitahaya, casa esquinera color blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase: 30. Internacional.

ALBERTO CAMPOS

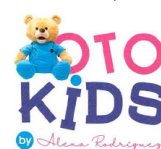
Para proteger y distinguir lo siguiente: Achicoria [sucedáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; aglutinantes para salchichas; agua de azahar para uso alimenticio; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; alimentos a base de avena; aliños para ensalada / aderezos para ensalada; almidón para uso alimenticio / fécula para uso alimenticio; anís [semillas]; anís estrellado; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales / saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café / saborizantes de café; aromatizantes de vainilla para uso culinario / saborizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas / saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería / saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz con leche; arroz instantáneo; arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz; aspartamo para uso culinario; avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar candi / azúcar piedra; azúcar de palma; azúcar; baozi; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario / bicarbonato de sosa para uso culinario; biscotes; bolas de masa guisada a base de harina; bombones con licor; brioches / bollos; bulgur; burritos mexicanos; cacao; cacao con leche; café; café con leche; café en grano sin tostar; canela [especia]; cápsulas de café, llenas; caramelos blandos; caramelos de menta / dulces de menta; cardamomo [especia]; cebada molida; cebada mondada; cera de abeja comestible; chocolate; chocolate con leche [bebida]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; clavo [especia]; cocadas / rocas de coco; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños; condimentos; copos de avena / hojuelas de avena; copos de cereales secos / hojuelas de cereales secos; copos de maíz / hojuelas de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema inglesa; crème brûlée / crema quemada; crémer tártaro para uso culinario; creps [filloas] / panqueques / tortitas; cristales de gelatina aromatizados para hacer productos de confitería de gelatina; cruasanes; cubitos de hielo; cúrcuma; curry [especias]; cuscús; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; doenjang [condimento]; dulce de leche; edulcorantes artificiales para uso culinario; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; espelta pequeña procesada / escanda pequeña procesada; espelta procesada / escanda procesada; espesantes para helados cremosos; espesantes para uso culinario; estabilizantes para nata montada / estabilizantes para crema batida; extractos de malta para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas para hornear; fideos; fideos soba; fideos udon; fideos vermicelli; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de malta; galletas

de mantequilla / galletas [petitsbeurre]; galletas rellenas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gochujang; gofres / barquillos / conos [barquillos]; golosinas / caramelos; gomas de mascar para refrescar el aliento; gomas de mascar / chicles; grañones para la alimentación humana; granos de café tostados; halvás; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de cebada; harina de flor / harina de trigo; harina de frutos secos; harina de habas / harina de alubias / harina de frijoles / harina de judías / harina de porotos; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata / harina de papa; harina de soja / harina de soya; harina de tapioca; harina de trigo sarraceno; harinas; harissa [condimento]; helados / nieves [helados]; helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces / hielo picado con frijoles rojos dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza / sirope de melaza; jengibre molido; jiaozi; jugos de carne / salsas de carne [gravies]; ketchup [salsa]; kimbab; kombucha; laksa; levadura para elaborar cerveza; levadura; macarons [pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar / masa para freír; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; miel; miso; mostaza; mousse de chocolate; muesli; napolitanas de chocolate / chocolatinas de hojaldre; nibs de cacao; ñoquis; nuez moscada [especia]; obleas de papel comestible; onigiri; oro comestible para decorar alimentos y bebidas; palomitas de maíz / rosetas de maíz; pan ácimo / pan ázimo; pan de especias / pan de jengibre; pan rallado / pan molido; pan sin gluten; pan; panales comestibles; panecillos; panes planos a base de patata; papel comestible; papel de arroz comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy] / hominy [maíz descascarillado] / maíz descascarillado [hominy]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de azúcar para confitería; pasta de frutas [producto de confitería] / gomitas [productos de confitería]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pasteles de carne [empanadas de carne] / empanadas de carne [pasteles de carne]; pasteles / tortas [pasteles]; pastelitos de arroz; pastillas [productos de confitería]; pastillas de menta para refrescar el aliento; patatas fritas recubiertas de chocolate / papas fritas recubiertas de chocolate; patés en costra; pelmeni; perritos calientes / perros calientes; pesto; petits fours; picalilli [encurtido]; pimentón [producto para sazonar] / ajíes [productos para sazonar] / chiles [productos para sazonar] / páprika [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de Jamaica; pizzas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polos y polos flash / bolis y paletas de hielo; polvos de hornear; polvos para hacer helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; pralinés / bombones de chocolate / garrapiñadas; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas

como sucedáneos del café; productos de ablandar carne para uso culinario; productos de confitería / dulces; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuates / productos de confitería a base de cacahuate / productos de confitería a base de maní; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería en forma de mousses; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; productos de pastelería; productos de pastelería danesa; productos para sazonar; profiteroles; propóleos; pudines / budines; pudines de leche; quiches; quinoa procesada; ramen; raviolis / raviolos; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento] / salsa de pepinillos dulces [relish]; rollitos de primavera / rollitos primavera; sacarina para uso culinario; sagú; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja / salsa de soya; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; sándwiches / bocadillos y emparedados; semillas de calabaza procesadas [productos para sazonar]; semillas de cáñamo procesadas [productos para sazonar]; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar] / linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sorbetes [helados]; sucedáneos de cacao; sucedáneos del azúcar para uso culinario; sucedáneos del café; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabulé; tacos [alimentos]; tamarindo [condimento]; tapioca; tartas; tartas saladas / empanadas; té de algas kombu; té helado; té; tisanas; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito] / crutones / picatostes; trigo sarraceno procesado; turrón; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagre de cerveza; vinagres; yogur helado [helado cremoso]; zumo de limón cristalizado [productos para sazonar]

Reservas: color: negro. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 20 de agosto de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894021).

Solicitud N° 2024-0008834.—Clementina Mayorga Corea, casada, cédula de identidad N° 801230148, en calidad de apoderado especial de 3101601567 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101601567, con domicilio en Heredia centro, frente a consulta externa del Hospital de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos de otorrinolaringólogos pediátrica. Fecha: 9 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024894022).

Solicitud N° 2024-0008330.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial Co., Ltd., con domicilio en Jinlonghu Industry Región, Beibei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es).

VITRIX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Calibradores de corredera; transductores; reguladores de tensión; gafas protectoras; cascos protectores; auriculares; instalaciones antirrobo, eléctricas; gafas; aparatos de medida, eléctricos; acumuladores, eléctricos, para vehículos; cajas de acumuladores; cargadores de baterías; teléfonos móviles. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894026).

Solicitud N° 2024-0008328.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de Apoderado Especial de Vini Industrial Co. Ltd., con domicilio en: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es).

VITRIX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas manuales para bujías de encendido; llaves herramientas manuales; guadañas; instrumentos manuales de jardinería; cortaúñas, eléctricos o no; llaves inglesas [herramientas manuales]; puntas [herramientas manuales]; gatos de elevación manuales; plumas de grabado [herramienta manual]; tijeras; bastones de policía; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; mangos para herramientas manuales; tenazas; remachadoras [herramientas manuales]. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894028).

Solicitud N° 2024-0008327.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de Apoderado Especial de Vini Industrial Co. Ltd., con domicilio en: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).

VITRIX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: lubricantes; aceite industrial; aceite para engranajes; aceite lubricante; aceite para motores; aceite lubricante para motores de vehículos de motor; grasa para correas; petróleo en bruto o refinado; gasolina; carbón; cera para correas; cera para alumbrado; preparados desempolvantes; combustible para motores; energía eléctrica. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024894031).

Solicitud N° 2024-0007710.—Yessenia María Barahona Morales, cédula de identidad 304230255, en calidad de Apoderado Especial de Gonzalo Rodríguez Navarro, cédula de identidad 304960847, con domicilio en: 600 metros oeste de la Escuela de Cooperrosales, Quircot, Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase: 30 internacional.

JOHAN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chips de maíz y sus derivados, papas, productos alimenticios de origen vegetal, harinas y preparaciones a base de cereales y sus derivados, productos de pastelería y confitería. Reservas: negro, rojo, amarillo. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894041).

Solicitud N° 2024-0004163.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S.A., cédula jurídica 3101616946, con domicilio en: Desamparados, Dimes 50 al norte y 75 oeste de la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

**BRI
GA
DA
1xt**

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a educación, formación cultural y espiritual, capacitaciones, venta de ropa de vestir, camisas, gorras, suéter, jacket, sombreros, seminarios, conciertos. Ubicado en Desamparados, Dimes, de la Cruz Roja 50 al norte, 75 al oeste. Edificio esquinero color terracota y negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894067).

Solicitud N° 2024-0004778.—Rosa Elena Quirós Pizarro, casada dos veces, cédula de identidad 112230558, con domicilio en: El Guarco, Condominio La Rueda casa 01, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, para hombre y para mujer, accesorios, sombreros, ropa de vestir, zapatos, pulseras, sombreros, anteojos, accesorios de cadenas, bisutería. Ubicado en Cartago, Cartago, El Guarco, Condominio La Rueda, local 007. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894070).

Solicitud N° 2024-0007471.—Davis Roberto Montenegro Ramírez, cédula de identidad N° 110620440, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica N° 3101616946, con domicilio en Curridabat 300 m norte, plaza (ilegible), San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Cursos en temas proféticos, venta y comercialización (ilegible), camisetas, agendas, (ilegibles) de lectura, (ilegible), suéter, gorras, llaveros. Tienda general. La Escuela profética esta diseñada para reflejar la esencia de la enseñanza y la inscripción divina, para las personas adultas, los colores encendidos de naranja y amarillo simbolizan la energía, la claridad, la pasión que caracterizan el camino de la (ilegible), ubicado en San José, Desamparados, Damas de la Cruz Roja, 100 al norte, 75 al oeste. Edificio color terracota. Reservas: De los colores:

Naranja y Blanco. Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el 17 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024894072).

Solicitud N° 2024-0008929.—Dennis Belisario Solano Ulloa, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-882189 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882189 con domicilio en Heredia, Heredia, distrito Mercedes, Cubujuqui, de la iglesia Medalla Milagrosa cincuenta metros al norte y cincuenta metros al oeste, casa mano izquierda color crema con muro de piedra, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos y concursos relacionados a mascotas. Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894073).

Solicitud N° 2024-0004164.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados, Damas de la Cruz Roja 50 metros al norte, 75 m al oeste, edificio esquinero color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Educación, Formación Cultural y Espiritual, Capacitaciones, venta de camisas, gorras, ropa, accesorios, lapiceros, cuadernos, globos, suéter, sombreros, seminarios, conciertos, productos de imprenta, ubicado en San José, Desamparados, Damas, de la Cruz Roja 50 metros al norte 75 m al oeste. Edificio esquinero, color terracota con negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894079).

Solicitud N° 2024-0008658.—José David Vargas Ramírez, Cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de Apoderado Especial de Rafael Ángel Calderón Villalobos, divorciado de sus terceras nupcias, Cédula de identidad 107910296 con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, casa número diecinueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mira quién Cocina** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para publicar: productos de imprentas, artículos de papelería, material de instrucción o material didáctico relacionado al área gastronómica; telecomunicaciones, relacionadas al área de gastronomía; servicios tecnológicos, relacionados al área de la gastronomía; servicios de alimentación, relacionadas al área de la gastronomía; educación, relacionada al área de la gastronomía. Relacionada al expediente 2016-9216. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y del color negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024894085).

Solicitud N° 2024-0004166.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados, Damas, 50 norte y 75 oeste de la Cruz Roja, edificio esquinero color terracota y negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación, formación, cultural y espiritual corporación, capacitación venta de ropa de vestir, camisetas, gorras, jarras, jacket, lapiceros, sombreros, seminarios; ubicado en San José, Desamparados, Damas de la Cruz Roja, 50 metros norte, 75 metros al oeste, edificio esquinero color terracota y negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894092).

Solicitud N° 2024-0004168.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados Damas 50 norte, 75 oeste de la Cruz Roja, edificio esquinero color terracota y negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Formación Cultural y Espiritual, Capacitaciones, seminarios, conciertos, venta de lapiceros, ropa de vestir, gorras, camisetas, jarras, jackets, ubicado en Desamparados, Damas, 50 norte, 75 oeste, de la Cruz Roja. Edificio esquinero color terracota con negro. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894095).

Solicitud N° 2024-0004170.—Davis Montenegro Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en San José, Desamparados, Damas, 50 mts., 75 oeste de la Cruz Roja, edificio esquinero color terracota y negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación formación cultural y espiritual, capacitaciones, seminario, venta de ropa de vestir, camisetas, gorras, jarras, Jackets, lápices y sombreros, ubicado en Desamparados, Damas, 50 norte, 75 oeste, de la cruz roja edificio esquinero, color terracota y negro. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894099).

Solicitud N° 2024-0008856.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Yobel Logistics Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101354880, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, San Antonio, de la rotonda del Coyol de Alajuela, kilómetro y medio al sur, sobre Radial del Coyol, Parque Logístico Latam, bodega número 100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: No se hace reserva de los términos “supply chain management”. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894110).

Solicitud No. 2024-0002844.—Marvin Eduardo Roldán Granados, casado, cédula de identidad 105010023, en calidad de Apoderado Especial de Concentrados Almosi Sociedad Anónima, cédula jurídica 310160063 con domicilio en Heredia San Antonio de Belén de Rex Internacional 100 metros sur, edificio mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Concentrados para animales. Reservas: No hay. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024894123).

Solicitud No. 2024-0009222.—Luis Guillermo Solórzano Rojas, soltero, cédula de identidad 204480007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823 con domicilio en Palmares, Zaragoza frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca colectiva en clase(s): 41. internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: celeste amarillo verde rosado y naranja. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024894138).

Solicitud N° 2024-0009225.—Luis Guillermo Solórzano Rojas, soltero, cédula de identidad 204480007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823, con domicilio en: Palmares, Zaragoza frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: para proteger y distinguir: servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: de los colores rojo, negro y blanco. Fecha: 9 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894139).

Solicitud N° 2024-0009228.—Luis Guillermo Solórzano Rojas, cédula de identidad N° 204480007, en calidad de apoderado generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823, con domicilio en: Palmares, Zaragoza, frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: celeste, amarillo, rojo negro y blanco. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el 05 de septiembre de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894140).

Solicitud N° 2024-0009238.—Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101911823, con domicilio en Palmares, Zaragoza frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: de los colores celeste, amarillo, rojo, negro y blanco Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el 05 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894142).

Solicitud N° 2024-0009239.—Luis Guillermo Solórzano Rojas, cédula de identidad 204480007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823, con domicilio en: Palmares, Zaragoza, frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: rojo, blanco y negro. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024894143).

Solicitud N° 2024-0009236.—Luis Guillermo Solorzano Rojas, soltero, cédula de identidad 204480007, en calidad de apoderado generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823 con domicilio en Alajuela, Palmares, Zaragoza, frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Para proteger y distinguir: Servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: De los colores verde, amarillo, negro, rojo y blanco. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894141).

Solicitud N° 2024-0005509.—María Isabel Bonilla Herrera, en calidad de Apoderado Especial de BMA Abogados, cédula jurídica 3102812501 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización Omega, 525 metros al sur y 75 metros al oeste, casa 21 L, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitación, formación en el ámbito de la capacitación profesional en Asociaciones Solidaristas; en clase 45: Servicios de información jurídica, servicios de asistencia jurídica, prestación de opiniones jurídicas especializadas, asistencia jurídica para la redacción de contratos, servicios de defensa jurídica, servicios de vigilancia jurídica, consultoría de expertos en cuestiones jurídicas, todo lo anterior relacionado con Asociaciones Solidaristas. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024894151).

Solicitud N° 2024-0009412.—Isaac Emmanuel Mena Cedeño, cédula de identidad 118110644, en calidad de apoderado especial de Eduardo José Gutiérrez González,

mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 118160917, con domicilio en: Heredia, Belén, San Antonio, Condominios Balcones de La Ribera, casa 13-A, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harinas, preparaciones hechas con cereales, pastas alimenticias, salsas (condimentos), condimentos para pizzas, bases de pizza; en clase 43: servicios de restaurantes y pizzerías, preparación de alimentos y bebidas para consumo en locales de venta. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894158).

Solicitud N° 2024-0008069.—Joselyn Flores Pérez, cédula de identidad 115870951, en calidad de apoderado generalísimo de Horizontes Flores Pérez Limitada, Cédula jurídica 3102677447 con domicilio en Aserri, 100 metros este de la estación de Servicio Trova, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pulseras, brazaletes. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894171).

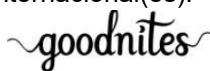
Solicitud N° 2024-0009221.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Isleña de Alimentos S.A., con domicilio en: Barreal de Heredia, de la Embotelladora Pepsi, 500 metros noroeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: se hace reserva de colores blanco, negro, y gris. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024894176).

Solicitud N° 2024-0009215.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, INC., con domicilio en 2300 Calle Winchester Neenah Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para incontinencia, pañales para bebés, pañal-calzoncitos para bebés y prendas para incontinencia para niños; compresas absorbentes desechables para la noche. Reservas: NA. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894177).

Solicitud N° 2023-0009670.—Stephanie Dyláh Rojas Torres, soltera, cédula de identidad 114950165 con domicilio en Rohmoser, Edificio Vía 14 nunciatura apartado 102, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 28 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta. Material de encuadernación. Artículos de papelería, oficina y adhesivos; en clase 28: Juguetes; en clase 44: Servicio de odontología y ortodoncia. Reservas: De los colores: Verde, Turquesa, Celeste y Lila. Fecha: 4 de octubre de 2023. Presentada el: 28 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2024894179).

Solicitud N° 2024-0008847.—María Esther Flores Jarquín, casada una vez, cédula de identidad N° 113920312, con domicilio en Urbanización La Avellana, Apartamento sobre la casa 122, San Antonio de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 43, Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de preparación de comidas, servicios de restaurantes de comidas para llevar, servicios de elaboración de comidas para llevar, servicios de alimentación. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894187).

Solicitud N° 2024-0004906.—Óscar Mario Salazar Pérez, soltero, ingeniero mecánico/Ígneos, cédula de identidad N° 604030181, en calidad de apoderado generalísimo, David Alejandro Ocampo Gómez, soltero, ingeniero mecánico/Ígneos, cédula de identidad N° 402360666, en calidad de apoderado generalísimo de Salazar & Ocampo Ingenieros Ltda., cédula jurídica N° 3102867700, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 4; 9; 37 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Gas licuado de petróleo. Clase 9: Sistemas de detección de incendios; sistemas de supresión de incendios. Clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; mantenimiento; asesoría, inspección de edificaciones. Clase 42: Diseño mecánico; diseño electromecánico. Reservas: rojo vino, naranja, amarillo, rojo vivo, azul oscuro, blanco. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894194).

Solicitud N° 2024-0008761.—Maribel Salas Madrigal, cédula de identidad 205670857, en calidad de apoderado especial de Nohelia Rodríguez Villalobos, soltera, cédula de identidad 207180947 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Monterrey, dos kilómetros sureste de la escuela del Alta de Monterrey, finca Las Damas, casa azul, Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.; en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: color blanco y negro Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894206).

Solicitud N° 2024-0007619.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Sistemas Comestibles Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en: Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restauración (alimentación) especializado en donas. Hospedaje temporal. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894239).

Solicitud N° 2024-0009218.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd., con domicilio en 501, Bohua Technology Park, N° 25, Huohuiluo RD., Zhangkengjing Community, Guanhu Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil; pilas eléctricas; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; cables eléctricos; cascos auriculares; cargadores portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; memorias USB; - pie para cámaras; relojes inteligentes; cordones para teléfonos celulares; clavijas eléctricas; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes

[smartphones]; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de intercomunicación; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; anillos para sujetar teléfonos móviles. Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894240).

Solicitud N° 2024-0009216.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Sunlong Technology CO., LTD. con domicilio en 501, Bohua Technology Park, NO. 25, Huohuiluo RD., Zhangkengjing Community, Guanhu Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

RISGOO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil; pilas eléctricas; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; cables eléctricos; cascos auriculares; cargadores portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; memorias USB; - pie para cámaras; relojes inteligentes; cordones para teléfonos celulares; clavijas eléctricas; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de intercomunicación; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; anillos para sujetar teléfonos móviles. Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894241).

Solicitud N° 2024-0007524.—Christopher Napoleón Rosales Cordero, cédula de identidad 114970911, en calidad de Apoderado Especial de Funeraria Polini S.A., cédula jurídica 3101004387, con domicilio en: San José, Central, Mata Redonda, del ICE de Sabana Norte, doscientos metros oeste y ciento setenta y cinco metros norte, en edificio de Funeraria Polini, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios funerarios para personas o animales. Reservas: color azul contenido en el diseño. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894242).

Solicitud N° 2024-0009398.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Protech Co. Ltd., con domicilio en: 805, floor 8, Building 2, N° 1 Shangdi Information Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Sudakoo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: dispositivos periféricos de ordenador; ratón [periférico de ordenador]; procesadores [unidades de procesamiento central]; hardware de ordenador; ordenadores; teclados de ordenador; alfombrillas de ratón; soportes adaptados para ordenadores; almohadillas de enfriamiento para ordenadores portátiles; ventiladores de enfriamiento interno para ordenadores; interfaces para ordenadores; monitores [hardware de ordenador]; monitores [programas de ordenador]; armarios para altavoces; caudalímetros; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; enchufes eléctricos; células galvánicas; baterías solares; indicadores de cantidad; punteros electrónicos luminosos; centros de automatización del hogar; acopladores [equipo de tratamiento de datos]; aparatos transmisores de sonido; cajas de derivación [electricidad]; acumuladores, eléctricos; baterías de ánodo; indicadores de temperatura. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 10 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024894244).

Solicitud N° 2024-0009404.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Secar Security Group S.A., con domicilio en: Julián Segundo Agüero 2530, B1605DXL Munro PCIA. de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **SECURION**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; control de seguridad de equipajes; escoltas personales; servicios de detectives; servicios de agencias de vigilancia nocturna; apertura de cerraduras; guardias; consultoría sobre seguridad física; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; sistemas de monitoreo computarizado relacionado con robos; servicios de seguridad computarizada para establecimiento de negocios;



servicios de seguridad computarizada para organizaciones privadas; servicios de seguridad computarizada para organizaciones corporativas; servicios de seguridad computarizada para instalación doméstica; servicios de seguridad para aviones; servicios de identificación, a saber identificación de personas; servicios de consultoría e información relacionados con la seguridad y la protección; servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad contra incendios; alquiler de alarmas y productos de seguridad; monitoreo de plantas industriales; monitoreo de alarmas en centros de alarma; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; vigilancia; alquiler y arrendamiento de cajas fuertes, alarmas, dispositivos de seguridad y productos de seguridad; servicios de extinción de incendios; alquiler de extintores; alquiler de alarmas de incendio. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894245).

Solicitud N° 2024-0009405.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Secar Security Group S.A. con domicilio en Julián Segundo Agüero 2530, B1605DXL Munro PCIA. De Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; control de seguridad de equipajes; escoltas personales; servicios de detectives; servicios de agencias de vigilancia nocturna; apertura de cerraduras; guardias; consultoría sobre seguridad física; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; sistemas de monitoreo computarizado relacionado con robos; servicios de seguridad computarizada para establecimiento de negocios; servicios de seguridad computarizada para organizaciones privadas; servicios de seguridad computarizada para organizaciones corporativas; servicios de seguridad computarizada para instalación doméstica; servicios de seguridad para aviones; servicios de identificación, a saber identificación de personas; servicios de consultoría e información relacionados con la seguridad y la protección; servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad contra incendios; alquiler de alarmas y productos de seguridad; monitoreo de plantas industriales; monitoreo de alarmas en centros de alarma; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; vigilancia; alquiler y arrendamiento de cajas fuertes, alarmas, dispositivos de seguridad y productos de seguridad; servicios de extinción de incendios; alquiler de extintores; alquiler de alarmas de incendio Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 10 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894246).

Solicitud N° 2024-0009379.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Persianas Canet Sociedad Anónima, cédula jurídica 310131420, con domicilio en: de la Iglesia 100 metros sur, 400 metros oeste, y 25 metros al norte, Zapote, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CANET**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: paredes de PVC. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894247).

Solicitud N° 2024-0009338.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Five Bells Limited con domicilio en Trinity Chambers, PO Box 4301, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases: 9; 35; 38 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Programas informáticos descargables; Aplicaciones informáticas descargables; Monederos electrónicos descargables; Programas informáticos grabados; en clase 35: Publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Información sobre negocios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Promoción de ventas para terceros; en clase 38: Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; Suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; Transmisión de pódcast; Servicios de conexión telemática a una red informática mundial; Suministro de foros en línea; en clase 42: Diseño de software; Actualización de software; Software como servicio [SaaS]; servicios de tecnología de la información [TI], incluidos el diseño de hardware, software y periféricos informáticos y el asesoramiento técnico Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894248).

Solicitud N° 2023-0012112.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Medtrition, INC. con domicilio en 2733 Lititz Pike Lancaster PA 17601 U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESTOSYN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; mezcla en polvo para bebidas de suplementos nutricionales. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 4 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894249).

Solicitud N° 2024-0009417.—Maria Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Kelixun Electronics Co. Ltd., con domicilio en: N° 401, N° 142-5 Junxin Road., Niu Hu Community, Guanlan Street., Longhua District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: pantallas de video; terminales interactivos con pantalla táctil; pilas eléctricas; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; cables eléctricos; cascos auriculares; cargadores portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; memorias USB; pie para cámaras; relojes inteligentes; cordones para teléfonos celulares; clavijas eléctricas; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de intercomunicación; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; anillos para sujetar teléfonos móviles. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 10 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894250).

Solicitud N° 2024-0008449.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad N° 111690938, en calidad de apoderado especial de Producciones WEBCA Limitada, cédula

jurídica N° 3102255848, con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 07 Mora, Ciudad Colon, frente al Cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Recorridos guiados en cavernas volcánicas Organización de eventos musicales, deportivos, empresariales, bodas, team building; en clase 43: Servicio de alimentación y bebidas Fecha: 12 de setiembre de 2024.

Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894252).

Solicitud N° 2024-0008665.—Gustavo Adolfo Gómez González, casado una vez, cédula de identidad 110110312, con domicilio en: San Rafael, Los Ángeles, Residencial del Monte, del Hotel El Tirol, dos cuerdas norte y 75 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soul Strings**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento musical. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894253).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0009044.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Lazuli S.A. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-901256, con domicilio en: Heredia, San Joaquín de Flores, doscientos norte y setenta y cinco este de la plaza de deportes, casa mano izquierda color amarillo portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894254).

Solicitud N° 2024-0008774.—José Adolfo Rodríguez Salas, cédula de identidad N° 204980619, en calidad de apoderado especial de Sun Products S.A, cédula jurídica N° 3101457609, con domicilio en 200 mts. este de la entrada de La Unión de La Palmera, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 1 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria de uso en piscinas. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894271).

Solicitud N° 2024-0006035.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo de sus primeras nupcias, abogado, cédula de identidad N° 205650345, en calidad de apoderado especial de Knight Therapeutics Europe S. A. con domicilio en 70, Route D'Esch, L-1470, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **PALBOCIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para uso humano. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894299).

Solicitud N° 2024-0004862.—María Andre Sedano Becerra, divorciada por segunda vez, cédula de identidad 801080642 con domicilio en Pavas, del Banco Nacional 100 mts., este 50 norte casa blanca verjas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEDANO** como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos que contienen Queratina, Champú capilar, bálsamo capilar y abrillantador capilar. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024894323).

Solicitud N° 2024-0009402.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Anthony Paul Cerdas Mora, mayor, soltero, Comerciante, cédula de identidad 2-0698-0217 con domicilio en provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito Quesada, frente a la plaza de deportes de Dulce Nombre, Ciudad Quesada, Ciudad Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a heladería, ubicado en la provincia Alajuela, cantón San Carlos, distrito Quesada, Ciudad Quesada, costado sur de la Catedral del Centro de Ciudad Quesada, Diagonal a las Oficinas Centrales de Coocique R.L. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894361).

Solicitud N° 2024-0006031.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S.A., con domicilio en: Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **CITOL FLUOROTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos de uso médico para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024894362).

Solicitud N° 2024-0009394.—Catherine Torrijos Quirós, cédula de identidad 901260246, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Agave SRL., Cédula jurídica 3102791548, con domicilio en 200 metros norte del Motel La Fuente San Francisco de 2 Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceite de aguacate extra-virgen (grasas para uso alimenticio). Reservas: de los colores: rosado, amarillo, verde y blanco. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894366).

Solicitud N° 2024-0009011.—Licda. Erika Guido Díaz, casada una vez, cédula de identidad 109720605, en calidad de Apoderado Especial de Esther Murillo Fallas, soltera, cédula de identidad 117560305 y Valeria Murillo Fallas, soltera, cédula de identidad 116870470, con domicilio en: Moravia, La Isla, de la Escuela de La Isla, 100 metros oeste, 200 sur, 100 oeste y 25 sur, San José, Costa Rica y Moravia, La Isla, de la Escuela de La Isla, 100 metros oeste, 200 sur, 100 oeste y 25 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

KABÔD 48 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad de todo tipo de negocios. Reservas: blanco y negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024894367).

Solicitud N° 2024-0008638.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3- 102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia Del Rio, 100 metros al sur de la entrada principal, San Jose, Costa Rica , solicita la inscripción de: **ALERFEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s):

5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024894379).

Solicitud N° 2024-0008636.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colona del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VALCARD-H**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894380).

Solicitud N° 2024-0007707.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



epicentro
HOTEL

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al hospedaje temporal, restauración (alimentación). Ubicado en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894406).

Solicitud N° 2024-0007709.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, de la Cruz Roja, doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales a realizarse en un hotel y en clase 43: servicios de restauración (alimentación);

hospedaje temporal. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024894409).

Solicitud N° 2024-0005086.—Manfred Rivas Cedeño, cédula de identidad 117540645, en calidad de Apoderado Especial de Solera y Compañía S. A., cédula jurídica 3101001865 con domicilio en del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, un kilómetro al norte sobre la Radial Francisco J. Orlich, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Distribuidoras de harinas y azúcares, ubicado en

Alajuela, Central, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, un Kilómetro al norte sobre la Radial Francisco J. Orlich. Reservas: De los colores: Amarillo, Café y Azul. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894702).

Solicitud N° 2024-0009069.—Priscilla Sánchez Conejo, soltera, cédula de identidad N° 111800804, con domicilio en: Torres de Heredia, un kilómetro al este del Real Cariari, Ulloa, 40104, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Reservas: azul y blanco. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 02 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894708).

Solicitud N° 2024-0004225.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de Apoderado Especial de Mamamia Food Corp con domicilio en Calle Manzana 11, PH Zona Franca de Las Américas, Galería 13, Corregimiento de Pacora, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Jaleas, confituras; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 26 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024894722).

Solicitud N° 2024-0002521.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de Apoderado Especial de Barraza y Compañía S. A. con domicilio en avenida Transístima, distrito de San Miguelito, Milla 6 al lado del Instituto Rubinao, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal y productos de perfumería a saber agua de tocador, refrescante

corporal, spray para el cuerpo, aerosol para el cuerpo, exfoliante corporal, baño para el cuerpo, jabón para el cuerpo, espuma para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción corporal, aceite para el cuerpo, polvo para el cuerpo, baño de espumas, gel para la ducha, jabón de manos, cremas y loción para las manos, todos los anteriores para uso en la piel. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024894724).

Solicitud N° 2024-0007711.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Distrito Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, Oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Epicentro**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado al hospedaje temporal, restauración (alimentación). Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894725).

Solicitud N° 2024-0007464.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 1133520826, en calidad de Apoderado Especial de Nuevo Carnic S. A. con domicilio en Ciudad de Managua, Nicaragua, ubicada kilómetro 10.5 carretera norte, 1,000 metros al norte, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de lavandería; aditivos de lavandería; detergentes de lavandería; preparados químicos para lavandería; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; productos blanqueadores [lavandería]; añil de lavandería. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894726).

Solicitud N° 2024-0007604.—Kattia Auxiliadora Hernández Montano, cédula de identidad 205630467, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Administradora del

Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Medio Queso distrito primero del cantón catorce de Los Chiles provincia, cédula jurídica 3002337910, con domicilio en: Los Chiles, frente al EBAIS de la Caja Costarricense de Seguro Social en Medio Queso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de distribución de agua, suministro de agua (distribución), distribución y suministro de agua, servicio público a saber, distribución de agua, servicios de distribución y suministro de agua. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894728).

Solicitud N° 2024-0007712.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Distrito Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, Oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Epicentro**, como marca de servicios en clases 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales a realizarse en un hotel; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894730).

Solicitud N° 2024-0007463.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad N° 113520826, en calidad de apoderado especial de Nuevo Carnic S. A., con domicilio en Ciudad de Managua, Nicaragua, ubicada kilómetro 10.5 carretera norte, 1,000 metros al norte, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de lavandería; aditivos de lavandería; detergentes de lavandería; preparados químicos para lavandería; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; productos blanqueadores [lavandería]; añil de lavandería.

Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894732).

Solicitud N° 2024-0003648.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de Apoderado Especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 310139749, con domicilio en: El Roble de Alajuela, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: embutidos. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024894734).

Solicitud N° 2024-0009446.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Ally Financial Inc., con domicilio en: 500 Woodward Ave Detroit, Michigan United States 48226, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLY**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: proporcionar información en los campos de divisas extranjeras, mercancías, derivados financieros, productos de tasas de interés y valores a través de sistemas de internet e intranet; proporcionar servicios financieros, a saber, préstamos para vehículos de motor, servicios de financiación, financiación para vehículos de motor, préstamos garantizados por activos, préstamos comerciales basados en flujo de caja, financiación estructurada, servicios de préstamos al consumidor, servicios de préstamos con garantía de título de vehículo y préstamos rotativos; servicios de seguros, a saber, suscripción de seguros y administración de reclamaciones de contratos extendidos de servicio para la reparación y mantenimiento de vehículos de motor; información financiera proporcionada por medios electrónicos y auditivos; proporcionar información de cuentas bancarias de clientes a través de consultas automatizadas controladas por voz; servicios de garantía extendida, a saber, contratos de servicio; servicios hipotecarios inmobiliarios, incluyendo origen, adquisición, servicio, titulación y corretaje de préstamos hipotecarios; origen de préstamos y financiación a través de

una red global de comunicaciones; préstamos sobre el valor de la vivienda; servicios de gestión de patrimonio; servicios de inversión estratégica, a saber, servicios de evaluación de riesgos de inversión estratégica, servicios de asesoría en inversión financiera corporativa estratégica; servicios de capital de riesgo, a saber, servicios de asesoría en capital de riesgo, proporcionar financiación a empresas emergentes y en desarrollo; servicios bancarios y de financiación; servicios bancarios en línea; servicios bancarios en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables; servicios de tarjetas de débito en línea, a saber, monitoreo de transacciones, saldos de cuentas, gastos y alertas electrónicas relacionadas con el gasto, todo accesible mediante aplicaciones móviles descargables; financiación de inventario para concesionarios de automóviles; financiación de préstamos para concesionarios de automóviles y pequeñas empresas. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894760).

Solicitud N° 2024-0009337.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **IMZAF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894763).

Solicitud N° 2024-0007618.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Instamasa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-065647, con domicilio en: San Rafael 800 metros al oeste del Centro Penitenciario La Reforma, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparaciones hechas de cereales. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894765).

Solicitud N° 2024-0006941.—Gregory Brenes Obando, casado una vez, cédula de identidad 304270397, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-907681 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102907681 con domicilio en cantón 09, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, edificio B, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos deportivos. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024894775).

Solicitud N° 2024-0009355.—Luis Eduardo Sibaja Guillén, casado una vez, cédula de identidad 108540897, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Asmat & Siros Limitada, cédula jurídica 3102309302 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la salida de Los Laureles hacia Multiplaza, 50 metros noreste, Edificio Terraforte, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).

Dispute Intelligence

Prevention | Assessment | Resolution

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de asesoría empresarial; servicios de arbitraje y mediación. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024894777).

Solicitud N° 2024-0008197.—Ofelia Jiménez Hernández, cédula de identidad 105370679, en calidad de apoderado especial de Laureano Antonio Aguilar Tobal, cédula de identidad 115870347, con domicilio en: Heredia, Heredia distrito Ulloa Barreal Cenada Cipamar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: ceviche y en clase 43: restauración. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894778).

Solicitud N° 2024-0008835.—Gonzalo Eduardo Fajardo Lee, casado una vez, cédula de identidad 106860031 con domicilio en Pavas, 100 norte Estación Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



LEGÁLITAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024894779).

Solicitud N° 2024-0009356.—Luis Eduardo Sibaja Guillén, casado, cédula de identidad 1-08540897, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Asmat & Siros Limitada, cédula jurídica 3102309302 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la salida de Los Laureles Hacia Multiplaza, 50 metros noreste, edificio Terraforte, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Dispute Intelligence

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, servicios de asesoría empresarial, servicios de arbitraje y mediación Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024894780).

Solicitud N° 2024-0009255.—Paola Bermúdez Guerrero, divorciada por primera vez, cédula de identidad N° 110160297, con domicilio en Curridabat, La Itaba Condominio Ayarco Boulevard casa A 44, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 35 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta por tienda de viveros; en clase 44: Servicio de viveros. Reservas: De los colores: Verde Agua, Verde Oscuro y Turquesa. Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el 06 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2024894791).

Solicitud N° 2024-0009118.—Luis Fernando Arias Garro, cédula de identidad 206840249, en calidad de apoderado especial de Deal Makers H & Q Brothers Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102889477, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Garita, Residencial El Bosque, casa E22, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Establecimiento que brinda servicios de entrenamiento en actividades deportivas y culturales, con educación y formación en artes marciales, corporal y/o capacitación física. Reservas: No hay. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2024894806).

Solicitud N° 2024-0007381.—Luis Diego Cerdas Cortés, casado una vez, cédula de identidad N° 113630625, con domicilio en San Sebastián, Paso Ancho Sur, 350M suroeste de la Terminal de Autobuses CONATRA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 01 de agosto de 2024. Presentada el 15 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 01 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894807).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008915.—Gretel María Sirias Vargas, cédula de identidad 503440297, en calidad de Apoderado Especial de Francisco Javier Sirias Vargas, soltero, cédula de identidad 503710883, con domicilio en: Cañas, Guanacaste, del Canal del Sur doscientos cincuenta metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 8 y 21 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas de piedra manuales, molcajetes (tritador manual) y en clase 21: ollas de piedra. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894809).

Solicitud N° 2024-0003734.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **Artesanas, momentos que saben a casa**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar los productos farináceos; relacionados con la marca registrada ARTESANAS con número de registro 55319. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894816).

Solicitud N° 2024-0004188.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, San José, Luxemburgo, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes y sus derivados, tales como embutidos, chorizos, carne de aves y de caza; extractos de carne.; en clase 30: Salsas, especias y condimentos.

Fecha: 03 de mayo de 2024. Presentada el 26 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024894817).

Solicitud N° 2024-0009254.—Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425, con domicilio en: La Uruca, Barrio Carranza, 75 metros norte de la Gasolinera Delta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: la venta de impresión digital, publicidad, rotulación y sublimación sobre láminas plástica acrílicas y

policarbonatos. Reservas: de los colores: negro, celeste rojo y amarillo. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894823).

Solicitud N° 2024-0008927.—Jefferson Sebastián Montoya Rodríguez, soltero, cédula de identidad 208050226, en calidad de apoderado generalísimo de Elijema M y R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101762149 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, San Jorge, trescientos metros al sur de la escuela San Jorge, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Elijema M.R.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al cultivo, procesamiento y exportación de productos naturales como tubérculos congelados de alta calidad. Ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, San Jorge, frente a la Sede Técnica de Coopelesca.

Reservas: De los colores: azul, negro y gris. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894855).

Solicitud N° 2024-0009022.—Andrés Julián Corredor Pachón, soltero, cédula de residencia 117001454419 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Condominio Santana Hills, casa 100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas, camisetas, gorras, gorros, sombreros, buzos, chaquetas, pantalones, tops, bermudas, leggings, pantalón corto, guantes para motoristas,

pantalones de sudadera, sudaderas y sandalias. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024894859).

Solicitud N° 2024-0004518.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **HÉROES DEL FUEGO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos Cárnicos de Pollo y Cerdo. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024894865).

Solicitud N° 2024-0006052.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Agencia de Viajes Intertur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-103214, con domicilio en: Plaza Roble,

edificio Pórtico, tercer piso, San Rafael, Escazú, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35; 39 y 43 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad de viajes, administración de programas de viajero frecuente; en clase 39: servicios de agencias y organización de viajes y en clase 43: servicios de reservas de habitación de hotel por agencias. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894866).

Solicitud N° 2024-0006488.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S.A., cédula jurídica 3-101-012009, con domicilio en: San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Rojaneta**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros y bancarios. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894870).

Solicitud N° 2024-0006492.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Rojaneta** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; todos los anteriores servicios ofrecidos a clientes bancarios del Banco Bac. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024894876).

Solicitud N° 2024-0008587.—Thomas Klaus Ringshandl, soltero, pasaporte CFY18LF2Z con domicilio en Hojancha, dos kilómetros al oeste del salón comunal, casa mano derecha contiguo a corral ganadero, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

YourPieceOfParadise



Para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios comerciales; bienes raíces; publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Reserva de los colores: verde oscuro y claro, naranja, azul, negro amarillo oscuro rosado. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894879).

Solicitud N° 2024-0007730.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Grupo de Inversiones en Colombia S.L. con domicilio en Moreto, 7-28014, Madrid, España, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helado de yogurt; helados de yogurt acompañados de toppings frutales y/o artificiales. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024894882).

Solicitud N° 2024-0006770.—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-903289 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-903289 con domicilio en San José, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belen, Condominio Vertical de Oficinas Fórum Seis, edificio Cuestamoras, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Parque empresarial Santamaría** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de gestión inmobiliaria. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024894883).

Solicitud N° 2024-0009006.—Kendal David Ruiz Jimenez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Solidarista de Colaboradores de DHL Express y Logisits y Afines, cédula jurídica 3-002-045778 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Aurora, Oficina Corporativa ASDHL, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 38; 44 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 38: servicios de telecomunicaciones y telemarketing; en clase 44: servicios médicos, de jardinería y limpieza.; en clase 45: Servicios legales. Reservas: NA. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024894887).

Solicitud N° 2024-0009348.—Sam Zahedi Soltan, soltero, cédula de identidad 304560789 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte de Coffee and Kids, 1KM al norte, Calle El Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de belleza para personas/servicios de tatuaje. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894890).

Solicitud N° 2024-0004063.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Bodega Marañoses, SL con domicilio en AVDA Marcial Llorente, Núm. 69 Código Postal 28696, Pelayos De La Presa, Madrid., España, solicita la inscripción de: **MARAÑONES** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 33: Vinos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018941342 de fecha 24/10/2023 de España. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024894892).

Solicitud N° 2024-0009348.—Sam Zahedi Soltan, soltero, cédula de identidad N° 304560789, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte de Coffee and Kids, 1km al norte, Calle El Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de belleza para personas/servicios de tatuaje. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 09 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024894893).

Solicitud N° 2024-0003727.—Karla María Solís Fernández, casada una vez, cédula de identidad 108450623 con domicilio en Tibás, Llorente, Condominio Balcones del Río casa N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hablemos con Karlita**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de producción de podcast. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894894).

Solicitud N° 2024-0009427.—Julio César Aguilar Acuña, cédula de identidad 110620224, en calidad de apoderado generalísimo de Quimilab S.A., cédula jurídica 3101863779, con domicilio en San José, Desamparado, San Antonio, calle continua a Restaurante Mc Donald's, Edificio Ventura, local N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de productos: analizadores de hematología, analizadores de inmunología, analizadores de electrolitos, analizadores de química, insumos para laboratorio, reactivos para laboratorio, centrifugas, mezcladores de tubos, incubadoras, agitadores de tubos, timer digital, block térmico, controles de calidad, calibradores. Reservas: azul rey y verde pistacho. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894903).

Solicitud N° 2024-0009038.—Alejandro de Jesús Pérez Martínez, cédula de identidad 113850794 con domicilio en Residencial El Molino, del Registro Civil 100 metros sur y 200 metros oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: En todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras literarias con fines culturales o educativos Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894904).

Solicitud N° 2024-0006457.—Jessica Jiménez Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108880485, con domicilio en Moravia, Distrito San Vicente del Liceo Moravia 75 e y 25 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de limpieza de edificios y empresas. Reservas: De los colores: dorado y blanco Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894905).

Solicitud N° 2024-0009164.—María Paola Guillén Rojas, soltera, cédula de identidad N° 207820482, con domicilio en 4 km suroeste Templo Católico Pital, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: Coral Fecha: 06 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894907).

Solicitud N° 2023-0009567.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Jimena Smith Vargas, soltera, cédula de identidad 111420011, con domicilio en San José, Curridabat, Guayabos, diagonal al Condominio Tesoro del Rey, casa café, número dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Jaleas, mermeladas, confituras, compotas, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, todos los anteriores con la característica y presentación de golosinas y meriendas; en clase 30: Golosinas de todo tipo y productos que contienen golosinas no comprendidos en otras clases, galletas, bocadillos, bocadillos rellenos, productos de panadería libres de lácteos, libres de gluten, huevo y otros de otros productos de origen animal. Pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, todos los anteriores con la característica y presentación de golosinas y meriendas. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894915).

Solicitud N° 2024-0006873.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Jamba Juice Franchisor SPV LLC con domicilio en 5620 Glenridge Drive NE Atlanta, Georgia 30342, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5; 30; 32 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios; Complementos dietéticos, en concreto, mezclas de bebidas nutricionales para su uso como complementos alimenticios.; en clase 30: Café y té; productos de panadería; panes planos; sándwiches; envolturas para sándwiches; snacks de granola y granola vendida en un bol y que también contiene nueces, frutas y/o yogurt; avena.; en clase 32: Bebidas de frutas; bebidas vegetales; jugos de fruta; jugos de vegetales; batidos; kits de batidos envasados que consisten principalmente en fruta congelada y fruta y yogurt congelados; bebidas de frutas que contienen complementos nutricionales; bebidas de frutas y bebidas vegetales que contienen complementos nutricionales; bebidas de frutas que contienen complementos nutricionales utilizados como sustitutos de las comidas; Mezcla de bebidas de frutas que contiene suplementos nutricionales para su uso como sustituto de una comida.; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de cafetería; servicios de restaurante, snack y barra de jugos; servicios de banquetería. Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).— (IN2024894916).

Solicitud N° 2024-0009359.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven, S.A, Cédula jurídica 3101014499 con domicilio en km.6 Autopista Prospero Fernandez, de la estación de peaje, 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Cosméticos, productos para el cuidado femenino, en relación con la marca registrada bajo el número 325507. Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una

expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894917).

Solicitud N° 2024-0008825.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Mafam S.A., cédula jurídica 3101121421, con domicilio en: Curridabat, de la bomba cien metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cereales con proteína a base de cacao. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024894918).

Solicitud N° 2024-0008826.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de apoderado especial de Industrias Mafam S.A., cédula jurídica 3101121421 con domicilio en Curridabat, de La Bomba cien metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Granola con proteína a base de maní y chocolate. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024894920).

Solicitud N° 2024-0008939.—Ariana Lizano Soto, cédula jurídica 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Lavin de México S. A. de C.V. con domicilio en calle 9 este N° 24 Civac, Jiutepec, Morelos, C.P. 62578, México, solicita la inscripción de: **VITA-DERM** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar la piel, jabones, perfumería, aceites esenciales y cosméticos, para uso en la piel; lociones para la piel del cabello. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González Registrador.—(IN2024894921).

Solicitud N° 2024-0008822.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad N° 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Mafam S.A., cédula jurídica 3101121421, con domicilio en: Curridabat, de la Bomba cien metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: barras de cereales con proteína, a base de almendras y chocolate. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024894922).

Solicitud N° 2024-0003647.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de apoderado especial de '47 Brand, LLC con domicilio en 15 Southwest Park Westwood, MA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes de deporte; baberos para bebés [que no sean de papel]; gorras de béisbol; Prendas inferiores [ropa]; gorros; cárdigans; bandas para los oídos [prendas de vestir]; orejeras [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; sombreros; artículos de sombrerería; chaquetas; pantalones vaqueros; Jerseys [prendas de vestir]; mitones; pantalones; jerseys [pullover]; camisas; shorts; calcetines; suéteres; pantalones de chándal tipo sudadera; sudaderas; camisetas de tirantes; tops [ropa]; chaquetas de chándal; pantalones deportivos; ropa interior; chanclas; zapatillas; corbatas; calzoncillos bóxer; trajes de baño [bañadores]; cinturones [prendas de vestir]; camisas de vestir; blazers; bandanas [pañuelos para el cuello]; pijamas. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894923).

Solicitud N° 2024-0009526.—Wagner Araya Bermúdez, cédula de identidad 114050696, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-727465 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102727465, con domicilio en: Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, específicamente en Villas Villaggio Flor del Pacífico Tres, Villa Trescientos Treinta y Siete A., Costa Rica, Playa Potrero de Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: carro de golf. Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894941).

Solicitud N° 2024-0008691.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-863852 con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la autopista general cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas; insecticidas Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894945).

Solicitud N° 2024-0009370.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Grupo I E Technology Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-631066 con domicilio en provincia de Heredia, cantón de San Rafael, El Palmar, de la iglesia católica, 100

metros al sur, 75 al oeste y 50 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: alquiler de carpas; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de equipos de iluminación; alquiler de mobiliario y menaje; alquiler de mobiliario para presentaciones; alquiler de ropa de mesa; alquiler de

construcciones modulares portátiles; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de artículos de decoración; servicios de alquiler de tarimas Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894946).

Solicitud N° 2024-0009367.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Grupo I E Technology Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-631066 con domicilio en provincia de Heredia, cantón San Rafael, El Palmar, de la iglesia católica, 100 metros al sur, 75 al oeste y 50 al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: celebración de eventos sociales y corporativos; planificación de eventos especiales; servicios de esparcimiento [concertación de actos sociales]; organización de actos sociales; organización eventos empresariales; alquiler de escenografía e

instrumentos musicales; alquiler de equipos de audio y video; alquiler de equipos de iluminación para escenarios Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894950).

Solicitud N° 2024-0007714.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Distrito Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, Oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **San Jocierge**, como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación;

servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales a realizarse en un hotel.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024894997).

Solicitud N° 2024-0007713.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **San Jocierge**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado al hospedaje temporal, restauración (alimentación). Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894998).

Solicitud N° 2024-0008138.—Randall Mauricio Esquivel Reyes, casado una vez, cédula de identidad 401830378, con domicilio en La Uruca, de ISUMED 50 metros oeste y 25 metros al sur casa blanca a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 42. Internacional.

GAFRUX



Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría tecnológica. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894999).

Solicitud N° 2024-0008840.—Milton Roland Ascencio Murcia, cédula de residencia 117000245509, en calidad de apoderado especial de Costafrozen S.A, cédula jurídica

3101290097 con domicilio en Zona Franca Metropolitana, Bodega 4AB. Barreal de Heredia. Ulloa, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Surtido de pasabocas congelados elaborados a base de yuca con jalapeño, plátano y papa rellena de queso con cebolla para preparar en air fryer, horno o fritura.

Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024895000).

Solicitud N° 2024-0008732.—Iliana Corrales Umaña, mayor, casada, licenciada en derecho, cédula de identidad 115530030, en calidad de apoderado especial de Yoselyn Mora Mora, soltera, cédula de identidad 305000421, con domicilio en 10 metros norte aún costado de la plaza de deportes de San Antonio de León Cortés, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café don Arturo Mod.30**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895002).

Solicitud N° 2024-0007761.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Wall & Wall SAGL con domicilio en Vía Lavizzari 6 - 6830 Chiasso, Svizzera, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, topográficos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de ensayo y de inspección; aparatos de medición; sensores, detectores e instrumentos de

vigilancia; higrómetros; calibres para índice de incomodidad; interruptores de humedad; indicadores de humedad; medidores de humedad del suelo; sensores de humedad; en clase 11: Aparatos e instalaciones de calefacción, refrigeración, secado, ventilación; deshumidificadores; deshumidificadores industriales; deshumidificadores eléctricos; deshumidificadores; deshumidificadores para uso doméstico. Fecha: 11 de

septiembre de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895003).

Solicitud N° 2024-0007301.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de MLT Minet Lacing Technology con domicilio en Rue Michel Rondet-ZI DU Clos Marquet, 42400 Saint-Chamond, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 17. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Juntas de expansión flexibles no

metálicas compuestas de tornillos para cintas transportadoras, para el acabado y reparación de cintas transportadoras u otros cinturones portaherramientas; juntas de expansión flexibles no metálicas compuestas de tornillos para correas de empacadoras redondas (equipos agrícolas) y para cintas transportadoras para la industria, la logística y la minería; juntas de expansión flexibles compuestas de tornillos para cintas transportadoras, incluyendo juntas de correas para el acabado o reparación de correas y cintas transportadoras, mediante la conexión de dos extremos libres de una correa o cinta transportadora sin terminar o dañada y para empacadoras redondas, cintas transportadoras y aplicaciones mineras compuestas de tornillos; juntas flexibles de goma reforzada compuestas de tornillos para cintas transportadoras en la industria minera; juntas de expansión flexibles de goma. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895004).

Solicitud N° 2024-0004434.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Bienestar Familiar Sociedad Anónima, con domicilio en: BLVD. Los Próceres 24-69 Zona 10, Zona Pradera, torre 2 piso 14, oficina 1408, Guatemala, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



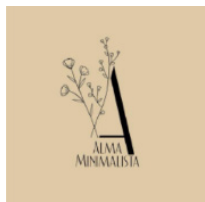
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de productos farmacéuticos. Fecha: 8 de mayo de 2024. Presentada el: 3

de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895005).

Solicitud N° 2024-0009386.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de ICS Consultores S. A., cédula jurídica 3101225479 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, Oficinas de ICS Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACCBACO** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión, organización, dirección y administración de negocios, servicios de contabilidad, auditoría contable. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024895007).

Solicitud N° 2024-0008291.—Raquel Elena Navarro Núñez, cédula de identidad 1-1537-0437, en calidad de apoderado especial de Isabel Padilla Ulloa, casada una vez, cédula jurídica 1-1514-0396 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Condominio Naz, Canoas de Alajuela CASA N°63, Costa Rica, Alajuela, Alajuela, Condominio Naz, Canoas de Alajuela, Costa Rica solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Comercialización de artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, principalmente de acero inoxidable y baño en oro de 18 kilates. Reservas: Representación gráfica y colores negro y beige Fecha: 3 de septiembre de 2024.

Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024895009).

Solicitud N° 2024-0006274.—Minor Antonio Guido Vargas, casado una vez, cédula de identidad 502940646 con domicilio en Carrillo, Palmira, Barrio Los Ángeles, 350 metros al sur de la Ermita Católica, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024895010).

Solicitud N° 2024-0008798.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, cédula de identidad 108040222, en calidad de Apoderado Especial de US Weld Force Limited Liability Company (LLC) con domicilio en 4855 W Hillsboro BLVD B 3 Coconut Creek, FL 33073 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas de soldadura. Reservas: Se hace reserva de los siguientes colores: negro y naranja. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024895011).

Solicitud N° 2024-0008380.—María Clementina Rodríguez Sanchez, cédula de identidad 105150387, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101378126 con domicilio en Zapote, Quesada Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Producto cosmético para aplicación en piel y cuerpo cabelludo. Reservas: Si, de los colores: dorado y azul. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895016).

Solicitud N° 2024-0009504.—Marvin Josué Bastos Jara, cédula de identidad 207280106, en calidad de apoderado generalísimo de Prana Club And Wellness Center Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101913043 con domicilio en Alajuela, Grecia, Grecia, 150 metros oeste de Plaza Pinos, Edificio Torre Portel, piso 2, Oficinas de Aura Legal, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).


**CAFÉ & BAR
CELONA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de cafés, servicios de cafeterías, servicios de bebidas y comidas preparadas, y servicios de bar. Reservas: Se reservan los colores: café, vino, dorado y azul. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895057).

Solicitud N° 2024-0008252.—Fernando Retana León, casado, cédula de identidad 104040441, en calidad de Apoderado Generalísimo de Industrias Buenos Aires S.A., cédula jurídica 3101017589, con domicilio en: Barrio Naciones Unidas, cien metros este del Colegio Seminario, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS CUATRO HERMANAS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: carnes frescas de res, cerdo, pollo, ternero, cordero, pescado, mariscos, embutidos de res, cerdo, pollo, ternero, cordero, pescado y mixtos, carnes gourmet, crudas y cocinadas, carnes rellenas con vegetales y frutas, carnes frías, rebanadas y decoradas. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024895065).

Solicitud N° 2024-0009094.—Edwin Segura Badilla, casado en cuartas nupcias, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de Stay Beautifull Panamá S.

A. con domicilio en Corregimiento De Juan Díaz, Urbanización Centro Comercial Los Pueblos 2000, calle trasera, local 1-PA, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos alimenticios para animales (snack para mascotas). Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895071).

Solicitud N° 2024-0006856.—María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Agios Mixael LLC con domicilio en 340 Rudder Cay Way, Jupiter, Florida, United States, 33458, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de mudanza y almacenamiento de bienes; empaquetado de artículos para su transporte; eliminación de desechos; transporte de automóviles, es decir, proporcionar transporte de bienes en automóviles; proporcionar información en el campo del transporte. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895081).

Solicitud N° 2024-0006858.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Agios Mixael LLC con domicilio en 340 Rudder Cay Way, Jupiter, Florida, United States, 33458 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EL GRECO**, como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de mudanza y almacenamiento de bienes; empaquetado de artículos para su transporte; eliminación de desechos; transporte de automóviles, es decir, proporcionar transporte de bienes en automóviles; proporcionar información en el campo del transporte. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895082).

Solicitud N° 2024-0006859.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Agios Mixael LLC con domicilio en 340 Rudder Cay Way, Júpiter, Florida, United States, 33458 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mudanza y almacenamiento de bienes; empaquetado de artículos para su transporte; eliminación de desechos; transporte de automóviles, es decir, proporcionar transporte de bienes en automóviles; proporcionar información en el campo del transporte. Fecha: 04 de julio de 2024. Presentada el 28 de junio

de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895083).

Solicitud N° 2024-0009396.—Marco Vinicio Mata Morera, cédula de identidad N° 105870138, en calidad de apoderado generalísimo de Frutypack Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101867812, con domicilio en Central, Ulloa, Barreal de Heredia, exactamente dentro de las instalaciones de Cenada, Galpón número uno, local esquinero número mil ciento uno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

FRUTYPACK/MM

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de frutas. Ubicado en

Heredia, central, Ulloa, Barreal de Heredia, exactamente sobre calle Pepsi, bodegas, de Carga Internacional de Costa Rica. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el 10 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895096).

Solicitud N° 2024-0008750.—Karla Francinie García Martínez, cédula de identidad 402060020, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Sáenz Rodríguez, Cédula de identidad 108730078 con domicilio en Heredia, Costa Rica, Ulloa, Real Santamaria oeste casa 105, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Diferentes servicios y actividades para la educación y formación de padres de familia Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—1 vez.—(IN2024895098).

Solicitud N° 2024-0008918.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Vallecilla B Y Vallecilla M Y CIA S.C.A. Carval de Colombia, con domicilio en: carretera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca / Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción de: **CERTUS CARVAL**, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, herbicidas y plaguicidas para uso agrícola. Reservas: sin reservas. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895100).

Solicitud N° 2024-0009091.—Kimberlyn de Los Ángeles Poveda Céspedes, divorciada una vez, cédula de identidad 112490589, con domicilio en Desamparados, Calle Fallas, 150 metros sur oeste del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Urbanización Los Retoños casa 2ª (DOS plantas) frente a Mini Super La Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Verde menta y lila Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 03 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 04 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895101).

Solicitud N° 2024-0007842.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de Apoderado Especial de Róger Bejarano Morejón, soltero, cédula de identidad 901050666, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Residencial Pinar, casa 58, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, organización, administración y consultoría empresarial. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024895104).

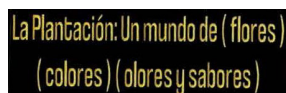
Solicitud No. 2024-0009146.—Oscar Carvajal González, soltero, cédula de identidad 205360622 con domicilio en 200 norte Perimercaos Grecia Centro, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar café cacao, arroz, especias, vinagre, pan, pastelería, confitería, salsas, condimentos, miel, sal y mostaza. En relación con la marca La Plantación registro 216363. Reservas: Del color amarillo. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o

señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895110).

Solicitud N° 2024-0009147.—Oscar Carvajal González, soltero, cédula de identidad 205360622 con domicilio en 200 norte Perimercaos, Grecia Centro, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Café, cacao, arroz, especias, vinagres, pan, pastelería, confitería, salsas, condimentos, miel, sal y mostaza en relación con la marca La Plantación registro 216363 Reservas: Amarillo Fecha: 6 de setiembre de 2024. Presentada el: 4 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024895111).

Solicitud N° 2024-0008506.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Industria Salqui de Cartago, Limitada, cédula jurídica N° 3102249249, con domicilio en Ochomogo, cien metros este de la estación de pesaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para promocionar Salchichón, con chile, sin chile, jamonada, criollo o de pollo, mortalela con chile, con tocino, bologna, jamonada, criolla, mixta-res, costilla de cerdo ahumado, tocineta, salami, pate, bistec, relacionada a la marca SALQUI, según número de registro 248809. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión

o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895117).

Solicitud N° 2024-0008634.—Anthony Guillermo Rojas Díaz, soltero, cédula de identidad 114790138 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Villa Ligia del Hogar Amas 75 mts al norte, casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Los servicios científicos y tecnológicos, así como la investigación y el diseño relacionados con ellos. Reservas: de los colores: NO ESPECIFICA. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024895135).

Solicitud N° 2024-0008100.—Kira Bejarano Loaigica, cédula de identidad 114460436, en calidad de Apoderado Especial de Nathasha Deruche Valerio Jiménez, cédula de identidad 112160011 con domicilio en San Pedro Montes de Oca, Barrio El Retiro, edificio diagonal al parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia de arte. Reservas: Se reservan los colores negro, amarillo, anaranjado, turquesa, verde, y morado. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024895136).

Solicitud N° 2024-0009242.—Laura Zumbado Loria, cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderado Especial de **Find MY CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101725267 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, costado oeste del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización y diseño de experiencias de viajes enfocada en familias con niños; Suministro de información sobre viajes, tarifas y medios de transporte; Servicio de reserva de viajes e información y reserva de transportes; Traslados y transporte de viajeros y visitas turísticas; Actividades y servicios turísticos; en clase 43: Servicios de Alojamiento y Reservaciones hoteleras o de cualquier tipo de alojamiento temporal. Reservas: Se hace reserva de los colores morado claro; rojo; amarillo; celeste y anaranjado Fecha: 17 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024895406).

Solicitud N° 2024-0009147.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, en crudo o elaborado; liar su propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados. Todo con color y sabor a Fresa. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024895797).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-1946.—Ref.: 35/2024/7931.—María Olga Torres Ortiz, cédula de identidad N° 602420776, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Río Azul, Salitre, kilómetro y medio al este de la escuela del lugar. Presentada el 13 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-1946. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024894901).

Solicitud N° 2024-2253.—Ref: 35/2024/9144.—Iván Manuel Hidalgo García, cédula de identidad 107210996, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Quesada, La Llanada, de la casa del obispo ochocientos cincuenta metros este y trescientos cincuenta metros noreste, Finca Hidalgar. Presentada el 11 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2253. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024894933).

Solicitud N° 2024-1621.—Ref: 35/2024/6616.—Owen Aider Campos Héctor, cédula de identidad 5-0385-0637, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diría, Guaitil, de la plaza de deportes quinientos metros sur, Finca Jhonson. Presentada el 04 de julio del 2024, según el expediente N° 2024-1621. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024895038).

Solicitud N° 2024-2238.—Ref: 35/2024/9130.—José Andrés Gómez Villalobos, cédula de identidad 1-1884-0408, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Paquera, San Rafael, ciento cincuenta metros oeste de la plaza de deportes. Presentada el 10 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2238. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024895116).

Solicitud N° 2024-2156.—Ref: 35/2024/9033.—José Pablo Zúñiga Hernández, cédula de identidad 6-0433-0631, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar Norte, contiguo a Totos Bar, finca Los Zúñiga. Presentada el 30 de agosto del 2024. Según el expediente N°. 2024-2156. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024895120).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Hermesen, Franciscus Johannes, solicita la Patente PCT denominada **UN TOROIDE MAGNÉTICO Y UN DISPOSITIVO DE ACOPLAMIENTO GIRATORIO ACCIONADO MAGNÉTICAMENTE QUE LO COMPRENDE**. La presente invención se refiere a un toroide magnético (100) caracterizado por un toroide similar a Möbius retorcido en un

grado, en donde la sección transversal del toroide similar a Möbius tiene una forma cerrada con al menos cuatro lados rectos, en donde cada lado del toroide similar a Möbius está magnetizado ortogonalmente para formar el toroide magnético (100), creando así un campo magnético que tiene polaridad giratoria alrededor del toroide magnético (100) cuando el toroide magnético (100) está girando sobre su línea central. La presente invención también se refiere a un dispositivo de acoplamiento giratorio accionado magnéticamente (200) que comprende un primer toroide magnético (101) y un segundo toroide magnético (102) que están dispuestos adyacentes al primer toroide magnético (101), en donde el primer toroide magnético (101) puede girar sobre su propio eje con respecto al movimiento del segundo toroide magnético (102) cuando porciones de sus respectivos campos magnéticos interactúan entre sí. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01F 17/06, H01F 7/14 y H02K 7/09; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hermesen, Franciscus Johannes (MY). Prioridad: N° PI2022000412 del 20/01/2022 (MY). Publicación Internacional: WO/2023/140725. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0291, y fue presentada a las 11:47:18 del 18 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 6 de setiembre de 2024. Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024894243).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Fernando Ortiz Monasterio Garza, solicita la Diseño Industrial denominada **Panel de Montaje para Jardín Vertical**.



Diseño ornamental nuevo y original para un panel de montaje para jardín vertical del cual se sigue una descripción, haciendo referencia a las figuras adjuntas que forman parte del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fernando Ortiz Monasterio Garza (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000154, y fue presentada a las 16:12:56 del 3 de abril de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024894287).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Harry Jaime Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor CO. Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada Motor Scooter.



El diseño consiste en las características de forma, configuración, patrón y ornamento de la moto scooter tal y como se muestran en los dibujos. Lamemoriadescriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ayumu TSUJI (JP) y Rina ITO (JP). Prioridad: N° 2024-001961 del 31/01/2024 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000304, y fue presentada a las 10:36:51

del 23 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024894897).

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de ORAGENICS, INC, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVOS NAALES ACTIVADOS POR LA RESPIRACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA LESIÓN CEREBRAL TRAUMÁTICA (TBI), INCLUSO CONMOCIÓN CEREBRAL, Y MÉTODOS**. La presente invención se refiere a un dispositivo nasal unidireccional insuflador o activado por la respiración que proporciona un flujo de aire dual único para propulsar una sustancia farmacológica en una cavidad nasal, preferentemente de manera profunda en la cavidad nasal superior y en la región olfativa y la mucosa del nervio trigémino, para una rápida difusión en el cerebro para el tratamiento de una lesión, enfermedad o trastorno nasal y/o del sistema nervioso central (“SNC”), especialmente una lesión cerebral, tal como una lesión cerebral traumática (“TBI”), incluso conmoción cerebral, y métodos con respecto al tratamiento nasal con este. Se divulgan dispositivos nasales activados por la respiración para administrar una columna algo estrecha o confinada, y concentrada de sustancia farmacológica de manera profunda en la cavidad nasal a sitios diana, lo que elude la barrera hematoencefálica, a saber, el nervio olfativo, para proporcionar una sustancia farmacológica concentrada para su absorción directa en el cerebro. La columna confinada de sustancia farmacológica propulsada desde el dispositivo nasal por la respiración de un paciente es angosta en sentido vertical, similar al diámetro de la cámara interna en la que se almacena la sustancia farmacológica. Al formar esta columna angosta o confinada, se puede depositar una mayor concentración de la sustancia farmacológica en los sitios nasales diana más profundos. Los dispositivos nasales activados por la respiración de la presente invención logran esta ventaja única mediante el uso de una novedosa cámara de tubo doble pared alargada dual compuesta por una cámara hueca externa y la cámara interna, en donde la cámara interna está estabilizada en la cámara externa mediante preferentemente dos, tres o más nervaduras. Más específicamente, el dispositivo nasal activado por la respiración usa la propia respiración del paciente para soplar aire simultáneamente a la misma tasa de fuerza a través de ambas cámaras. A medida que el aire soplado sale de ambas cámaras, el aire propulsado desde la cámara de tubo externo rodea la sustancia farmacológica propulsada desde la cámara de tubo interno dentro del aire soplado, lo que fuerza a la sustancia farmacológica a salir en una forma de columna estrecha o confinada, y concentrada en sentido vertical, de modo que una concentración más alta de la sustancia farmacológica llega a los sitios nasales diana, en comparación con una forma de columna cónica que se expande en forma de abanico de la sustancia farmacológica que sale de una sola cámara hueca, como se ilustra en las Figuras 44-45. Esta característica única permite tratar de manera más eficaz enfermedades o lesiones cerebrales con una sustancia farmacológica sin o con un mínimo problema sistémico o de barrera hematoencefálica (“BBB”). La presente invención usa la respiración natural de un paciente para soplar aire a través de ambas cámaras internas de fármaco para propulsar una sustancia farmacológica desde la cámara de sustancia farmacológica interna de manera profunda en la cavidad

nasal a sitios diana, lo que elude la BBB, lo que proporciona el potencial para tratar mejor enfermedades del sistema nervioso central, tales como lesión cerebral traumática, incluso conmociones cerebrales, migrañas, epilepsia, insomnio y el dolor posoperatorio, en donde este último a menudo se trata con opioides.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 11/02 y A61M 15/00; cuyos inventores son: Vanlandingham, Jacob (US); Stowell, Kelly, M. (US); Lucas, Jonathan (US); Cochran, Travis (US) y Lewandoski, Michael (US). Prioridad: N° 63/257,117 del 19/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023069126. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0165, y fue presentada a las 14:35:14 del 18 de abril de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024894913).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4650

Ref: 30/2024/6123.—Por resolución de las 10:08 horas del 31 de julio de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **DISPOSITIVO PARA ALIMENTAR Y ACUMULAR PELÍCULA HECHA DE MATERIAL PLÁSTICO** a favor de la compañía SICA S.P.A., cuyos inventores son: Secchiari, Marco; (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 4650 y estará vigente hasta el 3 de abril de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: B65B 41/12 y B65H 19/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—31 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2024894899).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA YANCY SILES CASTRO**, con cédula de identidad N° 112660188, carné N° 32831. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 18 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 205430.—1 vez.—(IN2024895930).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **DOMINGO MEZA CAMPOS** con cédula de identidad N.º 800890532, carné N.º 32481. De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 203828.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024895947).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de DIEGO ARTURO MIRANDA ALPÍZAR con cédula de identidad N° 116600395, carné N.º 32778. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 205918.—1 vez.—(IN2024895973).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de JOSELYN STEPHANIE ARAYA QUIRÓS con cédula de identidad N.º 206980726, carné N.º 32662. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 205821.—1 vez.—(IN2024895975).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SILVIA VALDÉS ÁLVAREZ**, con cédula de identidad **N°603990273**, carné **N°31459**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N°205815**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024896042).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la

función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANGIE DANIELA MURILLO SOLANO**, con cédula de identidad **N° 304620229**, carné **N° 32632**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N°205280**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024896049).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1109-2024.—Expediente N° 24969P.—Gustavo, Carballo Guevara solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo NA-1153 en finca del solicitante en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 226.829 / 487.260 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024895503).

ED-1108-2024.—Exp. 25631.—Inversiones Hermanos Tames Alfaro Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo de la Quebrada Innomina, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 197.181 / 538.602 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024895504).

ED-1005-2024. Expediente 25562-A.—Frank, Salazar Gamboa solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la Quebrada Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Island Dog Costa Rica SRL en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 185.691 / 471.831 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024895506).

ED-1018-2024.—Expediente N° 25564.—Novecientos Once/Cincuenta y Siete Campos de América Meza Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Nacimiento Siete Ríos, efectuando la captación en finca de El Estado en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso comercial, consumo humano y turístico. Coordenadas 268.452 / 462.411 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024895568).

ED-1113-2024. Exp. 6687-P.—Consultores Financieros Cofin, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-355 en finca de su propiedad en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 235.850 / 514.500 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben

manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024895573).

ED-1112-2024.—Exp 25639.—Nidia María Meseguer Monge solicita concesión de: 0.03 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de Sociedad Pacaras de Costa Rica S. A. en Dulce Nombre Jesús (Vázquez De Coronado), Vázquez De Coronado, San José, para uso agropecuario granja y consumo humano doméstico. Coordenadas 222.835 / 539.018 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895604).

ED-0898-2024.—Exp. 5144P.—Municipalidad de Alajuela, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-97 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 221.800 / 511.700 hoja Barva. (2) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-98 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 221.800 / 511.450 hoja Barva. (3) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-300 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 221,788 / 511,629 hoja Barva. (4) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-301 en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 221,787 / 511,363 hoja BARVA. (5) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-302 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 221.787 / 510.788 hoja Barva. (6) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-278 en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-riego. Coordenadas 221.407 / 513.188 hoja Barva. (7) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-479 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 223.200 / 516.920 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de agosto de 2024 de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024895676).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1115-2024.—Exp. N° 7397.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 650 litros por segundo del Río Peñas Blancas, efectuando la captación en finca de su propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial y agropecuario riego. Coordenadas: 143.951 / 577.037, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895729).

ED-1114-2024.—Exp. N° 25640.—Los Nacientes de San Rafael V & E Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del

Nacimiento Vitaliano Vásquez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico - piscina y riego. Coordenadas: 258.118 / 470.928, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895731).

ED-1100-2024.—Exp. N° 25630.—Diocrisfer de San Carlos S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Sánchez Vargas en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-granja-acuicultura, consumo humano doméstico, agropecuario-riego y turístico hotel. Coordenadas 281.711 / 461.390 hoja Monterrey. 3 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Sánchez Vargas en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-granja*acuicultura, consumo humano doméstico, agropecuario-riego y turístico hotel. Coordenadas 281.680 / 461.360 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895732).

ED-1102-2024.—Exp 5466-A.—Roger, Rodríguez Méndez, solicita ajuste de concesión de: 2.5 litros por segundo de la Quebrada Quelital, efectuando la captación en finca de Asada Sanitario de Pueblo Nuevo en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 245.194 / 499.537 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024895733).

ED-1118-2024.—Exp. N° 25644.—Multitierras El Coyol S.A, solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del Nacimiento Coyol Tres, efectuando la captación en finca de Norma González en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 216.760 / 552.582 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895798).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1110-2024.—Expediente N° 25636-A.—Sagrado Luxury Tents Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento Naciente Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Ecoturística del Norte S. A. en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 260.692 / 496.182 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024895935).

ED-1095-2024.—Expediente N° 12974P.—Mi Familia y Yo S.A., solicita concesión de: (1) 0.057 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-45 en finca de su propiedad en Macacona, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 220.800 / 464.850 hoja

Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Departamento de Información Evangelina Torres S.—(IN2024895939).

ED-1014-2024.—Exp 12604-P.—Inversiones Frasa de Llano Grande S. A., solicita concesión de: (1) 0,18 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-594 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso comercial - otro y consumo humano - doméstico. Coordenadas 285.900 / 367.417 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896022).

ED-1070-2024.—Expediente N° 25611-A.—Pomalo Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 143.996 / 554.689 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896023).

ED-1097-2024.—Expediente N° 14253P.—Walton Acuasol S. A., solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-401 en finca de su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario riego. Coordenadas 251.210 / 348.451 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896044).

ED-1040-2024.—Expediente N° 25576.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, solicita concesión de: 17.89 litros por segundo del Rio Lajas, efectuando la captación en finca de en Concepción (San Isidro), San Isidro, Heredia, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 226.332 / 532.084 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896051).

ED-1058-2024.—Expediente N° 12760-P.—Condominio Horizontal Residencial Turístico y Comercial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Monte del Barco, solicita concesión de: (1) 11.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-553 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto y turístico - hotel. Coordenadas 287.363 / 360.410 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896059).

ED-0257-2024.—Exp. 22026.—Asociación de Acuicultores de Tambor, solicita aumento de su concesión de: (1) 1617 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación

en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario - piscicultura. Coordenadas 188.825 / 426.036 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024896077).

ED-1123-2024. Expediente 25648-A.—Colimba Atro Pacífico CAP S.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Bureal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.553 / 475.541 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896091).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

DGRE-0083-DRPP-2024.—Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. San José, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del once de setiembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 194-2015

Inactivación del partido Rescate Cantonal La Unión, inscrito a escala cantonal por el cantón La Unión, de la provincia Cartago.

Resultando:

- I.—Que el partido Rescate Cantonal La Unión se encuentra inscrito al folio 270 del Tomo I de Partidos Políticos.
- II.—Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el 09 de setiembre del año 2023.
- III.—Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para iniciar el proceso de renovación de estructuras partidarias.
- IV.—Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Con base en la documentación que consta en el expediente N° 194-2015 del partido Rescate Cantonal La Unión (en lo sucesivo PRCLU), así como, en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante resolución N° DGRE-279DRPP-2019 de las 08:20 horas del 05 de setiembre de 2019, esta Dirección General, acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras del PRCLU, razón por la cual, sus estructuras partidarias se

encontraban vigentes por un período de cuatro años, sea, hasta el 09 de septiembre del año 2023 (*ver resolución N° DGRE-279-DRPP-2019 de las 08:20 horas del 05 de septiembre de 2019, almacenada en el Sistema de Información Electoral*); b) Desde el 09 de septiembre del año 2023, las estructuras de la agrupación política se encuentran vencidas (*ver folios 442 al 671 del expediente del partido político*).

II.—Hechos no probados: Que el partido Rescate Cantonal La Unión haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus órganos internos.

III.—Sobre el fondo: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo 98 de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que, no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que, no puede ser superior a cuatro años (*entre otras, ver resoluciones N°1536-E-2001 de las 08:00 horas del 24 de julio del 2001, N°1052E-2004 de las 08:45 horas del 07 de mayo del 2004 y N°3953-E8-2021 de las 10:30 horas del 24 de agosto de 2021*).

Bajo esa misma línea, el artículo 21 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo décimo primero del estatuto partidario señala lo siguiente:

“La elección de organismos internos del Partido se realiza de la siguiente manera: La Asamblea Cantonal es el organismo superior del Partido y estará integrado por los electores del Cantón correspondiente. Todos los organismos del Partido se eligen por mayoría de votos presentes y sesionarán con el quórum establecido en el artículo séptimo de estos estatutos, los miembros de los organismos internos del Partido serán electos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos todos los miembros de los organismos internos.”

Conforme a lo establecido por el ordenamiento fundamental interno del partido político y, siendo que las últimas estructuras vigentes dentro del proceso de renovación de estructuras fueron acreditadas de forma completa por esta Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos mediante la resolución N°DGRE-279-DRPP-2019 de las 08:20 horas del 05 de septiembre de 2019, por un período de cuatro años, los órganos internos partidarios se encuentran vencidos desde el 09 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 bis del Reglamento de cita, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras **vencieron hace más de un año**, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites

correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Rescate Cantonal La Unión.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos 132 y 135 del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (*o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección*) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y; b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas. En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo 127 del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse “activo” una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entiéndase tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Rescate Cantonal La Unión realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos 122, 127, 287 y 298 del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución. **Por Tanto**

Se declara como inactivo al partido Rescate Cantonal La Unión, inscrito a escala cantonal en La Unión, provincia de Cartago. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial.

Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Rescate Cantonal La Unión tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo 127 del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos 132 y 135 del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial *La Gaceta* y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.—Héctor Fernández Masís, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024895047).

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Katerin Margarit Jiménez Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155803478032, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6012-2024.—San José al ser las 2:52 del 17 de septiembre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024894993).

Oscar Danilo Alvarez Poveda, nicaragüense, cédula de residencia 155826496720, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6045-2024.—San José, al ser las 11:59 del 11 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895001).

José Santos López Baquedano, nicaragüense, cédula de residencia 155812854620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5888-2024.—San José al ser las 12:55 del 12 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895012).

Azucena Salablanca Picado, nicaragüense, cédula de residencia 155807674721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6038-2024.—San José al ser las 11:16 del 16 de septiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895056).

Sarah Allyson Rinnah Salazar Cetino, guatemalteca, cédula de residencia 132000231610, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6179-2024.—San José al ser las 8:24 del 18 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895086).

Carlos Xavier Calderón Mónico, salvadoreño, cédula de residencia 122200859105, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6050-2024.—San José al ser las 10:34 del 13 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895103).

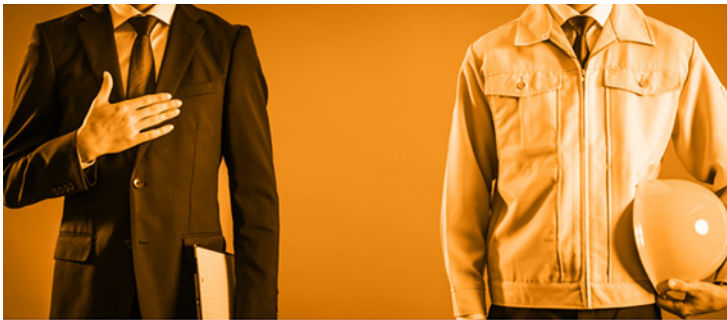
Ileana Del Socorro Rodriuez López nicaragüense, cédula de residencia DI155814341227, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6059-2024.—Heredia al ser la 9:23 del 17 de septiembre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024895314).

Javier Enrique Ayala Alvanez, salvadoreño, cédula de residencia 122201095416, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5959-2024.—San José al ser las 11:06 del 12 de septiembre de 2024.—Registro Civil Pérez Zeledón.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe.—1 vez.—(IN2024895431).

Anthony Isaac López Rojas, nicaragüense, cédula de residencia 155824824332, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 5856-2024.—Alajuela al ser las 10:30 del 13 de septiembre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024895437).

Roger Francisco Muñoz López, nicaragüense, cédula de residencia DI155810455200, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6100-2024.—Alajuela al ser las 08:30 del 13 de septiembre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2024895438).

Luz Marina Tercero Guevara, nicaragüense, cédula de residencia 155812300035, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5879-2024.—Alajuela al ser las 09:40 del 11 de septiembre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024895439).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: **Contratación para la asesoría y preparación del Informe de Precios de Transferencia del Conglomerado Financiero BCR.**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 8 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

NOMBRE	CORREO
<u>Carolina Campos Hernández</u>	gestion_fiscal@bancobcr.com

María Luisa Guzmán Granados, Gerente de Contabilidad General y Presupuesto.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 539288.—(IN2023896100).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LIDER ASTÚA PIRIE LICITACIÓN MENOR 000001-2024

Contratación de servicios para construcción de edificios de infraestructura educativa, mantenimiento y obras complementarias

La Junta de Educación Escuela Líder Astúa Pirie, los invita a participar en el procedimiento de contratación antes mencionado. Podrán solicitar el pliego de condiciones a la dirección de correo 3008087873@junta.mep.go.cr a partir de esta publicación, se levantará listado de potenciales oferentes para la comunicación de información importante del procedimiento en trámite. La recepción de las ofertas se realizará hasta las 10:00 horas del lunes 21 de octubre del 2024.

Guápiles, Pococí de Limón, 23 de setiembre del 2024.—Verny Alpízar Chaves, Presidente Junta de Educación.—1 vez.—(IN2024896029).

NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

El Instituto de Aprendizaje, Unidad Regional Pacífico Central, Proceso Financiero Contable. Mediante la resolución ALEA-274-2021 y corroboración del ALEA-61-2024, notifica a las empresas:

NUMERO GARANTIA	TRAMITE	CEDULA	PROVEEDOR	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	BANCO EMISOR
1203	2010LN-000001-07	3101077363	SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE (SECURE S.A.)	DOCUMENTO VALOR	8791	BANCO CATHAY
1208	2009LN-000001-07	3101177156	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS S.A.	DOCUMENTO VALOR	600071021	BANCO LAFISE
1240	2013LA-000002-07	3101260978	LA CASA DEL ESTERO S.A.	DOCUMENTO VALOR	30001369	BANCO CATHAY
1241	2013LA-000002-07	3101214861	PINTACOSA S.A.	DOCUMENTO VALOR	CEDC-2018-2013	BANCO NACIONAL
1255	2013LA-000003-07	3101035798	PREVENCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.	DOCUMENTO VALOR	380000008453	SCOTIABANK
1262	2013LA-000002-07	3101214861	PINTACOSA S.A.	DOCUMENTO VALOR	CEDC-348-2013	BANCO NACIONAL
1253	2013LN-000001-07	3101165549	SERVICIOS DE CONSULTORIA OCCIDENTE S.A.	DOCUMENTO VALOR	4049974	BAC SAN JOSE
1259	2013LN-000002-07	3101260978	LA CASA DEL ESTERO S.A.	DOCUMENTO VALOR	300001862	BANCO CATHAY
1234	2013LN-000003-07	3101035798	PREVENCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.	DOCUMENTO VALOR	380000008145	SCOTIABANK
1252	2013LN-000001-07	3101179595	COMPANIA DE SERVICIOS MULTIPLES MASIZA S.A.	DOCUMENTO VALOR	SIN NUMERO	BANCO NACIONAL
1265	2013LN-000002-07	3101214861	PINTACOSA S.A.	DOCUMENTO VALOR	CEDC-36-2014	BANCO NACIONAL
1254	2013LN-000001-07	3101098063	MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES AMERICA S.A.	DOCUMENTO VALOR	15571	BANCO PROMERICA
1239	2013LN-000002-07	3101204766	M.R. PINTORES S.A.	DOCUMENTO VALOR	4662123	BANCO DE COSTA RICA
1069	2009LN-000003-07	3101179595	COMPANIA DE SERVICIOS MULTIPLES MASIZA S.A.	DOCUMENTO VALOR	2450140	BANCO DE COSTA RICA
1258	2010LA-000003-07	3101283925	ADEMAR VINDAS HERRERA S.A.	DOCUMENTO VALOR	400003789	BANCO CATHAY

Que se procederá con la destrucción de los certificados de depósito a plazo presentados como garantía en diferentes contrataciones administrativas; por lo que dichas empresas cuentan con cinco días hábiles para la gestión de retiro de lo contrario se procederá con la respectiva destrucción, favor contactar al correo electrónico: MArguedasVega@ina.ac.cr para más información. Asesoría de Comunicación.—Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora.—1 vez.—O. C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 538081.—(IN2024894860).



REGLAMENTOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PROPUESTA DE REGLAMENTO A LA LEY N° 10473

La Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, informa que somete a conocimiento de las instituciones y público en general, la siguiente propuesta de reglamento:

- Reglamento a la Ley N° 10473 del Sistema Nacional para la Calidad.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto se encuentra en la página del Sistema de Control Previo (SICOPRE) disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la siguiente dirección electrónica: <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>

Las observaciones y comentarios se recibirán por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE).

Dirección de Calidad.—Luisa María Díaz Sánchez, Directora.—1 vez.—O. C. N° 4600088156.—Solicitud N° 537348.—(IN2024894853).

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

La Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, informa que somete a conocimiento de las instituciones y público en general, la siguiente propuesta:

- Procedimiento de evaluación de la conformidad. Declaración de la conformidad del proveedor. Requisitos generales.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal. La versión digital de este proyecto se encuentra en la página del Sistema de Control Previo (SICOPRE) disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la siguiente dirección electrónica: <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>

Las observaciones y comentarios se recibirán por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE).—Dirección de Calidad.—Luisa María Díaz Sánchez, Directora.—1 vez.—O.C. N° 4600088156.—Solicitud N° 537346.—(IN2024894854).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS TELÉFONOS CELULARES, CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en los artículos 25.1 y 28 2.B de la Ley General de la Administración Pública, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969 del 22 de diciembre de 1999 publicada el 28 de enero del 2000.

Considerando:

I.—Que en la actualidad las telecomunicaciones son un medio eficaz en las organizaciones para lograr el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades, en beneficio de los usuarios de sus servicios, tecnología que avanza con mejoras constantes en el servicio.

II.—Que el Consejo de Transporte Público, cuenta con funcionarios (as) que ocupan cargos que, por la naturaleza, complejidad y responsabilidad de sus funciones, requieren de un medio de comunicación eficaz.

III.—Que al respecto la Contraloría General de la República en sus pronunciamientos números 2875 de 12 de marzo de 1996 y 12408 de 1999, indicó la necesidad de que la Administración reglamente el uso de teléfonos celulares y dispositivos para comunicación dentro de sus diferentes dependencias.

IV.—Que conforme lo establece el artículo 30 siguientes y concordantes de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y la Convención Interamericana Contra la Corrupción Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, así como administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

V.—Que la Ley General de Control Interno N° 8292, y el Manual de Normas Generales de Control Interno, señala en el artículo 8° que la Administración Activa, debe llevar a cabo una serie de controles internos para proporcionar seguridad en la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia en las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

VI.—Que, por lo anterior, es necesario reglamentar detalladamente las obligaciones y responsabilidades de quienes usan los teléfonos celulares propiedad del Consejo de Transporte Público. **Por tanto,**

Decretan:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS TELÉFONOS CELULARES, DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para la adquisición, asignación, uso, custodia, conservación, devolución y control de los aparatos de telefonía móvil que se adquieran, con sus respectivos planes, o bien, la compra de los celulares, y equipo para el almacenamiento de datos en el Consejo de Transporte Público, y que serán propiedad del CTP.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

CTP: Consejo de Transporte Público.

Contrato: Documento mediante el cual se recoge el acuerdo de voluntades entre dos partes y a través del cual se estipulan, los derechos y obligaciones, el objeto, el plazo y restantes condiciones, siendo una de las partes, el Consejo de Transporte Público y la otra parte un funcionario de dicho Consejo.

Director(a): Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público.

Excedente: Suma económica contemplada conforme a los Planes, que debe cancelarse al proveedor de telefonía móvil sobre tarifa básica. Es el resultado de restar al

total facturado en un período la tarifa básica. Según las modalidades contratadas al proveedor de la telefonía móvil y así indicado por el Proveedor del servicio como excedente.

Funcionario: Servidor (a) activo que presta sus servicios al CTP, al que se le asigna un teléfono celular con el respectivo Plan, contratado por el CTP, apto para el ejercicio de sus funciones y que firmará el Contrato dispuesto para tal fin, que estipula todas las condiciones de asignación, uso y conservación.

Los servicios TIC: (Tecnología de la información y la Comunicación): Los servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación que sean proporcionados por proveedores del mercado nacional e internacional.

Plan celular: Se compone de una unidad de comunicación bidireccional de tecnología de celdas, conocido como teléfono celular (y sus accesorios) y que a su vez debe contar con una Línea de comunicación activa servicios complementarios, servicios TIC, o cualquier servicio que facilite la comunicación, provista por el Proveedor de servicios de telefonía móvil. Que incluye uso limitado de llamadas telefónicas así como de servicios complementarios, de comunicación e información y cualquier otro sistema de comunicación que pudiere darse y sea requerido para una mejor comunicación entre el funcionario activo y el CTP.

Plan celular propiedad del CTP: Se compone del aparato telefónico, línea activa, servicios TIC, o cualquier servicio que facilite la comunicación y sean provistos por el proveedor de servicios, asignados o adquiridos por el CTP, para la asignación y uso de los funcionarios habilitados para tal fin.

Proveedor de Telefonía Móvil: Proveedores del mercado nacional o internacional de telecomunicaciones.

Tarifa del Plan: Suma económica contemplada conforme al Plan adquirido, que se cancela por el uso de los servicios brindados por el proveedor de los servicios de telefonía móvil, sus accesorios, los servicios TIC, o cualquier otro servicio de comunicación o información que se requiera. El monto se determina por lo general por mes de servicio brindado, y el mismo es independiente de si se usa el servicio o no.

Teléfono o aparato celular: Unidad de comunicación bidireccional de tecnología de celdas y que a su vez debe de contar con una línea de comunicación activa y provista por el proveedor del servicio de teléfono celular.

Artículo 3°—Definición de procedimientos. El Departamento de Servicios Generales, será el encargado de establecer los procedimientos a seguir para la adquisición, contratación, asignación, uso, control y devolución del servicio celular, servicios complementarios y servicios TIC; así como establecer los procedimientos de control y pago, todo lo cual estará definido en el Contrato de asignación, uso y conservación de telefonía celular. Estos procedimientos se establecerán en el correspondiente Manual de Procedimientos.

Artículo 4°—Coordinación con el proveedor de servicios. El Departamento de Servicios Generales, será el encargado de realizar los trámites de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de los planes celulares, cambios de número, ante el proveedor de servicios de telefonía celular y previa autorización del Director Ejecutivo o de la Dirección Administrativa Financiera. De igual forma, el Departamento de Servicios Generales será el responsable de mantener actualizado el registro de teléfonos

celulares en propiedad y uso de los funcionarios autorizados, según el artículo 7, del presente Reglamento, con contrato vigente.

Artículo 5°—Supervisión de cumplimiento. La Dirección Administrativa Financiera será la encargada a través del Departamento de Servicios Generales, de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, así como del cumplimiento de los Contratos dispuestos para tal fin.

CAPÍTULO II

Usuarios del servicio

Artículo 6°—Usuarios del servicio. Se encuentran facultados de pleno derecho para utilizar los planes celulares, con el respectivo teléfono celular asignado y los servicios complementarios y TIC incluidos que pertenezcan al CTP, en virtud de sus cargos:

- a) Director Ejecutivo
- b) Auditor (a) Interno
- c) Directores y Jefaturas de departamentos
- d) Conductores autorizados por la Jefatura inmediata y el Departamento de Servicios Generales
- e) Cualquier otro funcionario que disponga el Director Ejecutivo, siempre y cuando se presente la debida justificación, por su cargo o por la naturaleza, de sus funciones sea requerido.

Artículo 7°—Asignación de usuarios del servicio. La asignación y uso de los teléfonos celulares, con su respectivo Plan, servicios complementarios, o cualquier sistema de información o comunicación se debe sujetar a los principios de razonabilidad, racionalidad y en general, a las prácticas generales de sana administración de recursos públicos, según lo establece la Ley General de Administración Pública, la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la normativa vigente.

Además de los funcionarios indicados en el artículo 6, podrán tener acceso al uso del Plan con su teléfono celular y sus servicios complementarios, aquellos funcionarios que por motivo de sus funciones así lo requieran, previa justificación de la jefatura inmediata indicando las razones de la necesidad que sustentan la asignación del Plan con su respectivo teléfono y autorización de la Dirección Ejecutiva o la Dirección Administrativa Financiera.

El Departamento de Servicios Generales, será el encargado de implementar de manera efectiva, un registro para el control de los celulares asignados, por medio del cual al menos se logre identificar el aparato entregado, funcionario (a) a quien se entregó, y deberá siempre mantener actualizado dicho registro.

CAPÍTULO III

De la asignación de los Planes celulares, y sus servicios Complementarios y TIC

Artículo 8°—De las solicitudes para la asignación del Plan de telefonía celular, y servicios complementarios o de sistemas de comunicación o información. La solicitud para otorgar un servicio de los citados, deben ser suscritas por el superior inmediato de los funcionarios (as) solicitantes en aquellos casos donde se demuestre una necesidad comprobada y manifiesta, de que el mismo constituya un instrumento de trabajo para facilitar el mejor desempeño de las labores del funcionario (a), y deberán presentarse para su análisis y aprobación ante el Director Ejecutivo y/o el Jefe de la Dirección Administrativa Financiera.

Dichas solicitudes deben contener la justificación de la necesidad, según el puesto y las funciones que está desempeñando el responsable del equipo.

Artículo 9º—**Asignación del Plan de telefonía celular.** El Plan celular y sus servicios, se asigna al puesto, y estará restringido a un plan por funcionario (a).

El funcionario que ocupe, temporal o permanentemente, alguno de los puestos definidos en el artículo 6 del presente Reglamento, asume el uso del plan celular respectivo, previa autorización, tal y como se establece en el artículo 8 del presente reglamento.

El funcionario (a) que disfrute de los planes de telefonía celular y sus servicios complementarios y TIC, adquiridos por el CTP y es trasladado o removido de los puestos mencionados en el artículo 6, debe hacer entrega del equipo celular a su Jefatura, y esta informar de inmediato y por escrito al Departamento de Servicios Generales, para que este disponga lo correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del Contrato

Artículo 10.—**Del contrato.** Para la asignación y uso de los Planes de telefonía móvil, y sus servicios complementarios y TIC, cada funcionario (a) o usuario (a) del servicio, deberá suscribir un Contrato en el que se indiquen las regulaciones de uso del equipo y los planes, dicho contrato se suscribirá entre el o la funcionaria del CTP y la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, deberán dichos contratos tener el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

Este contrato deberá considerar al menos, los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las partes.
- b) Decisión de la asignación de los planes con su respectivo equipo de telefonía con indicación de los motivos que lo justifican.
- c) La indicación de que la asignación de los planes y equipo celular es a título gratuito y precario, no considerándose parte del salario ni beneficio personal del funcionario (a), quien no tendrá derecho alguno a cobrarlos como parte del pago por concepto de prestaciones laborales ni de ningún otro tipo de emolumento.
- d) Descripción de los aparatos y equipos que son objeto de préstamo, con su estimación pecuniaria, a saber: número de serie, marca, modelo y número de patrimonio.
- e) Descripción de los aditamentos y accesorios que acompañen el préstamo de los aparatos y equipos con su estimación pecuniaria.
- f) Descripción del uso que deberá darse a los servicios.
- g) Obligaciones del beneficiario, con inclusión de las medidas de mantenimiento, reparación y sustitución que corresponda.
- h) Prohibiciones y restricciones en el uso de los servicios.
- i) Pagos de los planes con sus servicios TIC, y complementarios que dicho plan incluye, y que corresponden al CTP, excepto el excedente y la forma en que podrá cobrarse dicho rubro al funcionario que incurra en ello.
- j) Sujeción a las medidas de control del CTP.
- k) Motivos de resolución o rescisión.
- l) Causales de responsabilidad disciplinaria y de responsabilidad civil.
- m) Plazo de vigencia del contrato.
- n) Estimación del contrato.
- o) Fecha de emisión.
- p) Firma de las partes.

q) La tarifa que se determine por el servicio se reconocerá según lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento. Para el cobro del excedente el funcionario (a) autorizará expresamente que se cancele vía deducción automática de planilla, previo el debido proceso e informe del Departamento de Servicios Generales.

r) El teléfono celular es de uso exclusivo del funcionario a quien se le asigne, y se limita a ser utilizado en las funciones que le han sido asignadas en razón de su cargo, el servicio es para uso estrictamente oficial del funcionario (a) responsable.

s) No se autoriza realizar llamadas internacionales de los teléfonos celulares asignados por parte de la institución, excepto en los casos del artículo 14 del presente reglamento.

t) Al funcionario que se le asigne un servicio deberá estar disponible cuando se le requiera y deberá presentarse o comunicarse para atender el llamado.

u) En caso de extravío, robo, -si aplica para alguno de estos supuestos- deberá el funcionario presentar la Denuncia ante el OIJ, como parte del proceso. De corresponder a daño intencional u otra situación similar, se realizará Procedimiento Administrativo Sancionatorio para determinar la responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil o penal, previo al debido proceso correspondiente, y se adjuntará un Informe del Departamento de Servicios Generales para dicho procedimiento, debiendo resolver en definitiva dicho procedimiento administrativo la Dirección Ejecutiva. Se determinará en el Contrato la forma de realizar por la Administración el cobro respectivo, si aplica, del aparato dañado de manera intencional. En casos donde se haya producido un daño o situación similar sin intención, será valorada la situación por parte del Departamento de Servicio Generales en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera.

v) Los motivos de rescisión del contrato según se establece en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 11.—**De los contratos con el proveedor y su firma.** En cuanto a los contratos con el proveedor de los planes con suministro de aparato telefónico y los respectivos servicios complementarios y TIC, los contratos los suscribirá el Director Ejecutivo con el proveedor del servicio, formalizado el contrato con el proveedor, el aparato y sus accesorios serán entregados al Departamento de Servicios Generales, para la asignación a cada funcionario (a) autorizado; previa firma por el funcionario de su respectivo Contrato.

Elaborado el Contrato de asignación de telefonía celular, lo firmarán el funcionario (a) al que se le asigne el bien o servicio cuando por la naturaleza del contrato así se requiera y la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, por lo que el aparato y los accesorios se entregan posteriormente a la formalización del contrato.

Artículo 12.—**Retiro del uso del servicio.** El uso del servicio no crea derechos, ni se considera parte del salario o beneficio personal, por lo que el funcionario (a) no tendrá derecho alguno a cobrar como parte del pago por concepto de prestaciones laborales el uso del servicio, en consecuencia, el Director Ejecutivo o la Dirección Administrativa Financiera, podrán retirar su uso en cualquier momento por las siguientes causas:

- a) Desaparición de la necesidad institucional.
- b) Incumplimiento, por parte del funcionario (a) responsable, de este Reglamento o del contrato respectivo.

- c) Cambio de cargo del funcionario (a) responsable.
- d) Despido del funcionario (a) al que se le asigna el bien y/o servicio.
- e) Limitaciones presupuestarias.
- f) Cualquier otro motivo o causa justificada por parte de la Dirección Ejecutiva o la Dirección Administrativa Financiera.

CAPÍTULO V

De las tarifas

Artículo 13.—**Del pago del servicio telefónico.** Independientemente del tipo de contrato que se suscriba con el funcionario (a), por asignación del servicio propiedad del CTP las tarifas se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a- El Director Ejecutivo y el Auditor Interno, tendrán acceso a llamadas nacionales, y previa solicitud y autorización del Departamento de Servicios Generales, podrán tener acceso a llamadas internacionales y/o roaming, conforme a las condiciones solicitadas al Plan de telefonía respectivo.
- b- Los (as) Directores, Jefaturas y conductores autorizados, se les reconocerán conforme a las condiciones pactadas en los Planes del Proveedor asignados, costo que será cubierto por la institución. El excedente conforme a las condiciones pactadas en los Planes del Proveedor asignados, será cubierto por parte del funcionario (a) responsable con su propio peculio, de la forma en que se describirá en el Contrato. No se les autorizará en ningún caso, realizar llamadas internacionales y/o roaming a cargo de la institución, salvo autorización previa y por escrito del Director Ejecutivo o del Jefe de Servicios Generales.
- c- Para los otros casos que no se encuentran estipulados en el artículo 6, el Director Ejecutivo deberá autorizar expresamente y por escrito el uso de nuevas modalidades de servicio móvil, servicios complementarios, servicio TIC o cualquier otro tipo de información o comunicación.

Artículo 14.—**Llamadas internacionales.** Tendrán acceso a llamadas internacionales y/o roaming, tanto entrantes como salientes, las líneas celulares asignadas al Director Ejecutivo y al Auditor Interno y cualquier otro funcionario, siempre previamente autorizados por escrito por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, y demostrada la necesidad de atender asuntos relacionados con la función de su cargo.

CAPÍTULO VI

Responsabilidades y sanciones

Artículo 15.—**Del funcionario (a).** El funcionario (a) que tenga asignado un bien y sus accesorios, es responsable de su custodia, conservación, uso correcto y racional y devolución, conforme lo dispone este Reglamento.

En caso de que se presente una actividad delictual con respecto al extravío, robo o daños del teléfono celular, sus accesorios o ambos, el funcionario (a) responsable deberá presentar la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) e informar como máximo al día siguiente hábil posterior a los hechos, por escrito al Departamento de Servicios Generales, para gestionar la suspensión inmediata del servicio ante el ICE.

Lo anterior, no excluye responsabilidad administrativa, civil o disciplinaria, en que pudiera incurrir el funcionario, previo al debido proceso e informe del Departamento de Servicios Generales, lo cual se especificará en el contrato que se firmará entre las partes.

En los casos de los conductores, si dicho funcionario (a) se ausenta de sus labores por vacaciones, permisos, incapacidad o similares por más de 10 días hábiles, el servidor responsable pondrá el bien junto con sus accesorios en custodia de su superior inmediato, lo anterior también se aplica para todos los funcionarios en caso de ser cesados por mas de diez días hábiles por sanciones disciplinarias.

Asimismo, queda prohibido a aquellos funcionarios (as) a quienes se les ha asignado un servicio:

- a) Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios complementarios u otros, que dificulten o impidan mantener el control adecuado de su uso.
- b) Ceder o prestar el bien, sus accesorios o el derecho de uso de terceras personas, formal o informalmente, ya sea temporal o permanentemente.

Artículo 16.—**El Departamento de Servicios Generales.** El Departamento de Servicios Generales será el encargado de realizar los trámites de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas o teléfonos celulares, cambios de número, ante el proveedor de telefonía móvil, con el visto bueno del Director Ejecutivo o la Dirección Administrativa Financiera.

Además, el Departamento de Servicios Generales es el responsable, de comunicar al Departamento Financiero los movimientos citados en el párrafo anterior, para la inclusión en la factura de gobierno y cobro del excedente respectivo, así como de llevar un registro actualizado de los servicios brindados por el CTP bajo cualquiera de las modalidades contenidas en este reglamento.

De igual forma será responsable de mantener actualizado el registro de teléfonos celulares propiedad de los funcionarios (as) autorizados, según el artículo 6 del presente reglamento, con contrato vigente. Así como de realizar los respectivos formularios de entrega y devolución de los equipos, con la descripción e información necesaria de los equipos.

Artículo 17.—**Registro y Control.** El Departamento de Servicios Generales, será responsable de la adquisición, registro y control de los servicios de tecnología, comunicación y otros regulados en el presente Reglamento, incluyendo los dispositivos y sus accesorios.

Artículo 18.—**Registro de Consumo.** El Departamento de Servicios Generales, será responsable de llevar el control del consumo, en forma separada de cada uno de los Planes de los teléfonos celulares y sus servicios complementarios y TIC, así como de cualquier medio de comunicación e información y tramitar el pago correspondiente de aquellos adquiridos por el CTP, en forma mensual de acuerdo con los recibos de cobro presentados por el proveedor de telefonía móvil, para lo cual deberá tener sus registros actualizados.

Si el consumo reportado por el proveedor de telefonía móvil excede el tope establecido en el contrato respectivo, según este Reglamento, el Departamento de Servicios Generales, informará al funcionario, así como a la Dirección de Recursos Humanos para que realice la deducción automática por medio de planilla, lo anterior previo al debido proceso que otorgará el Departamento de Servicios Generales al funcionario (a).

Artículo 19.—**Retiro del teléfono celular.** Conforme al artículo 12 de este reglamento, la Dirección Ejecutiva o la Dirección Administrativa Financiera, tienen la facultad para

retirar en cualquier momento el uso del teléfono celular a los funcionarios respectivos, sea por haber desaparecido la necesidad institucional, por limitaciones presupuestarias, o por cualquier otra razón de conveniencia u oportunidad que discrecionalmente determine en favor de la Institución.

Artículo 20.—Salario en especie. La asignación del teléfono celular, accesorios y planes, no se considera como parte del salario o beneficio personal, por lo que el funcionario (a) no tendrá derecho alguno a cobrar el uso del teléfono, como parte del pago por concepto de prestaciones laborales, ni ningún otro rubro laboral.

Artículo 21.—Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento podrá hacer incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o disciplinaria al funcionario (a) al que se le ha asignado un servicio o bien.

En caso de que el funcionario (a) asignado del servicio lo utilice de forma contraria a lo dispuesto en este Reglamento, el Departamento de Recursos Humanos será la encargada de llevar a cabo el debido proceso a efectos de alguna eventual responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio, de comunicar al Director Ejecutivo en caso de que se incurra en otros tipos de responsabilidad.

Ante la negativa del funcionario (a) a entregar el aparato y sus accesorios, conforme con lo establecido en este reglamento, se le apercibirá por una única vez para que cumpla con esa obligación. De persistir en su negativa, se tomarán las medidas disciplinarias necesarias correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 22.—Normativa aplicable. Todos aquellos aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno y demás disposiciones normativas integrantes del ordenamiento jurídico.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.—Una vez que este Reglamento haya sido publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, la asignación vigente de los teléfonos celulares, servicios complementarios y TIC, que sea requerido en el ejercicio de las funciones de los funcionarios (as) del CTP, será revisada por el Director Ejecutivo(a) con el fin de actualizar la asignación, o revocar las asignaciones de equipo sin ninguna responsabilidad para la Administración y en los demás casos deberán ajustarse al presente Reglamento.

Transitorio II.—En el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Departamento de Servicios Generales será el encargado de establecer los procedimientos a seguir para la contratación, uso y control del servicio celular. Estos procedimientos se establecerán en el correspondiente Manual de Procedimientos, con la autorización previa del Director Ejecutivo.

Este reglamento ha sido conocido y aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante el artículo 7.2 de la sesión ordinaria 18-2024 del 24 de mayo del 2024. Se tramita para su publicación por la Dirección Ejecutiva, mediante el Departamento de Proyección Institucional.

Ingeniero Freddy Carvajal Abarca, Director Ejecutivo, del Consejo de Transporte Público.—1 vez.—O.C. N°082202403020.—Solicitud N° 538059.—(IN2024894991)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FORO DE LAS MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Por tanto:

El artículo 8°, inciso o) de la ley de Creación del INAMU Ley 7801, faculta a la Junta Directiva del INAMU a dictar, reformar y aprobar el Reglamento relacionado con la integración y funcionamiento del Foro. Mediante acuerdo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 31-2024 celebrada el día 26 de agosto del 2024 se aprueba la Reforma Integral del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Foro de las Mujeres del Instituto Nacional de las mujeres.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—Definiciones y órganos. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- Instituto:** Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) de conformidad con la Ley de Creación del INAMU N° 7801.
- Junta directiva:** Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres de conformidad con la Ley de Creación del INAMU N° 7801. La Junta Directiva tiene la potestad de delegar la dirección operativa y administrativa del Foro de las Mujeres en la dependencia institucional que considere, esto en aras de garantizar el interés público institucional.
- Foro de las mujeres:** De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Creación del INAMU N° 7801 se crea el Foro de las Mujeres, para propiciar la participación de la ciudadanía, el cual representa un principio esencial para el Estado social democrático de Derecho. El Foro de las Mujeres es órgano consultivo de carácter facultativo del Instituto Nacional de las Mujeres conformado por las representantes de organizaciones sociales de hecho o derecho, que trabajan a favor de los derechos humanos de las mujeres debidamente acreditadas de conformidad con las disposiciones de este Reglamento. Tendrá una naturaleza político-jurídica y su participación deberá interpretarse según lo establecido en el presente Reglamento.
- Organizaciones sociales:** Son formas asociativas de hecho y de derecho y debidamente inscritas en el Foro, integradas por mujeres o en forma mixta, que trabajan por la defensa de los derechos humanos de las mujeres y por el adelanto de las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas.
- Organizaciones de derecho:** Son formas asociativas de mujeres o mixtas que trabajan por la defensa de los derechos humanos de las mujeres y por el adelanto de niñas, adolescentes y adultas y que poseen personalidad jurídica.
- Organizaciones de hecho:** Son formas asociativas de mujeres o mixtas que trabajan de hecho por la defensa de los derechos humanos de las mujeres y por el adelanto de niñas, adolescentes, adultas, mujeres con discapacidad y mujeres en toda su diversidad y que no poseen personalidad jurídica.
- Organizaciones mixtas:** Son formas asociativas de mujeres y hombres, que trabajan de hecho por la defensa de los derechos humanos de las mujeres y por el adelanto de niñas, adolescentes y adultas y que no poseen personalidad jurídica.

- h) **Órgano consultivo:** Instancia que discute y emite criterio consultivo no vinculante sobre asuntos relacionados con los fines del instituto sometidos por la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del INAMU, cualquiera de los órganos internos del Foro de las Mujeres o a solicitud y decisión de las organizaciones sociales que le integran para incorporar en el quehacer institucional las posiciones de las diferentes organizaciones sociales.
- i) **Asamblea general:** Máximo órgano del Foro de las Mujeres del INAMU, conformado por la totalidad de las representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro que lleva el INAMU, sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de las personas integrantes asistentes de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública artículo 54 inciso tercero.
- j) **Comité coordinador del foro de las mujeres:** Estructura colegiada integrada por cinco personas las representantes de organizaciones sociales con funciones de facilitación y coordinación de las acciones propias del Foro de las Mujeres y el Instituto. Tendrá a cargo la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea.
- k) **Mayoría absoluta:** número equivalente a la mitad más fracción de los componentes presentes.
- l) **Mayoría calificada:** es aquella que la norma establece como necesaria para adoptar acuerdos de especial importancia, y por lo general, debe ser de las dos terceras partes de las personas integrantes, salvo indicación distinta.
- m) **Mayoría simple:** Se produce cuando cualquier bloque de votos es numéricamente mayor que otro.
- n) **Representante ante la junta directiva del INAMU:** Representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva de conformidad con la Ley del INAMU, con posibilidad de asistir a las sesiones del Comité Coordinador con derecho a voz y voto.
- ñ) **Registro del foro de las mujeres:** Registro de organizaciones que han sido admitidas en el Foro de las Mujeres del INAMU de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 2°—Este Reglamento tiene la finalidad de regular la integración y funcionamiento del Foro de las Mujeres del INAMU de conformidad con el capítulo IV de la ley de Creación del INAMU.

CAPÍTULO II

Naturaleza y funciones del foro de las mujeres

Artículo 3°—**Naturaleza y ámbito de competencias.** El Foro de las Mujeres es la instancia de diálogo y generación de acuerdos con la participación conformado por las representantes de organizaciones sociales de hecho o derecho, que trabajan a favor de los derechos humanos de las mujeres, en todas sus diversidades y en todas sus condiciones.

El objetivo del Foro de las Mujeres será fungir como órgano colegiado de carácter consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres cuando así lo decida la Presidencia Ejecutiva o la Junta Directiva, en el marco de sus competencias.

El ámbito de sus competencias estará delimitado por aquellos asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del INAMU, de forma discrecional, a través de la dependencia designada, quien deberá establecer los alcances de la consulta.

Sus pronunciamientos no serán vinculantes y por ningún motivo se podrá entender como obligatoria la consulta de algún tema al Foro, sin importar la naturaleza de esta. En ninguna circunstancia, el Foro asumirá o sustituirá las competencias del Instituto.

Los pronunciamientos del Foro se emitirán mediante informe sobre el asunto sometido a consideración. Dicho informe deberá consignar decisiones de consenso de mayoría, así como posiciones de minoría indicando, para todos los casos, quienes las respaldan.

Artículo 4°—**Obligaciones de la Junta Directiva.** Le corresponde al INAMU:

- Aprobación de la agenda estratégica anual del Foro de las Mujeres.
- Aprobación del Plan Operativo Institucional del Foro de las Mujeres con su correspondiente presupuesto.
- Promover cada año, por medios de comunicación y redes sociales, se inste a la población civil para que organizaciones de mujeres integren el FORO de Mujeres, se promueva como acción afirmativa que participen mujeres en todas sus diversidades. Llevar un registro de las organizaciones sociales que integran el Foro de las Mujeres del INAMU.
- Apoyar al Comité Coordinador cuando este lo solicite, en términos de asesoría técnica y logística, con el fin de facilitar el proceso de participación de las organizaciones sociales en el Foro de las Mujeres, entre otros fines vinculados siempre a favor de los derechos humanos de las mujeres.
- Procurar, en la medida de las posibilidades, un espacio físico permanente para los fines del Foro.
- Coordinar con el Foro de las Mujeres del INAMU, la ejecución presupuestaria y técnica, así como guiar al foro por medio de las personas profesionales técnicas, en todo el proceso de control interno, ejecución y liquidación según corresponda.
- Coordinar con el Foro de las Mujeres del INAMU los apoyos necesarios para implementar un plan de información y comunicación con las organizaciones sociales que se encuentren fuera del área metropolitana.
- Convocar, al menos dos veces al año a solicitud del Comité Coordinador del Foro o por iniciativa de la Junta Directiva del INAMU a todas las organizaciones sociales inscritas, a la Asamblea del Foro. Dicha convocatoria se regirá por el artículo 19 del presente reglamento.
- Certificar las copias de los expedientes del Foro que tenga en su poder con vista de los originales que se custodiarán en los archivos respectivos del INAMU, de acuerdo con la normativa de archivos de Gestión vigente.
- Remitir la terna al Consejo de Gobierno para la elección del nombramiento los nombres de las designadas a ocupar el puesto de representante de las organizaciones sociales, ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Proporcionar los procedimientos internos y reglamentos para el cumplimiento de los plazos establecidos en dicha normativa.
- La Junta Directiva delegara en un proceso institucional la coordinación administrativa entre el foro y la Junta Directiva de la Institución.
- La Junta Directiva podrá solicitar auditorias de gestión sumadas a las auditorias financieras dadas por la Ley 8292.

CAPÍTULO III

Conformación del foro

Artículo 5°—**Estructura organizativa.** El Foro de las Mujeres del INAMU tendrá una estructura organizativa que constará de una Asamblea General integrada por

las organizaciones inscritas, un Comité Coordinador, una representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva y una Comisión de Conteo.

Artículo 6°—**Asamblea General.** Máximo órgano del Foro de las Mujeres del INAMU, conformado por la totalidad de las representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro que lleva el INAMU al efecto, sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de las personas integrantes. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Someter a discusión y aprobación la agenda anual del foro, discutir los asuntos que la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del INAMU le propongan y los que la Asamblea del Foro determine.
- c) Elegir al Comité Coordinador del Foro y a las representantes ante las distintas instancias del Instituto.
- d) Aprobar las actas de la Asamblea del Foro.
- e) Tomar los Acuerdos de conformidad con los asuntos tratados en la Asamblea.
- f) Remitir una terna a la Junta Directiva con los nombres de las designadas a ocupar el puesto de representante de las organizaciones sociales, a fin de ser enviada al Consejo de Gobierno para su nombramiento.
- g) Emitir pronunciamiento facultativo a la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del INAMU sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del plazo indicado en la solicitud.
- h) Integrar grupos de trabajo para que estudien y dictaminen sobre asuntos que le sean consultados al Foro por el Instituto o de interés de las organizaciones que lo integran.
- i) Recibir y aprobar el Informe Operativo Anual y la propuesta de presupuesto que le presente el Comité Coordinador del Foro.
- j) Conocer y pronunciarse sobre la Agenda Institucional y el Plan Anual Operativo del Instituto y sus avances. Su pronunciamiento no tendrá carácter vinculante.
- k) Aprobar las inscripciones de organizaciones sociales que someta a su consideración el Comité Coordinador del Foro.
- l) Elevar a la Junta Directiva, en agosto de cada año, el Plan Anual Operativo que detalle los planes y metas, con su respectiva solicitud presupuestaria. Para asignar los recursos estos se asociarán a las partidas correspondientes, según el código presupuestario asignado a la Junta Directiva.
- m) Formular a la Junta Directiva, durante cada año de funciones, una propuesta de dos temas de interés para el Foro, para la valoración de su respectiva inclusión en el POI institucional, la cual deberá ser remitida antes del 01 de junio de cada año y en coordinación con la Unidad de Planificación cada año.
- n) Presentar posicionamiento anual sobre las políticas nacionales de igualdad PIEG y PLANovi y los derivados de dichas políticas: planes nacionales y planes regionales, en el mes de julio.
- ñ) Presentar posicionamiento sobre los planes estratégicos institucionales PEI- y los planes operativos institucionales -POI-, en el mes de setiembre, para lo cual las Direcciones y la Unidad de Planificación del INAMU facilitarán la documentación necesaria.

Artículo 7°—**Comité Coordinador del Foro.** El Foro de las Mujeres del INAMU, será coordinado por una estructura colegiada conformado por una Presidencia, Vicepresidencia, quien presidirá en ausencia de la persona que ejerza la

Presidencia y secretaria. Operará como colectivo de trabajo para facilitar el cumplimiento de la función consultiva del Foro. Coordinará acciones con la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y otras instancias del INAMU según corresponda.

El mismo estará integrado por cinco mujeres propietarias, que serán electas por la Asamblea General de una por mayoría simple. Se votará por una nómina y no por candidatas individuales. Cada organización debidamente inscrita podrá proponer una nómina de candidaturas propietarias y suplentes, el programa de trabajo, el nombre y las calidades de cada una de sus integrantes ante el Comité Coordinador del Foro, 15 días naturales antes de la Asamblea General convocada para la elección.

Cada candidata en propiedad tendrá una suplente de la misma organización, quien podría asumir el puesto en propiedad, ante la renuncia de la titular y el llamado del Comité Coordinador. Todas las integrantes de la papeleta propuesta deben ser mujeres integrantes activas de organizaciones inscritas en el Foro y no podrá haber dos o más representantes de una misma organización en cada papeleta propuesta en los puestos en propiedad.

Ante la renuncia de alguna o algunas de las integrantes en propiedad, el Comité Coordinador podrá, si lo considera, mediante acuerdo tomado por mayoría simple, convocar a la suplente para que ocupe el cargo en propiedad, siempre respetando el número de las cinco integrantes en propiedad de organizaciones distintas.

El nombramiento del Comité Coordinador del Foro será por un período de cuatro años con posibilidad de reelección por un período más, únicamente. La elección se realizará durante la primera Asamblea ordinaria del Foro de las Mujeres en el mes de marzo del año correspondiente, para dar oportunidad a las organizaciones de renovar sus membresías.

La representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva del INAMU, asistirá a las sesiones del Comité Coordinador con derecho a voz y voto. En caso de empate la Presidencia tendrá doble voto.

Artículo 8°—**Funciones del Comité Coordinador del Foro**

- a) Presidir y facilitar las sesiones de la Asamblea del Foro.
- b) Tramitar, comunicar, divulgar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea del Foro. La divulgación de los acuerdos debe contemplar también a cada representante de las organizaciones sociales, con el fin de que pueda trasladar la información a lo interno.
- c) Organizar consultas regionales y sectoriales con organizaciones de mujeres y mixtas que trabajen con los derechos de las mujeres desde la perspectiva de igualdad y equidad.
- d) Integrar grupos de trabajo para estudiar y dictaminar asuntos relacionados con los fines del INAMU.
- e) Remitir a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea del Foro, la terna para el nombramiento de la representante ante la Junta Directiva, de conformidad con la Ley de Creación del INAMU, a más tardar tres días hábiles después de elegida la terna.
- f) Levantar las actas de las Asambleas y del Comité Coordinador del Foro. Las actas de Asamblea y del Comité Coordinador serán firmadas por la Coordinadora del Comité y otra integrante designada por este para tal fin.
- g) Proponer temas de discusión para ser analizados en el Foro.
- h) Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del Foro y someterlo a consideración de la Asamblea para ser remitido posteriormente a la Junta Directiva del INAMU para su aprobación.

- i) Coordinar con la Presidencia Ejecutiva del INAMU la agenda a tratar con ella u otras instancias del INAMU durante las reuniones mensuales con el Comité Coordinador.
- j) Facilitar las sesiones de la Asamblea, tomar el acta y divulgar los acuerdos entre sus integrantes, las instancias del INAMU con quien se deben coordinar acciones específicas indicadas en los acuerdos y la instancia que apoya al Foro.
- k) Dar seguimiento y asesoría a la representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva del INAMU y a las delegaciones oficiales e instancias nacionales en las que se participe.
- l) Mantener actualizado y en orden el archivo del Foro de las Mujeres de acuerdo con la normativa de Archivos de Gestión. Para estos efectos tendrá una copia exacta de los expedientes del registro de las organizaciones que lleva el INAMU por Ley.
- m) Presentar ante la Asamblea del Foro, para su aprobación, el informe anual de las representantes del Foro de las Mujeres del INAMU ante las diversas instancias de la institución.
- n) Facilitar y coordinar las actividades del Foro a nivel regional, en coordinación con las jefaturas de las sedes regionales del INAMU.
- ñ) Convocar, cuando lo considere necesario, a las representantes del Foro de las Mujeres del INAMU ante las diversas instancias de la Institución.
- o) Convocar cuando lo considere necesario, y con fines de asesoría, a las expresidentas de juntas directivas anteriores, excoordinadoras de Comités Coordinadores y exrepresentantes ante la Junta Directiva del INAMU.
- p) Coordinar con las Oficinas Municipales de la Mujer, Oficinas Regionales del INAMU, programas institucionales e interinstitucionales en materia de género y la defensa de los derechos humanos de las mujeres en todas sus diversidades y condiciones las actividades que corresponda, incluidas en el Plan Operativo del Foro.
- q) Revisar y elaborar un informe de las solicitudes de inscripción de nuevas organizaciones para determinar que estén a derecho, antes de someterlas a consideración de la Asamblea del Foro.
- r) Revisar el estado del registro de membresías y emitir un informe de las organizaciones que falten a tres asambleas consecutivas sin justificación, para su consideración y valoración de proceder con la sanción estipulada en el Artículo 20 de este Reglamento.
- s) Delegar en la coordinadora, mediante acuerdo del Comité Coordinador, brindar declaraciones en nombre del Foro sobre temas de interés para los derechos humanos de las mujeres. La Asamblea General mediante acuerdo, podrá suprimir o variar esta función.
- t) A solicitud de las organizaciones, dar visto bueno de respaldo a proyectos de incidencia que presenten.
- u) Promover y velar por el cumplimiento de las normas de respeto de parte de las integrantes del Foro de las Mujeres hacia las personas funcionarias del Instituto Nacional de las Mujeres.
- v) Valorar las quejas y tramitarla expulsión de mujeres integrantes del Foro y del Comité Coordinador en caso de que se compruebe que cometieron actos que riñen contra la moral, las buenas costumbres y las normas de respeto en contra de las personas funcionarias del Instituto Nacional de las Mujeres, de acuerdo con el numeral 21 del presente reglamento.

- w) Brindar informe a la Junta Directiva sobre las giras realizadas, para lo cual deberán presentar de previo una solicitud en el que se detalle el propósito de esta y los temas por tratar. Una vez realizada la gira se deberá presentar informe que contenga las personas asistentes y los acuerdos alcanzados.
- x) Respetar los reglamentos institucionales y demás normativa nacional y apegarse a los plazos solicitados en ella, para seguir adecuadamente el cumplimiento de los procedimientos internos.
- y) Elevar a la Junta Directiva criterios e insumos para la consideración de la Experta designada ante el MESECVI en temas de violencia de género.

Artículo 9°—Representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva del INAMU. Será la máxima representante de las organizaciones sociales ante el Instituto, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegida. Podrá asistir al Comité Coordinador con derecho a voz y voto.

Artículo 10.—Representatividad. Cada organización social nombrará una representante y una suplente ante la Asamblea del Foro. La suplente tendrá voz y voto en el caso de ausencia de la titular. Su fin será tener representación social de todos los sectores siempre que se vinculen en la defensa de los derechos humanos de las mujeres en todas sus diversidades y condiciones.

En caso de organizaciones mixtas la representación debe recaer en una mujer, quien puede o no, ser parte de alguno de los órganos de dirección de la organización (junta directiva, consejo de administración u órgano equivalente).

Artículo 11.—Comisión de Conteo. Cuando corresponda nombrar la terna para elegir a la representante ante la Junta Directiva del Instituto y elegir al Comité Coordinador de Foro, la Comisión de Conteo se encargará del proceso de elección.

La Comisión de Conteo estará conformada por la representante ante la Junta Directiva, la secretaria del Comité Coordinador y una representante del Instituto Nacional de las Mujeres. Esta comisión será la encargada de contabilizar los votos, transferir los resultados del conteo al Comité Coordinador y firmar el acta en el cual se deja constancia de los resultados de la votación y de las personas electas.

La Comisión de conteo deberán velar por la legalidad del procedimiento y contarán con el apoyo de la instancia de asesoría legal del INAMU para efectos de asesorar y verificar la legalidad del procedimiento, previa solicitud escrita por parte del Foro de las Mujeres.

CAPÍTULO IV

Nombramiento de representante ante la junta directiva del INAMU y otras representaciones

Artículo 12.—Acta del nombramiento de la terna para elegir representante ante la Junta Directiva. Se elaborará un acta que contendrá:

1. El nombre de las candidatas participantes a elección de la Asamblea en la que se realizó el nombramiento de la terna.
2. El detalle del procedimiento seguido en las votaciones.
3. Los votos obtenidos por cada candidata.
4. La integración final de la terna.
5. También contendrá el nombre de las representantes que no estén de acuerdo con lo adoptado y el razonamiento de su voto contrario.

El acta será firmada por la Comisión de Conteo y remitida al Comité Coordinador del Foro, quien a su vez la trasladará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea a la Junta Directiva y a la instancia de INAMU que coordina directamente con el Foro de las Mujeres.

Artículo 13.—Nombramiento de la representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva del Instituto. Cuando la convocatoria tenga como finalidad la definición de la terna a que se refiere el artículo 22 de la Ley 7801, la organización social postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente registrada en el Instituto.
- b) Aportar los atestados de idoneidad de la persona para desempeñarse en ese espacio.
- c) La Junta Directiva del Instituto acreditará la candidatura que se presenta y verificará que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 7801.

Cuando se convoque el Asamblea General del Foro para la elección de la terna, previamente se hará pública la lista de candidatas aceptadas como postulantes. Una vez que se publique la lista de postulantes, no se podrán admitir más candidaturas.

El Comité Coordinador elaborará la lista de las candidatas con base en la inscripción de candidaturas propuestas y la remitirá a la Junta Directiva del Instituto con copia a la instancia institucional que coordina con el Foro. La Asamblea del Foro elegirá tres personas de la lista. Las representantes serán electas por mayoría absoluta.

La publicación de la convocatoria a esta Asamblea debe incluir la modalidad de participación, sea totalmente presencial, totalmente virtual o bimodal (presencial y virtual). Con el fin de que el proceso de participación y elección avance de forma fluida y transparente, se deben garantizar las mismas condiciones en cada modalidad de participación.

Cuando la modalidad sea virtual o bimodal, la participante debe garantizar que cuenta con las condiciones de conectividad requeridas, de lo contrario, su participación no podrá ser contabilizada. En estos casos lo recomendable es la participación presencial.

Artículo 14.—Representaciones en delegaciones oficiales y en instancias nacionales e internacionales. Las representantes en las delegaciones oficiales y en las instancias nacionales e internacionales a las que sea invitado el Foro se nombrarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las representantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes específicas y decretos ejecutivos vigentes.
- b) La organización social postulante deberá estar debidamente registrada en el Instituto.
- c) Deberá presentar la candidatura y aportar los atestados de idoneidad de la persona propuesta con quince días naturales antes de realizarse la Asamblea en la cual se elegirá a la representante.
- d) La Asamblea del Foro elegirá a la representante o las representantes mediante votación nominal y por mayoría simple.
- e) El Comité Coordinador del Foro deberá comunicar a la instancia correspondiente del Instituto el nombre de la persona o personas nombradas en los siguientes cinco días naturales después de realizado el nombramiento.

Artículo 15.—Participación en eventos específicos. El Comité Coordinador del Foro nombrará a representantes o delegadas del Foro de las Mujeres para participar en eventos nacionales e internacionales convocados para tratar temas específicos. Para el nombramiento de estas delegadas se considerará su conocimiento y experiencia en el tema y su pertenencia a una organización activa en el Foro.

Artículo 16.—Quórum. El quórum para que la Asamblea se constituya válidamente en primera convocatoria, será de la mitad más una de las representantes de las organizaciones

inscritas en el registro del Instituto. Si no hubiere quórum, la Asamblea podrá reunirse en segunda convocatoria con las organizaciones presentes media hora después de la señalada para la primera.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública que establece:

1. El quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mitad más una de las representantes de las organizaciones inscritas en el registro del Instituto.
2. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, salvo cuando se tenga conocimiento de situaciones especiales que han atrasado la presencia de las personas integrantes necesarias para el quórum, en cuyo caso podrá ampliarse el plazo de espera y cuando se integre(n), podrá iniciarse la sesión.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de las personas integrantes presentes; excepto que por ley o reglamento se requiera de mayoría calificada. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que por moción se incluya.
4. Si la sesión fuera celebrada de manera virtual, formará quórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual las integrantes deben permanecer, durante toda la sesión, conectadas con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.
5. La secretaria del Comité Coordinador es la encargada de llevar de las actas de cada Asamblea General. Las actas contendrán la indicación de las personas integrantes presentes y de las ausentes con justificación, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
6. El Comité Coordinador podrá acordar, según la naturaleza del caso, cuando el acta o parte de ella se transcribirá de manera literal, sobre la base de la grabación que se hubiera hecho de la sesión de que se trate.
7. Las actas ordinarias se aprobarán en la Asamblea ordinaria siguiente. Antes de la aprobación del acta, carecerán de eficacia y firmeza los acuerdos adoptados en la sesión de que se trate; salvo que se hubieran adoptado con carácter de firme por el voto de mayoría simple.
8. Cuando alguna persona integrante del comité coordinador desee que sus argumentos o su posición sobre algún asunto tratado en la sesión consten textualmente en el acta, deberá indicarlo expresamente y éstos deberán quedar debidamente consignados.
9. En el momento de aprobación de acta, no será posible introducir argumentos adicionales a los expuestos oralmente durante la deliberación y discusión del tema en cuestión, solo podrán realizarse precisiones, correcciones, aclaraciones o puntualizar los argumentos ya expuestos y conocidos en esa ocasión.

Las actas serán firmadas por quienes ocupen los cargos de Presidencia y Secretaría respectivamente.

Las actas podrán ser consultadas por personas particulares una vez se hayan aprobado.

En todo lo no dispuesto en este reglamento, el pleno se regirá por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 17.—**Votaciones.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de las personas integrantes presentes, expresando su voto afirmativo y negativo por los medios que se acuerden. Mientras la secretaria del Foro cuenta los votos, las votantes conservarán su posición.

La votación secreta procederá solo en los casos en que corresponda elegir la terna para nombrar la integrante de la Junta Directiva del Instituto y para nombrar al Comité Coordinador del Foro, para ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, se realizará una segunda votación con las dos candidaturas que obtuvieron mayor cantidad de votos. Si en esta segunda votación se produjera un empate, se resolverá por la Presidencia del Comité Coordinador, quien tendrá voto de doble (artículo 49 de la ley General de la Administración Pública). En el caso de la terna para nombrar la integrante de la Junta Directiva, la misma se conformará por la mayoría absoluta alcanzada hasta completar la elección de las tres candidatas.

CAPÍTULO V

De la participación de las organizaciones

Artículo 18.—**De los requisitos de las organizaciones sociales.** Las organizaciones sociales que deseen participar en el Foro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el registro de organizaciones sociales del Foro de las Mujeres del INAMU, mediante carta de parte de la máxima autoridad de la organización dirigida a la Junta Directiva del INAMU, que incluya nombre, teléfonos, correo y dirección de la organización. El Comité Coordinador del Foro tendrá copia de los expedientes de dicho registro.
- b) Aportar fotocopia de los estatutos de la organización y original o fotocopia de la certificación de personería jurídica. En caso de que la certificación tenga más de tres meses de emitida, la representante legal de la organización deberá aportar una declaración jurada donde se indique que las condiciones de la certificación no han cambiado.
- c) Cuando se trate de agrupaciones sociales de hecho, deberán presentar declaración jurada en la que deben comparecer al menos la tercera parte de sus integrantes, dando fe de la existencia de la agrupación, de sus objetivos, así como del nombre y calidades de quien funge como representante de la organización. Las organizaciones sociales con filiales solo podrán designar ante el Foro una representante a escala nacional.
- d) Presentar documentación que demuestre el trabajo efectivo a favor de la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la equidad y la experiencia reciente de trabajo efectivo en ese campo. Para este expediente es necesario presentar una lista de actividades realizadas en un periodo mínimo de dos años con pruebas que lo demuestren, como por ejemplo listas de asistencia, fotografías, acuerdos de junta para la realización de estas actividades, afiches, convocatorias, informes.
- e) Las organizaciones sociales inscritas en el registro del Foro de las Mujeres deberán renovar su membresía cada dos años, en el primer trimestre del año, de lo contrario perderán su derecho como integrantes activas del Foro de las Mujeres del INAMU, mediante carta de parte de la máxima autoridad de la organización dirigida a la Junta Directiva del INAMU, que incluya nombre, teléfonos, correo y dirección de la organización. La solicitud de

renovación deberá indicar la fecha de la sesión de la organización donde se acordó dicha renovación. Además, deberán actualizar el expediente documentando el trabajo realizado a favor de las mujeres durante esos dos años, conforme el inciso d) del Artículo 18, y actualización de la dirección, teléfonos, direcciones electrónicas, junto con los nombres y datos actualizados de las representantes propietaria y suplente ante la Asamblea del Foro.

- f) El Comité Coordinador recomendará a la Asamblea la exclusión de aquellas organizaciones inscritas que hayan solicitado renovación de membresía cuyos atestados presentados demuestren que ya no están realizando trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y a favor de la igualdad y equidad de género”.

Artículo 19.—**Convocatoria a Asambleas del Foro.** El Instituto será el encargado de convocar a la Asamblea del Foro al menos dos veces al año, además se impulsarán e implementarán sesiones de trabajo por región, en coordinación con el Comité Coordinador del Foro.

La convocatoria será en forma escrita o electrónica indicando hora, lugar y agenda; además, se realizará una publicación en un diario de circulación nacional, con un mínimo de tres días hábiles antes del evento.

Solo podrán participar las organizaciones que estén inscritas a la fecha de la publicación de la lista debidamente acreditada.

Para efectos de las convocatorias el INAMU colaborará con el Foro, facilitando el personal que sea necesario de común acuerdo entre la Junta Directiva y el Comité Coordinador.

Artículo 20.—**Sanciones.** Las representantes de las organizaciones sociales que no asistan a tres Asambleas en forma consecutiva, sin justificación, perderán su derecho a continuar participando, para lo cual la Asamblea General debe solicitar al INAMU su eliminación del registro de organizaciones. Con la segunda falta se hará una prevención a la organización.

Artículo 21.—En caso de comprobarse que alguna persona integrante del Foro de las Mujeres realice algún acto de discriminación, se conduzca durante su participación en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra alguna persona funcionaria de la Institución o integrante del Foro, se pondrá la situación en conocimiento de la Asamblea General del Foro y se someterá a votación si la persona permanece como integrante del Foro o se expulsa, debiendo en este caso la organización social a la que pertenece designar una nueva representante.

Artículo 22.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga todos los anteriores.

Artículo 23.—**Vigencia.** Aprobado mediante Acuerdo N° 4 del Acta de la Junta Directiva del INAMU N° 31-2024.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Enumerar los anexos:

Anexo 1: Carta de la máxima autoridad de su organización dirigida a la Presidenta Ejecutiva del INAMU, que indique los siguientes aspectos:

1. Nombre de la organización.
2. Número del acuerdo de Junta Directiva y fecha de la sesión en que se acordó la renovación.
3. Transcripción del acuerdo tomado.
4. Documentar el trabajo realizado a favor de los derechos de las mujeres, la igualdad y equidad de género en el último año.

5. Actualización de los siguientes datos:
 - a. Dirección física.
 - b. Dirección electrónica.
 - c. Teléfono.
 - d. Cambios en las personas representantes legales (si los hay indicarlos y, si no los hay, volver a indicar el nombre de la persona representante legal).
6. Nombre de la persona representante ante el Foro, incluyendo cédula, teléfonos, fax, correos electrónicos.
7. Nombre de la persona suplente ante el Foro, incluyendo cédula, teléfonos, fax, correos electrónicos.
8. Los documentos deben ser entregados en las oficinas centrales del INAMU.

Departamento de Proveeduría.—Responsable de la publicación: Carlos Barquero Trigueros, Coord.—1 vez.—O.C. N° O.C. 3105.—Solicitud N° 538168.—(IN2024894954).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

Con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso c), 43, 191, 193 del Código Municipal, Ley N° 7794, y en virtud de la publicación del proyecto de reglamento acordado en el Artículo VII, Acuerdo N° 7 de la Sesión Ordinaria N° 184, celebrada por el Concejo Municipal de Sarchí, el día 06 de noviembre de 2023, mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 de fecha 15 de enero de 2024, una vez transcurrido el plazo de audiencia en la que se recibió observación al cuerpo normativo, que fue acogida parcialmente, y habiéndose cumplido con el proceso de simplificación de trámites y mejora regulatoria ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se aprueba el “Reglamento de Subvenciones del cantón de Sarchí”, el cual literalmente establece:

MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES DEL CANTÓN DE SARCHÍ

El Concejo Municipal del cantón de Sarchí, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 4, inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, en la Sesión Ordinaria N° 013 – 2024, celebrada el 29 de julio del dos mil veinticuatro, en el artículo VI acuerdo N° 5, aprobó el “Reglamento de Subvenciones del cantón de Sarchí”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Alcance.** El presente reglamento regula el otorgamiento de subvenciones por parte de la Municipalidad de Sarchí a personas vecinas del cantón, con el objetivo de incentivar y apoyar su participación en actividades de disciplinas deportivas, culturales, artísticas y académicas extracurriculares, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que dicta el presente reglamento, en cumplimiento de la Ley.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- 2.1. Actividades académicas extracurriculares: corresponde a las actividades que no pertenecen a un plan de estudios o no están incluidas en él, como por ejemplo olimpiadas o competencias nacionales e internacionales

en áreas académicas de la Matemática, Física, Química, Robótica; u otras de similar naturaleza a criterio de la comisión encargada.

- 2.2. Subvención: concesión de subsidio económico efectuado por la Municipalidad, sin contraprestación alguna de bienes, servicios o derechos; para coadyuvar o contribuir en el desarrollo deportivo, cultural, artístico y académico, de personas vecinas del cantón de Sarchí.
- 2.3. Comisión: Comisión Municipal permanente de asuntos culturales, según regulación del artículo 49 del Código Municipal.
- 2.4. Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Sarchí.
- 2.5. Municipalidad: Municipalidad de Sarchí.
- 2.6. Persona subvencionada: persona vecina del cantón de Sarchí a quien se le aprueba una subvención.
- 2.7. Remanente: corresponde al recurso no utilizado de la subvención otorgada, una vez alcanzada la finalidad para la cual se aprobó.

Artículo 3°—**Modalidad.** Con base en el presente reglamento, la Municipalidad otorgará subvenciones consistentes en dinero. Cada subvención que se apruebe no podrá superar la cuarta parte del salario del puesto Auxiliar Municipal 1, de conformidad con la columna salarial global vigente en la Municipalidad para el momento de la solicitud.

Artículo 4°—**Asignación presupuestaria para las subvenciones.** La Municipalidad otorgará las subvenciones reguladas en el presente reglamento, para lo cual se destinará anualmente cero coma veinte por ciento (0.20%) del presupuesto ordinario municipal.

Artículo 5°—**Personas sujetas al beneficio de subvención.** Podrán optar por el beneficio regulado en el presente reglamento, exclusivamente personas vecinas del cantón de Sarchí que se destaquen en las áreas deportivas, culturales, artísticas y/o académicas extracurriculares, para participar en actividades para las cuales se haya recibido una invitación formal y que implique representar al cantón o al país, sea a nivel nacional o internacional.

No podrán ser sujetos del beneficio de subvención los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, de las personas que ocupen los puestos de la alcaldía, vice alcaldía, y, Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

Trámite, aprobación y desembolso de la subvención

Artículo 6°—**Requisitos.** Para optar por el beneficio de subvención contemplado en este reglamento, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1. Completar y firmar el formulario dispuesto por la Municipalidad al efecto, el cual se incluye como Anexo I del presente reglamento; en caso de que la persona interesada en la subvención sea menor de edad, este formulario deberá ser firmado por el encargado legal.
- 6.2. Presentar el documento de identidad de la persona solicitante; en caso de tratarse de una persona menor de edad, se deberá presentar también el documento de identidad de la persona encargada legal. De estos documentos de identidad, la persona servidora pública que recibe la solicitud realizará una fotocopia para incluir en el expediente respectivo.
- 6.3. Aportar carta de presentación explicando el proyecto o actividad para la que se solicita la subvención de conformidad con el alcance del presente reglamento, y adjuntar documentación que lo respalde.

- 6.4. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante o encargado legal en caso de ser menor de edad, donde será depositado el beneficio de ser aprobado.

La presentación de la solicitud de subvención no necesariamente implica la aprobación de ésta.

Artículo 7°—Disponibilidad del formulario. El formulario para la solicitud de subvenciones se encontrará disponible en la página web de la Municipalidad de Sarchí para ser descargado, así como también estará disponible para entrega en físico en la recepción municipal.

Artículo 8°—Procedimiento. El formulario de solicitud de subvención será presentado, junto con los documentos de respaldo indicados en el artículo 6 de este reglamento, en la Secretaría del Concejo Municipal. La Secretaría del Concejo Municipal, recibirá la solicitud, le dará acuse de recibido y la remitirá al Concejo Municipal mediante el trámite de correspondencia, para el respectivo conocimiento y traslado a la Comisión permanente de Asuntos Culturales.

Dicha Comisión conocerá la solicitud y, de ser necesario, realizará una revisión única de requisitos o ampliación de estos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del presente reglamento. En todo caso, la Comisión dictaminará de manera fundamentada lo referente a la aprobación o denegación de la solicitud, así como el monto aprobado cuando corresponda, considerando el monto máximo señalado en el artículo 3 de este reglamento. Posteriormente, la Comisión remitirá el dictamen al Concejo Municipal en pleno para la generación del acuerdo respectivo, el cual será notificado a la persona solicitante al medio señalado para recibir notificaciones.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde aprobar la solicitud de subvención, en el mismo acuerdo se deberá solicitar a la Administración Municipal realizar el desembolso correspondiente, siguiendo los procedimientos internos establecidos por la Municipalidad para estos efectos.

Para resolver este trámite, el Concejo Municipal dispone del plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9°—Facultad de revisión de la Administración. La Municipalidad se reserva la facultad de realizar las investigaciones y/o requerir a la persona solicitante la información o documentación que se considere pertinente, como parte del estudio de la solicitud, con el fin de justificar suficientemente la utilización de los fondos públicos en cada caso concreto.

En caso de que se solicite información o documentación adicional, se realizará la prevención al medio señalado para recibir notificaciones mediante oficio generado desde la Comisión, otorgando un plazo de hasta cinco días hábiles para aportar lo solicitado, con lo que se suspenderá el plazo de resolución señalado en el artículo anterior. Una vez vencido el plazo otorgado, se resolverá la solicitud con la información disponible.

Artículo 10.—Entrega de la subvención. El desembolso del monto de dinero aprobado según el acuerdo del Concejo Municipal se realizará mediante depósito o transferencia bancaria, en la cuenta que para tal efecto haya señalado la persona subvencionada en el formulario inicial.

CAPÍTULO III

Supervisión, liquidación y fiscalización

Artículo 11.—Supervisión. La Municipalidad implementará mecanismos de seguimiento y supervisión para asegurarse que las subvenciones otorgadas se ejecuten de acuerdo con la finalidad para la cual se aprobaron.

Artículo 12.—Liquidación. Dentro del plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la fecha de finalización de la actividad para la cual se otorgó la subvención, la persona subvencionada deberá presentar en la Secretaría del Concejo Municipal, un informe escrito de liquidación, el cual deberá estar apegado a la finalidad para la cual se aprobó la subvención e incluir los comprobantes de pago de los bienes y/o servicios adquiridos con la subvención, tales como boleto aéreo, hospedaje, traslados, alimentación, pagos de inscripción, entre otros.

La Secretaría del Concejo Municipal trasladará este informe en correspondencia a la Comisión para ser conocido en la sesión ordinaria siguiente.

La Comisión podrán requerir toda la información y/o documentación que sea necesaria para aclarar o ampliar el informe de liquidación presentado.

Si del informe de liquidación se llega a comprobar la desviación de los recursos subvencionados a fines distintos de los aprobados, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Artículo 13.—Remanente. De existir algún remanente una vez finalizado el proyecto o la actividad para la cual se otorgó la subvención, la persona subvencionada deberá proceder a la devolución del monto remanente siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por la Municipalidad para estos efectos.

En caso de que, por cualquier motivo la persona subvencionada no participe de la actividad para la cual se le otorgó la subvención, deberá reintegrar la totalidad del monto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha prevista para el inicio del proyecto o la actividad, de lo contrario la Municipalidad procederá como en derecho corresponda para la recuperación del dinero.

Artículo 14.—Fiscalización. El otorgamiento y utilización de las subvenciones reguladas en el presente reglamento, queda sujeto al control y fiscalización de los órganos contralores competentes para ello.

Artículo 15.—Expediente. De cada solicitud se generará un expediente, sea electrónico o físico, debidamente foliado, en el que deberá consignarse, al menos, la siguiente documentación: formulario debidamente completo, copia de los documentos de identidad, documentación aportada por la persona solicitante, dictamen de la Comisión, acuerdo del Concejo Municipal, oficios de la Administración Municipal y, cuando corresponda, comprobante del desembolso del monto aprobado e informe de liquidación de los recursos otorgados, con comprobantes de los gastos efectuados por la persona beneficiaria de la subvención, así como cualquier otra documentación que se genere en cada caso.

Artículo 16.—Custodia del Expediente. Los expedientes de las solicitudes de subvención serán custodiados por la Secretaría del Concejo Municipal, para que cualquier persona interesada que considere necesario realizar la revisión de los mismos, como parte de la transparencia municipal, pueda hacerlo y tenga las facilidades para tal efecto.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Las subvenciones reguladas en el presente reglamento podrán ser otorgadas con posterioridad a la participación en la actividad o proyecto, únicamente en relación con eventos que hayan tenido lugar entre el cuarto trimestre del año 2023 y el primer trimestre del año 2024, siempre que

se cumplan los requisitos aquí dispuestos. En estos casos, la solicitud de subvención deberá ser presentada a más tardar, un mes calendario posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento de subvenciones del cantón de Sarchí.

En relación con el procedimiento de liquidación regulado en el artículo 12, las personas interesadas cubiertas por este transitorio deberán presentar junto con la solicitud, los comprobantes de pago de los bienes y/o servicios adquiridos, y para los cuales, parcial o totalmente, se utilizaría el monto subvencionado en calidad de reembolso, entendiéndose que el gasto ya se habría efectuado.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ANEXO I

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE SUBVENCIONES DEL CANTÓN DE SARCHÍ



CONCEJO MUNICIPAL

FORMULARIO ÚNICO PARA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

FECHA

TRÁMITE # (Espacio para uso de oficina)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

FECHA DE NACIMIENTO:

PROVINCIA:

DIRECCIÓN EXACTA:

TELÉFONO:

MEDIO PARA NOTIFICACIONES:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

CUENTA IBAN:

NOMBRE DEL BANCO:

DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE*

NOMBRE COMPLETO:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, con documento de identidad número _____, vecino de _____, declaro bajo fe de juramento que toda la información contenida en este formulario y documentación adjunta a éste, es veraz y cierta. Además, autorizo a que la misma sea conocida y valorada por las personas servidoras públicas a cargo de la atención del presente trámite, con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención, y aportar la documentación requerida para una correcta finalización del procedimiento de subvención.

Doyle, que conozco sobre los derechos y prohibiciones de la Ley N.º 8968 "Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" y su Reglamento. La información de la cual forma parte la presente autorización la he suministrado de forma voluntaria.

Firma del Solicitante

Firma del representante legal del solicitante

Firma de la persona servidora pública que recibe

1. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

El solicitante deberá de cumplir con los requisitos para el trámite dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Subvenciones del cantón de Sarchí, los cuales son:

- Completar y firmar el formulario dispuesto por la Municipalidad al efecto, el cual se incluye como Anexo I del presente reglamento; en caso de que la persona interesada en la subvención sea menor de edad, este formulario deberá ser firmado por el encargado legal*.
- Presentar el documento de identidad de la persona solicitante; en caso de tratarse de una persona menor de edad, se deberá presentar también el documento de identidad de la persona encargada legal. De estos documentos de identidad, la persona servidora pública que recibe la solicitud realizará una fotocopia para incluir en el expediente respectivo.
- Aportar carta de presentación explicando el proyecto o actividad para la que se solicita la subvención de conformidad con el alcance del presente reglamento, y adjuntar documentación que lo respalde.
- Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante o encargado legal en caso de ser menor de edad, donde será depositado el beneficio de ser aprobado.

Nota: La presentación de la solicitud de subvención no necesariamente implica la aprobación de ésta.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

Lic. Jean Carlo Barquero Castro, Secretario del Concejo Municipal de Sarchí.—1 vez.—O.C. N° 488.—Solicitud N° 535082.—(IN2024895132).

REMATES

AVISOS

JACKSON TRINIDAD DE JESÚS ARAYA CHAVES,

En la puerta exterior de mi oficina, en San José, Curridabat, Sanchez, La Itaba lote tres E, sáquese a remate La Garantía Mobiliaria inscrita y ejecutada en el Registro de Garantías Mobiliarias del Registro Público a citas GM-3697-2022. Que se compone de 3 cuotas de ¢ 2.020.000 cada una, para un total de ¢36.060.000 de la sociedad denominada Autotransportes Barrio San José Limitada, cédula jurídica 3-102-016134 y con domicilio en Alajuela, Alajuela, Barrio San José, de la iglesia católica cincuenta metros Oeste. Para tal efecto se señalan las trece horas del siete de noviembre de dos mil veinticuatro. Con una base de cuatrocientos mil dólares americanos (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las trece horas del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. Con una base de trescientos mil dólares americanos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate se señalan las trece horas del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Con una base de cien mil dólares americanos (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en Proceso de Ejecución de Garantías Mobiliarias de Jackson Trinidad de Jesús Araya Chaves, en contra de Edgar Alcides Camacho Jimenez. Expediente Notarial 006-2024 CEJ. Notario Marco Vinicio Calvo Montero.—San José dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro.—(IN2024895812).

2 v. 2.

CREDIBANJO S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Adriana de La Trinidad Sequeira Castillo-Banco BAC San José-Dos Mil Veintidós.” Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2015, asiento 00280838- 01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:00 horas del día 14 de Octubre del año 2024, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del Partido de Cartago, matrícula 48052-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno de café; situada en el distrito séptimo, Corralillo, cantón primero Cartago de la provincia de Cartago, con linderos norte: calle pública, al sur: Rolany Cordero, al este: lote 2 de Sergio Cordero, y al oeste: lote 1 de Ricardo Cordero; con una medida de tres mil doscientos setenta y seis metros con quince decímetros

cuadrados, plano catastro número C-0115040-1993, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre sirviente, citas: 373-18441-01-0008-001; Servidumbre de paso, citas: 402-15458-01-0006-001, Servidumbre de paso, Citas: 402-15458-01-0007-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$143.600.75 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos dólares con 75/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate cinco días después de la fecha del primer remate, a las 15:00 horas el día 23 de octubre del año 2024, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate cinco días después de la fecha del segundo remate, a las 15:00 horas del día 01 de noviembre del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien fideicometido por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. San José, 19 de setiembre del 2024. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CREDIBANJO S. A., cédula jurídica número 3-101-083380.—1 vez.—(IN2024896287).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS
AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: trescientos catorce-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso

Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito ANTES Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Rosa Zúñiga Quiroga cédula ocho-doble cero cincuenta y nueve-doble cero ochenta y cinco, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—
Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024895014).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-228-2024.—Chaves Rivera Ericka, R-148-2024, cédula de identidad 1-0917-0654, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894145).

ORI-271-2024.—Vindas Blanco Melissa, R-197-2024, cédula de identidad: 402270228, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología Clínica, Universidad Técnica de Machala, Ecuador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894259).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-207-2024.—Morales Rodríguez Jorge Alejandro, R-158-2024, Residente Permanente Libre Condición 148400265907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Administración Empresarial, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894500).

ORI-256-2024.—Briceño Sánchez Grecia Gabriela, R-184-2024, Categoría especial libre condición 186201495820, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología, Universidad Bicentenario de Aragua, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894707).

ORI-161-2024.—Madueño Manzanares María, R-005-2024, pasaporte: PAQ307967, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Graduada en Odontología, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta

Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894741).

ORI-299-2024.—Solano Chaves Karen Guiselle, R-217-2024, Cédula de identidad: 114140634, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato, Universidad de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894787).

ORI-130-2024.—Jiménez Bolaños Jorge, R-111-2024, cédula de identidad 700640812, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidad de Castilla-La Mancha, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894857).

ORI-289-2024.—Fundora Ramos Mercedes Iveet, R-213-2024, Pasaporte P165484, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894900).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Marco Antonio Cartín Araya, cédula 1751-138 por motivo de solicitud de reposición del diploma siguiente:

Magister en Administración de Negocios	Tomo: X	Folio: 1675	Asiento: 17
--	------------	----------------	----------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro, por la Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.—(IN2024894992).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Adelina Quintero Álvarez, se le comunica que por resolución de las quince horas del doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante

legal de la oficina local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida cautelar de abrigo, todo bajo el expediente número OLTU-00268-2024, a favor de O.R.S.Q. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00268-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537440.—(IN2024894077).

Se le comunica la resolución de las quince horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara la revocatoria de la resolución de las ocho horas de diez de setiembre de dos mil veinticuatro y se ordena la reubicación de la pme E.M.P. dentro del expediente administrativo rduraihn-01032-2024. Se le confiere audiencia a los señores Elويد Morales Gradis – Marling Pitter Downs por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537460.—(IN2024894081).

Beatriz Ramírez Gutiérrez, mayor, costarricense, cédula de identidad: 701960355, se le comunica la resolución de las once horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de declaratoria de adoptabilidad, a favor de la persona menor de edad. J.A.R.G. Se le confiere audiencia a la señora: Beatriz Ramírez Gutiérrez, mayor, costarricense, cédula de identidad: 701960355, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, tiene como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón. Expediente N° OLLI-00388-2019.—Oficina Local de Limón.—Lic. Randolph Foster Hutchison, Representante Legal a. í.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537461.—(IN2024894089).

Se comunica al señor: Ronald Alberto Matarrita Gómez, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 502720866, casado, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las doce horas con treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena: Medida de protección de abrigo temporal, a favor de las personas menores de edad: M.G.M.L; de 7 años de edad,

con fecha de nacimiento 07 de setiembre de 2017, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 408, asiento 989, hija de los señores Gricelda Del Carmen López Chavarría y Ronald Alberto Matarrita Gómez, quien permanecerá en la Alternativa de Protección Institucional Aldea de Moín. En cuanto al plazo de vencimiento de la medida de protección de abrigo temporal el mismo en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, es hasta el 05 de marzo de 2025. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00098-2016ro.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537430.—(IN2024894091

A Leonardo Salas Chinchilla, mayor, cédula 115110757, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de diecisiete horas y veinte minutos del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, ratificada a las once horas del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ordena suspender la guarda de la pme D.J.S.P. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. EXPEDIENTE N° OLSI-00096-2018.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537432.—(IN2024894093).

Al señor Jonthan Antonio Palacios Flores, de calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00377-2018, donde se inicia un proceso especial de protección bajo la medida de cuido, en favor de la persona menor de edad JAPF. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente PANIOLAL-00377-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537460.—(IN2024894096).

Al señor Víctor Solís quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME G.J.S.M, D.M,

N.N.F.M Se le confiere audiencia al señor Víctor Solís por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00203-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537450.—(IN2024894098).

Wendy Mayela Quesada Martínez, mayor, costarricense, cédula de identidad: 503680155, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de declaratoria de adoptabilidad, a favor de la persona menor de edad. Y.S.N.Q. Se le confiere audiencia a la señora: Wendy Mayela Quesada Martínez, mayor, costarricense, cédula de identidad: 503680155, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, tiene como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón. Expediente OLLI-00203--2020.—Oficina Local de Limón.—LIC. Randolph Foster Hutchison, Representante Legal a. í.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537600.—(IN2024894217).

A Thelma Cristina Centeno Rodríguez, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta y ocho minutos del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó Archivo al Proceso Especial de Protección, a favor de la PME de apellidos Navarro Centeno. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00167-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537601.—(IN2024894218).

A Carlos Iván Navarro Rodríguez, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta y ocho minutos del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó Archivo al Proceso Especial de Protección, a favor de la PME de apellidos Navarro Centeno. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00167-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537606.—(IN2024894224).

Amaury Izquierdo Mansito, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad E.D.I.H, hija de la señora Dalila Elizabeth Hernández Flores, portadora de la cédula de identidad número: 1-1247-0839. Se le comunica las resoluciones administrativas de las tres horas y veinte minutos del día veintidós de agosto del año 2024, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que en lo conducente ordenó medida cautelar provisionalísima de cuido provisional en favor de la persona menor de edad indicada y refiere a la Oficina Local de Aserrí para su atención y abordaje, asimismo se le notifica la resolución administrativa número PANI-OLAS-RA-00374-2024, de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de setiembre del año 2024, de esta Oficina Local, que en lo conducente ordenó arrogarse el conocimiento del proceso, amplía plazo de medida y se señala fecha para celebrar audiencia el día veinte de setiembre del año 2024 a las nueve horas, en esta Oficina Local, a la que deberán acudir las partes interesadas. Se le previene al señor Izquierdo Mansito, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00165-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537609.—(IN2024894225).

Luis Fernando Ortega Solano, portador de la cédula de identidad número: 3-0341-0324, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad L.A.O.R, hijo de la señora Paula Alejandra Ríos Garro, portadora de la cédula de identidad número: 1-1168-0785. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00343-2024, de las catorce horas del día veintiuno de agosto del año 2024, de esta Oficina Local, que en lo conducente ordenó medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses. Se le previene al señor Ortega Solano, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00210-2017.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537613.—(IN2024894262).

Al señor Adrián Arturo Vega Rodríguez, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 702060221, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 13:20 horas del 28/08/2024 resolución de medida de protección de cuido provisional, y de las 13:30 horas del 13/09/2024 resolución para mantener el cuido provisional, a favor de la persona menor de edad R.V.A. Se le confiere audiencia al señor Adrián Arturo Vega Rodríguez por cinco días hábiles, para que

presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi, expediente OLAO-00001-2023.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 537704.—(IN2024894305).

Al señor Gilberto de los Ángeles Araya Pérez, costarricense, cédula 602900509, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:32 horas del 13/09/2024, Medida Cautelar de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad T.Y.AJ. Se le confiere audiencia Al señor Gilberto de los Ángeles Araya Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00066-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537701.—(IN2024894307).

Notificar al señor José Calvo Fonseca, se le comunica la resolución de las doce horas del trece de setiembre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, N.C.R. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente OLCO-00017-2016.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 537699.—(IN2024894308).

Al señor Jordán Josué Corea Sanchez. Se le comunica la resolución de las 09 horas 30 minutos del 12 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad D.J.C.M. Se le confiere audiencia al señor Jordán Josué Corea Sanchez por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que

tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00230-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 18864-2.—Solicitud N° 537697.—(IN2024894311).

A la señora Débora Aguilar Jiménez se le comunica que por resolución de las once horas veintiún minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de archivo, dentro del expediente OLTU-00337-2023, en favor de las personas L.M.A.J y LD.A.J., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00337-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537705.—(IN2024894321).

A la señora Esthephani Francella Chavarria Chavarria, mayor de edad, cédula de identidad número 102680145, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas del nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, resolución de archivo final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de la persona menores de edad E.V.J.C, bajo expediente administrativo número OLPJ-00078-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00078-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 537710.—(IN2024894322).

A la señora Kelly Pamela Monestel Rivas, cedula 5-0467-0227, se le comunica la resolución de las catorce horas con quince minutos del trece de setiembre del dos mil veinticuatro (medida cautelar de cuido provisional). Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar lugar o medio para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLL-00522-2018.—Oficina Local De Upala-Guatuso.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537717.—(IN2024894328).

A la señora María Fernanda Mora Quesada se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas cuarenta minutos del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se ratifica Medida de Cuido, a favor de las personas menores de I.V.M. e I.V.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00454-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537712.—(IN2024894329).

A Yirleny de los Ángeles Portugués Campos, progenitora de la persona menor de edad EJRP., se le comunica resolución que dicta medida de cuido de las doce horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00063-2021.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537720.—(IN2024894330).

Al señor Marco Vinicio López Fuentes, costarricense, cédula 303580897, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:24 horas del 16/09/2024, modificación de Medida de Protección en favor de las personas menores de edad D.L.M. y D.L.M. Se le confiere audiencia al señor Marco Vinicio López Fuentes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles,

el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00042-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 537744.—(IN2024894334).

A la señora Rocío Castro Méndez, se le comunica la resolución de las dieciséis horas con cuarenta minutos del trece de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara la reubicación de la pme K.J.O.U. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01046-2024. Se le confiere audiencia al señor Rocío Castro Méndez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 537743.—(IN2024894335).

Al señor Domingo Oporta Estrada, se le comunica la resolución de las quince horas del trece de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme K.J.O.U., dentro del expediente administrativo RDURAIHN 012029-2024. Se le confiere audiencia al señor Domingo Oporta Estrada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537737.—(IN2024894336).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Berni Antonio Aguirres Jaen, con cédula de identidad: 7-0251-0597, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 28/07/2024 en la cual el DARI Heredia ordena la medida cautelar de protección de cuido provisional y la resolución de audiencia a la parte de las 10:04 horas del 16/09/2024 dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad W.C.A.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio

seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente: OLPO-00152-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538089.—(IN2024894863).

Al señor Fortunato Isidro Sequeira Cerna de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 10 horas 30 minutos del 25 de junio del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad J.P.S.M. Se le confiere audiencia al señor Fortunato Isidro Sequeira Cerna por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00441-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N°.—Solicitud N°.—(IN2024894869).

A la señora Kimberly Judith Otárola Mora, con cédula de identidad N° 7-0259-0415, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:00 horas del 09/09/2024, en la cual el DARIHC ordena la medida cautelar de protección de cuido provisional y la resolución de audiencia a la parte de las 12:26 horas del 16/09/2024 dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad K.C.O.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación

Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00133-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538095.—(IN2024894871).

Al señor Rafael Cordero Vega, cédula de identidad número 1-1371-0822, se le notifica la resolución de las 13:30 horas del día 26 de agosto de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la PME KKCM. Notifíquese. Expediente OLC 00377-2024.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538097.—(IN2024894872).

Al señor Nathanael Cortés Rojas se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago donde se ordena modificación de medida de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad N.V.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00221-2017.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538101.—(IN2024894877).

A la señora Alejandra Martínez Vasquea, se le comunica que se realizó resolución de declaratoria de abandono con fines de adopción, por contarse con sentencia judicial de declaratoria de abandono de la PME IGMV. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para la presentación de recurso de ley, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Expediente OLUR-00102-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538137.—(IN2024894927).

A la señora Dayra Osiris Parrales Ruiz, cédula de residencia 155817710816, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLSAR-00195-2017 según la cual se ordena medida de protección de orden de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico en favor de la persona menor de edad JIMP. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por

abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLSAR-00195-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538149.—(IN2024894929).

Al señor Mario Jose García Obando, de calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00027-2024, donde se inicia un proceso especial de protección bajo la medida de cuido, en favor de la persona menor de edad KAGL. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente PANI-OLAL-00027-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 538151.—(IN2024894930).

A Emanuel López Loaiza, se le comunica que por resolución de las diez horas del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante legal de la oficina local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, todo bajo el expediente número OLTU-00375-2021, a favor de E.Y.L.C. y A.E.L.C. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00375-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538155.—(IN2024894932)

A Julián David Bedoya Castrillón, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Evelyn De Los Ángeles Anderson Ramírez, cédula 113290451, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de T.Y.B.A. y L.Y.B.A. y que mediante la resolución de las doce horas del diecisiete de setiembre del 2024 se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Julián David Bedoya Castrillón y Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Maribel de los Ángeles Ramírez Calderón. IV.- La presente medida rige por UN MES contado a partir del diecisiete de setiembre

del 2024, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V.- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada, dos veces a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora -siendo que en el caso de la progenitora, serán dos días a la semana por dos horas cada día. Mientras que en el caso del progenitor será de común acuerdo con la persona cuidadora y podrá realizarse por llamadas o videollamadas mientras se encuentra en Nicaragua, o de común acuerdo con la cuidadora, si retornara a Costa Rica- y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y su progenitor. VI.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, conflictos familiares, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. X.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, llevar a revisión de salud a las personas menores de edad, dar el respectivo seguimiento a la parte de salud de las personas menores de edad, y velar por su asistencia a citas médicas. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de

edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - XII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 25 de setiembre del 2024, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión.- Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLC-00348-2017.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538159.—(IN2024894944).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Departamento de Atención y Respuesta Inmediata. A Allan Miguel Jiménez Espinoza. Se le comunica la resolución de las trece horas dos minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual otorga el Inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad E.D.J.H. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros Sur del Ministerio de Hacienda. Expediente N° OLAZ-00227-2021.— Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal a.í.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538163.—(IN2024894951).

Al señor Rudier Núñez Valverde, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 112120857, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las doce horas trece minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro se reprogramó audiencia oral y privada, se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, el día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir

sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538181.—(IN2024894972).

A los señores Elvin Minor Domínguez Santana, cédula N° 2-509-316, únicos datos se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta y seis minutos del trece de setiembre del dos mil veinticuatro (medida cautelar). Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar lugar o medio para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° PANI-OLU-00236-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538190.—(IN2024894975).

A Tatiana Soto Silva y Wilberto Rovira Phillips, ambos mayores de edad, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 12:30 horas del 17/09/2024, a favor de las personas menores de edad: D.T.R.S y D.E.R.S. mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección. Se pone en conocimiento de las partes involucradas informe de Investigación preliminar para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. se advierte que deben señalar lugar donde recibir notificaciones. Se da audiencia oral y privada a la parte interesada con la finalidad de que las partes hagan valer sus derechos, presentando los alegatos y la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental. Notifíquese. Expediente OLCO-00087-2024.—Oficina Local Pani-Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538193.—(IN2024894982).

A Johana Obando Gutiérrez. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas veinte minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica modificación de medida cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Y.C.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas

que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary.—Expediente OLAZ-00176-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538282.—(IN2024895059).

A Eliécer Centeno Cantarela. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas veinte minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica modificación de medida cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Y.C.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, expediente OLAZ-00176-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538284.—(IN2024895060).

Al señor Wilson Villalobos Cabezas, se le comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1-Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad A.J.V.G. por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLSR 00307-2033.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538297.—(IN2024895066).

Al señor Luis Alonso Sinisterra Vargas, nicaragüense, se desconocen más datos, se le comunican las resoluciones de las siete horas dieciocho minutos del ocho de agosto del año dos mil veinticuatro y la prórroga de la medida de abrigo de las

catorce horas diez minutos del veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, y la resolución en la que se da audiencia de las catorce horas veinte minutos del cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de abrigo temporal, la prórroga y la audiencia a partes, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García, expediente: OLPA-00158-2021.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538299.—(IN2024895069).

A la señora Grace Reyes Picado, de nacionalidad nicaragüense, identificación número 020-RE-000707-001999, en calidad de progenitora de las personas menores de edad S.N.R.P., M.V.R.P., M.I.R.P. y J.J.R.P., se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las catorce horas del día cinco de septiembre del año 2024, de esta Oficina Local de Aserrí, por cuanto no se logra notificar pese a repetidas llamadas y visita al domicilio indicado. Se le previene a la señora Grace Reyes Picado, qué deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00166-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538301.—(IN2024895070).

A Allan Guillermo Rojas Blanco, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del dieciocho de febrero del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no

hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00115-2022.—Oficina Local de Grecia, 18 de setiembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538305.—(IN2024895076).

A Sigifredo Morera Marín, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno uno siete tres-cero uno cuatro uno, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.J.M.B. Se le comunican las resoluciones administrativas de las dieciséis horas cinco minutos del veinte de agosto de dos mil veinticuatro y de las siete horas con treinta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro. Se le hace saber, además que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLVCM-00243-2023.—Oficina Vásquez de Coronado – Moravia.—MSc. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538327.—(IN2024895087).

A Marcos Mauricio Arias Tencio, progenitor de la persona menor de edad DAB se le comunica resolución de que dicta medida de orientación apoyo y seguimiento de las ocho horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00054-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538357.—(IN2024895102).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISOS

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa 3-102-885569 S.R.L. y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-01027-2024 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 539117.—(IN2024895974).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que José Castro Villareal (INTRARED TV) y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-01225-2024 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú,

San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 539121.—(IN2024895977).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa 3-102-826261 S.R.L (PRONET-CR) y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-01245-2024 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 539136.—(IN2024895978).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa MDBA Networks S.R.L. y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente C0330-STT-INT-01208-2024 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 539144.—(IN2024895984).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

AVISO

Única vez, información OEC 2024-007. El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones: **LE-197** Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., Otorgamiento de acreditación a partir del 12/08/2024, Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Río Frío, Finca 6. Teléfono: 2287-3000. E-mail: juan.m.vargas@dole.com; adrian.e.lopez@dole.com; melvin.cruz@dole.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. **LE-198** Tecnosolum Consultores Geotécnicos S.A., Otorgamiento de acreditación a partir del 12/08/2024, Cartago, El Guarco, Tejar, del Servicentro El Guarco 100 m sur y 150 m al oeste, oficinas rotuladas

de la empresa, Teléfono: 2201-6903. E-mail: erick.brenes@tecnosolum.co.cr; repcion@tecnosolum.co.cr; Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. **LC-204** Romanas Lumagre, S.A., Otorgamiento de acreditación a partir del 12/08/2024, San José, Zapote, de la Purdy Motor 125 metros al este, local color café esquinero. Teléfono: 2101-3907. E-mail: jchaves@romanaslumagre.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. **LC-085** MET-CAL Engineering Services S.A., Ampliación de Acreditación a partir del 12/08/2024, San José, del Freshmarket 400 m oeste, diagonal al Crossfit 360, Guayabos, Curridabat. Teléfono: 2286-4286, E-mail: gperez@metcal.net. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. **OCP-011** Organismo de Certificación de Producto Asociación de Normalización y Certificación, S.A. de C.V, Ampliación de alcance de acreditación a partir del 12/08/2024. Eje Lázaro Cárdenas, N° 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Teléfono: (+ 52) 55 5747 4550 E-mail: judith.gonzalez@ance.org.mx; fflores@ance.org.mx; fflores@ance.org.mx. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17065:2013 Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. **OCP-015** CSA GROUP TESTING & CERTIFICATION INC, otorgamiento de acreditación a partir del 12/08/2024, N° 10 Ke Yan Road, Guangzhou Science Park, Huang Pu District, Guangzhou, China 510663. Teléfono: 86 20 87320648, E-mail: joseluis.hernandez@csagroup.org; joseluis.hernandez@csagroup.org. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17065:2013 Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. **LE-076** IHCAFE, Retiro de la Acreditación a partir del 12/08/2024. Honduras, Centro Nacional de Calidad, 33 calle, 1 y 2 avenida sector El Cacao, contiguo a Toyota, San Pedro Sula, Cortés. Teléfono: (504) 2556-9100. E-mail: marijassel14@gmail.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. **LC-020** Laboratorio de Calibración SCM Metrología y Laboratorios S.A., Reducción voluntaria alcance de acreditación, a partir del 12/08/2024, Zona Franca Bes, L1, Coyol, Alajuela. Teléfono: (+506) 4020-1201 / (+506) 7206-1540 / (+506) 7206-1566. E-mail: jose.rodriguez@scmmetrologia.com; carlos.alvarado@scmmetrologia.com. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. **LE-1198** Tecnosolum Laboratorio, Otorgamiento de acreditación, a partir del 19/08/2024, Cartago, El Guarco, Tejar, del Servicentro El Guarco 100 m sur y 150 m al oeste, oficinas rotuladas de la empresa. Teléfono: 2201-6903. E-mail: repcion@tecnosolum.co.cr; erick.brenes@tecnosolum.co.cr. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. **OI-071** International Marine Surveyors Associated of Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, Otorgamiento de acreditación, a partir del 27/08/ Limón, Limón Centro, 150 metros este del Banco Davivienda, en los altos de la Tienda Caprichos, local N° 4. Teléfono: 8313-2421. E-mail: info@imsacostarica.com; gestoracalidad@imsacostarica.com. Conforme a los criterios de la norma INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. **LM-003** Laboratorio Clínico de Coopesalud R.L. Sede Servisalud, Ampliación de alcance de acreditación, a partir del 27/08/2024. San

José, 150 m sur de la Iglesia de San Rafael Abajo, Desamparados. Teléfono: 2231-6044; E-mail: jcalderon@cooposalud.org; lmbrenes@cooposalud.org. Conforme a la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración. Ver los alcances de acreditación en (www.eca.or.cr); Vigencia de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.

San José, 04 de setiembre del 2024.—Responsable: Licda. Cynthia Jiménez Jiménez, Gerente General Interina, cédula 1-1019-0236.—1 vez.—(IN2024894940).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO SEGUNDA PUBLICACIÓN

Que: al no haber objeciones, ni observaciones, conforme lo establece el Artículo N° 43 del Código Municipal al acuerdo tomado mediante la Sesión Ordinaria N° 14-2024 de fecha 06 de agosto del 2024, acuerdo 13; en relación al cambio de día de dos sesiones ordinaria en el mes de diciembre del 2024; se publica por segunda vez y queda integro tal y como fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°158 de fecha miércoles 28 de agosto del 2024.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—
(IN2024894906). 2 v. 2.



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

El Colegio de Geólogos de Costa Rica, convoca a todos sus agremiados a la Asamblea General Ordinaria N° 82, el próximo viernes 11 de octubre de 2024, a las 18:00 horas; la

primera convocatoria y a las 19:00 la segunda; en la sede del Colegio de Geólogos de Costa Rica, sita en B° San Cayetano, de la esquina sur oeste del MOPT, 100 oeste y 125 sur, costado este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré, Calle 7, Avenidas 24 y 26 con el siguiente orden del día:

1. Reconocimiento a los miembros colegiados con 30 años de incorporación al Colegio de Geólogos de Costa Rica.
2. Comprobación de quórum.
3. Informe del Presidente, Tesorero y Fiscal.
4. Aprobación del presupuesto 2025.
5. Elección del(a) Vicepresidente(a).
6. Elección del(a) Tesorero(a).
7. Elección del Vocal II.
8. Elección del Vocal IV.
9. Brindis.

Geól. Giorgio Murillo Tsijli, Director Ejecutivo, Teléfono: 22227400.—(IN2024895958). 2 v. 1.

THUNDERHAWK LIMITADA

Por este medio se convoca a los cuotistas de la sociedad de la sociedad Thunderhawk Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-407.416 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Comunidad, edificio Do It Center, a asamblea extraordinaria de cuotistas a ser celebrada en primera convocatoria a las 10 horas del día quince de octubre del 2024 y en segunda de ser el caso a las 12 horas de la misma fecha. La asamblea se celebrará en las oficinas de InterLex Bufete Echeverría en Barrio Dent, San Pedro, Montes de Oca, San José, 125 metros al sur del INEC. En esta asamblea se conocerá de la propuesta de liquidación de la empresa y distribución de activos entre los cuotistas. La asamblea se llevará a cabo en primera y segunda convocatoria, en la dirección indicada.—Karen Louise Rothschild, Gerente General, cédula jurídica N° 3-102-407,416.—1 vez.—(IN2024895951).

SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE S.A.

Servicio de Transporte de Combustible S.A., cédula jurídica número 3-101-262780, convoca a sus accionistas, a una asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará en el domicilio social en Coronado, en las instalaciones de la gasolinera, 250 metros al norte de la Iglesia, a las 18 horas del miércoles 23 de octubre del 2024 en primera convocatoria, y a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos de agenda: 1.-Acciones de ENERSOL, situación de estos títulos y qué hacer con ellos. 1.-Confeccionar lista de activos de La empresa para eventual venta del negocio. Hacer lo mismo en las demás empresas familiares. 2.-Dividendos de los periodos 2022, 2023 y 2024. 3.-Gastos ajenos a la operación del negocio de La empresa, informe de Tesorería y decisión sobre la continuidad o no de tales gastos. 4.-Presentación de Informes contables trimestrales del 2024. 5.-Asuntos varios. Es todo.—San José, Costa Rica, 16 de setiembre del 2024.—Sandra María Arguedas Villalobos, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2024896027).

COMBUSTIBLES CORONADO S. A.

Combustibles Coronado S. A., cédula jurídica número 3-101-068304, convoca a sus accionistas, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio social en Coronado, en las instalaciones de la Gasolinera, 250 metros al norte de la Iglesia, a las 18 horas del miércoles 23 de octubre del 2024 en primera convocatoria, y a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar los siguientes

puntos de agenda: 1.-Acciones de ENERSOL, situación de estos títulos y qué hacer con ellos. 2.-Confeccionar lista de activos de la empresa para eventual venta del negocio. Hacer lo mismo en las demás empresas familiares. 3.-Dividendos de los períodos 2022, 2023 y 2024. 4.-Gastos ajenos a la operación del negocio de la empresa, informe de Tesorería y decisión sobre la continuidad o no de tales gastos. 5.-Presentación de Informes contables trimestrales del 2024. 6.-Asuntos varios. Es todo.—San José, Costa Rica, 16 de setiembre del 2024.—Junta Directiva.—Sandra María Arguedas Villalobos, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2024896028).

SUPER KIDS ATENAS LIMITADA

Convocatoria de asamblea ordinaria de Super Kids Atenas Limitada, cédula de persona jurídica: 3-102-729028. Se convoca a los socios a asamblea general ordinaria, el día 9 de octubre del 2024 en Alajuela, Atenas, Atenas centro distrito primero, setenta y cinco metros al este de las oficinas de Instituto Costarricense de Electricidad, Oficinas Concordia, a las 09:00 horas la primera convocatoria. Con el fin de deliberar y decidir, sobre los siguientes temas: A) Revisión y aprobación de los estados financieros; y; B) Finalización, disolución y liquidación de la sociedad. Notas: Si a la hora para la primera convocatoria no hubiese quorum la asamblea extraordinaria y ordinaria se realizará una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes, en el mismo lugar. Por tema de aforo, se permitirá solo el ingreso del socio o la persona legalmente designada por él, así como un representante legal.—Atenas, 23 de setiembre de 2024.—Karen Vanessa Mora Montiel.—1 vez.—(IN2024896107).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

HOTEL MI LINDA TIERRA S. A.

La Sociedad Hotel Mi Linda Tierra S. A., cédula jurídica: 3-101-765021, modifica la cláusula: quinta del capital social. Por medio de escritura número 69 del tomo 32 de la Notaria.—Ciudad Quesada, San Carlos, 12 de Setiembre del año 2024.—Rocío Villalobos Solís, Notaria.—(IN2024894071).

ECOLOGICAL SOLUTIONS DE CENTRO AMÉRICA S. A.

El suscrito notario hace constar que ha solicitado a mi notaría proceso de reposición de libros de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas del Consejo de Administración de la compañía: Ecological Solutions de Centro América S. A., cédula jurídica: 3-101-633880, por motivo de extravío de los mismos. Correo de referencia: mxbufete@gmail.com.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Máximo Sequeira Alemán, Notario.—(IN2024894129).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BOUTIQUE GLASSA S. A.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

La señora Angélica María Villa Abaunza, portadora de la cédula N° 0-0110-0065, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N°002, de fecha 14 de julio de 2022, por la cantidad de 49 acciones, comunes y nominativas de 100 colones cada una de ellas, de Boutique Glassa S. A., a su nombre por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—San José 01 de marzo de 2024.—Angélica María Villa Abaunza.—(IN2024850113).

REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO

Vinicio Castillo Serrano, portador de la cédula número siete-cero cero cincuenta-mil doscientos cincuenta, abogado, carné dos mil setecientos setenta y uno, divorciado, vecino de Limón centro, realiza diligencias de reposición, por extravío y ante el Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, del título respectivo.—Limón, trece de agosto del dos mil veinticuatro.—Lic. Inés Andrea Castillo Araya.—(IN2024887579).

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA

Ante el Departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido el cinco de mayo del dos mil cuatro inscrito en el tomo uno, folio cincuenta y cuatro, asiento doce de la UCIMED, y bajo el tomo cuarenta y uno, folio cuarenta y cuatro, asiento mil ciento dos del CONESUP, a nombre de Evelio Delgado Castro, cédula número uno cero nueve siete cuatro cero ocho seis ocho. Se solicita la reposición del título por pérdida. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 12 de septiembre del 2024.—Ing. Bayron Castillo Romero, Coordinador de Registro.—(IN2024894818).

COSTA RICA YACHT CLUB S. A.

Se informa a los interesados, que se recibió solicitud de Gonzalo Gamboa Fallas, para reponer la acción común número 133, del Costa Rica Yacht Club S. A., que le fue desposeída involuntariamente a su legítimo propietario -extravío-. Por lo tanto, se cita y emplaza a las partes para que se presenten a las oficinas del Club ubicadas en el Cocal de Puntarenas, contiguo a Puerto Azul, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la fecha de la última de tres publicaciones, para hacer las oposiciones o manifestaciones correspondientes, caso contrario se procederá con la reposición de los títulos. Publíquese por tres veces consecutivas.—Puntarenas, 06 de setiembre del 2024.—Junta Directiva.—Lic. Luis Peraza Burgdorf, Asesor Legal, Tel. 88627462.—(IN2024894793).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Por acuerdo de Junta Directiva N° 309-8-2024 SO.08 de la sesión ordinaria N° 08-2024, celebrada el 20 de agosto del 2024, se dispuso suspender por morosidad en el ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados en condición de morosidad:

N°	CÉDULA	COLEGIADO	CARNET
1	105620747	VALVERDE QUIRÓS LUIS GUILLERMO	C000880
2	202970719	SOTO DÍAZ HENRY ALBERTO	C001252
3	106900836	VARELA CAMPOS RONALD ALBERTO	C001449
4	106710654	LEANDRO CHINCHILLA EDUARDO	C001563
5	302160741	CAMPOS QUESADA SANTIAGO ALB.	C001653
6	401370812	FONSECA CARBALLO LUIS FERNANDO	C002783
7	502070995	AIZA CAMPOS MALAKY MARY	C002965

N°	CÉDULA	COLEGIADO	CARNET
8	105080887	CERDAS ARIAS MARIBEL	C003015
9	401250827	RAMÍREZ ZÚÑIGA FREDDY	C003370
10	109240298	LEDEZMA SOSSA INDIRA	C003961
11	303380239	FALLAS UREÑA NELSON	C004049
12	302510646	RAMÍREZ UMAÑA YADIRA	C004200
13	601830150	TELLEZ GUTIÉRREZ MARIA DEL CARMEN	C004956
14	109700658	GARCÍA CÉSPEDES MABEL	C005024
15	503100254	NORIEGA BRENES ADRIANA	C005440
16	107980531	RAMÍREZ MORERA FÉLIX ALONSO	C005630
17	108440818	RODRÍGUEZ MESÉN LUIS DIEGO	C005641
18	205310414	CHAVARRÍA ARCE ILEANA MARÍA	C005879
19	109830574	CALDERÓN MONTOYA LAURA VIRGINIA	C006101
20	401250841	OVIEDO HERRERA RAFAEL	C006223
21	303980542	CAMPOS AGUILAR JOSÉ ALBERTO	C006337
22	111730534	FUNG UCAÑAN RUANNE	C006354
23	110900700	BOLAÑOS ARROYO JOSÉ DAVID	C006561
24	800780536	RODRÍGUEZ MEDINA ROBERTO ANTONIO	C006670
25	109670955	SÁENZ AMADOR ANA GABRIELA	C006676
26	110540390	GUTIÉRREZ QUIRÓS GISENIA MARÍA	C007077
27	112950283	FREER CALVO SOFÍA	C007345
28	304330314	GÓMEZ SEGURA ROBERTO JESÚS	C007665
29	402200955	DELGADO DÍAZ BYRON JOSÉ	C008049

La presente suspensión rige a partir de su fecha de publicación.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024895109).

UBET SPORTS EXCHANGE
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunica: por haberse extraviado el libro de Actas de Asamblea General, el libro de Registro de Cuotistas, de la sociedad Ubet Sports Exchange Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-885193, domiciliada en provincia 01 San José, cantón 01 San José, Mata Redonda, Sabana, de soda Tapia 150 metros este, edificio ASG color terracota, oficina 1, comunica reposición de los citados libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social dentro de los ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 26 de agosto del 2024.—Ji Woong Im, Gerente.—1 vez.—(IN2024894958).

SANTOLAR REAL ESTATE PROPERTIES, S.R.L

El suscrito Gernot Holtz Calderón, cédula de identidad número 1-1315-0068, en mi condición de Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Santolar Real Estate Properties, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-813717, hago constar la reposición de los siguientes libros en razón de su extravío: i) Registro de Socios, tomo uno, y ii) Actas de Asamblea de Socios, tomo uno.—San José, 10 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024894968).

CASTLEBAR INTERNACIONAL S. A.

El suscrito Francisco Luis Castro Amrhein, cedula de identidad número 1-0912-0925, en mi condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Castlebar Internacional S. A., cédula jurídica numero 3-101-432718, hago constar la reposición de los siguientes libros en razón de su extravío: i) Registro de Accionistas, tomo uno, y ii) Actas de Asamblea de Accionistas, tomo uno.—San José, 10 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024894969).

AMKAVI S. A.

La suscrita Vivien María de San Martin Amrhein González, cédula de identidad número 1-0564-0649, en mi condición de secretaria, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad AMKAVI S. A., cédula jurídica número 3101-321807, hago constar la reposición de los siguientes libros en razón de su extravío: i) Registro de Accionistas, tomo uno, y ii) Actas de Asamblea de Accionistas, tomo uno; y iii) Junta Directiva.—San José, 10 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024894970).

CLINICA INTEGRAL NUEVA VIDA S.A.

El suscrito Juan Carlos Arce Coto, mayor de edad, casado una vez, empresario, cédula de identidad número tres-cero doscientos ochenta y seis-cero ochocientos quince, vecino de Cartago, Ujarrás, en condición de presidente de la sociedad Clínica Integral Nueva Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro tres siete uno dos, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición del libro de Junta Directiva, debido al extravío del mismo. Publíquese una vez para efectos de reposición del libro. En caso de cualquier oposición, se podrá formular en San José, Santa Ana, Santa Ana, Edificio Santamaría, segundo piso, oficina treinta y ocho. Es todo. San José, dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Juan Carlos Arce Coto, Presidente.—1 vez.—(IN2024894985).

En el ejercicio de nuestro derecho natural, derechos inalienables, derecho de comercio, derecho consuetudinario realizamos este aviso público de práctica, aceptación tácita, restitución y transferencia, Bernal Córdoba Vásquez y Zindy: Ramírez Corrales, siendo un hombre vivo y una mujer viva, Soberanos, de la República Ambulante, no son participantes voluntarios transacciones comerciales son los tenedores/ propietarios/titulares irrefutables en debido curso de sus propiedades/bienes muebles/títulos valores y todo lo asociado a los nombres comerciales protegidos por derechos de autor de Bernal Córdoba Vásquez/Bernal Córdoba Vásquez© y Zindy Ramírez Corrales/Zindy Ramírez Corrales© (et idem sonans), respectivamente, desde (re)transmisiones legales no refutadas a la jurisdicción de la corporación incorporada en 1991 en la Securities and Exchange Commission(S.E.C) de Washington D.C, con código de identificación (CIK): N 00000025073 y en el Dun & Bradstreet, como empresa con número D-U-N-S®: 853082514), o cualquier otra incluyendo pero no limitada a ésta corporación. Fecha de proclamación de nacidos vivos, 17 julio 2022, referencias de la Corte de Derecho Común BC/22/841643 y BC/22/841639 respectivamente, números de registro público de ras ficciones legales/personas 110970594 y 110500673 respectivamente. Anulando así, los lazos del usufructo con la corporación, y/o cualquier otro incluyendo, pero no limitado a ésta, en su totalidad. Se insta a la corporación, a sus afiliados y terceros, a cesar y desistir de cualquier infracción adicional

en relación con estos instrumentos financieros protegidos por derechos de autor. Somos representantes autorizados, apoderados legítimos, beneficiarios, agentes autorizados, agentes protectores, acreedores garantizados legítimos que nos corresponde, de las ficciones legales Bernal Córdoba Vásquez© y Zindy Ramírez Corrales© respectivamente. Récord en Derecho Consuetudinario FN/22/841644 y FN/22/841642 respectivamente. Fideicomisos Notificados a la Corporación “República de Costa Rica”, mediante correos certificados #RR830855464CR y #RR830855455CR (la notificación al agente es notificación al superior, la notificación al superior es notificación al agente). Fideicomiso privado de todos los bienes de la ficción legal Zindy Ramírez Corrales© bajo Registro de UCC 2024-215-5867-6. Disponemos inmediata reversión de los fideicomisos creados sin nuestro consentimiento, ejerciendo nuestra soberanía, embargo de la ficción legal mencionada, derecho de autoría de la misma, Clamo de Vida como Hombre/ Mujer Viva-Ser respectivamente, sin consentimientos a contratos corporativos, Gravamen/Tarifas de utilizar/usar la ficción legal sin nuestro consentimiento así como nuestros datos, disponemos de Libre Movimiento, testamento vital, Declaración de Paz (<https://estrellapistola.wixsite.com/my-site-2/post/tu-libertad>). Disponemos la inmediata reversión de la Ley Cestui Que Vie/ Cestui Que Vie Trust/Cestui Que Vie Act 1666/Cestui Que Trust, reclamamos el Restituito in Integrum Como Hombre/ Mujer VivaSer respectivamente, Soberanos. Información al email: republicaambulante@protonmail.com. Es todo. República Ambulante. Bernal: Córdoba-Vásquez. Sin perjuicio, UCC1-308 y UCC3-402(1)(b).—1 vez.—(IN2024894987).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL TORRES DE HEREDIA FFM6

Quien suscribe Lilliana del Rocío Valverde Mora, cédula de identidad 4-0150-0465, en calidad de representante legal de Servicios Integrados para Condominios LM&M Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-423219, a su vez representante legal de Condominio Vertical Residencial Torres de Heredia FFM6, cédula jurídica 3-109-702362, Finca 4005-M-000, hago constar que dado al extravió del libro de Actas de Junta Directiva de dicho condominio sito en Ulloa, Heredia, Heredia, solicito la reposición de este Libro ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Lilliana del Rocío Valverde Mora.—1 vez.—(IN2024895008).

ORTOKIDS LIMITADA

Quien suscribe, Alejandra Solís Brenes, cédula de identidad número 2-0601-0145, en mi calidad de Gerente de la compañía Ortokids Limitada, cédula jurídica número 3-102-775741, en cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles doy aviso de la pérdida del tomo primero de los libros de Actas de Asamblea General y Actas de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil del Registro Nacional, dentro de ocho días a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las diecisiete horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Alejandra Solís Brenes.—1 vez.—(IN2024895062).

ORTOKIDS LIMITADA

Quién suscribe, Alejandra Solís Brenes, cédula de identidad número 2-0601-0145, en mi calidad de Gerente de la compañía Ortokids Limitada, cédula jurídica número 3-102-775741, en cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento del

Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles doy aviso de la pérdida del tomo primero de los libros de Actas de Asamblea General y Actas de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil del Registro Nacional, dentro de ocho días a partir de la Publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las diecisiete horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Alejandra Solís Brenes.—1 vez.—(IN2024895079).

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LOMAS DEL MAR

La suscrita notaria Andrea María Rojas Martínez, cédula uno-mil sesenta y ocho-quinientos setenta y seis, a solicitud del señor Ben Craig-Cameron, portador del pasaporte de identidad número GBR133502603, en calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Propietarios de Lomas del Mar, cédula jurídica número 3-002-699370, solicitó al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas de Asamblea de Asociados segundo tomo, los cuales fueron extraviados. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones. Notaria Pública, Andrea María Rojas Martínez, cédula uno-mil sesenta y ocho-quinientos setenta y seis.—Dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024895168).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria anual de socios de Turístico Las Brisas de Esterillos Sociedad Anónima, donde se modifican las siguientes cláusulas: a) quinta del capital social; b) séptima de las reuniones.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria.—(IN2024891976).

Protocolización de Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa denominada **Hotel Jenny Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula séptima de la administración. Ante el notario Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, quince horas cinco minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024894754).

Protocolización de Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa denominada **Construcciones Chan Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula séptima de la administración. Ante la Notaria, Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, quince horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024894756).

Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **Waterfalls Real Estate Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula primera y cláusula segunda. Ante la Notaria Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, quince horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024894758).

Por escritura número: 75-7 otorgada ante mí notario Christian Gómez Monge, a las 10 horas cero minutos del 8 de agosto del 2024, se protocoliza el acta número cuatro de la sociedad **Vedefor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos tres cero cero nueve dos, y se acuerda en virtud de estar disuelta la sociedad y poseer activos que se deben liquidar, nombrar como liquidador a Jorge Enrique

Brenes Vega, mayor de edad, costarricense, casado una vez, máster en administración de empresas, portador de la cédula de identidad número dos-cero tres ocho cero-cero ocho cuatro cinco, vecino de Alajuela, San Pedro de Poás, doscientos metros este de la Bomba de La Trinidad.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario Público.—(IN2024894820). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, CCM Cash & Carry Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil novecientos ochenta y cuatro, vendieron sus establecimientos mercantiles denominados “Super Fácil, ubicado en Alajuela; a Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Sesenta y Uno, SRL. Dicho traspaso incluye, en los términos que consigna el artículo 478 del Código de Comercio, todos los elementos constitutivos de dicho establecimiento comercial. El precio de venta, para los efectos del artículo 481, siguientes y concordantes, del Código de Comercio, queda depositado por el término de ley en manos del suscrito notario, con oficina en San José, San Juan, Tibás, exactamente en la intersección de la calle tres con avenida cincuenta y siete.—17 de septiembre de 2024.—Lic. Alberto Viquez Garro, Notario.—(IN2024894979).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las quince horas del dieciséis de setiembre del 2024, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Carvajal Educación, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno-cuatrocientos cuatro mil quinientos setenta y tres, mediante la cual se reforma la cláusula del pacto social correspondiente al capital.—San José, diecisiete de setiembre de 2024.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—(IN2024894989).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número setenta y tres, del tomo treinta y dos, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Hamburguesas Carlitos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro uno siete nueve cinco, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al este de Ford. Es todo.—Ciudad Quesada, trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública.—(IN2024895090).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaria Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago constar y doy fe que mediante escritura número setenta y cuatro, del tomo treinta y dos, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Beauty & Beyond Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete tres seis ocho ocho, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 100 metros norte y 100 metros este del supermercado la canasta básica, casa color blanca con ladrillos y portón color metal. Es todo.—Ciudad Quesada, trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024895091).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, notaría pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número setenta y cinco, del tomo treinta y dos, de mi protocolo en uso, se solicitó la disolución de la sociedad **Vehículos Livianos H Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos cinco uno seis nueve, con domicilio en Alajuela, San

Carlos, de la plaza de deportes, Puente Casa de Florencia. Es todo.—Ciudad Quesada, trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024895093).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número setenta y seis, del tomo treinta y dos, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad Transportes Herrera y Masis Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos dos nueve uno cuatro siete, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Santa Clara, 150 metros oeste de la plaza de deportes. Es todo.—Ciudad Quesada, trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaria Pública.—(IN2024895095).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por asamblea de las nueve horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se procedió a la disolución de la empresa **Corporación Adrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil doscientos veintisiete. Escritura otorgada ante esta notaría.—San José 17 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Madriz Arce, Notario.—1 vez.—(IN2024894898).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Las Cumbres Inn Costa Rica S.R.L.**, mediante la cual se reforma la cláusula tercera.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Susy Bibiana Moreno Amador, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894902).

El suscrito notario hace constar, que ante su notaría, se Protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de la **Euro Negocios Corporación EA Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número: 3-101-494820, donde se elimina la Cláusula referente al Agente Residente.—San José, 17 de setiembre del 2024. Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carné 1293, cédula 103370206, teléfono: 22-20-18-67, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894909).

El suscrito notario doy fe y hago constar que ante esta notaria se reformo la cláusula primera de la sociedad **Said Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, al ser las doce horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo Anton Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894914).

En mi notaría mediante escritura noventa y dos - catorce visible al folio ciento sesenta y cuatro frente, del tomo décimo cuarto, a las diez horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas número dos de **Tres – Ciento Dos – Novecientos Cinco Mil Trescientos Dieciocho, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres – ciento dos – novecientos cinco mil trescientos dieciocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración, para que se lea de la siguiente manera: “De la Administración: La sociedad será administrada por dos Gerentes, denominados gerente uno y gerente dos. Los Gerentes, podrán ser socios o extraños a la compañía y durarán en sus cargos por todo el plazo social, sientto que podrán permanecer en sus cargos o podrán ser removidos de conformidad con lo que al efecto disponga la Asamblea General. La representación judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Gerente Uno y

Gerente Dos, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; Podrán sustituir su poder en todo o en parte, otorgar poderes especiales, generales o generalísimos, revocar dichas sustituciones y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Loreana Guerrero Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2024894919)

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y dos de las nueve horas del día once de setiembre de dos mil veinticuatro del tomo sétimo de mi protocolo; se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas **Tekacel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - uno cero dos - nueve cero cinco nueve cuatro ocho; que modifica la cláusula relativa a la administración del pacto Constitutivo.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Alfonso José Mojica Mendieta, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894925).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta, de las doce horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, del tomo sétimo de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Prado Holdings Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cero ocho nueve ocho tres, que modifica la cláusula relativa al domicilio social del pacto constitutivo.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Alfonso José Mojica Mendieta, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894926).

Ante mí, Henry Alonso Víquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día once de setiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Trébol Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero ocho tres ocho dos, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, once de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024894928).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, al ser las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Mirador de los Tres Mundos, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, Sección Mercantil. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: provincia de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, calle seis entre avenidas cero y dos, Edificio Sánchez y Asociados, primer piso, oficina única. Gerente uno: Gabriëlla Café e/v Swinnen, y Gerente dos: Joyce Johanna Henriëtte Josephina Swinnen e/v Café.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2024894934).

Ante esta notaría, mediante escritura número once-treinta y nueve, visible al folio veinte vuelto, del tomo trigésimo noveno, a las ocho horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, la señora Gloriana María Campos Zúñiga, en su calidad de albacea del sucesorio del señor Jorge Luis Campos Sanabria, quien fungía como representante legal, de la sociedad **Inversiones Camarón Bravo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-

doscientos ochenta y dos mil setecientos uno, domiciliada en San José, San José, Plaza Víquez, Barrio Vasconia, de la bomba de gasolina, doscientos metros sur y veinticinco metros este, al tomo: cuatrocientos ochenta y cuatro, asiento: dieciséis mil doscientos setenta y ocho, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894935).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del 21 de agosto de 2024, protocolicé asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Nana Farms MGMT Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-905943, de las diez horas del veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos: Nombre.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2024894936).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con treinta minutos del día doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta número ocho, de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Marcuse de Costa Rica Sociedad Anónima**, en la cual se revoca el cargo de tesorero y se procede a nombrar vacante de la Junta Directiva.—Lic. Didier Mena Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894942).

En mi notaría, al ser las quince horas y treinta minutos del día diez de setiembre del dos mil veinticuatro, por acuerdo unánime de los socios, se disuelve la entidad denominada **Saréh Estética y Salud Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y tres mil ochocientos nueve. Es todo.—San José, diez horas del 16 de setiembre del 2024.—Laura María Yglesias Umaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894948).

Por escritura número setenta y siete, otorgada ante la Notaria Pública María Fernanda Redondo Rojas, a las quince horas del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **Hypoxia Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Fax: 2258-3180.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. María Fernanda Redondo Rojas.—1 vez.—(IN2024894956).

A las trece horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante escritura pública número doscientos noventa y seis, protocolice acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la entidad **Bazar de Variedades Arguello & Martínez S.A.** Se reforman cláusulas Primera del nombre, para que ahora se denomine **Damasa INC S.A.** y Segunda del domicilio social. Se nombra nueva Junta Directiva.—Ana Rebeca Porras Mejías, Notaria.—1 vez.—(IN2024894961).

Debidamente autorizado al efecto, procedí a protocolizar a las diez horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, Acta de asamblea general de cuotistas de **Cap Four Lab, Limitada**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894962).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Texas Jack Place, S.R.L.**, cédula jurídica trescientos dos- setecientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y siete, por la cual se acuerda la disolución de la compañía de acuerdo al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894965).

Por escritura 62-3, otorgada ante esta notaría al ser las 13:30 del 12 de setiembre del 2024, comparece Rebeca Zamora Vargas, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del CC del señor Gilad Katz, quien es accionista de más del setenta y cinco por ciento del capital social de la sociedad **3-101-501052 S.A.**, que compareciendo dentro del plazo de ley, señalado en la Ley 10255, solicita la reinscripción de la sociedad por disolución de persona jurídica por Ley 9428, a efecto de que dicha persona jurídica quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Kattia Ajun Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894966).

Por escritura otorgada en esta notaría, el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Parcelas Camboya del Pacífico, S.A.**, mediante la cual se modifica de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894974).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del día 12 de setiembre del 2024, se disolvió la sociedad **CI Manh Lepad, SRL**.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Lic. Rigoberto Rojas Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894978).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 8:30 horas del 17 de setiembre del 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Comercializadora Juan Viñas, S.A.**, cédula jurídica 3-101-260830, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894981).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 8:15 horas del 17 de setiembre del 2024, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Montelabrate ML S.A.**, cédula jurídica 3-101-262258, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894984).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se Protocolizan Acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **Alar-Zam, Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la administración, de los estatutos de la compañía.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894986).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 8 horas del 17 de setiembre del 2024, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Omega Juan Viñas, S.A.**, cédula jurídica 3-101-378298, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, 17 de setiembre del 2024. Publicar una vez.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894988).

Ante este Notario Público, Bernardo Guzmán Núñez, se constituye escritura número doscientos sesenta y uno, iniciada en el Folio ciento cuarenta y tres vuelto, del Tomo Quinto de mi Protocolo, en donde se modifica el de Pacto Constitutivo de **Dulcerina de Monserrat Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento final en S.A., cédula Jurídica trescientos uno- cuatrocientos catorce mil ochocientos cuarenta y dos.—Dado en Alajuela a las catorce horas con treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Bernardo Guzmán Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2024894990).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos cinco, visible al folio ciento treinta y dos vuelto, del tomo cuatro de mi protocolo, a las trece horas, del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, **Distribuidora Rottwell Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - ciento noventa y cinco mil trescientos quince, solicita su reinscripción, misma que fue disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Isidro de El General a los diecisiete días de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Isaac Fonseca Molina. Tel: 89804207.—1 vez.—(IN2024894994).

Ante esta Notaría, en La Tigra de San Carlos, mediante escritura ciento setenta y cinco, se protocolizó el acta de asamblea general diez, de **Especialidades Médicas Salvar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se modificaron las cláusulas administrativa sexta y séptima.—La Tigra de San Carlos, al ser las trece horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2024895006).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de **Agoura Place Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 16:00 horas del 06 de agosto del 2024, mediante la cual se acuerda revocar y eliminar el cargo de agente residente.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895017).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro se protocolizan acuerdos de **Proyectos Dikla Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-552545, donde se acuerda modificar y reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Turrialba, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Rebeca Blustein Perales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895018).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de **Guanacaste Crusier Llc Limitada**, de las 11:00 horas del 17 de setiembre del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la razón social. Publíquese una vez.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895019).

Mediante escritura número veintiséis, del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Los Tiempos de Os y Es S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.—Lic. Randall Alfredo Porras Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895021).

En esta notaria se protocoliza el acta de reforma al pacto constitutivo de la sociedad **Monte Sur NG Limitada**, cedula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil quinientos veinticinco.—San Vito diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Corrales Barrientos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895024).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, al ser las diecisiete horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad de esta plaza **Helvética Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – uno cero dos – cuatro cero ocho tres cuatro, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Heredia, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895026).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las dieciocho horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Comercializadora CTS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos uno dos seis siete cinco, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Heredia, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2024895027).

Ante esta notaría publica, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Dos, S.A.**, cédula jurídica, tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y dos, en la que se acuerda la disolución de la sociedad antes indicada. Notaría del Lic. Yanoris Quirós González, del cajero automático del Banco Nacional, setenta y cinco metros al sur, Teléfono 83177960.—Diez horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Yanoris Quirós González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895028).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, al ser las diecisiete horas treinta minutos del día tres de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad de esta plaza **Aserri Grand Place Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete ocho cero cinco siete cinco, mediante la cual se modificó la cláusula segunda y se realizaron nuevos nombramientos.—Heredia, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2024895050).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diecisiete horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Palmareños de Playa Hermosa Sociedad Civil**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero seis-ocho uno uno uno siete dos, mediante la cual

se acordó la disolución de la sociedad.—Heredia, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2024895051).

Por escritura número ciento treinta y tres se nombra nuevo secretario y fiscal de la sociedad denominada **Acevar Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—José Manuel Mojica Cerda, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895053).

Por medio de escritura número 38-155 otorgada ante mi notaría, a las 08:00 horas del 20 de agosto del 2024, se constituyó la sociedad **SV Payment Solutions de Costa Rica S.A.** Es todo.—San José a las 11:55 horas del 20 de agosto del 2024.—Juan José Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895054).

Mediante escritura número 152, del día 16 de setiembre del 2024, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Manuel Antonio Top Living Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-511376.—Licda. Yamilet Méndez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2024895058).

Por escritura número 176-7 otorgada por la Notaria Pública Ana María Araya Ramírez de las 11 horas del 17/09/2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Royal Tunal Investments R.T.C.I. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-457691, en la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Ana María Araya Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895061).

Se cita y emplaza a todos los interesados en disolución y liquidación de la Sociedad **Vicenteart Sociedad Anónima** con cédula jurídica Tres- Ciento Uno- Dos Cuatro Tres Nueve Nueve Uno, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se emplaza para que dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.—San Ramón de Alajuela, dieciocho de setiembre del dos mil Veinticuatro.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895063).

Por escritura número 177-7, otorgada por la notaria Pública Ana María Araya Ramírez, de las 11 horas treinta minutos del 17/09/2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Tres Tonos de Amarillo Zugam Sociedad de Responsabilidad Limitada**. cédula jurídica N° 3-102-403247, en la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Ana María Araya Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895067).

Mediante escritura número ochenta y seis, otorgada a las ocho horas del trece de setiembre de dos mil veinticuatro, en el tomo ocho del protocolo del Notario Público Ruddy Antonio Saborío Sánchez, se acuerda realizar disolución de sociedad de la compañía denominada **Phillipson Sociedad Anónima**, compañía con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiocho mil setecientos cuarenta y seis.—Grecia, trece de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ruddy Antonio Saborío Sánchez.—1 vez.—(IN2024895068).

Mediante escritura número veintiséis-trece, otorgada ante los Notarios Públicos Monserrat Alvarado Keith y Hernán Pacheco Orfila, actuando en conotariado en el protocolo

del primero, a las dieciséis horas del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se disuelve la sociedad **Inversiones Chamaleón CRC, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-418441.—San José, 17 de setiembre del 2024.—F). Monserrat Alvarado Keith, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895072).

El suscrito notario, German Hernández Zamora hace constar que ante esta notaría se ha constituido la sociedad **Arnoed Constructora Sociedad Anónima**, cuyo presidente y representante legal es Maylin Arelys Araya Rodríguez, cedula 6-0306-0135, y cuyo domicilio social sera Alajuela, cantón central, Distrito 3, Carrizal, 350 metros sur del Super La Trinidad, mano izquierda, verjas negras.—En Alajuela a las catorce horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—German Hernández Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895073).

Mediante escritura número treinta y uno-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las dieciséis horas del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se liquida la sociedad **Proteo, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-020200.—San José, 17 de setiembre del 2024.—F). Nadia Chaves Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895074).

Mediante escritura treinta y dos-diez, los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga en conotariado con Fernando Vargas Winiker, otorgada a las ocho horas del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, se acordó aumentar el capital social y reformar la cláusula referente al capital social de los estatutos de la sociedad **3-101-790969, S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-790969. Es todo.—San José, 18 de setiembre del 2024.—F) Nadia Chaves Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895077).

Por escritura otorgada 09:00 horas de hoy, otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Filial Condominio Danza del Rio Quelle Einstenio Cuarenta Sociedad Anónima** portadora de la cédula de persona jurídica número 3-101- 349765, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula OCTAVA de la Administración del pacto constitutivo, y se acuerda nombrar como presidente: Mayra Zoraya Burguera Somoza; secretario: Luis Alberto Burguera Regojo; tesorero: Mayra Somoza Linares y fiscal: Diamela Burguera.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Silvia Trejos Zamora. Carné número 26215, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895084).

Ante esta notaría mediante escritura número 45, visible al folio 51 frente, del tomo 17, a las 14 horas del 16 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **King Arthur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-793017, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de ciento setenta millones de colones, representado por cien cuotas de un millón setecientos mil colones cada una.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 14 horas 20 minutos del 16 de Setiembre del 2024.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895088).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea Extraordinaria de

Accionistas de la sociedad denominada **Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana, S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024895089).

Por escritura otorgada ante esta notaría de fecha de once horas de cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, hace acepta renuncia de un Gerente de la **Corporación Carima Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y nueve.—Alajuela once del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Alexandra Alfaro Navarro, C. 9913, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895092).

Mediante escritura número 21-10 otorgada en fecha 18 de setiembre de 2024, a las 09:30 horas, en Puntarenas, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios en la cual se modifica la cláusula de la administración de la empresa **Diseños en Maderas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-106414.—Licda. Kathia Valverde Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895094).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 16 horas del 13 de setiembre del 2024, la sociedad **La Cabaña del Manzano, Sociedad Limitada**, cédula jurídica 3-012-881190, solicita al Registro Pública la extinción de su cédula jurídica. Publicar una vez.—San José, 18 de setiembre del 2024.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895099).

Por escritura número sesenta y ocho, otorgada a las siete horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula quinta del pacto social de **Riquiti Rocket S.A.**—Lic. Rodrigo José Aguilar Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895108).

Mediante escritura número ocho del tomo veintiuno de mi protocolo, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de **Macondo de Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - uno cero uno- cero seis cuatro dos nueve siete.—San José 18 de setiembre de dos mil veinticuatro.—Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895112).

Mediante escritura número siete del tomo veintiuno de mi protocolo, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de **Teplice Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cinco tres cero uno dos.—1vez.—San José 18 de setiembre de dos mil veinticuatro.—Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895113).

El suscrito, José Pablo Arce Piñar, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y seis-cero novecientos cuarenta y dos, en mi condición de Liquidador de la sociedad **3-102-695083, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-695083, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de

presentación (...) se propone a los cuotistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la Sociedad en sede Notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en *La Gaceta* para que en el plazo de quince días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...).—San José, cuatro de julio del dos mil veinticuatro.—José Pablo Arce Piñar.—1 vez.—(IN2024895114).

Ante esta notaría al ser las 10:00 horas, del 4 de Setiembre del año 2024, se protocolizo Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Colegio Universitario Iraramedica S.A.**—San José, 4 de setiembre del año 2024.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Notario. Tel: 88 78 99 59.—1 vez.—(IN2024895115).

Por escritura #190 otorgada ante esta notaría a las 08:30 horas del 12 de setiembre del 2024 se reformó el acuerdo noveno del estatuto, acuerdo de la Representación Social de la sociedad **Alpikir Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-754211.—Cartago, 18 de setiembre, 2024.—Paula Rojas Padilla, Notario.—1 vez.—(IN2024895119).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 09:00 horas del 18 de setiembre del 2024, se protocolizo Acta de la sociedad **BLH Raíces Limitada**, por medio de la cual se reformó el pacto social.—Alejandra Echeverría Alfaro y Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024895121).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 09:30 horas del 18 de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizo Acta de la sociedad **BLH Sucursales Limitada**, por medio de la cual se reformó el pacto social.—Alejandra Echeverría Alfaro y Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024895122).

He protocolizado acta de las empresas **Hyborlat Textiles S.A.**, en la cual se modifica el plazo social y se disuelve y **Bienes y Servicios Badecar del Sur S.A.**, en la cual se nombra liquidador. Es todo.—San José, dieciocho de setiembre del 2024.—Lic. Jürgen Kinderson Roldán, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895123).

Por escritura pública número doscientos veintiuno de las ocho horas del día dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro, se procedió a constituir la sociedad limitada sin nombre para que el Registro Público de la Propiedad le asigne el número de cédula jurídica la cual será el nombre de dicha sociedad limitada. Es todo.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Eric Vizcaino Dávila.—1 vez.—(IN2024895124).

Por escritura número 178-7 otorgada por la Notaría Pública Ana María Araya Ramírez de las 12 horas del 17/09/2024, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Los Tornados Blancos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-700515, en la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Ana María Araya Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2024895125).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 18 de setiembre del 2024, se protocolizo Acta de la sociedad **BLH Maletero Limitada** por medio de la cual se reformó el pacto social. Notaria: Alejandra Echeverría Alfaro y Carlos Alberto Echeverría Alfaro.—1 vez.—(IN2024895126).

Lasuscritanotariahaceconstarquemedianteprotocolización de acta de las diecisiete horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta, referida a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Karla Santana Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2024895128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Namu Studio Sociedad Anónima**.—San José, 2 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Antillón Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024077523.—(IN2024895130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pure Beats Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de agosto del 2024.—Lic. Ana Lucía Fallas González, Notaria.—1 vez.—CE2024077524.—(IN2024895131).

Mediante escritura ciento diecinueve – cincuenta y siete los Notarios Públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo en conotariado con Fernando Vargas Winiker, otorgada a las doce horas diez minutos del siete de agosto del año dos mil veinticuatro, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Blascosancho, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-461578. Es todo.—San José, 18 de setiembre del 2024.—F) Fernando Vargas Winiker, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sazon & Sabor Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 4 de agosto del 2024. —Lic. Jean Christian Gould Avalos, Notario. —1 vez.—CE2024077526.—(IN2024895134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Mac And Kay Investments Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Cristhian Fabian Artavia Gamboa, Notario. —1 vez. —CE2024077834.—(IN2024895137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Empresariales Yenaguies Sociedad Anónima**. —San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Edgar Antonio Boyd Salas, Notario.—1 vez.—CE2024077835.—(IN2024895138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inovitus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Rosa María Corrales Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024077836.—(IN2024895139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Hermanos Bermúdez Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Humberto Cubillo Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024077839.—(IN2024895140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Crkenzer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario.—1 vez.—CE2024077840.—(IN2024895141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tamarindo Garden Plaza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Víctor Hugo Jiménez Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024077842.—(IN2024895142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 20 minutos del 16 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ge Grupo Esencial del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Vanessa Buitrago Tenorio, Notaria.—1 vez.—CE2024077841.—(IN2024895143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 10 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jacó Garden Plaza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Víctor Hugo Jiménez Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024077843.—(IN2024895144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Wendy Karina Barboza Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2024077844.—(IN2024895145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lerolab Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2024077845.—(IN2024895146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vista Bahía Peralta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2024077847.—(IN2024895147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Carnes Las Cuatro Hermanas Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2024077848.—(IN2024895148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Herencia de Dios Murillo Jiménez**

Sociedad Anónima.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Mixdalia Araya Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024077849.—(IN2024895149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agave Beach Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. María Fernanda Solís García, Notaria.—1 vez.—CE2024077851.—(IN2024895150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chipa Ticos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024077852.—(IN2024895151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nianing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario.—1 vez.—CE2024077853.—(IN2024895152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 07 minutos del 28 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finisterra Escazú Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2024077855.—(IN2024895153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Huerta Azul Realty Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Eddy Trejos Monge, Notario.—1 vez.—CE2024077854.—(IN2024895154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 07 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Sol de Pargos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Rebeca Lizano Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024077856.—(IN2024895155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ideactivo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Dennis Belisario Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2024077857.—(IN2024895156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Truks And Service Ramquec Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Seaneth Varela Trejos, Notario.—1 vez.—CE2024077858.—(IN2024895157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 23 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pacífico Sur E Y F Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Marlene Lobo Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024077859.—(IN2024895158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Greener Pub Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario. —1 vez. —CE2024077861.—(IN2024895159).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad de Usuarios de Agua Piedras Blancas Sociedad Anónima**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Verónica Calderón Vega, Notario. —1 vez. —CE2024077860.—(IN2024895160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **W Creative Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario. —1 vez. —CE2024077862.—(IN2024895161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Iyoung Iyoungrobot Aesthetic Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario. —1 vez. —CE2024077863.—(IN2024895162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Marott Go Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Vera Garro Navarro, Notario. —1 vez. —CE2024077864.—(IN2024895163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 12 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pirape Sociedad Anónima**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. María de los Ángeles Vásquez Villalobos, Notario. —1 vez. —CE2024077865.—(IN2024895164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Conrad & Floreli Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario. —1 vez. —CE2024077866.—(IN2024895165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GD Capacitacion Y Coaching Sociedad Anónima**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Víctor Hugo Rodríguez Pérez, Notario. —1 vez. —CE2024077867.—(IN2024895166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo El Yesero Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Miguel Ángel Jiménez Cerros, Notario. —1 vez. —CE2024077868.—(IN2024895167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costa Dairy Sociedad**

de Responsabilidad Limitada. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario. —1 vez. —CE2024077870.—(IN2024895169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 10 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villagonzalez Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Lidiette Ríos Elizondo, Notario. —1 vez. —CE2024077869.—(IN2024895170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Family Legacy Xafm Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario. —1 vez. —CE2024077872.—(IN2024895171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Loreta del Central Park Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario. —1 vez. —CE2024077871.—(IN2024895172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **STE & Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 08 de agosto del 2024. —Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate, Notario. —1 vez. —CE2024077873.—(IN2024895173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Excess Team CRC Sociedad Anónima**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Marlon Campbell Griffiths, Notario. —1 vez. —CE2024077874.—(IN2024895174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Worldwide Advisors Of Investments & Capitals LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 08 de agosto del 2024. —Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario. —1 vez. —CE2024077875.—(IN2024895175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios DCT Kghit Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario. —1 vez. —CE2024077876.—(IN2024895176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia Parra Agüero Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Alexis Monge Barboza, Notario. —1 vez. —CE2024077877.—(IN2024895177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yalisto Limitada**. —San José, 08 de agosto del 2024. —Licda. Katherine González Medina, Notaria. —1 vez. —CE2024077879.—(IN2024895178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 25 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **F & L Inversiones Ocho Ocho Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Karla Fabiana Carrillo Salguero, Notaria.—1 vez.—CE2024077880.—(IN2024895179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Staaak Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Carolina de Los Ángeles Mendoza Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077881.—(IN2024895180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Buoys Bungalows Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de agosto del 2024.—Lic. Geraldine Marie Gene Barrios, Notario.—1 vez.—CE2024077882.—(IN2024895181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Croospine Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—CE2024077883.—(IN2024895182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vikingoz Systems Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Nataly Michelle Rodríguez Porras, Notario.—1 vez.—CE2024077878.—(IN2024895183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kales Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024077884.—(IN2024895184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **G Dos Seguridad Sociedad Anónima**.—San José, 08 de agosto del 2024.—Licda. Nataly Michelle Rodríguez Porras, Notaria.—1 vez.—CE2024077885.—(IN2024895185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios y Maquinaria J Y A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Iveth Pérez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2024077886.—(IN2024895186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Caradearone Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de agosto del 2024.—Licda. Nicole María Quesada Gurdíán, Notaria.—1 vez.—CE2024077887.—(IN2024895187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lacho Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Luis Picado Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024077888.—(IN2024895188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bammdenm Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de agosto del 2024.—Licda. Kenneth Gerardo Guzman Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2024077889.—(IN2024895189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Azul Trescientos Cincuenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz, Notario.—1 vez.—CE2024077890.—(IN2024895190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **F L P Trescientos Cincuenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz, Notario.—1 vez.—CE2024077891.—(IN2024895191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Suplidora Técnica Montek Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Marzuneth Viquez Soto, Notario.—1 vez.—CE2024077892.—(IN2024895192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Rayo Uno GEP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Betty Herrera Picado, Notario.—1 vez.—CE2024077893.—(IN2024895193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FST Gracia y Promesas Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Dennis Rubie Castro, Notario.—1 vez.—CE2024077894.—(IN2024895194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Torres de Comunicación Sada Finisterra Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2024077895.—(IN2024895195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casas Oso de Agua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Leiner Miguel Molina Pérez, Notario.—1 vez.—CE2024077896.—(IN2024895196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mi Piel Skincare Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Stephen Chiang Pérez, Notario.—1 vez.—CE2024077897.—(IN2024895197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **WS Schmidt Ingeniería y Construcción Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Martín Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024077898.—(IN2024895198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AI Agency CR Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Paola Fernanda Chaves Solórzano, Notario.—1 vez.—CE2024077900.—(IN2024895199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **WG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de agosto del 2024.—Licda. Ingrid Vanessa Otoya Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2024077899.—(IN2024895200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Peace Activation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Gwendy Obando Corella, Notario.—1 vez.—CE2024077901.—(IN2024895201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dip Travel Agencia de Viajes Sede Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Esteban José Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024077902.—(IN2024895202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jele Realty Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—CE2024077903.—(IN2024895203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Hermanos JJ Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Lisette María Gamboa Cabezas, Notario.—1 vez.—CE2024077904.—(IN2024895204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo He Fan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Elvia González Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024077906.—(IN2024895205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Comerciales Kaizen MLD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de agosto del 2024.—Lic. Daglich Anthony Medina López, Notario.—1 vez.—CE2024077908.—(IN2024895206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Campos Ortiz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Luis Fernando Elizondo Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024077907.—(IN2024895207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios De Seguridad Profesional M Y S Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. María Rebeca Castro Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024077911.—(IN2024895208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rivu Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Edgar Gilberto Alfaro Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024077912.—(IN2024895209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Loreta de Central Park Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario.—1 vez.—CE2024077913.—(IN2024895210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **D J Azul Trescientos Cincuenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz, Notario.—1 vez.—CE2024077914.—(IN2024895211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Feller Rate Costa Rica Calificadora de Riesgo Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Gabriel Lizama Oliger, Notario.—1 vez.—CE2024077915.—(IN2024895212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vita Integral Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024077916.—(IN2024895213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tomasello Mortgage Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de agosto del 2024.—Licda. Geraldine Marie Gene Barrios, Notaria.—1 vez.—CE2024077917.—(IN2024895214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bleat Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024077918.—(IN2024895215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Torres y Tractores Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Christian Fabian López Agüero, Notario.—1 vez.—CE2024077919.—(IN2024895216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Di Bocato Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Violeta Miranda Meza, Notario. —1 vez. —CE2024077920.—(IN2024895217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kaizenco Limitada**.—San José, 08 de agosto del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024077921.—(IN2024895218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Super El Sol de Oriente Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. — Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario. —1 vez. — CE2024077923.—(IN2024895219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 10 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Luv Beyond Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Eduardo Salas González, Notario.—1 vez.—CE2024077924.—(IN2024895220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Propieticas Chuz Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Natalia Quirós Mora, Notario. —1 vez. — CE2024077925.—(IN2024895221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Muro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024077927.—(IN2024895222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Calabash Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Oscar Eduardo Salas González, Notario. —1 vez. — CE2024077928.—(IN2024895223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hovactive Store Sociedad Anónima**. — San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Kattia Quirós Chevez, Notario. —1 vez. — CE2024077929.—(IN2024895224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones C&R Sociedad Anónima**.—San José, 8 de agosto del 2024. — Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—CE2024077930.—(IN2024895225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos J Y J Inversiones Sociedad**

Anónima.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Lisette María Gamboa Cabezas, Notaria.—1 vez.—CE2024077931.— (IN2024895226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 45 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cafearte de Ensueño Jew Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Paul Murillo Miranda, Notario. — 1 vez. —CE2024077933.—(IN2024895227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Doriti Sociedad Anónima**. — San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Gabriela Viquez Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024077934.—(IN2024895228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 45 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cafearte Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Paul Murillo Miranda, Notario. —1 vez. — CE2024077828.—(IN2024895229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jareluma Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Allan Antonio Mora Naranjo, Notario. —1 vez. — CE2024077829.—(IN2024895230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Agropecuaria Aguilar Sánchez A&S Sociedad Anónima**. —San José, 8 de agosto del 2024. —Lic. Eugenio Francisco Ortiz Álvarez, Notario. — 1 vez. —CE2024077830.—(IN2024895231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Infebo Limitada**.—San José, 8 de agosto del 2024.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024077832.—(IN2024895232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Impresiones Publicitarias Pérez Palacios Sociedad Anónima**. —San José, 9 de agosto del 2024. —Lic. Evelyn Daniela Madrigal Rodríguez, Notario. — 1 vez. —CE2024077935.—(IN2024895233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Palpi Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 09 de agosto del 2024.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2024077936.—(IN2024895234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Las Águilas Cinco FPC Limitada**. —San José, 9 de agosto del 2024. —Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario. —1 vez. —CE2024077938.— (IN2024895235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transporte La Península Sociedad Anónima**. —San José, 9 de agosto del 2024. —Lic. Heriberto Díaz Montero, Notario. —1 vez. —CE2024077937.—(IN2024895236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Neogenia Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 9 de agosto del 2024. —Lic. Cristian Andrés Salas Morgan, Notario. —1 vez. —CE2024077939.—(IN2024895237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Contables y Fiscales SCF Sociedad Anónima**.—San José, 9 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Ramírez Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024077940.—(IN2024895238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Santos Patrones de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 09 de agosto del 2024.—Lic. Hans Van Der Laat Robles, Notario.—1 vez.—CE2024077941.—(IN2024895239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jaco Business Couple Limitada**. —San José, 9 de agosto del 2024. —Lic. Johanna Pamela Cordero Araya, Notario. —1 vez. —CE2024077942 .—(IN2024895240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Almacén Fiscal Terranova CR Sociedad Anónima**. —San José, 9 de agosto del 2024. —Lic. Pedro Jesús Ramírez Méndez, Notario. —1 vez. —CE2024077943.—(IN2024895241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Almacén Fiscal Terranova CR Sociedad Anónima**. —San José, 9 de agosto del 2024. —Lic. Pedro Jesús Ramírez Méndez, Notario. —1 vez. —CE2024077943.—(IN2024895241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 27 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alyka Soluciones V Y C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de agosto del 2024.—Lic. Diana Francinie Araya Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2024077944.—(IN2024895242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Escrow Sky Minds Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de agosto del 2024.—Lic. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2024077945.—(IN2024895243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sea Wing Sociedad de**

Responsabilidad Limitada. —San José, 9 de agosto del 2024.—Lic. María Fernanda Solís García, Notario. —1 vez.—CE2024077946.—(IN2024895244).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2024/47435.—**Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-713910. Anel Aguilar Sandoval, Apoderada Especial de la empresa **3-102-899034 Sociedad De Responsabilidad Limitada**. Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com Nro y fecha: Anotación/2-167069 de 21105/2024 Expediente: N° 261589 BC Factoreo Empresarial.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:18:23 del 17 de junio de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Anel Aguilar Sandoval, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 1-1359-0010, vecina de Santa Ana, San Antonio de Belén, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **3-102-899034 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, contra la marca de servicios BC FACTOREO EMPRESARIAL, en Clase 36 protege: “*Servicios de operaciones financieras y monetarias, de factoreo, de descuento de facturas y servicios financieros relacionados*”. Registro 261589, propiedad de **Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-713910.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que, de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente,

quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024894165).

Ref: 30/2024/47367.—Titular: Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-713910. Accionante: Anel Aguilar Sandoval, Apoderado Especial de la empresa 3-102-899034 Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-167070 de 21/05/2024.— Expediente: N° 261588 BC Factoreo Empresarial.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:00:59 del 17 de junio de 2024.— Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Anel Aguilar Sandoval, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 1-1359-0010, vecina de Santa Ana, San Antonio de Belén, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **3-102-899034 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, contra el nombre comercial BC Factoreo Empresarial, protege: *“Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de operaciones financieras y monetarias, de factoreo, de descuento de facturas y servicios financieros relacionados. Ubicado en San Jose, Merced, Calle 4, entre Avenidas Central y Primera, /rente a la entrada principal del Banco Central, Edificio Plaza La Artillería, Noveno Piso”*, Registro 261588, propiedad de **Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-713910.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomara en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedara notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024894167).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/60007.—Alimentos del Istmo S.A. S.A. cédula jurídica 3-101-417519. Marcelino Blanco Jiménez y Manuel García Jiménez, comparecen a título personal. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-168193 de 24/07/2024. Expediente: N° 207850 KAPRICHITOS.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:59:00 del 31 de julio de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por los señores **Marcelino Blanco Jiménez**, divorciado una vez, cédula de residencia 172400005417 y Manuel García Jiménez, soltero, cédula de identidad 107670305 presentaron la solicitud de Cancelación contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio **KAPRICHITOS**, en Clase 30 para proteger: *“Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo”*, registro 207850 propiedad de **ALIMENTOS DEL ISTMO SA. S.A.** cédula jurídica 3-101-417519.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024894677).

Ref: 30/2023/85540.—Corteva Agriscience LLC Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 1-1331-0636, en calidad de Apoderado Especial de Agrimarketing Costa Rica S.A. Documento: cancelación por falta de uso notificacionesPI_CR@nassarabogados.com Nro. y fecha: Anotación/2-161775 de 23/10/2023. Expediente: N° 208958 GOLDEN POST.— Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:03:00 del 10 de noviembre de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Guillermo Rodríguez Zúñiga**, cédula de identidad 1-1331-0636, en calidad de **Apoderado Especial de Agrimarketing Costa Rica S.A.**, contra el signo distintivo **GOLDEN POST**, Registro N° **208958**, el cual protege y distingue: Pesticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas, en clase 5 internacional, propiedad de **CORTEVA AGRISCIENCE LLC**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los

artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesoría Legal.—(IN2024894931).

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Poder Ejecutivo.—RES-DMR-0104-2024.—San José, a las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de procedimiento administrativo a la empresa Axim Shared Services CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, representada por los señores Peter James Thompson, con pasaporte N° 720086039 e Ingrid Muñoz Pacheco, con cédula de identidad N° 1-1471-0698 en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 011-2021 de fecha 28 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 2021; modificado por el Informe Técnico N° 144-2023 de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, a la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-800752, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que, a dicha empresa, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones; y CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Escritura, modificación y ensayo de programas informáticos; servicios de la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad,

blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc); desarrollo y soporte de aplicaciones; y servicios de infraestructura.

III.—Que mediante oficio PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024, de la Gerencia Administrativa Financiera de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se le comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, ha incurrido en supuesto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, a saber: a) Atraso de pago del canon de uso del Régimen de Zonas Francas, razón por la que se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo correspondiente.

IV.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1°—Que en el oficio PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024, citado en el Resultando III de la presente resolución, se comunica sobre presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, el cual se delimitará debidamente en la intimación del hecho que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

2°—Que de lo expuesto en el oficio mencionado, podrían derivarse eventuales responsabilidades, conforme con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, por parte de la empresa, Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, incumplimiento que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 inciso g), 32 inciso f), y 33 de la citada Ley, así como el numeral 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996, podrían ser sancionados con multa y hasta con la revocatoria del régimen indicado.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad

de instaurar un procedimiento administrativo que garantice el derecho fundamental al debido proceso de la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,
RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como el numeral 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 20028, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política:

- a) Designar a la licenciada Melissa María Mora Calvo, cédula de identidad N° 1-1446-0538, funcionaria de la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a tramitar en contra de la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, a efecto de verificar la verdad real del hecho señalado en el oficio PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a la empresa. Asimismo, se nombra a la licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, cédula de identidad N° 5-0239-0826, como Órgano Director suplente.
- b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.
- c) Se le previene a la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, el deber de señalar dentro del tercer día, casa u oficina en la ciudad de San José, o correo electrónico o número de fax, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior a.í., Indiana Trejos Gallo.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 536974.—(IN2024894227).

Poder Ejecutivo.—RES-DMR-0118-2024.—San José, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de procedimiento administrativo a la empresa **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752, representada por los señores Peter James Thompson, con

pasaporte N° 720086039 e Ingrid Muñoz Pacheco, con cédula de identidad N° 1-1471-0698 en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 011-2021 de fecha 28 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 2021; modificado por el Informe Técnico N° 144-2023 de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), a la empresa **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-800752, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, se dio inicio a un procedimiento administrativo a la referida empresa, a fin de determinar su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, y que fueran denunciados por la Gerencia Administrativa Financiera de PROCOMER, mediante el oficio PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024, por el incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, específicamente por el atraso de pago del canon de uso del Régimen de Zonas Francas.

III.—Que mediante informe PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 de fecha 17 de junio de 2024, de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, se recomienda al Ministerio de Comercio Exterior, iniciar un nuevo procedimiento a dicha empresa por haber incurrido en presuntos incumplimientos, a saber: **a) Cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa, b) Omisión con la Administración Tributaria y c) Inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social.**

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año en curso, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1º—Que en el oficio remitido por PROCOMER a que se ha hecho referencia en el resultando tercero de la presente Resolución, se informa sobre el presunto incumplimiento de disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

2º—Que de lo expuesto en el oficio PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 de fecha 17 de junio de 2024, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación a los artículos 19 inciso g), 32 incisos h) y l) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo estipulado en el artículo

62 incisos a) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; el artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996, por parte de la empresa **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752, incumplimiento que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, podrían ser sancionados con multa de uno a trescientos salarios base, suspensión de uno o varios de los incentivos del régimen de zonas francas, o revocatoria del régimen sin responsabilidad para el Estado.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso a la beneficiaria, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política. En vista de que mediante la resolución RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, se inició un procedimiento administrativo a la referida empresa, y este aún se encuentra en trámite, por razones de economía procesal, lo procedente en la especie es tener por ampliado dicho procedimiento, conforme con los hechos denunciados en el oficio de PROCOMER al que se ha hecho mención en el resultando tercero de la presente resolución. **Por tanto;**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVEN:

De conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 incisos h) y l) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; el artículo 62 incisos a) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; el artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes; el Acuerdo Ejecutivo N° 0011-2021 de fecha 28 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 2021 y sus reformas y el Contrato de Operaciones suscrito por **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752 y PROCOMER:

a) Proceder ampliar el procedimiento administrativo seguido a la empresa **AXIM Shared Service CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752, iniciado mediante resolución RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos

mil veinticuatro, a fin de que en el citado procedimiento se investiguen los hechos que fueran denunciados en el oficio indicado en el resultando tercero de la presente resolución.

b) En su oportunidad procesal el Órgano Director, intimará de los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

c) Se previene a la empresa **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752, su deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José, o número de fax, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.—Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 536976.—(IN2024894229).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior.—DAL-RES-ROD-0021-2024-002.—DAL-EXP-PZF-0019-2024.—San José, a las doce horas del día once de setiembre del año dos mil veinticuatro.

De acuerdo con los registros de notificación y según consta en el Acta de Notificación personal N° DALACT-NOT-007-2024 de las 09:50 horas del día 11 de setiembre de 2024, se constata la imposibilidad de notificar la Resolución RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, ampliada por RES-DMR-0118-2024 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, referente al nombramiento del Órgano Director, así como la Resolución DAL-RES-ROD-0021-2024-001. DAL-EXP-PZF-0019-2024 de las nueve horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual versa sobre la intimación y traslado de cargos en el presente procedimiento administrativo a la empresa mencionada. Estas notificaciones no pudieron efectuarse ni en la dirección registrada en el expediente de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, ni en sus domicilios sociales, dado que dicha sociedad ya no tiene su sede en dichos lugares, siendo esta la única dirección conocida. Por tanto, al cumplirse con el presupuesto de hecho que establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena proceder con la publicación de las Resoluciones supra citadas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.—DAL-RES-ROD-0021-2024-001. DAL-EXP-PZF-0019-2024.—San José, a las nueve horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Apertura del procedimiento administrativo a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-800752, representada por representada por los señores Peter James Thompson, con pasaporte N° 720086039 e Ingrid Muñoz Pacheco, con cédula de identidad N° 1-1471-0698 en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma.

Resultando:

I.—Que la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica N° 3-102-800752, es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, contemplado en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 sus reformas y su Reglamento, siendo beneficiaria del Régimen de Zonas Francas (en adelante el “Régimen”), concedido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0011-2021 de fecha 28 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 2021 y sus reformas.

II.—Que a la empresa se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, dedicada a brindar los siguientes servicios: CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones; y CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Escritura, modificación y ensayo de programas informáticos; servicios de la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc); desarrollo y soporte de aplicaciones; y servicios de infraestructura.

III.—Que mediante oficios N° PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 del 03 de junio de 2024, y PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 del 17 de junio de 2024, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), informó al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), sobre presuntos incumplimientos al Régimen de Zona Franca por parte de la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-800752, en particular, se señalan las siguientes presuntas irregularidades: atraso en el pago del canon por uso del Régimen de Zonas Francas, cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa, omisión de obligaciones con la Administración Tributaria, e inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social. En este contexto, los citados oficios detallan en lo conducente lo siguiente:

Oficio: PROCOMER-GAF-EXT-045-2024

“1. Datos de la empresa y presunto incumplimiento denunciado por la Gerencia Administrativa Financiera

Le informo que, según nuestro sistema, la empresa que se detalla a continuación se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca:

Nombre de la empresa:	AXIM SHARED SERVICES CR SRL
Número de cédula jurídica:	3-102-800752
Meses pendientes de pago:	ENERO 2024 A MAYO 2024
Monto:	\$USD 1,000.00(Mil dólares con 00/100.)

II. Elementos probatorios aportados por la Gerencia Administrativa Financiera

- a) Correo de cobro al contacto con fecha 28 de febrero 2024 y 24 de abril 2024, indicando que está pendiente el pago de las facturas de canon.
- b) Correo enviado a la persona contacto el día 17 de mayo 2024, con nota formal de cobro en la que se solicita el pago del canon pendiente.”

Oficio: PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024

“II.—Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales.

- a) Cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa:

A solicitud de la Dirección de Regímenes Especiales, la señora Katherine Castro Herrera, Supervisora de dicha Dirección, el 20 de mayo del 2024 realizó una visita de inspección en la administradora de parque INVERSIONES INMOBILIARIAS BONAVISTA IIBV S.R.L., para verificar si la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** se encontraba operando en dicha ubicación, pudiendo comprobar que esta compañía cesó sus operaciones sin autorización previa al abandonar sus instalaciones, tal y como se desprende del “Acta revisión especial” adjunta, firmada por la indicada funcionaria de PROCOMER.

Adicionalmente, mediante oficio IIBV-001-24 de fecha 24 de mayo del 2024, la administradora de parque comunica la situación del abandono de las instalaciones de la empresa a PROCOMER, acorde a lo señalado por la normativa del Régimen de Zonas Francas.

- b) Omisión con la Administración Tributaria:

La empresa se encuentra morosa ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en la presentación del impuesto al Valor Agregado de los meses de noviembre del 2023 a abril del 2024.

(...)

- c) Inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social:

Mediante verificación realizada el 11 de junio del 2024, en el sistema de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, se refleja que la empresa (...) [sic] se encuentra inactiva al día ante dicha entidad. (...)

III.—Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales.

- a) Copia de certificación de personería jurídica de fecha 14 de abril del 2023.
- b) Impresión del comprobante de estado de morosidad patronal de la CCSS de fecha 10 de junio del 2024.
- c) Impresión del comprobante de estado de morosidad patronal de la ATV de fecha 10 de junio del 2024.
- d) Copia de la primera página del Informe Anual de Operaciones al 31 de diciembre del 2022.

- e) Copia del Acta de visita realizada por la Supervisora de Regímenes el 20 de mayo del 2024.
- f) Copia de la nota IIBV-001-24, enviada por la por la administradora de parque Inversiones INMOBILIARIAS BONAVIDA IIBV S.R.L.”

IV.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo **RES-DMR-0104-2024** de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, adicionada por la Resolución **RES-DMR-0118-2024** de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura del presente procedimiento administrativo y se nombró a la licenciada Melissa Mora Calvo, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo y a la suscrita como Órgano Director suplente.

Considerando:

I.—**Relación de hechos.** Que del contenido de la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR0104-2024 de las dieciséis horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, adicionada por RES-DMR-0118-2024 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, que se ponen en conocimiento de la parte intimada, se indica que la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-800752, ha incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas de acuerdo con lo expuesto en los Informes PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024 y PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 de fecha 17 de junio de 2024, según los hechos que se proceden a detallar:

- a) **Sobre el presunto incumplimiento de pago del canon de uso del Régimen de Zonas Francas:** La empresa actualmente tiene pendiente el pago del canon por el uso del Régimen de Zonas Francas, correspondiente a un monto de \$1,000 (mil dólares). Según información proporcionada por PROCOMER, los pagos atrasados corresponden a los meses de enero a mayo de 2024. Se enviaron recordatorios de pago al contacto de la empresa los días 28 de febrero y 24 de abril de 2024; sin embargo, no se ha recibido una respuesta positiva por parte de la beneficiaria.
- b) **Sobre el cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa:** La empresa presuntamente cesó operaciones o abandonó sus instalaciones sin la autorización previa requerida por la Ley del Régimen de Zonas Francas. Esta situación fue confirmada por la señora Katherine Castro Herrera, Supervisora de PROCOMER, quien, a solicitud de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, realizó una inspección el 20 de mayo de 2024 en las instalaciones de la administradora del parque Inversiones Inmobiliarias Bonavista IIBV S.R.L. Durante la visita, se constató que la empresa había cesado sus operaciones sin la debida autorización, lo que implicó el abandono de sus instalaciones. Para documentar estos hechos, se levantó un “Acta de Revisión Especial” que se adjunta al presente procedimiento. Además, mediante oficio IIBV001-24 del 24 de mayo de 2024, la administradora del parque informó a PROCOMER sobre el abandono de las instalaciones por parte de la empresa.
- c) **Sobre la omisión con la Administración Tributaria:** La empresa se encuentra morosa ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda por la no presentación del impuesto al valor agregado, correspondiente a los meses de noviembre de 2023

al mes de abril de 2024, el detalle de esta omisión se ha adjuntado al expediente del presente procedimiento administrativo.

- d) **Sobre la inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social:** La empresa se encuentra inactiva ante la Caja Costarricense del Seguro Social, lo anterior se visualiza en el sistema de consultas de morosidad patronal de dicha entidad, donde se refleja que la empresa se encuentra inactiva al día, información que se anexa como respaldo en el presente procedimiento administrativo.

Que las normas que resultan aplicables a los hechos que se investigan en este procedimiento son los artículos 19 inciso g), 32 inciso f), h) y l) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), g) y q) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, así como lo estipulado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996; contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.—Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

- g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.*

(...)

“Artículo 32.—El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

- f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.*
- h) Cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin haber obtenido autorización previa, en la forma que indique el reglamento de esta ley.*
- l) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según la ley, los reglamentos y los contratos de operaciones.*

Artículo 33.—El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado.

Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.

Por su parte el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

“Artículo 62.—Obligaciones de los beneficiarios del Régimen. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

a) Cumplir con los requerimientos de PROCOMER y las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control.

(...)

g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.

(...)

q) Las demás que se establezcan en la Ley N°7210 y sus reformas, este Reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables, así como el acuerdo de otorgamiento del Régimen y en el contrato de operaciones.”

“Artículo 68.—Incumplimiento en el pago del canon:

Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un período igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.”

Así mismo la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece:

“Artículo 74.—Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)

1.-La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.

Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(...)

5. El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”

En lo que respecta al artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se dispone:

“Artículo 5°—La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja (...).”

Por otro lado, los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecen lo siguiente:

Artículo 18 bis.- Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

El Estado deberá verificar que los profesionales, al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo, se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuvieran obligados.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía Internet, en la página web institucional.

El acceso de consulta pública contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, periodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.

En el caso de los sujetos morosos, los nombres y montos podrán ser suministrados por el Ministerio de Hacienda, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la Administración Tributaria de esto último, a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos.

En caso de que no lo pueda hacer en ese plazo, retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir, si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora.”

“Artículo 62.—**Condiciones y requisitos exigidos**

La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien, si se puede autorizar el traspaso a terceros y en qué condiciones.

Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que les concedan beneficios fiscales o exenciones tributarias sin especificar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley.

En todos los casos, las personas físicas o jurídicas que soliciten exenciones deberán estar al día con todas las obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de

conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.°17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.”

Por su parte, en materia de procedimiento administrativo, la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, de aplicación supletoria en el caso, dispone lo siguiente:

“Artículo 2°—**Atribuciones**

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:
(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

II.—Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas. En relación con los hechos descritos en el Considerando precedente, la empresa mencionada podría eventualmente enfrentar imputaciones de responsabilidad administrativa, con base en los siguientes cargos: incumplimiento del pago del canon por uso del Régimen de Zonas Francas, cese de operaciones o abandono de instalaciones sin la autorización previa correspondiente, omisión ante la administración tributaria, y estado de inactividad ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, adicionada por RES-DMR-0118-2024 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-800752, ha incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, presuntamente por incumplir con el pago del canon de uso del Régimen de Zonas Francas, por el cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa, por la omisión con la Administración Tributaria y la inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas según lo dispuesto en los artículos 19 inciso g), 32 incisos f) h) y l) y 33 de la Ley N° 7210 y sus reformas, el artículo 62 incisos a) g) y q) y 68 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996.

De comprobarse las presuntas faltas imputadas a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-800752, se configuraría los incumplimientos indicados supra, con lo cual podría ser sancionada con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

III.—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

“El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.”

IV.—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO,

RESUELVE:

- a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-800752, representada por los señores Peter James Thompson, con pasaporte N° 720086039 e Ingrid Muñoz Pacheco, con cédula de identidad N° 1-1471-0698 en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma.
- b) Los hechos y los cargos que se le imputan y sobre los cuales queda debidamente intimada, se detallan en los Considerandos “**Primero**” y “**Segundo**” de la presente Resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en los Informes PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024 y PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 de fecha 17 de junio de 2024, y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, adicionada por RES-DMR-0118-2024 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro.
- c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.
- d) Se convoca a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-800752, a una **comparecencia oral y privada**, a realizarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, ubicada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día **30 de octubre de 2024 a las 10:00 horas**. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella

podrá aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrá asistir con un profesional en Derecho, si así lo estima necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos (**audiencia virtual**), de conformidad con la “*Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos Sancionatorios*” DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-0009-2023 (DM-00841-23-S) Octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con la **anuencia expresa del representante legal de la empresa**, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director Suplente del Procedimiento Administrativo yetty.brizuela@comex.go.cr. La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico señaladas, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá

a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico que señale la empresa, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

Los requerimientos técnicos básicos necesarios con los que deberán contar son: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet con un mínimo de cinco megas de velocidad, micrófono y cámara digital. Se deberá considerar, durante la audiencia, la velocidad del internet, esta se podría afectar en caso de tener simultáneamente otros dispositivos conectados a la misma red, en el uso de aplicaciones de correo electrónico, videos o juegos en línea, entre otros. Se podrán utilizar celulares o tabletas mientras cuenten con la aplicación Teams descargada, a costa de la persona interesada. En todos los casos, quienes participen en la audiencia deberán acondicionar el lugar físico idóneo donde se vayan a encontrar, con buena luminosidad, aislados de ruidos y distracciones externas, el fondo que se observará en pantalla deberá ser preferiblemente una pared lisa de color claro, sin fondos creados electrónicamente por la aplicación. Correo electrónico: Si alguna de las personas que van a asistir a la audiencia y si así lo desea, podrán indicarle al Órgano Director un correo electrónico donde se le remitirá un recordatorio de la actividad con un día de antelación. Prueba previa de conectividad, audio, vídeo y demás aspectos: Las personas que participarán, se deberán conectar al sistema Teams quince minutos antes de la hora de inicio de la comparecencia, con la finalidad de realizar una prueba de conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización de la respectiva comparecencia.

- e) Se apercibe a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello debidamente comunicada a este Órgano Director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.
- f) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director, asimismo, tiene derecho de ofrecer prueba antes o a más tardar durante la audiencia, si lo desea a la siguiente dirección de correo electrónico correspondiente al órgano director suplente: jetty.brizuela@comex.go.cr
- g) Conferir a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-800752, **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.
- h) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo que su cargo.

- i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta Resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho del Ministro de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.

Licda. Jetty Brizuela Guadamuz, Órgano Director Suplente del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 536979.—(IN2024894231).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por este medio, Cinthya Arias Leitón, Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza, Órgano Decisor de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunican lo siguiente:

RCS-177-2024.—“Resolución final del procedimiento especial de competencia contra Transdatelecom, S. A. y Cable Arenal del Lago, S. A.”.—Expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley N° 9736, los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89 y 90 del Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 43305-MEIC) a la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley N° 9736, los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, los artículos 7°, 9°, 11 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

I.—Declarar responsables a las empresas Transdatelecom, S. A., cédula jurídica N° 3-101-303323 y Cable Arenal del Lago, S. A., cédula jurídica N° 3-101-353932, por la omisión del deber de notificación de la concentración el cual corresponde a una infracción grave según lo establecido en el artículo 67, inciso b) sub inciso 13) de la Ley N° 8642 y el artículo 117, inciso c) de la Ley N° 9736.

II.—Imponer a la empresa Transdatelecom, S. A., cédula jurídica N° 3-101-303323, como sanción por la infracción declarada en el punto anterior, una multa equivalente al 0,15% (cero coma quince por ciento) sobre los ingresos brutos en telecomunicaciones del período fiscal 2023, la cual asciende a, un millón cuarenta y nueve mil noventa y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos (¢1.049.098,45).

III.—Imponer a la empresa Cable Arenal del Lago S. A., cédula jurídica N° 3-101353932, como sanción por la infracción declarada en el punto I), una multa equivalente al 0,15% (cero coma quince por ciento) sobre el promedio de los ingresos brutos en telecomunicaciones de los últimos tres períodos reportados (2017, 2018 y 2019), la cual ascienden a, treinta y siete mil doscientos sesenta y tres colones con diecinueve céntimos (¢37.263,19).

IV.—El pago de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 8642, deberá efectuarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-219443-3, cuenta cliente 15100010012194439, cuenta IBAN: CR39 0151 0001 0012 1944 39 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cédula jurídica N° 3-007-566209, cuenta asignada al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), indicando el número de expediente de referencia GCO-OTC-CNN-00500-2021. Una vez efectuado el depósito, deberá remitir una copia del comprobante a esta Superintendencia para su archivo.

V.—Ordenar a las empresas Transdatelecom, S. A., cédula jurídica N° 3-101-303323 y Cable Arenal del Lago, S. A., cédula jurídica N° 3-101-353932, con base en el artículo 119 de la Ley N° 9736, lo siguiente:

1. Abstenerse en el futuro de realizar y ejecutar cualquier otra concentración con operadores y/o proveedores de servicio de telecomunicaciones sin notificar de previo a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

VI.—Ordenar una vez firme esta resolución la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las sanciones impuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el artículo 149 inciso k) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 6° inciso k) del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Reglamento RJD-100-2014 de las 15:15 horas del 18 de setiembre del 2014, publicada en el Alcance N° 53 de *La Gaceta* N° 195 del 10 de octubre del 2014).

VII.—Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición o reconsideración previsto en el artículo 59 de la Ley N° 9736. El recurso deberá remitirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la última comunicación del acto. El recurso presentado será resuelto por el Órgano Superior en un plazo máximo de 15 días hábiles.—Superintendencia de Telecomunicaciones. Órgano Superior.—Cinthya Arias Leitón, Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza.—María Marta Allen Chaves, Jefe Unidad Jurídica.—O. C. N° OC-5620-24.—Solicitud N° 538259.—(IN2024895055).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Municipalidad de Escazú, Subproceso Servicios Municipales. Escazú, al ser las ocho horas veinte minutos del catorce de marzo dos mil veinticuatro, procede este proceso a emitir resolución en torno al derecho funerario a largo plazo N° 147 del Cementerio Quesada, que en su momento ostentó quien en vida se llamó Luis Argüello Noguera con cédula ocho cero sesenta y dos cuatrocientos veintisiete; en los siguientes términos:

Resultando:

1°—El señor Guido Sáenz González traspaso al señor Luis Argüello Noguera traspasó el derecho de arrendamiento al ser las ocho horas del veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, de un derecho en el Cementerio Quesada, registrado bajo número 147, con tres nichos, de tipo sencillo, cuyas dimensiones son: largo: 2.70 m; ancho: 1 metro; área total: 2.7 metros cuadrados (ver expediente administrativo folio N° 3).

2°—La Municipalidad de Escazú mediante notificaciones al sitio de vivienda, el 06 de julio de 2017, envió notificación y fue recibido por Denis Gaitán Mora, que debía presentar

a solventar la situación del mantenimiento, brindándole 10 días hábiles para la reparación, encargado de cementerios comunicó a los titulares de derechos funerarios a largo plazo en los Cementerios Zúñiga y Quesada que debían apersonarse al Palacio Municipal con el objetivo de actualizar sus datos personales según la Ley N° 8968, y que, de no hacerlo antes del 26 de noviembre de 2021, el derecho funerario pasaría nuevamente a la Administración Municipal, teniendo que exhumarse los restos óseos existentes, trasladándolos al osario municipal (ver expediente administrativo), (folios 00016,00017).

3°—El señor Luis Argüello Noguera falleció el día catorce de febrero de dos mil diecinueve como consta en consulta realizada el 15 de marzo de dos mil veinticuatro (folio 18).

En relación con la bóveda N° 147 del Cementerio la cual fue un derecho de uso a largo plazo que en su momento ostentó quien en vida se llamó Luis Argüello Noguera, no se evidencia nombramiento de beneficiarios como indica el reglamento, posee una deuda por no pago de la tasa de mantenimiento de ₡420.430.65 (cuatrocientos veinte mil cuatrocientos treinta colones con 65/100) a la fecha de este día, la bóveda se constata que no se le ha brindado mantenimiento correspondiente por varios años. Se adjunta fotografía.

Considerando:

1°—**Sobre la naturaleza jurídica de los cementerios:** Sobre la naturaleza pública de los cementerios se puede citar lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo, en su sentencia N° 144 del 22 de abril de 1999, donde indicó:

“... el régimen jurídico de los cementerios se ubica en el Derecho Público y el camposanto se considera como un bien demonial, la que impide a los ciudadanos ejercer sobre ellos actos de posesión o pretender los derechos que de ella se derivan, quedando a salvo, claro está, las relaciones que se establecen con los propietarios, concesionarios o arrendadores de las sepulturas, monumentos y mausoleos que se erigen en el cementerio, las cuales estarían regidas, por el régimen apropiado a su condición”. Por su parte, el Reglamento General de Cementerios ya citada, en su artículo 57, dispone que los cementerios deben considerarse patrimonio público. Tal disposición, aunque no es de rango legal, forma parte del ordenamiento jurídico vigente y refuerza la naturaleza demonial de los cementerios. El texto de esa norma indica: “Artículo 57: Todos los cementerios nacionales se considerarán patrimonio público, sujetos a sus leyes y reglamentos, inalienables, secularizados y no podrán ser suprimidos sino por razones de orden público previo criterio técnico y autorización del Ministerio de Salud. Específicamente de la división de Vigilancia Epidemiológica y del Departamento de Ingeniería Sanitaria.”

Debido a lo indicado en la jurisprudencia citada, los titulares, los beneficiarios únicamente pueden ostentar un derecho de uso, arrendamiento, mas no un derecho o posesión del derecho funerario dada la naturaleza demonial del cementerio, por lo tanto, la que se resuelve en esta resolución estará ajustado a la naturaleza de dicho bien reconociendo o no un derecho de uso sobre la bóveda más no una titularidad (propiedad) sobre la misma.

Con relación al asunto con la Bóveda 147 del Cementerio Quesada, la cual se encuentra registrada según el expediente a nombre de quien en vida fue Luis Argüello Noguera, le indico la siguiente:

1 dictamen C-221-2008 de la Procuraduría General de la República.

En primer término, valga indicar que el derecho funerario que ostentan los titulares debidamente registrados en la Municipalidad no constituye un derecho de propiedad sobre el nicho o bóveda en el que se han eventualmente depositado los restos humanos de familiares, sino que dicho derecho funerario constituye un derecho de uso temporal. Sobre el particular, valga indicar lo que señala el artículo 7 del Reglamento municipal de cementerios para el cantón de Escazú, publicado en *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero de 2017, Alcance 37:

“Artículo 7. El derecho funerario no constituye derecho de propiedad, ya que están contruidos sobre terrenos que son del dominio público y que están fuera del comercio de las personas.

El derecho funerario implica un derecho de uso temporal para el depósito de cadáveres osamentas o restos humanos. Se adquiere mediante un contrato y pago de las obligaciones económicas vigentes que previamente han sido definidas y aprobados por el Concejo Municipal para tal efecto, quedando sujetos a los derechos deberes y limitaciones que se establezcan en este Reglamento. Quedando prohibida su venta, arriendo, subarriendo, sucesión mortuoria, herencia, hipoteca, donación o bien Cualquier forma de transmisión de derechos”.

Ahora bien, sobre ese derecho funerario que adquiere el titular, siendo este según la definición del artículo 6 inciso t), como aquella persona física que adquiere un derecho de uso temporal sobre un osario, bóveda, nicho o lote en el cementerio, y al cual se le extiende un título que es aquel documento contractual extendido por la municipalidad o Junta Administradora donde se otorga el derecho temporal del uso funerario de un espacio ubicado en los cementerios municipales.

2°—**Sobre el caso concreto:** Para el caso concreto, y de una revisión del expediente administrativo relacionado con la bóveda N° 147 del Cementerio Quesada, se encuentra registrada a nombre de quién fue en vida Luis Argüello Noguera, se mantendrá hasta el día de hoy.

Dentro del expediente administrativo, existe un contrato de arrendamiento de las diez horas diez minutos del diecisiete de agosto de 1989, suscrito en aquel momento por el señor Luis Argüello Noguera, y en el que se le arrendó un lote en el Cementerio Quesada, registrada bajo número 147, con 3 nichos, de tipo sencillo, cuyas dimensiones son: largo: 2.70 metros, ancho: 1.00 metro, área total: 2.7 m2, y hasta por un término perpetuo. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, no se logra ubicar dentro del expediente administrativo manifestación de voluntad por parte de quien fuera el titular del Derecho Funerario N° 147 del Cementerio Quesada relacionado con el nombramiento de beneficiarios de éste, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 incisos b), t), 12 del Reglamento de Cementerios del Cantón de Escazú que en su texto establece:

“Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

b) Beneficiario (a) aquella personáis] que por previa designación inter vivos del titular de derecho funerario y ante su fallecimiento, resultará como beneficiario del derecho”.

Con la reforma a ese artículo en el 2023, tiene la posibilidad de nombrar a cualquier persona.

Artículo 12.—El titular del derecho funerario a largo plazo podrá designar como máximo dos beneficiarios Los beneficiarios quedarán debidamente registrados en el título funerario y registros de la Administración del cementerio. Sin embargo, el titular podrá cambiar la designación de los beneficiarios o nombrar otros nuevos a través de los formularios dispuestos para tal efecto.

A partir de lo expuesto la acción de regreso del título funerario a la Administración de Cementerios de la Municipalidad de Escazú resulta conteste con lo dispuesto en el art. 9 de la precitada disposición reglamentaria que en lo conducente refiere:

“Artículo 9. La vigencia del derecho funerario será definida de la siguiente forma.

a) De los derechos funerarios a largo plazo. Corresponde a los adquiridos antes de la vigencia del presente Reglamento, razón por la cual esta modalidad de titularidad de derechos funerarios deberá ser renovados cada cinco años cumpliendo con los requisitos que al respecto establezca la Administración de Cementerio, b.) El derecho de uso se considerará indefinido siempre Y cuando exista un titular y/o beneficiario nombrado por el primero debidamente registrado en el título funeraria y se mantenga al día con el pago de las obligaciones económicas dispuestas para el mantenimiento de cementerio, caso contrario de incumplirse alguna de estas dos condiciones el derecho de extinguirá de forma automática, procediendo la Administración del Cementerio mediante resolución final a la exhumación de los restos que se hallen en ese momento y su traslado al osario general, finalizado el procedimiento anterior la Administración de Cementerios se avocará para si el derecho funerario...”

Para el caso concreto, tal y como se indicó supra, si bien existía un titular, el señor Luis Argüello Noguera, no se evidencia la designación de beneficiarios, constituyendo lo anterior y de conformidad con el artículo 16 inciso c), una pérdida del derecho funeraria:

“Artículo 16. La pérdida del derecho funerario se producirá, además de lo indicado en los artículos precedentes por las siguientes razones:

c) Por fallecimiento del titular del derecho funerario a largo plazo sin haber nombrado beneficiarios (...).”

Nótese que para el caso concreto, la Municipalidad a nivel general, en *La Gaceta* N° 205 del lunes 25 de octubre de 2021, publico el comunicado que indicaba a los titulares de derechos funerarios a largo plazo en los Cementerios Zúñiga y Quesada, que debían apersonarse al Palacio Municipal, para actualizar sus daños personales según la Ley 8968, y donde además, se les indicó que de no hacerlo antes del 26 de noviembre de 2021, el derecho funerario pasaría a manos de la Administración Municipal, teniendo la administración que exhumar los restos óseos existentes.

Tomando como base todo lo anterior, no se evidencia que no se ha dado acción alguna de algún familiar para brindarle el mantenimiento o pago de la tasa de mantenimiento.

Publicado en *La Gaceta* N° 160 del 22 de agosto del 2002 respecto de la transmisión de los derechos indica:

“Artículo 36.—Oe lo transmisión de los derechos. El terreno de los cementerios del portón hacia adentro es propiedad municipal, cada terreno de cementerio

se divide en derechos. Sobre estos derechos, los particulares pueden adquirir un arrendamiento y construir bóvedas, nichos o mausoleos, según corresponda y/o bien mantener los existentes, pudiendo resolverse o rescindirse en su caso el contrato, sin que por ello puedan reclamar indemnización alguna a la Municipalidad.

Los derechos de arrendamiento aquí establecidos son intransmisibles, no podrán cederse, subarrendarse, o en cualquier otra forma enajenarse; con la salvedad que se hace en el inciso b del presente artículo. Estos derechos pueden ser adquiridos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Devolución del derecho a la Municipalidad, por el arrendatario actual.
- b) Cesión del derecho a un tercero familiar por parte del arrendatario actual, previa autorización de la Junta y el pago de los derechos correspondientes, que se calculan en doscientos colones por cada mil, del precio fijado para los arrendamientos de lotes, nichos, bóvedas o mausoleos, según corresponda.
- c) Adquisición mortis causa, en condición de beneficiario manifestado en el contrato de arrendamiento, lo cual estará exento del pago de derechos. El adquirente del derecho solo puede ser persona física. De cada uno de los casos anteriormente citados se dejará copia del contrato de devolución, cesión o adjudicación como beneficiario (según corresponda), en el expediente que de cada derecho conservará la Junta. Salvo adjudicación como beneficiario, la transmisión de los derechos únicamente procederá mediante escritura pública, y deberá presentarse a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a su instrumentación, una certificación o copia auténtica del testimonio de dicha escritura. Lo Municipalidad trasladará los archivos existentes o Copia de éstos a cada Junta para lo que corresponda. La Junta, una vez que haya quedado debidamente instaurada, y con lo entrado en vigencia del presente reglamento, empezará de inmediato a administrar aquellos derechos que sean propiedad de la Municipalidad y que ésta conserva para alquilar o para fines sociales de beneficencia.

Ahora bien, el titular Luis Argüello Noguera falleció el 14 de febrero de 2019, estando en vigencia la disposición reglamentaria del año 2017, para esta fecha el derecho funerario existía tal obligación de conformidad con la normativa previa reseñada, sin embargo, como se indicó supra la eliminación de un derecho de disfrute en este caso de una bóveda, en caso de acreditarse el incumplimiento de disposiciones reglamentarias que traigan consigo la pérdida del derecho debe ir aparejada de un debido proceso donde la Administración después de una revisión del expediente constata que al no existir beneficiarios procede a emitir resolución donde se acredita la pérdida del derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado en párrafos anteriores y de un análisis del expediente administrativo se puede desprender que en el expediente no constan actuaciones materiales donde los familiares se hayan preocupado porque la bóveda se encuentre en buen estado. No se han venido dando actuaciones según consta en el expediente, los familiares no se han hecho presentes con el encargado de cementerios a consultar cuáles eran las acciones por seguir para que el derecho, permaneciera dentro de la familia.

Ahora bien, lo que deben tener presente es que, cancelar lo correspondiente al mantenimiento trimestralmente, brindar el mantenimiento a la bóveda, no son las únicas obligaciones para con el derecho funerario. También deben realizar la actualización de los datos personales, entre estos el nombramiento de beneficiarios.

1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta Ley.

2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intentó poner fin.

1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.

2. También podrá fundarse en un distinto valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o de interés público afectado."

Lo anterior se dispone de esta manera, toda vez que después de un análisis más detallado de todos los elementos que constan en el expediente y de un análisis jurídico de la situación que se dio alrededor de la bóveda N° 147 del Cementerio Quesada, no se nombraron beneficiarios, el titular Luis Argüello falleció el 14 de febrero de 2019, estando en vigencia la disposición reglamentaria del año 2017, no obstante a la fecha donde adquirió el derecho funerario no existía tal obligación de conformidad con la normativa previa reseñada (reglamento del año 1978), sin embargo, como se indicó supra la eliminación de un derecho de disfrute en este caso de una bóveda, en caso de acreditarse el incumplimiento de disposiciones reglamentarias que traigan consigo la pérdida del derecho debe ir aparejada de un debido proceso donde la Administración después de una revisión del expediente constata que al no existir beneficiarios procede a emitir resolución donde se acredita la pérdida del derecho para que este de nuevo a nombre de la Municipalidad, ese trámite implica poner en conocimiento previo a los familiares del titular para que manifiesten lo que consideren necesario respecto de la decisión que puede adoptar la Municipalidad, se decide mantener el derecho funerario 147 del cementerio Quesada a nombre de la municipalidad de Escazú..

Al debido proceso se demuestra que se realizaron acciones por parte de la administración de cementerios, para que los familiares se hicieran presentes y no hubo interés de estos. **Por tanto,**

Con fundamento en el análisis táctico realizado por la administración de Cementerios, artículos 34,168,169,170 Constitución Política, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 1S2, 153 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 11,14, 15,16 del Reglamento Municipal de Cementerios del cantón de Escazú, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero del 2017, el Subproceso resuelve: Primero. Traspasar el derecho funerario de la Bóveda N° 147 del Cementerio Quesada a nombre de la Municipalidad de Escazú, en vista de que no se apersonaron para aportar pruebas y demostrar el interés debido a la citada bóveda y asumir las obligaciones tributarias que de la misma se desprende. Segundo. De existir restos óseos en la bóveda sean exhumados y trasladados al osario municipal, donde permanecerán por un año, como lo establece el Reglamento para los Cementerios del cantón de Escazú.

Notifíquese.

Ing. Luis Alonso Vallejos Esquivel, Coordinador de Servicios Municipales.—1 vez.—O.C. N°40343.—Solicitud N° 538240.—(IN2024895013).